

• • • • •

S O B R E

L A I G L E S T A ,

EN QUE SE DEMUESTRA

LA DIVINA INSTITUCION DE SU GERAROUÍA.

SU A U T O R

EL ABATE BOLGENI, EX-JESUITA

Y LO PRESENTA AL PÚBLICO

EL P. M. Fr. NICOLAS DE CASTRO, DOMINICO.

Segunda edición.

CORUÑA.

EN LA OFICINA DE DON JUAN CHACON.

AÑO DE 1814.

PRÓLOGO.

3

El mundo está lleno de libros dogmáticos y polémicos sobre la Religión Christiana. Los herejes, que desde los tiempos de los Apóstoles comenzaron à impugnar esta Religión ya en uno, ya en otro, y ya en muchos de sus dogmas, obligaron à los Doctores católicos à que tomasen la pluma, y confutasen sus errores para conservar intacto el depósito de la doctrina que J. C. dexó à su Iglesia. De aqui nació que, como dice S. Agustín, aquellos puntos de nuestra fe que se creían implícitamente en la cristiandad, y se profesaban, para decirlo así, en compendio, como conexos con otros puntos mas expresos, hayan sido explicados y reducidos por los Doctores católicos à una luz tal, que los entiendan perfectamente aun los christianos medianamente instruidos.

El gobierno de la Iglesia es uno de los puntos mas tenazmente combatido por los Novadores: principalmente de un siglo acá son increíbles las máquinas con que ahora sordamente, ahora à las claras se intenta batir la Iglesia en su Gerarquía, y en la forma de su gobierno: se pretende introducir en ella la autoridad del Principado secular: à la autoridad de los Obispos se le quiere dar tal fuerza y extension que la ponen casi à nivel con la autoridad del Papa: y se llega hasta pretender que los simples Sacerdotes se eleven à un grado igual al ministerio de los Obispos. Se ha escrito y disputado mucho sobre la autoridad del supremo Pastor: sobre su fuerza para obligar las conciencias: sobre su extension relativamente à las personas, y à las materias: y finalmente, sobre la naturaleza de aquellos derechos, que esta tal autoridad exerce, si son de institucion divina, ò humana.

Yo presento à mis Lectores un nuevo libro sobre esta misma materia. ¿Me atreveré à prometerles una nueva luz? Ellos serán los jueces. Diré, unas cosas nuevas (que la novedad en materias dogmáticas es el caracter del error); mas examinaré con mayor extension, y procuraré descubrir con mayor brevedad, y suponiéndolo mas bien que probándolo, han dicho y sostenido contra los Novadores, todos los Teólogos católicos. Se trata de la naturaleza y unidad del gobierno de la Iglesia: y se trata de hacer ver, que esta verdad por voluntad è institucion de J. C. consiste necesariamente no solo en la sumision y obediencia que todos los Obispos, ó por su medio los Pueblos christianos deben al Romano Pontífice como Cabeza de la Iglesia, y supremo Pastor de toda la grey de J. C.: sino tambien por la descendencia y emanacion que quidiere autoridad espiritual que en la Iglesia de Dios exercite, ò tenga qualquiera persona, debe reconocerse de esta misma Cabeza. En una palabra: mi objeto es probar, que la qualidad de *centro de la unidad Ecclesiastica*, anexa al Romano Pontífice, como sucesor de S. Pedro, pide por razon de su Primado, no solo que todas las líneas se unan en él por la subordinacion, y sumision de la obediencia: sino tambien que todas nazcan y partan de él, recibiendo la autoridad. La Iglesia es un Cuerpo visible, compuesto de muchos miembros, y con una sola Cabeza de la qual todos deben recibir el influxo y movimiento. Jesu-Christo es su Cabeza invisible: el Romano Pontífice su Cabeza visible hace las veces de

J. C. sobre la tierra. Procuraré, pues, mostrar, que esta idea está de tal suerte incluida, y comprendida en la idea de la unidad de la Iglesia que confiesan todos los Christianos en el Símbolo: *Credo unam Ecclesiam*, que no puede subsistir la una sin la otra.

Si hubo jamas tiempo en que fuese necesario aclarar bien esta doctrina, lo es seguramente en estos nuestros dias, en que todo se pone en movimiento para hacer odiosa á los católicos Españoles la santa Sede Apostólica, y los Romanos Pontífices. Se excita la desconfianza y los celos en los Principes seculares: se procura emancipar los Obispos de la autoridad del Papa: se llena la Iglesia de discursos y escritos sediciosos: se enciende por todas partes el fuego de la discordia, y baxo bellas apariencias se va introduciendo en nuestra España el espíritu del cisma y de la heregia, para imitar y en nada desdecir de las máximas desgraciadas de otras naciones.

Los siglos futuros admirarán, y apenas podrán creer la perversion y el desenfreno con que hombres enmascarados hasta aquí con el antifaz de católicos, rompieron todos los diques de la moderacion para abatir, y allanar hasta el suelo el soberano edificio de la Iglesia, y de todos sus ministros. El cautiverio de la suprema cabeza de la Iglesia N. S. S. P. Pio VII, el de nuestro Augusto Monarca Fernando tambien VII y la extincion que con ocasion de la larga prision de éstos se ha hecho del santo Tribunal de la Inquisicion; alarmó las envenenadas plumas de innumerables periodistas, que acordés conspiraron contra la Iglesia, y su divina autoridad, y contra el trono. Siempre andan juntas estas dos cosas en los planes de la perfidia. Este peligro me obliga á la reimpresion de este admirable Opúsculo para que en él vean los Españoles baxo un punto de vista la fe de sus padres, y la que siempre ha sido de la católica España, á quien en todos los siglos la ha distinguido su respeto y obediencia al Vicario de J. C.

No juzgo necesario recomendar esta obra. Ella es singular en su clase, y un gran depósito de la antigüedad contra todas las profanas novedades. Su autor la sembró de textos latinos, tal vez porque la publicó para solo los inteligentes en este idioma; deseando hacer menos embarazosa su lectura á los demás, sin perjudicar á aquellos, he traducido libremente el latin, que originalmente pongo en las notas. Si alguna de éstas fuese de mi mano, la incluiré entre dos **

*Denique securus fanæ liber, ire memento;
Nec tibi sit lecto displicuisse pudor.
Nubila sunt subitis tempora nostra malis.
(Ovid.)*

EL OBISPADO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Orígen del Obispado.

EL Espíritu Santo puso en la Iglesia los Obispos para que la dirigiesen (1): luego el Obispado no es otra cosa sino la potestad de regir y gobernar esta Iglesia misma, entendiendo por esta potestad, tanto la que llamamos de orden, como la que se llama de jurisdiccion: potestades que distinguiremos y explicaremos despues (2). Jesu-Christo habiéndose hecho medianero entre Dios y los hombres, habiendo con sus propias manos rasgado la escritura de muerte, en que estaba firmada la fatal sentencia de condenacion contra todo el género humano pecador, y habiendo conseguido públicamente sobre la cruz un triunfo eterno sobre todas las potestades del Inferno (3), formó para sí un reyno que debia extenderse por todo el Universo, y durar hasta la consumacion de los siglos (4). Para poblarlo convidó los pueblos de todas las Naciones esparcidas sobre la superficie de la tierra, sin exceptuar Hebreos, Gentiles, Griegos, Romanos, ni Bárbaros (5), siendo suyos todos estos pueblos por derecho de conquista. De todos ellos quiso se formase una gran Sociedad para dirigirla al fin sublimísimo de conseguir la eterna sobrenatural bienaventuranza del paraíso. Esta sociedad de

(1) *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus possuit Episcopus regere Ecclesiam Dei.* Act. 20. 28. (2) Num. 78 y sig. (3) Ephes. cap. 2. 15. (4) Apoc. 5. 10. (5) Colos. 3. 11.

hombres se llama *Iglesia*. J. C. es su Cabeza esencial (6), su Pontífice eterno (7), su Pastor y supremo Obispo (8). Esta es la que continuamente apacienta con su palabra, purifica y nutre con sus sacramentos, ilumina y sustenta con los influxos de su gracia, y finalmente la que guía y gobierna con la asistencia de su Espíritu. Esta Sociedad congregada á tan sobrenatural fin, esta Iglesia, fué siempre el objeto de los designios y de la providencia de Dios en la sucesion de las varias edades del mundo, y de las grandes monarquías, que se establecieron las unas sobre las ruinas de las otras antes de la venida de J. C. como reflexiona Bossuet. (9)

2 Mas por quanto la detencion visible de J. C. debia limitarse al tiempo prefinido por el Padre, acercándose nuestro Salvador á su gloriosa Ascension al cielo, quiso comunicar y dexar á los hombres la potestad de gobernar su Reyno, y el pueblo de su conquista la Iglesia, que habia formado con el derramamiento de su sangre. Por tanto, haciendo que sus once discípulos fuesen al monte, que expresamente les habia indicado con este fin, se les manifestó lleno de gloria, y les dixo: *Toda potestad me ha sido dada sobre el Cielo y sobre la tierra. Id, pues, en mi nombre, enseñad á todas las gentes mi doctrina, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles todo quanto os he mandado que enseñéis, para que todos observen mis preceptos: y yo estaré constantemente con vosotros hasta la consumacion de los siglos* (10). Otro Evangelista, refiriendo la mision que J. C. dió á los Apóstoles, se sirve de las expresiones siguientes: *Así como el Padre me envió, así Yo os envío* (11). *Qualquiera cosa que atáreis sobre la tierra, será tambien atada en el Cielo: y qualquiera cosa que sobre la tierra desatáreis, tambien será desatada en el Cielo* (12). No hay duda que en estas palabras se trata de verdadera y propia potestad sobre la Iglesia. J. C. fué ciertamente enviado del Padre con verdadera y propia autoridad sobre los hombres; es así que J. C. envia á sus Apósto-

(6) Colos. 1. 18. (7) Hebr. 5. 10. (8) 1. Per. 2. 25. (9) Disc. sobre la Historia. Univ. (10) Matth 28. (11) Joan. 20. 21. (12) Matth. 18. 18.

les como él fué enviado por su Padre: luego J. C. envía los Apóstoles con potestad verdadera y propia sobre todos los hombres, sean de la condicion que se fuesen. El atar y desatar, ó se entienda relativamente á obligar con preceptos que ligen la conciencia, y librar de tal obligacion: ó relativamente á absolver de los pecados, y negar la absolucion: ó relativamente á imponer censuras y penas espirituales, y absolver de ellas: ó finalmente se entiendan (como realmente se deben entender) en todos estos tres sentidos; siempre significan potestad verdadera y propia; y claramente manifiestan á todo verdadero católico, quan temida, respetada, y obedecida debe ser en toda su extension por los que quieren pertenecer al rebaño del eterno Pastor. Finalmente, las palabras que J. C. dice antes de comunicar su poder: *Toda potestad me ha sido dada sobre el Cielo, y sobre la tierra*, convencen con evidencia, que aqui se trata de verdadera y propia potestad, y de potestad sobre humana, y toda celestial, que no puede tener origen sino de Dios, ni estar sujeta ni ser impedida por otra potestad. Esta potestad no debia limitarse á solos los Apóstoles, que en menos de un siglo murieron todos: ellos la debian comunicar á otros, y éstos sucesivamente á otros hasta la consumacion de los siglos, puesto que hasta la consumacion de los siglos debia existir la Iglesia, y por consiguiente debia existir aquella potestad que J. C. habia instituido y comunicado á los Apóstoles para la direccion y buen gobierno de la Iglesia misma. La asistencia continua que J. C. promete, *Ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem seculi*, comprehende necesariamente á todos aquellos que en la sucesion de los tiempos hasta el fin del mundo entrarian en el ministerio cometido á los Apóstoles. Finalmente, la potestad dicha en el gobierno de la Iglesia es soberana, esto es, independiente de toda otra potestad terrena. Esta potestad de gobernar el reino del Hijo de Dios, esto es, la Iglesia, con verdadera y propia jurisdiccion que obligue las conciencias, y con soberania, es lo que se llama y es el OBISPADO. Por medio de los Obispos, que son sus tenientes, ministros y dispensadores de sus mis-

terios (13), Jesu-Christo Rey y Pontífice eterno ocupa aun , y ocupará siempre el trono de David , reinando y gobernando su Iglesia, transfiriendo á ella, y reuniendo en ellos ambas dignidades Real y Pontificia , como habla S. Epifanio (14), y sometiendo todos los fieles á aquel que S. Pedro llama Sacerdocio real (15). Por lo demás, quando dixe que la potestad del Obispado es soberana, esto es, independiente de toda otra potestad sobre la tierra, hablé del Obispado en abstracto, no de cada uno de los Obispos, como si éstos tuviesen en la Iglesia una potestad independiente é ilimitada. Veremos despues que esta potestad soberana reside solo en el Pontífice Romano, sucesor de S. Pedro, á quien todo otro Obispo está sujeto por institucion divina en el gobierno de la Iglesia. Tambien reside en todo el cuerpo de los Obispos considerados en globo, en el qual cuerpo siempre y necesariamente debe comprehenderse al Romano Pontífice como Cabeza. Esta reflexion debe tenerse siempre presente para evitar muchas equivocaciones, y aun las falacias de que usan nuestros contrarios.

3 No necesito detenerme en probar aquí las qualidades expuestas del Obispado: no pretendo impagnar en esta obrita á los Protestantes, cuya doctrina restringe la potestad del gobierno eclesiástico al simple ministerio de enseñar y persuadir. Trato con christianos que se protestan católicos, y nos dicen que condenan la doctrina de los Protestantes. Tengo, pues, todo el derecho de sentar como ciertos é incontrastables todos aquellos puntos, sobre que no hay disputa entre los católicos. Y bien que aun algunos de éstos muevan quëstiones sobre las expresiones *potestad de jurisdiccion*, y de *coaccion*, y procuren en varios modos sujetar la potestad de la Iglesia á las Potestades del siglo; con todo, si no son católicos de

(13) 1. Cor. 4. (14) *Thronus illi Davidis*, ac regale solium nihil aliud est quam Ecclesiæ sanctæ Sacerdotium, quod regia simul ac Pontificia, dignitate in unum contracta, ei Dominus attribuit... propterea quod *Davidis regnum transtulit, idque ipsum una cum Pontificatu servis suis indulsit*, hoc est, *Ecclesiæ Catholicæ Pontificibus*. Hæz. 29. (15) 1. Pet. 2.

puro nombre, sino en realidad y sinceramente, confesarán todos, que la Iglesia tiene verdadera potestad para obligar en conciencia, y constreñir con penas espirituales; como tambien que esta potestad en su fondo, y por institucion divina es independiente de la jurisdiccion de los Principes seculares. Hasta un Protestante confiesa, que sin perjuicio de la potestad civil, otra potestad suma y singular fué dada por J. C. á los Apóstoles para gobernar la Iglesia por medio de leyes, preceptos, entre-dichos, y otras penas (16). Esta potestad *suma* es lo mismo que *soberana é independiente*, y es una potestad legislativa que liga las conciencias con la obligacion de los preceptos y censuras.

4 Importa sumamente fixar con precision y certeza á quién confirió J. C. esta potestad que constituye el Obispado. No puede dudarse, que antes que á otro alguno fué conferido en toda su plenitud y soberania á solo S. Pedro. Tenemos en el santo Evangelio la promesa de él hecha á solo S. Pedro por J. C. quando le dixo: *Que él era la piedra (17) sobre la que edificaria su Iglesia*, que le daría las llaves del Cielo con la potestad de atar y desatar qualquiera cosa sobre la tierra, y que su sentencia se ratificaria tambien en el Cielo. La tradicion de los

(16) *Potestas quedam judicialis, et legislatoria in spirituali Ecclesie regimine, ac salva civili potestate à Christo iisdem (Apostolis) concessa... et ligandi præceptis, interdicitis, penis, solvendi que ab istorum obligatione, huiusque vinculo, summa, sub Christo, ac singularis potestas.* Spanhemius ap. Jac. Hartmann. *De rebus gestis Christi*, cap. 3.

* (17) En efecto, *piedra* le llamó el Señor, y no Pedro, ó cosa de piedra, lo que hizo el intérprete latino por no atribuir á un hombre un nombre femenino. J. C. le llamó *Cephas*, y esta voz siríaca significa piedra, peña, ó peñasco; y J. C. aunque era la piedra fundamental de su Iglesia, no tuvo inconveniente en hacer ó destinar para piedra visible de la misma á Simon, que por lo mismo le llama ahora de nuevo *Pedro*, piedra, peña, y peñasco. Es, pues, una sutileza despreciable imaginarse que las siguientes palabras del Salvador, *y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, puedan recaer sobre otra cosa distinta de la persona de Simon, que acaba de mudarle en adelante en el de *piedra ó Pedro*, queriendo que así sea llamado en adelante en premio de haber él solo hecho una confesion tan solemne y pública de su divinidad.*

Padres reconoce en estas palabras el origen é institucion del Obispado , como prometido para conferirlo despues. S. Cipriano afirma con palabras muy claras , que S. Pedro fué el primero que recibió la potestad de gobernar la Iglesia , quien despues la confirió tambien á los demás Apóstoles , y de este modo la Iglesia está constituida sobre los Obispos (18). Si aun crees , decia Tertuliano , que el Cielo está cerrado , ten presente que por estas palabras entrega J. C. stis llaves á Pedro , y por Pedro las dexa á su Iglesia (19). El mismo , aunque abusando del sagrado texto para apoyar uno de los errores de los Montanistas , en cuya heregia estaba entonces envuelto , con todo reflexiona muy á propósito á nuestro asunto , quando asegura , que **pervierte** la clara intencion del Señor el que no cree que ha dicho personalmente á Pedro , sobre tí edificaré mi Iglesia ; habiendo tambien dicho al mismo Pedro : A tí daré las llaves , no á la Iglesia. Esta exclusiva contenia la heregia de los Montanistas , que querian que la autoridad de las llaves , ó de perdonar pecados hubiese expirado con Pedro (20). Pero en éstos y otros lugares confiesa siempre que la potestad episcopal fué dada singularmente á la persona de Pedro , y que por él fué comunicada á la Iglesia.

5 Bien consideradas todas las circunstancias del hecho referido en el texto , no podemos dudar que J. C. en esta ocasion prometió á solo S. Pedro , y no á los demás Apóstoles el Obispado. Lo que antes (en las palabras , *Tu es Petrus*) dió J. C. á solo S. Pedro , dice Orí-

(18) *Dominus noster Episcopi honorem et Ecclesie sue ratio-em disponens , dicit Petro : Ego dico tibi &c. Inde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio , et Ecclesie ratio decurrit , ut Ecclesia super Episcopos constituatur (Ep. 27. de Laps.)* Nam Petro primum Dominus , super quem edificavit Ecclesiam , et unde unitatis originem instituit et ostendit , potestatem istam dedit , ut id solveretur in Cœlis , quod ille solvisset in terris (Ep. 73.)

(19) Nam si et adhuc clausum putas cœlum , memento claves ejus hic Dominum Petro , et per eum Ecclesie reliquisse. *Scorp. cap. 10. edit. Pamel.* (20) Qualis est evertens , atque commutans manifestam Domini intentionem *personaliter* hoc Petro conferentis : Super te , inquit , edificabo Ecclesiam meam : et , Dabo tibi claves ; non Ecclesie. *De Pudic. cap. 21.*

genes, parece que aquí se lo concede á los demás; pero como convenia que á Pedro le diese alguna cosa particular, en efecto la dió á él solo (21). Fué el primero que creyó, dice S. Hilario, y tambien fué el primero en recibir el Obispado, y ser el Príncipe del Apostolado (22). S. Gregorio Niseno afirma, que J. C. por medio de San Pedro dió las llaves del Cielo á los Obispos (23). Tambien la Emperatriz Gala Placidia, hablando de la silla Romana, escribe á su hijo Theodosio, que el primero que la ocupó, y fué digno de recibir las llaves del Cielo, ordenó ó dispuso el Obispado (24). Y S. Cesario de Arlés añade, que el orden episcopal toma su origen y principio de la persona de San Pedro (25). Firmiliano de Cesarea dice, que aquellas palabras: *Quaecumque ligaveris &c.* á solo San Pedro las dixo Christo (26). Conforme á esto, dice S. Agustin, que solo San Pedro y no otro Apóstol mereció que el Señor le dixese, sobre esta piedra edificaré mi Iglesia. ¡Piedra por cierto digna de que fuese el fundamento sobre que se edificasen todos los pueblos, columna que sostuviese la casa de Dios, llave que introduxese en su reyno (27)! A Pedro habló el Señor, (dice S. Paciano de Barcelona), y á uno solo habló, para fundar por uno la unidad (28). Los hereges, añade S. Optato Milevitano, no tienen las llaves que solo San Pedro recibió (29). Y en otra parte asegura, que S. Pedro mereció ser preferido á todos por el bien de la unidad, y que él solo recibió las llaves de el Cielo, ó

(21) *Quæ uni Petro supra concessa sunt, hic omnibus quoque videtur tribuisse. At quoniam præ illis, qui ter arguerunt, peculiare aliquod Petro tribui oportebat... privatim illud Petro attributum est. Cap. 18. in Math. num. 31.* (22) *Primus credidit, et Apostolatus est Petrus. Epist. ad Victric. cap. 2.* (23) *Pro Petrum Episcopis dedit claves coelestium honorum. Orat. adv. eos, qui reprehensiones ægré ferunt.* (24) *In qua primus ille, qui coelestes claves dignus fuit accipere, principatum Episcopatus ordinavit. (Ep. 56. int. Leonin.)* (25) *A persona B. Petri Episcopatus sumit initium. Ad Symmach PP. ap. Labbé tom. 4. col. 124.* (26) *Hinc intelligi potest, quod soli Petro Christus dixerit: Quaecumque &c. Ep. 75. int. Ciprian.* (27) *Serm. 29. de Sanct.* (28) *Ep. 3. ad Sympron.* (29) *Ut hæretici omnes neque claves habeant, quas solus Petrus accepit. Lib. 7. cont. Parm. c. 10.*

la autoridad episcopal, para comunicarla despues á los Apóstoles. (30). El venerable Beda afirma, que S. Pedro recibió de un modo especial las llaves del reyno de los Cielos, y el principado de la potestad judiciaria (31).

6 Era necesario hiciésemos ver el unánime consentimiento de los Santos Padres en reconocer, que J. C. hizo la sobredicha promesa á solo San Pedro personalmente, para que así quede excluida una falsa interpretacion, que dan muchos al texto de que tratamos. Dicen, pues, que S. Pedro, bien que fuese solo el que habló, y á quien J. C. dirigió su promesa; no obstante el Santo Apóstol hablaba en nombre de todos los demás, y tambien el Señor dirigia á todos los otros sus palabras. Nuestros adversarios procuran apoyar esta interpretacion con la autoridad de algunos Padres, y entre otros particularmente con la de S. Agustin, quien en varios lugares de sus obras afirma, que en aquella ocasion S. Pedro figuraba toda la Iglesia, que como Cabeza de ella la representaba, y que hablaba en nombre de todos los Apóstoles por razon del Primado que sobre ellos tenia. Entre muchos pasages de S. Agustin baste citar uno solo 32.

Respondo, que para la justa inteligencia de los Padres, se debe atender al objeto que se habian ellos propuesto. No hacerlo así, es dar en peligrosos escollos. Los hereges Montanistas y Novacianos negaban á la Iglesia la potestad de perdonar los pecados, á lo menos algunos mas enormes, y sostenian que la potestad que J. C. dió á los Apóstoles, era personal, y no comunicable á sus sucesores. Este es el sentido y fuerza de aquel *personaliter*, que poco antes hemos visto usó Tertuliano ya Montanista: de modo, que quando católico y quando montanista

(30) Bono unitatis B. Petrus... et præferri Apostolis omnia merruit, et claves regni cœlorum communicandus cæteris solus accepit. Ib. c. 3. (31) Ideo B. Petrus... *specialiter* claves regni Cœlorum, et principatum judiciariæ potestatis accepit. *Hom. in die S. Matth.*

(32) Sicut enim quædam dicuntur, quæ ad Apostolum Petrum proprie pertinere videantur, nec tamen habent illustrem intellectum, nisi cum referuntur ad Ecclesiam, cujus ille agnoscitur in figura gestasse personam propter Primatum; quem in Discipulis habuit: sicuti est, Tibi dabo claves regni Cœlorum, &c. *In Psalm. 108. n. 1.*

siempre entendió que el Señor habló solo con S. Pedro; pero quando católico creía como nosotros, que la autoridad dada á Pedro pasaba á sus sucesores: al contrario quando montanista. Contra este error decían los Padres, que la potestad de las llaves había sido dada á la Iglesia en los Apóstoles, y en S. Pedro á éstos: que S. Pedro representaba al Colegio Apostólico, y á toda la Iglesia quando recibió de J. C. las llaves del reino de los Cielos &c. Miraba todo esto á probar, que la potestad de las llaves, siendo dada para bien y utilidad de la Iglesia, debía permanecer siempre mientras la Iglesia misma durase, y por consiguiente comunicarse de mano en mano á los sucesores de los Apóstoles hasta la consumacion de los siglos. Este sentido resulta clarísimamente del objeto, y de las expresiones mismas de los Padres. Oigamos á S. Ambrosio. "Novaciano, dice este santo Padre, entiende estas palabras como dichas á S. Pedro personalmente, y de suerte que la potestad de perdonar los pecados debiese acabar en él, y con él: pero la Iglesia las entiende dichas á San Pedro, y en él á todos los Apóstoles, y en éstos á todos sus sucesores. De modo, que quando nosotros perdonamos los pecados, no nos arrogamos una potestad que no nos haya sido dada: obedecemos á J. C. que quiso que esta potestad dada á S. Pedro y á los Apóstoles, pasase á los sucesores, y por medio de ellos se conservase siempre en la Iglesia (33)." El mismo sentido sostiene claramente S. Paciano en los tres libros ó cartas contra Simproniano se- quáz de los Novacianos. Este sentido nos hace ver, que la potestad de las llaves se dió á S. Pedro y á los Apóstoles *activamente* (si me es lícito hablar así): esto es, la recibieron para usar de ella en beneficio de los hijos de la Iglesia, y para comunicarla á sus sucesores hasta la consumacion de los siglos. La Iglesia recibió la misma potestad *pasivamente*, esto es, para que ella fuese exer-

(34) *Tibi, inquit, dabo claves regni Caelorum, ut et solvas, et liges. Hoc Novatianus non audivit, sed Ecclesia Dei audivit: ideo ille in lapsu, nos in remissione: ille in impenitentia, nos in gratia. Quod Petro dicitur, Apostolis dicitur. Non potestatem usurpamus, sed servimus imperio. In Psalm. 38. n. 37.*

citada por los sucesores de los Apóstoles, desatando á sus hijos de los lazos del pecado. Este mismo sentido es claramente el de S. Agustín. "Pedro, dice el Santo, Cabeza de los Apóstoles recibió las llaves del reyno de los Cielos para beneficio comun de todos los verdaderos Christianos, á fin que en las tentaciones y peligros gravísimos de la vida presente hubiese quien tuviese la potestad de librar de los pecados (34)." Nótese aquí lo que los gramáticos llaman *dativo de provecho*: *Omnibus sanctis* &c. Y quando dice el Santo Padre, que el Apóstol S. Pedro en el acto de recibir las llaves del reyno de los Cielos, representaba la Iglesia, lo dice para hacer ver, que no solo S. Pedro, sino tambien los demás Apóstoles, y sus sucesores en la Iglesia, recibieron aquellas llaves: y que por tanto J. C. habló en aquella ocasion á solo S. Pedro, y á él solo dió, á lo menos en promesa, las llaves, por quanto queria fundar y mostrar la unidad de su Iglesia, como dicen S. Paciano, y S. Optato citados. Siempre los súbditos se entienden comprendidos en la persona de su superior, y lo que éste como tal hace ó padece se toma como hecho por todos, cuya representacion tiene el Superior. De aqui es, dice un autor antiguo, que así como todos los discípulos estaban contenidos en el Salvador por razon de su magisterio, así despues de él lo estaban en S. Pedro de quienes estaba hecho Cabeza y superior. ¿Quando J. C. rogó por Pedro, no rogó por Santiago, ni por Juan? Rogó ciertamente, rogando por Pedro, porque en Pedro estaban todos (35).

7 Fixado así qual fuese el sentido de los Padres en las expresiones que se nos oponen, diré aun mas, y es,

(34) *Omnibus igitur Sanctis ad Christi corpus inseparabiliter pertinentibus, propter hujus vitæ procellosissimæ gubernaculum ad liganda et solvenda peccata claves regni Cælorum primus Apostolorum Petrus accepit. Tract. ult. in Evang. Joan. n. 7.* (35) *Sicut in Salvatore erant omnes (discipuli) causa magisterii; ita et post Salvatorem in Petro omnes continentur... Pro Petro rogabat, et pro Jacobo, et Joanne non rogabat? Manifestum est in Petro omnes contineri: rogans enim pro Petro, pro omnibus rogasse dignoscitur. Semper enim in Præposito populus aut corripitur, aut laudatur.* El autor de las *Questiones sobre el nuevo Testamento* (quest. 75.) entre las obras de San Agustín, que parece ser San Hilario Sardo en el siglo 4.

que el sentido que los contrarios dan á tales expresiones, es evidentemente falso. Todo el complexó del sagrado texto manifiesta con la mayor claridad, que S. Pedro habló solo, y en nombre suyo propio y particular, y que J. C. dirigió sus promesas á solo S. Pedro como á un singular individuo. Quien quiera que pretenda extender estas promesas á los otros Apóstoles *pervierte la intencion manifiesta del Señor*, usando de los términos de Tertuliano (n. 4.)

De dos modos tan solamente se podría entender, que San Pedro hablase entonces en nombre, y de parte de los Apóstoles. 1.º Si él hubiese entonces preguntado á los Apóstoles su opinion, y éstos la hubiesen encargado de manifestarla en nombre de todos. Mas este modo, ademas de que en el sagrado texto no hay de él algun vestigio, tambien repugna á las citadas expresiones de los Padres. El 2.º modo (y es puntualmente el que consideró S. Agustin) es, que S. Pedro hablase por todos, como Cabeza de todos, *propter Primatum, quem in Discipulis habuit*. Pero este Primado en aquel tiempo y en aquella circunstancia aun no existia. S. Pedro no fué hecho Primado y Cabeza de los Apóstoles, y de la Iglesia, sino solamente despues de la muerte y resurreccion del Salvador. Antes no tuvo mas S. Pedro que la promesa del Primado: y aun esta promesa fué posterior á las palabras de S. Pedro: *Tú eres Christo, hijo de Dios vivo*. De modo, que quando esto dixo, no tenia el Primado sobre los Apóstoles, ni efectivo, ni prometido. Nuestros adversarios citan mal á S. Agustin. El Santo no pretende probar otra cosa, sino que la potestad de las llaves la tuvo no solo S. Pedro, sino tambien los demas Apóstoles y la tienen, y la tendrán sus sucesores mientras dure la Iglesia. Para expresar esta duracion en la Iglesia, dice, que entonces S. Pedro *gestabat in figura personam Ecclesie*: y si entonces no era efectivamente Cabeza de la Iglesia, no importa: tampoco recibió entonces la potestad de las llaves. Una cosa que J. C. ha prometido, se puede muy bien considerar como ya hecha, porque infaliblemente se hará. Mas quando los contrarios se apartan del sentido propio de S. Agustin, y pretenden que las pala-

bras de J. C. no se dirigiesen á S. Pedro como á un singular individuo, sino como á un representante de toda la Iglesia, *propter primatum, quem in Discipulis habuit*: en este caso ellos solos son reos de atribuir á S. Agustín un anacronismo patente, y de hacerle hablar en un sentido que le hace poco honor.

8 La promesa de la potestad de las llaves que hemos considerado hasta ahora, fué despues reducida á efecto por J. C., quando poco antes de subir al cielo preguntó tres veces á S. Pedro, si le amaba mas que los otros: *Simon Joannis, diligis me plus his?* (36) Y tres veces le mandó que apacentase sus corderos y sus ovejas: *Pasce agnos meos... pasce oves meas*. Todos los católicos sin disputa, y adhiriendo á la tradicion universal de los Padres, entienden conferida en esta ocasion á S. Pedro la autoridad Obispal, y la preeminencia de Cabeza con verdadera jurisdiccion sobre todos los fieles de J. C. Por tanto, no me detendré en probar un punto no disputado. Notaré como de paso la circunstancia de repetir J. C. hasta tres veces consecutivas una cosa misma: esta repeticion no causará maravilla á alguno, si se quiere atender á la importancia suma del carácter de unidad que J. C. queria en su Iglesia: unidad que él quiso formar y establecer puntualmente en la unidad de un solo Pastor de toda la grey, y Cabeza suprema de toda la Iglesia, como dentro de poco veremos que han enseñado comunmente los Padres y Doctores de la misma Iglesia. Tambien es muy notable la circunstancia de haber querido J. C. de San Pedro un amor superior al de todos los otros Apóstoles: *Diligis me plus his?* Esto demuestra con evidencia, que él queria dar á S. Pedro un premio particular, que le hiciese superior á todos los demás: de hecho, puntualmente de esta circunstancia infieren los Padres la mayoria de la autoridad que S. Pedro recibió sobre los Apóstoles, y sobre todos los secuaces de J. C. para apacentarlos, y gobernarlos en orden á la vida eterna. Notemos finalmente la distincion que J. C. hizo entre las ovejas y los corderos: *Pasce agnos: pasce oves*. El misterio de esta distin-

(36) Joan. 21. 15.

cion nos lo explica S. Euchêrio de Leon, ó qualquiera otro que sea el antiguo Autor de la Homilia *In vig. Sti. Patri*, el qual habla así: "Puso primero al cargo de Pedro los corderos, y despues las ovejas, porque no solo le nacia Pastor, sino tambien Pastor de los Pastores. Luego Pedro apacienta los corderos, y apacienta las ovejas: los hijos y las madres: gobierna á los súbditos, y tambien á los Prelados. Luego es el Pastor de todos, porque fuera de corderos y ovejas, nada mas hay en la Iglesia (37)." Bossuet en el célebre Sermon sobre la unidad de la Iglesia, que hizo al abrirse la Asamblea que en los años de 1681 y 1682 tuvo el Clero de Francia, sigue el pensamiento de S. Euchêrio y dice "que á S. Pedro se le ordena apaciente y gobierne toda la grey, los corderos y las ovejas, los hijos y las madres, y los Pastores mismos (esto es, los Obispos), Pastores respecto de los pueblos, y ovejas respecto de Pedro."

9 Ciertos adversarios nuestros tienen infinito empeño en hacer comunes á todos los Apóstoles aquellos dones que J. C. quiso singularmente hacer á S. Pedro, y por eso dicen, que el mando y la autoridad de apacentar las ovejas del divino Pastor fué dado en S. Pedro tambien á los demás Apóstoles: y procuran apoyar su dicho con algunos pasages de los Santos Padres. Yo no niego, que esta autoridad fué realmente dada tambien á todos los Apóstoles; antes bien, probaré ahora este punto. Digo sí, que en esta ocasion no fué dada á los demás Apóstoles; digo que las palabras: *pasce agnos meos, pasce oves meas* fueron dirigidas á solo S. Pedro, como á singular individuo, y no á los demás. La cosa es clarísima por el mismo texto sagrado. Primeramente: S. Pedro es distinguido de todos los demás llamándolo por su propio nombre, é indicando de quien era hijo: *Simon Joannis*. En segundo lugar se le pide un amor no comun, sino superior al de todos.

(37) Prius agnos, deinde oves commissit ei, quia non solum Pastorem, sed Pastorum Pastorem eum constituit. Pascit igitur Petrus agnos, pascit et oves; pascit filios, pascit et matres; regit et subditos, et Prælatos. Omnium igitur Pastor est, quia præter agnos et oves, in Ecclesia nihil est; nihil, inquam, quod suis Pastoribus Christus commiserit. Bibliot. Pat. tom. 6.

los otros: *Diligis me plus his?* En tercer lugar: en el contexto mismo, y continuacion del discurso de J. C. predice á S. Pedro aquella manera particular de muerte con que el Apóstol coronaría su vida (38). Esta circunstancia de la muerte, así como no es adaptable á otro alguno de los Apóstoles, así convence con evidencia que las palabras *apacienta mis corderos*, *apacienta mis ovejas* no fueron dirigidas á otro sino á solo S. Pedro. Los Padres han reconocido bien esta verdad. S. Basilio: "Esto nos lo enseñó J. C. que dexó despues de sí á Pedro, Pastor de su Iglesia: Pedro, le dice, *apacienta mis ovejas*. La misma potestad concedió á los que en lo sucesivo habian de ser Pastores y Maestros (39)." Arnobio el joven, escritor del siglo V. nota que con las palabras *apacienta mis ovejas*, J. C. dió á solo S. Pedro el nombre y la autoridad de Pastor, que no dió á los otros (40). S. Juan Crisóstomo, comentando las mismas palabras, pregunta ¿por qué no contando el Señor con los otros Apóstoles, habla con S. Pedro? Y responde: "Porque era entre ellos el mas excelente, y la cabeza de aquella congregacion (41)." S. Asterio Amaseno: "Que el Salvador confió á S. Pedro su propio peculio la Iglesia universal, y Pedro tomó el gobierno de todo el mundo, como un solo Pastor de un solo rebaño: *apacienta mis corderos*: dexándole así en lugar suyo por Padre, Pastor y Maestro (42)." S. Agustín: "Christo le dice á Pedro, el único en quien dispone y forma la Iglesia: Apacienta

(38) Joan. 21. (39) Atque hoc ab ipso Christo edocemur, qui post se Petrum Ecclesiæ suæ Pastorem constituit. Petre, inquit... pascere oves meas. Atque etiam omnibus futuris Pastoribus, ac Magistris eandem potestatem tribuit. *Const. Monast. cap. 22. n. 5.* (40) Illud ostendo, quod nullus Apostolorum nomen Pastoris accepit: solus enim Dominus noster J. C. dicebat: Ego sum Pastor bonus... Hoc ergo nomen sanctum, et ipsius nominis potestatem post resurrectionem suam Petro poenitenti concessit. *In Psalm. 138. Basilea 1522.* (41) Et cum aliis prætermisissis, de his hunc alloquitur? Eximius erat inter Apostolus, os Apostolorum, et cæteris illius caput. *Hom. 88. in Joan. n. 1.* (42) Salvator... seu peculiare quoddam depositum, ac peculium, universalem, ac toto Orbe diffusam viro huic commendat Ecclesiam... Mundi curam accepit velut unum gregem unus Pastor... Pascere agnos meos: fereque sui loco dedit Dominus fidelissimum Discipulum in Pa-

„mis ovejas (43).” Y hablando en otra parte de este mismo texto, reflexiona, que estas palabras fueron dichas á solo Pedro, para significar la unidad de todos los Pastores de la Iglesia (44). S. Leon: “Fué esto dicho singularmente á Pedro, porque se le anteponia á todos los Prelados de la Iglesia (45).” Teofilacto: “Da á Pedro el gobierno de todas las ovejas del mundo; y se lo da á Pedro, y no á algun otro (46).” S. Bernardo: ¿A que otro, no digo Obispo, pero ni Apóstol, fueron encomendadas con tanta generalidad y extension las ovejas? (47) Véase tambien S. Ambrosio, y otros Padres, cuyos pasajes son obios, y no ocurre citarlos en un punto tan claro por el mismo sagrado texto.

10 Queda, pues, probado, que el Obispado fué prometido por J. C. y conferido á S. Pedro antes que á otro alguno. Despues fué conferido tambien á los demás Apóstoles (48). S. Cipriano asegura esto expresamente (*sup. n. 4*) Orígenes en los pasajes que hemos citado (*n. 5*) nota, que la potestad de las llaves, ó sea el Obispado, que primero se dió á solo S. Pedro, fué tambien dada despues á todos los demás Apóstoles. S. Basilio advierte, que quando S. Pedro fué hecho Pastor de la Iglesia los otros eran Pastores *futuros* (*n. prec.*) S. Paciano dice, que J. C. habló primero á S. Pedro, y despues en comun á los otros Apóstoles, confiriéndoles el gobierno de su

trem, Pastorem, ac Magistrum iis, qui essent accessuri ad fidem. *Loc. sup. cit. n. 5.* (43) Dicit enim (Christus) Petro, in quo uno format Ecclesiam... Pasce oves meas. *Serm. 137. cap. 3.* (44) In uno Petro figurabatur unitas omnium Pastorum. *Serm. 147. cap. 2.* Dominus ipsi Petro oves suas commendat pascendas. Non enim inter discipulos solus meruit pascere dominicas oves; sed quando Christus ad unum loqui ut, unitas commendatur, et Petro primitus, quia in Apostolis Petrus est primus. *Serm. 245. cap. 4.* In ipso Petro unitatem commendavit. Multi erant Apostoli, et uni dicitur: Pasce oves meas.

(45) Petro enim ideo hoc singulariter dicitur, quia cunctis Ecclesiarum Rectioribus Petri forma præponitur. *Serm. 4. in anniv. assump. suæ, cap. 6.* (46) Cum prændendi finem ipse fecisset, totius Orbis ovium præfecturam Petro committit; non autem alii, sed huic tradit. *In cap. ult. Joan.* (47) Cui non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum sic absolute, et indiscrete totæ commissæ sunt oves? *Lib. 1. de cons. c. 8.*

(48) Joan. 20. Marc. 16. Matth. 28....

Iglesia. S. Optato afirma, que S. Pedro solo recibió primero las llaves del reyno de los Cielos, las quales debían comunicarse despues á los otros. S. Gaudencio de Brescia dice, que todos los Apóstoles recibieron en S. Pedro las llaves, y aun con el mismo Pedro (49). Con esto nuestro Redentor cumplió la promesa que había hecho á todos los Apóstoles, quando á todos dixo, que les daria la potestad de atar y desatar qualquiera cosa sobre la tierra, de modo, que quedase tambien atada ó suelta en el Cielo (*Matth.* 18.)

CAPÍTULO II.

Superioridad de S. Pedro sobre los otros Apóstoles.

11 **E**ste es un punto de fé católica. Entre los errores monstruosos que los escritos de una perniciosísima secta no cesan casi dos siglos ha de esparcir en la Iglesia, de la qual por otra parte afectan comparecer hijos celosos en el acto mismo que la despedazan por todos modos bárbaramente el seno (*): entre los errores, digo, que éstos han esparcido, se halla tambien éste de la igualdad de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, en punto de autoridad sobre la Iglesia: igualdad, que despues con mil torcidos giros de doctrina se hace comun á todos los demás Apóstoles, para inferir de aquí la igualdad de los Obispos con el Papa. En el siglo pasado compareció un libro del *de-Barcos*, sobrino del famosísimo Abad de S. Cyrán, en que sostenia, que San Pedro y S. Pablo eran dos Cabezas de la Iglesia, que formaban una sola: heregia condenada prontamente con aplauso de todos los Católicos por el Pontífice Inocen-

(49) Omnes Apostoli, Christo resurgente, in Petro claves accipiunt, quin imò cum Petro cœlestis regni ab ipso Domino accipiunt, quando ait illis: *Euntes &c.*

(*) En las Cortes llamadas generales y extraordinarias tenidas en Cadiz en estos dos años pasados, con motivo de tratarse de abolir el santo tribunal de la Inquisicion, como en efecto se abolió de un modo indigno, y reclamando la Nacion, se ha insultado groseramente á la autoridad del Papa por algunos, y se han jugado bien los resortes del jansenismo. Tal vez diremos alguna cosa sobre esto.

cio X en las proposiciones abaxo puestas (50). Aun antes de esto, la Facultad Teológica de París en 1617 habia censurado como cismática y herética la proposicion del Apóstata Marco Antonio de Dominis (51). En donde se debe notar, que no se trata de disparidad de mero honor y preeminencia de puesto; sino de verdadera y propia potestad: *disparitas potestatis*. Con la que se condena el decir, que los Apóstoles fuesen iguales, siendo cierto por la sagrada Escritura, que S. Pedro fué superior á todos. (52)

(50) S. Petrus, et S. Paulus sunt duo Ecclesiæ Principes, qui unicum efficiunt. *Vel*: Sunt duo Ecclesiæ Catholicæ Coriphæi, ac supremi Duces, summa inter se unitate conjuncti. *Vel*: Sunt geminus Ecclesiæ universalis vertex, qui in unum divinissime coaluerunt. *Vel*: Sunt duo Ecclesiæ summi Pastores, ac Præsides, qui unicum Caput constituunt. (Decret. 29 jan. 1647.)

(51) Disparitas potestatis inter Apostolos est humanum inventum, in sacris Evangeliiis, et divinis Novi Testamenti Scripturis minime subsistens.

(52) La doctrina de las dos Cabezas de la Iglesia que forman solo una, ya condenada, se sacó á luz para apoyar ocultamente el impio sistema del Apóstata Marco Antonio de Dominis, é ir poco á poco introduciendo con él la igualdad de cada uno de los Obispos con el Papa. Este hijo bastardo de aquel Apóstata arrojado prontamente de la casa de Dios con los anatémás de la Iglesia, fué caritativamente acogido y nutrido por los dos Novadores del siglo pasado, quienes lo revisieron con otros hábitos, y lo hicieron girar disfrazado en medio del catolicismo. Pero bien presto se descubrió el engaño. Cornelio Jansenio en una carta escrita en Lovaina á 19 de Mayo de 1617 al abad de S. Cirán, dice: "Vuestro sobrino (el de Barcos) está bueno, y estudia tambien competentemente; bien que no llegará á aquel punto á que yo queria llevarlo. Creo que tendrá un espíritu mas práctico, que especulativo." Estas últimas palabras, si no me engaño, quieren decir, que el de Barcos era un hombre mas capaz de dar aquellos pasos que se querian avanzar, que de entender los fines á que se dirigian. En otra carta del 20 de Julio de 1617 al mismo S. Cirán, alaba los designios, y aprueba la doctrina del de Dominis, del qual dice, que "se ha retirado á Inglaterra, en donde el Rey le hace una gran acogida, por tener un apoyo para combatir la autoridad del Papa. El (el de Dominis) ni es Ugoiote, ni Lutero: católico en todo lo demás, fuera del punto que mira á la economia de la Iglesia. En su pequeño Librito promete diez libros casi todos sobre la misma materia. Se imprimen en Londres... Todas sus miras y lamentos se dirigen contra

12 ¿La iniquidad de los tiempos habrá llegado en nuestros días al extremo de que sea necesaria, ó á lo menos no superflua la prueba de un punto de fe contra adversarios que se dicen Católicos? ¿Será conveniente escribir hoy en nuestra España tan católica sobre una verdad que siempre ha respetado como divina? O gran Dios, que terribles son vuestros juicios en castigar con una fatal cegüedad la soberbia de los hombres! La preeminencia y superioridad de S. Pedro respecto de los Apóstoles, y de todos los sequiaces de Jesu-Christo, está marcada en la sagrada Escritura, con tal claridad y fuerza, que despues de todos los esfuerzos por lo contrario no puede dexar de conocerse: la tradición de todos los siglos de la Iglesia conforme con aquella superioridad con tal consentimiento, que no se encontrará un Padre, ó Escritor eclesiástico autorizado, que no le rinda solemne y replicado testimonio. Los títulos de *Corifeo*, *Cabeza*, *Presidente*, *Pastor supremo*, *Príncipe*, *antepuesto á todos los Apóstoles*, y *á la Iglesia &c.* se encuentran muy frecüentemente en las Obras de todos los Padres, que hablaban de S. Pedro, y de su autoridad, como iremos viendo. En vista de una verdad tan clara, y tan universalmente contextada, ¿cómo es posible que en medio del Catoli-

«el Papa, por haber estrechado mucho la jurisdiccion y potestad de los Obispos. De aquí podeis inferir el resto. Si hay materia que pida buen juicio, ciencia, lectura de los Autores antiguos, y eloquencia, lo es ciertamente ésta: entended Vos lo demás.” Ved, pues, como Jansenio conocia muy bien, que la doctrina del de Dominis sobre el punto de la economia de la Iglesia no era católica, y no obstante aplaude el que se esparza esta misma doctrina, y de ella espera misteriosas ventajas. Por otra carta del mismo Jansenio al de S. Cirán, de 5 de Agosto de 1619, se saca que el mismo Jansenio fué hecho Lector de sagrada Escritura en la Universidad de Lovaina, del qual empleo dice “se sirvió como de pretexto para excusarse honradamente de la inconveniencia que se le habia querido dar *á crédito*, y sin fundamento de escribir contra Marco Antonio de Dominis: *cosa que yo enteramente aborrezco.*” ¿Habla así por razon de su incapacidad, que muchas veces confiesa sinceramente á su amigo en las cartas; ó por razon de su afecto á la doctrina heretical de aquel Apostata? Yo creo que por ambas razones. Podria sacar otra prueba de esto mismo de las cartas de Jansenio, y de S. Ciran impresas en dos libros raros intitulados: *El nacimiento del Jansenismo descubierto*. Lovaina 1654.— *El progreso del Jansenismo descubierto*. Aviñon 1655.

cismo se encuentren Escritores que hagan todo esfuerzo por negarla, ó á lo menos por reducir la cosa á una simple preeminencia de honor, sin verdadera y propia potestad de jurisdiccion? La solucion de este nudo la hallaremos presto en la fuerza formidable, y terribles efectos de las pasiones humanas. Hay ciertos enfermos de un humor tan extravagante, dice S. Agustin, que saliendo de sí con la violencia de la calentura, se revuelven groseramente contra el Médico, que viene amorosamente á curarlos, y reusan con desprecio é indignacion todas las medicinas preparadas para sanarlos (53). La potestad soberana para gobernar la Iglesia, conferida por Jesu-Christo á la Cabeza de los Apóstoles S. Pedro, y destinada á transfundirse en sus sucesores, fué instituida para ventaja y salud espiritual de los hombres, para guiarlos por los caminos rectos del Señor, para curarlos de las heridas mortales que hace en ellos el pecado, y para conducirlos á la posesion de una herencia sobrenatural, y bienaventuranza sin fin. ¡Ah! ¡por qué, pues, los hombres reusan esta guía tan oportuna en su cegüedad, y esta medicina tan saludable en sus ma-

(53) *In Psalm. 63. n.3.* * Esta especie de enfermos, que con la violencia de la calentura han salido de sí, por desgracia de nuestra España la hemos observado en varios de los que han compuesto en Cadiz aquellas Cortes que llamaron generales y extraordinarias. Transformaronse de un modo raro de junta civil en aula de teología, y el jansenismo se dexó ver sin rebozo. No miento. Antonio Ruiz del Padron, abad de Valdecorres, en un discurso que tuvo en aquellas Cortes el 18 de Febrero del año próximo pasado de 1813, despues de mil invectivas groseras: "Lo mismo digo (añade) de que el Sumo Pontífice es superior á los Concilios generales, es decir, á toda la Iglesia: que es infalible: que es Obispo universal: que en él reside toda la plenitud del Obispado: que de él toman los Obispos su autoridad, y no inmediatamente de Jesu-Christo; con otras extravagancias inventadas por teólogos y canonistas aduladores, que abandonaron la doctrina de la primitiva Iglesia, para sentar sus opiniones tan falsas como exóticas, y que solo son grandes delirios de grandes maestros. El Obispo de Roma es sin disputa el legitimo sucesor de S. Pedro... tiene jurisdiccion de Primado en toda la Iglesia; pero no jurisdiccion Episcopal. Cada Obispo en su Diócesis tiene la misma que el Pontífice exerce en su Obispado de Roma, &c." (Discusion sobre la Inquisicion, pág. 366.) Añade luego, que "ya se sabe el odio eterno que profesaron (los jesuitas) al sabio Obispo de Ipres por su famosa obra

les (54)! Pero no nos desanime la extravagancia de estos enfermos delirantes: la caridad que busca la gloria de J. C. y el bien de sus ovejas, es paciente y benigna, todo lo sufre sin indignarse, y todo lo espera sin desanimarse (1. Cor. 13. 14.) Preparemos, pues, á nuestros enfermos otra dosis de saludable medicina, y preparémosla por mano de los Padres, y Doctores mas autorizados en la Iglesia.

13 Nuestros adversarios insisten sobre las expresiones de algunos Padres, por exemplo, de S. Cipriano, quando dice "que el Obispado es uno solo, y que una parte de él *in solidum* es comun á todos, y se posee por todos los Obispos" *Episcopatus unus est, cujus á singulis in solidum pars tenetur*. (Lib. de unit. Eccles.) De donde pretenden, que no hay razon para preferir el Obispado del sucesor de S. Pedro al Obispado de los sucesores de los otros Apóstoles. El mismo S. Cipriano afirma expresamente "que todos los Apóstoles tenían el mismo puesto de honor, y grado de autoridad que S. Pedro (55)" S. Gregorio dice claramente "que Jesu-Christo confirió á todos los Apóstoles las llaves del Reyno de los Cielos, y que la Iglesia está fundada so-

Augustinus, "lamentándose de que la Inquisicion no permita las obras de Mably, Condillac, Filangieri, Pascal, Duguet, Arnaldo, Racine, Nicole, y otros autores jansenistas; y por consiguiente tambien al herege Marco Antonio de Dominis, Arzobispo de Spalata en Italia, y á S. Cirán.

Mis lectores podrán conocer que aquellas expresiones contienen todo el sistema de la secta herética del jansenismo. Sin embargo, como la mentira nunca gozó el privilegio de estabilidad, el mismo Ruiz habia dicho antes, "que el Obispo de Roma obtiene por derecho divino en toda la Iglesia, primacia, no solo de honor, sino de jurisdiccion (pág. 450)." Nada diré sobre estos delirios, porque esta obra tiene por único objeto curar la violenta calentura de estos frenéticos. En ella se satisface á quantas objeciones presentan los hipócritas jansenistas. Solo resta que el lector advierta toda la fuerza de la doctrina católica, y la luz que sobre ella se esparce aquí.*

(54) * ¿Y por qué los jansenistas están tan disgustados de que la autoridad y jurisdiccion del sucesor de S. Pedro, y primer Pastor se extienda sobre los demás Pastores de la Iglesia? ¿Por que tantas declamaciones y aspavientos? ¡Válgame Dios, y que enemigo es el orgullo humano de toda subordinación!*

(55) *Hoc erant utique et cæteri Apostoli, quod fuit Petrus, pari consortio præditi, et honoris, et potestatis. Ibid.*

bre todos ellos (56).” Mas yo respondo : estas expresiones á primera vista no combinan con la tradicion constante y universal de los Padres, los quales reconocen en S. Pedro preeminencia de autoridad sobre los demás Apóstoles. Orígenes despues de las palabras que hemos citado (*núm. 5.*), añade inmediatamente “ que bien considerado el texto Evangelico, se halla gran diferencia entre lo que J. C. dió á S. Pedro, y lo que dió á los demás Apóstoles, y que esta diferencia está enteramente á favor de la preeminencia de S. Pedro : de modo, que aun en aquellas cosas que parece son comunes á todos los Apóstoles, S. Pedro goza una distincion particular sobre los otros (57).” San Leon dice : “ que aunque Jesu-Christo quiso que el Obispado y el ministerio de la predicacion perteneciese á todos los Apóstoles ; todavia lo dió en un modo particular á la Cabeza de todos los Apóstoles S. Pedro (58).” El Papa Vigilio en la carta á Euterio, ó por mejor decir, á Profuturo, Obispo de Braga, que se leyó en el Concilio de Braga del año 563 admite, que fué igual la eleccion de todos los Apóstoles ; mas al mismo tiempo sostiene, que á San Pedro se concedió la preeminencia sobre los otros (59). Palabras que tomó de una epístola de San Leon (60). Por brevedad no alego otros pasages que por

(56) *Cuncti (Apostoli) claves regni coelorum accipiunt, et ex æquo super eos Ecclesie fortitudo solidatur. Lib. contr. Jovin. 1. núm. 26.*

(57) *Ac sanè, si ad evangelica scripta animum appellamus, ibi magnum invenimus discrimen, et excellentiam eorum, quæ Petro, præ cæteris, quæ aliis dicta sunt, etiam in his rebus, quæ Petrum inter, eosque, qui ter fratres objugaverunt, communes esse videntur.*

(58) *Hujus muneris sacramentum ita Dominus ad omnium Apostolorum officium pertinere voluit, ut in Beatissimo Petro, Apostolorum omnium summo, principaliter collocaret. (Epist. 10. ad Episc. Vienn. cap. 1.)*

(59) *Quoniam licet omnium Apostolorum par esset electio, Beato tamen Petro concessum est, ut cæteris præmineret, unde et Cephis vocatur, quia caput est, et principium omnium Apostolorum. (Ap. Labb. tom. 5.)*

(60) *Inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis, et quum omnium par esset electio, uni tamen datum est, ut cæteris præmineret. Ad Anast. cap. 11. = Unus Petrus eligitur, qui... omnibus Apostolis, cunctisque Ecclesie Patribus præponatur. Sermon. 4. in ass. sua.*

otra parte son bien sabidos. Nuestros adversarios parece que estudian como pondrán en contradicción á los Padres de la Iglesia. Pero aun quando esta contradicción fuese real; ¿por qué debremos seguir el dicho de poquísimos Padres, mas bien que el de muchísimos? ¿No es siempre, *cæteris paribus*, preferible la autoridad del número mucho mayor? Lo cierto es, que los Padres no se contradicen, y si nosotros procedemos con un poco de atención y de buena fe en la inteligencia de sus dichos, hallaremos que se acuerdan maravillosamente, y al mismo tiempo nos instruyen á fondo para que conozcamos y fijemos con toda precisión en que consiste la superioridad del Obispado de San Pedro relativamente al de los demás Apóstoles.

14 Digo, pues, que los Padres consideran en primer lugar en San Pedro la circunstancia de haber sido el primero que recibió de J. C. el Obispado, por lo qual miran al Santo Apóstol como á la raíz ó cepa, por decirlo así, de donde brota toda autoridad eclesiástica, y se divide en los otros como otras tantas ramas: *caput, et principium omnium Apostolorum*, como habla el poco ha citado Vigilio. He alegado mas arriba (*num. 9.*) muchas autoridades á este asunto: no será superfluo añadir algunas otras aun mas claras y decisivas. Tertuliano afirma, que Jesu-Christo dió las llaves del reyno de los Cielos, es decir, la potestad de gobernar la Iglesia, á S. Pedro, y por medio de S. Pedro las dexó á su Iglesia, esto es, á los Pastores, que debian gobernarla hasta la consumación de los siglos (61). S. Cipriano despues de las palabras objetadas por nuestros adversarios (*num. prec.*) añade inmediatamente, "que el principio del Obispado estuvo en uno solo, esto es, en S. Pedro, para mostrar así la unidad de la Iglesia, y del Obispado mismo (62)." En el

(61) Si adhuc clausum putas Cœlum, memento claves ejus hic Dominum Petro, et per eum Ecclesiæ reliquisse. *Scorp. cap. 10.*

(62) Sed exordium ab unitate profiscitur, et Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia, et Cathedra una monstretur. Et Pastores sunt omnes, et grex unus ostenditur, qui ab Apostolis omnibus unanimi consensione pascatur, et Ecclesia Christi una monstretur. *De unit. Eccles.*

mismo Libro compara S. Cipriano la Iglesia, que puntualmente es una sola por las prerrogativas de S. Pedro su primer Obispo, la compara, digo al Sol, de donde salen todos los rayos, á la fuente de donde nacen todos los arroyos, al árbol de donde brotan todas las ramas: las quales comparaciones fueron despues adoptadas tambien por S. Optato Milevitano (63). Confrontando entre sí los dos pasages citados de S. Cipriano, (núm. 4.) se entiende desde luego, como S. Pedro sea el cimiento de la Iglesia en un sentido especial que no conviene á los demás Apóstoles. La Iglesia, dice el Santo Mártir, *super Episcopos constituitur*; y como dice en otra parte, *Ecclesia est in Episcopo*. Es así, que S. Pedro fué el primer Obispo, y lo fué antes que los otros Apóstoles: *Petro primum Dominus potestatem istam dedit, et post ad Apostolos quoque loquitur*: luego *super Petrum ædificat Ecclesiam*, y S. Pedro es la fuente de donde brota el Obispado, y gobierno de la Iglesia: *Episcoporum ordinatio, et Ecclesiæ ratio decurrit*.

“Mas ¿por qué (sigue hablando el Santo Mártir), nacen los cismas, y las heregias? Esto sucede, porque no se quiere ir al origen de la verdad, ni se busca la Cabeza que constituyó Jesu-Christo; bien que para hallarla no sea necesario hacer largos tratados, ni difíciles indagaciones. Nuestro Señor habla á S. Pedro, y le dice: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* (64).” Palabras, que oxalá se imprimiesen profundamente en los ánimos de los Christianos! Entonces nos veriamos libres de la amargura que nos consume al ver

(63) Lib. 2. cont. Parm. cap. 9.

(64) Asserentes... petidiam sub pretextu fidei, &c. Hoc eo fit dum ad veritatis originem non reddi ut, nec caput queritur, nec Magistri cœlestis doctrinæ servatur. Quæ si quis consideret, et examinet, tractatu longo, atque argumentis opus non est. Prebitio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum: *Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam*. (De unit. Eccles.) Los novadores no quieren caminar por este atajo. *In circuitu impij ambulamus*, y pretenden que todos les sigamos por giros desconocidos a la antigüedad, cuya doctrina tuercen.

nuestra España (65) inundada de un torrente de libros, y escritos periódicos llenos de enormes errores contra la doctrina de Jesu-Christo. ¿De qué sirve perderse en un laberinto de vanas especulaciones, de sofismas y cavilaciones vergonzosas? No, *tractatu longo, atque argumentis opus non est*. La cosa es facil, y prontamente se concluye: *probatio est ad fidem facilis compendio veritatis*. Remontémonos al origen, busquémos el principio, y hallaremos en Pedro todo quanto buscamos: *ad originem reddeamus, et caput quæramus*; tú eres Pedro, &c. En S. Pedro el cimiento de la Iglesia: *Super Petrum ædificavit Ecclesiam*; y ved ahí en él el origen y fuente del Obispado: *Inde Episcoporum ordinatio: et Ecclesiæ ratio decurrit*. Sumamente enérgica es una expresion del mismo Santo Mártir, con la qual llama á la Iglesia Romana *raíz y matriz* de la Iglesia Católica. (Epist. 45. ad Corn.) Tales la Iglesia Romana; no porque ella fuese la primera en el tiempo de su fundacion: sino porque por razon de San Pedro su Obispo y fundador, ha producido, y fundado todas las demás Iglesias, que reconocen su cimiento en

(65) * Mudé la palabra Italia en la de España. No sé si en otra parte del mundo habrán abudado los escritos contra la Religion, contra sus ministros, y contra el sucesor de S. Pedro, como en nuestra España de quatro años á esta parte. Asi como langostas se han multiplicado para interceptarnos la luz del Sol. No puedo detenerme en especificarlos. El verso siguiente impreso en 1808 dará alguna idea. Dice así:

¡Ay del Alcazar que al error fundaron
 La estúpida ignorancia y tiranía!
 El volcan reventó, y en su porfia
 Los soberbios cimientos vacilaron.
 ¿Qué es el monstruo, decid, inundo y feo,
 Que abortó el Dios del mal, y que insolente
 Sobre el despedazado *Capitolio*
 A devorar el mundo impunemente
 Osó fundar su abominable Soño?
 Dura, si; mas su inmenso poderío
 Desplomándose va; pero su ruina
 Mostrará largamente sus estragos.

¿Puede darse sátira mas insolente contra la Religion santa? ¿O ineptiva mas atroz contra la silla del sucesor de S. Pedro? *

S. Pedro. San Gregorio Niseno, "Por medio de S. Pedro dió las llaves del Cielo á los Obispos (*sup. n. 4.*)" S. Agustín usa á este propósito de una expresion admirable: dice que "la Iglesia Católica ha recibido la suma potestad de la *Sede Apostolica* por medio de los Obispos, que se suceden los unos á los otros (66)." Así como Jesu-Christo antes que á otro alguno conferia á S. Pedro la soberana potestad del Obispado, *culmen auctoritatis*; así es ciertísimo el decir, que la Iglesia Católica recibió tal potestad de la silla de este Santo Apóstol, y que tal potestad se conserva en la Iglesia por la sucesion de los Obispos en ella. Reconoce S. Agustín que S. Pedro como fué Cabeza de los Apóstoles, así tambien fué el primero que recibió la potestad soberana para gobernar la Iglesia, y que la recibió solo; y esto para fundar y formar la unidad en todo el cuerpo de los Apóstoles, y futuros Pastores (*sup. n. 9.*) Considerando, pues, aun la sola persona de S. Pedro, y prescindiendo de los demás Apóstoles, ya ha obtenido la Iglesia la plena y soberana autoridad de su gobierno, *culmen auctoritatis obtinuit*, la qual se ira despues conservando en la sucesion de los Obispos que ocupen la Silla de S. Pedro, y comunicandose á todos los demás Pastores con aquella subordinacion que es del todo necesaria para conservar la unidad; como de aquí á poco veremos lo declara muy bien Bossuet. San Pedro, pues, se considera por S. Agustín como el origen y fuente de donde nace toda potestad de gobierno en la Iglesia: lo que conviene admirablemente con las expresiones, poco ha citadas, de S. Cipriano.

S. Optato Milevitano, para decir, que en sola la Iglesia Católica está la potestad de las llaves del reyno de los Cielos, dice "que éstas las recibió solo S. Pedro, porque él fué el primero que las recibió (67)." San Leon nos ase-

(66) Et dubitabimus nos ejus Ecclesiæ condere gremio, quæ usque ad confessionem generis humani AB APOSTOLICA SEDE per successionem Episcoporum, frustra hæreticis circumlatrantibus..... culmen auctoritatis obtinuit? *De util. cred. cap. 17. n. 35.*

(67) Ut hæretici neque claves habeant, quas SOLUS PETRUS ACCEPIT.... bene revocastis claves ad Petrum: et exordium ab unitate proficiscitur. *Lib. 1. cont. Parm. cap. 10. et 12.*

gura, que quanto el Señor tuvo á bien conceder á los otros Apóstoles, no se lo dió sino por medio de S. Pedro: que nada de quanto dió á Pedro pasó á los demás sino como una participacion de lo que Pedro tenia ya, derivándose de él como de Cabeza á todo el cuerpo (68): palabras repetidas por el Autor del libro (*de Divinis Offic. cap. 19.*) que corre baxo el nombre de Alcuino. Uno de los singulares dones que los Apóstoles recibieron de Jesu-Christo para bien de la Iglesia, fué ciertamente la inalterable constancia en la fe, y la infalibilidad en la predicacion del Evangelio. Tambien recibieron este mismo don los Apóstoles por medio de S. Pedro, á quien el Redentor ordenó, que confirmase en la fe á sus hermanos: *Confirma fratres tuos* (Luc. 22. 32.) "Porque, dice S. Leon, á todos los Apóstoles amenazaba el peligro de ceder á la tentacion, y de ser vencidos por los artificios y esfuerzos del demonio: y no obstante el divino Redentor pide en particular por Pedro; pues que de la firmeza de la cabeza naceria la de los miembros del cuerpo todo. Luego la ayuda de la gracia de Dios viene con tal orden distribuida, que la infalibilidad concedida inmediatamente á Pedro, por medio de S. Pedro se concede despues tambien á los Apóstoles (69)." Nótese bien estas palabras. S. Cesario de Arles "que el Obispado toma su

(68) Si quid divina dignatio cum eo (Petro) commune voluit ceteris esse Principibus, numquam nisi per ipsum dedit quidquam aliis non negavit. *T. poco antes: Ut cum multa solus (Petrus) acceperit, nihil in quonquam sine ipsius participatione transierit. Serm. 4. in anniv. ass. sue.* Y en otro lugar: Hujus muneris sacramentum (de la predicacion de la verdad) ita Dominus ad omnium Apostolorum officium pertinere voluit, ut in beatis Petro Apostolorum omnium *sacro* principaliter collocarit, et ab ipso quasi quodam capite dona sua vellet in corpus omne manare. *Epist. 10. ad Episc. Prov. Vienn. c. 1.*

(69) Commune erat omnibus Apostolis periculum de tentatione formidialis, et divinae protectionis auxilio pariter indigebant, quoniam Diabolus omnes exagitare, omnes cupiebat elidere: et tamen specialis á Domino Petri cura suscipitur, et pro fide Petri proprie supplicatur, tanquam aliorum status certior sit futurus, si mens Principis victa non fuerit. In Petro ergo omnium fortitudo munitur, et divinae gratiae ita ordinatur auxilium, ut firmitas, quae per Christum Petro tribuitur, per Petrum Apostolis conferatur. *Ibid. Serm. 4. cap. 3.*

„origen de la persona del Apóstol S. Pedro (70).” Lo mismo dice S. Bonifacio I. (71): y sus palabras son muy conformes á las arriba citadas de S. Agustin. S. Isidoro de Sevilla, dice, que despues de J. C. en S. Pedro tuvo principio el órden Sacerdotal, á quien como primero le dió el Pontificado, quando le dixo: tú eres Pedro, &c. (72). Lo mismo escribió Estevan V. al Emperador Basilio (73). Sto. Tomás, sumamente versado en la tradicion de los Padres, llegó á decir “que á solo S. Pedro prometió el Señor las llaves del Cielo; para manifestar en esto, que esta potestad habia de comunicarse por él á los demás, á fin de que se conservase la unidad de la Iglesia, y por lo mismo le llama Pastor universal (74).” Otras muchísimas autoridades que confirman este punto, citaré despues; que por no fastidiar á los Lectores me veo obligado á ellas repartiéndolo en varios sitios. Véanse los números 88 y 89.

15 Dexamos notado (núm. 2 y 3) que el Obispado por institucion divina es una potestad *soberana*, é independiente de toda otra humana potestad en órden á gobernar el Reyno y la Iglesia de Jesu-Christo. Este carácter de *soberania* inherente al Obispado conferido antes que á otro alguno á S. Pedro, no pudo ser inherente al Obispado conferido despues á los demás Apóstoles; y cada uno de los Apóstoles debió necesariamente estar subordinado y dependiente de S. Pedro en el exercicio del Obispado. Es de notarse atentísimamente en S. Pedro este ca-

(70) A persona B. Petri Apostoli Episcopatus sumit initium. *Ap. Labbe*, tom. 4. col. 1234.

(71) Institutio universalis nascentis Ecclesiæ de B. Petri sumpsit honore principium, in quo regimen ejus, et summa consistit: ex ejus enim Ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias, religionis jam crescente cultura, fonte manavit. *Epist. 14. ad Thesal. ap. Cousant.*

(72) In novo Testamento post Christum Sacerdotalis Ordo à Petro Apostolo cœpit, ipsi enim primus datus est Pontificatus in Ecclesia Christi: sic enim loquitur ad eum Dominus: tu es Petrus, &c. *Lib. 2. de Offic. cap. 5.*

(73) Institutio enim, et sacerdotium omnium, quæ in Orbe sunt, Ecclesiarum, à Principe Petro ortum accepit. *Labbe. tom. 9.*

(74) Soli Petro promissit tibi dabo claves &c. ut ostenderetur potestas clavium per eum ad alios derivanda ad conservandam Ecclesiæ unitatem. *Lib. 4. cont. Geni. cap. 76.*

racter de independencia y soberanía, porque conduce para entender á fondo, y formar la justa idea de su Primado. Supuesto que J. C. quisiese dar á solo S. Pedro, y antes que á otro alguno la potestad de gobernar su Iglesia con aquella amplitud y soberanía, con la qual la habia él instituido, no pudo darla á otro con la soberanía misma. Dos, ó mas soberanos independientes el uno del otro en el mismo género de potestad repugnan, y Dios no puede hacer cosas entre sí repugnantes. Notó esto Bossuet en su célebre sermón sobre la unidad de la Iglesia ya citado (núm. 3); descubre, é ilustra en este sermón la doctrina de toda la tradición sobre el punto de la Gerarquía Eclesiástica, y habia siempre el language de nuestros Padres. Damos abaxo sus palabras en su lengua original (75). Dice que la unidad de todo el Orden Epis-

(75) Vous avez vu cette unité dans le S. Siege : ¿la voulez-vous voir dans tout l'Ordre, et dans tout le Collège Episcopal ? Mais c'est encore en S. Pierre qu'elle doit paroître ; et encore dans ces paroles, *tout ce que tu lieras, sera lié, et tout ce que tu délieras, sera délié...* Oui, mes Frères, ces grandes paroles, où vous avez vu si clairement la primauté de S. Pierre, ont érigé les Evêques... et vous voyez en passant tout l'Ordre de la juridiction ecclésiastique. C'est pourquoi le même qui a dit à S. Pierre, *tout ce que tu lieras sera lié, et tout ce que tu délieras sera délié*, a dit la même chose à tous les Apôtres... et le même qui donne à S. Pierre cette puissance, la donne aussi de sa propre bouche à tous les Apôtres. C'étoit donc manifestement le dessein de Jesus Christ de mettre premièrement dans un seul ce que dans la suite il vouloit mettre dans plusieurs. Mais la suite ne renverse pas le commencement, et le premier ne perd pas sa place. Cette première parole *tout ce que tu lieras* dite à un seul a déjà rangé sous sa puissance chacun de ceux à qui on dira *tout ce que vous remettez* : car les promesses de Jesus-Christ aussi bien que ses dons sont sans repentance, et ce qu'est une fois donné indéfiniment et universellement, est irrévocable. Outre que la puissance donnée à plusieurs porte sa restriction dans son partage : au lieu que la puissance donnée à un seul et sur tous, et sans exception, emporte la plénitude ; et n'ayant à se partager avec aucun autre, elle n'a de bornes que celles que donne la règle. C'est pourquoi nos anciens Docteurs de Paris, que je pourrois ici nommer avec honneur, ont tous reconnu d'une même voix dans la Chaire de S. Pierre la plénitude de la puissance Apostolique : c'est un point décidé et résolu... Ainsi le mystère est entendu : tous reçoivent la même puissance, et tous de la même source ; mais non pas tous en même degré, ni avec la même étendue : car

copal se debe buscar en S. Pedro, y en la potestad dada á S. Pedro: que esta potestad dada á uno solo sin restriccion, lleva consigo la plenitud é independencia: pero que quando la misma potestad se confirió despues á muchos, llevó consigo necesariamente la limitacion y subordinacion: de otra suerte hubiera Dios deshecho su misma obra hecha antes: que finalmente todos los Apóstoles reciben de Dios la misma potestad, esto es, una potestad de la misma especie, pero no la reciben todos en el mismo grado, y con la misma extension, no recibéndola con aquella soberanía é independencia, con la qual antes que ellos la habia recibido San Pedro.

16 ¿Quién puede dexar de reconocer en estas expresiones de Bossuet los sentimientos unánimes, y el lenguaje constante de toda la antigüedad? ¿A quien, sino á una razon sorprendida por una vil pasion, no convencerá un discurso tan natural, y claro? Es cosa cierta, y muy asegurada por nuestros Padres, que Jesu-Christo quiso dar á San Pedro el Primado, porque queria formar en su Iglesia la unidad. La Iglesia, dice S. Cipriano, es una grey unida y subordinada á su Pastor: un pueblo reunido baxo la dependencia de su Obispo: *Ecclesia est... plebs Sacerdoti suo adunata, et Pastori suo grex adhærens* (76); y por eso la Iglesia está en el Obispo, *Ecclesia est in Episcopo*; y se forma y funda sobre el Obispo, como dice en la Epístola 27. *super Episcopum constituitur*. Sin Obispo no hay Iglesia, añade S. Gerónimo (77). Lo mismo afirma S. Juan Chrisóstomo (78). Esto es verdad de toda Iglesia particular, y de la Iglesia universal. La Iglesia universal es una, *Credo UNAM ECCLESIAM CATHO-*

Jesu-Christ se communique en telle mesure qu'il lui plait: et toujours de la manière la plus convenable à établir l'unité de son Eglise. C'est pourquoi il commence par le premier, et dans ce premier il forme le tout, et lui même il developpe avec ordre ce qu'il a mis dans un seul. Num. 17. *Œuvres à Liege*. 1766.

(76) *Epist. 69. ad Flor. Papiam.* (77) *Ecclesia non est, quæ non habet Sacerdotem. Adv. Lucif. num. 21.* (78) *Non enim esse Ecclesia sine Episcopo potest. Epist. ad Olîmp. 3.*

LICAM, y es una juntamente, porque de todos los rebaños particulares se forma una sola grey; es un solo aprisco baxo el gobierno de un solo supremo Pastor visible sobre la tierra: de todos los pueblos distribuidos en tantas Iglesias particulares se forma un solo pueblo unido en una sola Iglesia baxo la inspeccion y autoridad de un solo Obispo superior á todos los demás Obispos. Por esto, segun el claro sentimiento de S. Cipriano, el Obispado es uno solo, porque en toda su plenitud y soberanía fué dado á uno solo, esto es, á San Pedro: *primatus Petro datur, ut Cathedra una monstretur*. Los Confesores que antes adherian al cisma de Novaciano, en el acto de volver á la unidad de la Iglesia, y á la obediencia del Papa San Cornelio protextaron delante del pueblo, que así como hay un solo Dios, un solo Señor Jesu-Christo, un solo Espíritu Santo, así debe haber un solo Obispo en la universal Iglesia (79). Tertuliano, queriendo denotar la Iglesia Católica, de la qual se habia separado por la heregia de los Montanistas, la llamó *Ecclesiam Petri propinquam*, esto es, unida, comunicante, subordinada á Pedro, y á sus sucesores (80). Para indicar este carácter esencial de la unidad, la Iglesia se nos presenta en las sagradas Escrituras asemejada á una grey baxo un solo Pastor, á un Reyno, á una familia, á un exercito bien ordenado, á un Cuerpo, &c.

Poned dos ó mas Pastores, dos ó mas Generales con autoridad soberana é independiente el uno del otro, dos ó mas Reyes, &c. no es posible mantener ó concebir unidad en la grey, en el exercito, ó en el Reyno, &c. El cisma y la division entraran necesariamente. Y quanto desease nuestro amorosísimo Salvador la unidad de toda su grey, podemos muy bien colegirlo de la oracion que hizo al Padre, y se halla registrada en S. Juan: " adre

(79) Non ignoramus unum Deum esse, et unum Christum esse Dominum, quem confessi sumus, unum Spiritum Sanctum, unum Episcopum in Catholica Ecclesia esse debere. *Epist. Corneli. PP. ad Cyprum.* 46. in. Cypranic.

(80) *Ecclesiam Petri propinquam. De pudic. cap. 21.*

Santo, guarda en tu santo nombre á los que me has dado, para que así estén unidos entre si como yo lo estoy contigo.... Tambien te suplico por quantos han de venir á la misma fe, para que así como tú estás en mí, y yo en tí, así ellos sean en nosotros una misma cosa, &c. (81)" ; Ah! Reflexionese tanto como insiste en la unidad. De estas palabras parece que el Papa San Simaco sacó su pensamiento : " á semejanza de la Trinidad es tambien uno el Sacerdocio en diversos Obispos (82)." Y veis aquí la necesidad de constituir en la Iglesia un Obispo, que él solo poseyese el Obispado en toda su plenitud y soberania, para excluir el cisma, y formar y mantener la unidad (83). De otro modo, sin esta cabeza, en cada Iglesia particular, y con mucha mas razon en la Iglesia universal que tenga una autoridad preeminente, y con potestad no comun á los demás, se formarían tantas divisiones ó cismas, quantos son los Obispos, dice San Gerónimo (84). Jesu-Christo estableció una distincion de potestad entre los santos Apóstoles, y quiso tambien que se observase entre sus sucesores, para que el gobierno de la Iglesia se reconcentrase, y uniese en San Pedro y en sus sucesores, y de este modo todo el cuerpo estuviese unido y arreglado por su Cabeza, como hablando su cuidado y vigilancia á toda la Iglesia, como habla el Papa S. Leon 85). S. Am-

(81) Pater Sancte, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et nos... Rogo et pro eis, &c. Cap. 17.

(82) Ad Trinitatis instar.... unum est per diversos Antistites Sacerdotum. *Infr.* num. 20.

(83) Una Ecclesia à Christo Domino super Petrum origine unitatis et ratione fundata. Cyprian. *epist.* 70. ad Januar. Primatus Petro datur ut UNA Christi Ecclesia, et Cathedra UNA monstretur. De unit. Eccles. Bono unitatis, ut unitatem fundaret ex uno. *Sup.* num. 5. Inter duodecim unus eligitur, ut Capite constituto Schismatis tollatur occasio. *Jeron. lib.* 1. adv. Jovin. num. 26.

(84) Ecclesiae salus in summi Sacerdotis dignitate pendet, cui si non exors quædam, et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesiis efficiuntur schismata, quot Sacerdotes. *Contr. Lucifer.* n. 9.

(85) Inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis, et cum omnium par esset electio; uni tamen

brosio con una expresion enfática , pero oportunísima á nuestro intento , de las palabras de Jesu-Christo : tú eres Pedro &c. infiere : luego la Iglesia está en donde está San Pedro , ó su sucesor : *Ubi ergo Petrus , ibi Ecclesia* (86).

17 Esta expresion me trae á la memoria una prerrogativa de S. Pedro , que demuestra grandemente su superioridad sobre todos los demás Apóstoles. S. Pedro es el cimiento de la Iglesia : *Tu es Petrus , et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam*. Natal Alexandro cita una larga série de Padres , que entendieron aquellas palabras *et super hanc petram* de la fe , que profesó S. Pedro de la divinidad de J. C. (87). Mas tambien cita el mismo la série de los que entendieron estas palabras de la persona misma de S. Pedro ; y no puede negarse que éstos últimos son en mayor número. Tambien es claro , que esta segunda inteligencia es literal , y muy conforme al sagrado texto considerado el contexto todo. El mismo Natal Alexandro confiesa , que una inteligencia no es contraria á la otra , y que ambas combinan bien entre sí , como de hecho muchos Padres las combinan abrazando ambas , y considerando la fe de S. Pedro como un motivo ó razon , por la qual quiso J. C. fundar su Iglesia sobre la persona de S. Pedro. Ahora bien , esta prerrogativa de ser el fundamento de la Iglesia fué ensalzada por los Padres con enfáticas expresiones. Tertuliano (bien que Montanista) despues de haber citado las palabras *et super &c.* habla así de S. Pedro : *In ipso Ecclesia extructa est , id est , per ipsum* (88). Palabras muy notables , y que combinan exáctamente con las arriba citadas de S. Agustín , de S. Bonifacio I. y de otros Padres que citaremos (89). Pero no-

datum est ; ut cæteris præmineret. De qua forma episcoporum quoque est orta distinctio... ut essent in singulis Provinciis singuli , quorum inter Fratres haberetur prima sententia... per quos ad nam Petri sedem universalis Ecclesiæ cura conduceret , et nihil usquam á suo capite disideret. *Epist. 14. ad Anast. cap. 11.*

(86) *In psal. 40. n. 30.*

(87) *Hist. Eccles. sæc. 15. et 16. Dissert. 4. §. 3. num. 11.*

(88) *De pudic. cap. 21.* (89) S. Cipriano : *Petrus tamen , super*

tese, que en todos los pasages citados, y en los que en adelante alegarémos, se habla de la persona misma de S. Pedro, como basa y fundamento de la Iglesia, y no ya de su fe, y de la pública confesion que hizo de la divinidad de J. C.

18 Hemos ya claramente manifestado aquella particular prerrogativa, toda propia de él, que obtuvo el Obispado de S. Pedro sobre el Obispado de los demás Apóstoles: LA SOBERANIA E INDEPENDENCIA. La Plenipotencia, y universidad del poder Episcopal en el gobierno de la Iglesia fué igual en todos los Apóstoles; lo que era necesario en aquellos que debian ser los primeros promulgadores del Evangelio por todo el Orbe, y los primeros fundadores de las Iglesias, á quienes por lo mismo dió J. C. una potestad extraordinaria *in omnes gentes*, la qual debía acabar en sus personas sin pasar á sus sucesores. Pero la soberanía é independencia del Obispado estuvo en solo S. Pedro Cabeza de todos; y ésta fué en él una potestad ordinaria, destinada á pasar á todos sus sucesores, para formar y mantener siempre la unidad de la Iglesia. La potestad de los Apóstoles miraba á la fundacion, y primera propagacion de la Iglesia: fundada ésta, debía cesar, como que ya no era necesaria. Mas la potestad de S. Pedro, además de la fundacion de la Iglesia, miraba á la unidad de ésta, y por lo mismo debía durar pasando á los sucesores mientras durase la Iglesia, de-

quem ædificata ab eodem Domino fuerat Ecclesia. *Epist.* 55. Petrus, quem primam Dominus eligit, et super quem ædificavit Ecclesiam suam. *Ep.* 71. Lo que repite muchas veces, y tiene grande empeño en repetir e inculcarlo muchas mo. = Firmiliano de Cesarea: Petrus super quem fundamenta Ecclesie collocata sunt. *Epist. ad Cyprian* 75. *inter Cyprian*. = San Ambrosio: Quem (Petrum) eum petram dicit, firmamentum Ecclesie indicavit. *Lib.* 4. *de fide*, n. 56. = S. Asterio Autaseno: Primus enim reverè hic eum grandis quondam, ac durus lapis in mundi hujus crassa dississus est... ut Christianos omnes super ædificatos portans in sublime, nempe ad spei nostræ domicilium, subveheret. Per Petrum ergo volumus, ac fidelem pietatis Doctorem effectum, Ecclesiarum stabilis, inflexaque firmitas consistit. *Hom. in SS. Apost.* *Princ.* n. 4.

biendo haber siempre en ella por voluntad de Jesu-Christo una Cabeza soberana que la gobernase. Los demás Apóstoles estaban subordinados y sujetos á S. Pedro en el ejercicio de su potestad: S. Pedro únicamente estaba sujeto á Dios. Esta es la verdadera idea del Primado de S. Pedro. El fué el primer Obispo en tiempo, y solo en la soberanía del Obispado: los demás Obispos establecidos por Jesu-Christo mismo fueron Obispos despues de S. Pedro, y á él sujetos. Este es aquel Principado del Apostolado; aquella cosa particular; aquella preferencia á los demás Apóstoles; aquel especial recibimiento de las llaves, que en lo antecedente (*núm. 5*) hemos oido nos decian Orígenes, S. Hilario, S. Optato, y Beda.

Un Escritor moderno (D. Pedro Tamburini) en un libro impreso en Pavia en 1784, ha pretendido corregir (segun él dice con singular modestia) nuestras erradas nociones, y darnos la *verdadera idea de la Santa Sede*, esto es, del Primado de San Pedro, y de sus sucesores. Por desgracia solo ha conseguido confundir, y pervertirlo todo. Sostiene él, que la primacia del Papa es una cosa distinta, y muy diferente de la autoridad Episcopal, y que es de la especie de los derechos patriarcales, y metropolitanos, con la sola distincion de extenderse á toda la Iglesia. No se podía decir cosa ni mas falsa, ni mas absurda que ésta, tanto en buena Teología, quanto en buena Filosofía (*). Primeramente, es sentimien-

(*) Tamburini fue un hereze Jansenista. El *Smodo de Pistoja*, intitulado: *Atti è decreti del Concilio Diocesano de Pistoja dell'anno 1786*, contiene un compendio de la principal doctrina jansenistica, en la que Tamburini, su teologo y escritor, con no menos astucia que disimulo, sembro oculta mente los principales errores del Jansenismo, los que él mismo reproduxo despues, y los defendió pública y descaradamente en la Universidad de Pavia, en donde su protector el Emperador Josef II le dio cattedra de Teología, y continuó protegiéndole el sucesor Leopoldo. El Papa Pio VI pidió al Emperador Francisco quitase la cattedra á Tamburini, como corifeo que era de la secta jansenistica. Así lo hizo el Emperador: pero Tamburini aun quedó triunfante, y él dexó apestada con sus perversas doctrinas aquella Universidad, de donde, luego que el exercito frances entro en la Lom-

to comunísimo de los Teólogos, que los derechos Patriarcales y Metropolitanos no fueron, por lo menos inmediatamente, instituidos por J. C., sino de institucion humana: de esto parecerá se sigue, segun la idea de señor Tamburini, que la Primacia de San Pedro, y de los Papas no sera de inmediata institucion divina, puesto que es una autoridad, una jurisdiccion de la misma especie de los derechos patriarcales y metropolitanos. Ahora, quien digere, que la Primacia de San Pedro es de humana institucion, dirá una heregia formal, como observó muy bien la Facultad Teológica de París arriba citada (núm. 11). En realidad, el señor Tamburini no lo dice, antes bien protex-ta expresamente, que la susodicha Primacia es de insti-

ta, salieron tropas de eclesiasticos y seglares, que imbuidos en el jansenismo, clamaron por la libertad é igualdad francesa, y se unieron en gobierno é irreligion con la Republica de Francia.

Tamburini, pues, entre muchas proposiciones que defendió en aquella Universidad, y que contienen toda la doctrina del Jansenismo, y Concilabulo Pistoyano, propugnó las siguientes: =Pastores secundarii ordinis, seu Presbyteros, jurisdictionem habere jure divino.= Presbyteri vi ordinationis jus, ac debitum contrahunt exercendi munia pastoralia.=Non soli Episcopi sunt iudices fidei, sed tales sunt etiam presbyteri.=Perperam, et falsò, et perniciosè quidam absolute-tam opinionem instaurant de Ecclesiæ infallibilitate in factis dogma-ticis.=Ecclesia subesse potest errori in definiendo sensu librorum, qui canonici non sunt.=Cum de veritate, vel falsitate doctrinæ, vel de sensu dogmatici alicujus canonis editi in Synodo æcumenica inter Catholicos disputatur, non necesse habemus sequi judicium Romani Pontificis, cui Episcoporum pars multò major subscribitur, aut assentiatur.=Imperium sacrum à Domino non in unum Pontificem, sed in cæteros Episcopos paritèr collatum est.=Romanus Pontifex pastorale munus exercere nequit in aliena diocesi absque proprii ordinarii facultate.=Jus placiti regii in promulgatione legum ecclesiasticarum non adveniat juribus Ecclesiæ, sive de re agit disciplinari, sive de re dogmatica.=Ecclesia Christi, prout est cætus sacerdotalis pro-ponere quidem potest leges disciplinares; sed istæ nullam obligandi vim habent, nisi potestatis civilis vel tacito, vel expresso consensu firmantur.=Tal es el catolicismo de Tamburini, y tal es la doctrina de los modernos herejes Jansenistas: y esta maxims parece son las que batió con queros hicieron discursos contra la Inquisicion. ¡Pobre España, si el Jansenismo se propaga en tu seno!

tucion de Jesu-Christo. Pero como conviene esto con ser dicha primacia de la especie de los derechos patriarcales y metropolitanos, no quiero fatigarme en comprehenderlo: sé muy bien que la coherencia no es la prenda de este Escriitor. En segundo lugar, no se encuentra en las sagradas Escrituras, ni tampoco en la tradicion la mas mínima señal ó vestigio de que Jesu-Christo confiriese á S. Pedro singularmente autoridad alguna sobre la Iglesia, si no es quando le dixo: *tu es Petrus &c. Quidquid ligaveris &c. Confirma fratres tuos &c.* (y entonces fué en promesa), y quando le dixo: *pasce agnos: pasce oves meas* (y entonces fué en efecto). Especule Tamburini, busque quanto le agrade, y no hallará otra cosa, hablándose de S. Pedro en particular; ya que la correccion fraterna que le impuso, fué juntamente con él impuesta á todos los Christianos, como aseguran los Padres. Es así, que en los pasages que hemos citado arriba toda la tradicion ha entendido siempre, ó prometida, ó conferida á S. Pedro la autoridad Episcopal, y no una autoridad de otra especie, y el mismo Tamburini debe convenir en ello: luego ó la Primacia es una misma cosa con la autoridad Episcopal de S. Pedro y en sus Sucesores, ó si es una cosa de especie diversa, no tenemos en la santa Escritura ni en la tradicion el mas mínimo apoyo para probar tal Primacia que sea de verdadera autoridad y jurisdiccion: pues que una Primacia de puesto y de mero honor, que realmente puede probarse con otros textos fuera de los tres citados del nuevo Testamento, se dexa con gusto á quien quiera ocuparse en ella, como hacen los Protestantes. El Señor Tamburini seguramente no pretenderá (como yo creo) quitar de las manos á los Católicos las pruebas que se sacan de la sagrada Escritura á favor de la Primacia de autoridad y jurisdiccion: luego hará una cosa muy buena, obligatoria, y coherente á sí mismo, si retrata y condena la falsa idea que nos ha dado en el citado Libro, esto es, que la Primacia de S. Pedro, y de los Romanos Pontífices, sea una autoridad de otra especie diversa de la del Obispado.

Finalmente (por decir tambien algo á la Filosofia) la

potestad de gobernar los hombres no puede ser de diversa especie en su fondo, y en sí misma: la diversidad no se puede tomar sino de la diversidad de los fines á que el gobierno sea dirigido. De este modo se concibe y se dice, que el gobierno civil es de especie diversa del gobierno eclesiástico: porque el primero se dirige al fin de la felicidad natural y temporal de los hombres, y el segundo se dirige al fin de la felicidad sobrenatural y eterna. Esto supuesto, la Primacia de S. Pedro, y de sus sucesores, como tambien el Obispado *in genere* se dirigen sin duda á gobernar los hombres en orden á la felicidad sobrenatural y eterna: luego estas dos potestades Primacia y Obispado son de la misma especie, y aun hablando mas exáctamente, son una misma potestad. Yo no sé como el Señor Tamburini en sus *verdaderas ideas* ha podido concebir esto diversamente, y aun ha venido á trastornar nuestras ideas, publicándonos como dos potestades diversas de gobierno aquellas que se dirigen al mismo fin espiritual.

19 De la idea justa, clara, y ya bien establecida y comprobada del Primado de S. Pedro nace la gran ventaja de entender en su verdadero sentido, y de combinar entre sí ciertas expresiones de los Padres, que á primera vista presentan alguna dificultad. Nos ha dicho arriba S. Gregorio Niseno, que Jesu-Christo dió á los Obispos las llaves del Cielo *por medio de S. Pedro*; antes de él habian dicho lo mismo Tertuliano y S. Cipriano: despues afirma S. Agustin, que la Iglesia Católica ha recibido el colmo de la autoridad de la Sede de S. Pedro: y S. Leon nos ha añadido, que el Redentor divino quanto no negó á los demás, lo dió por medio de S. Pedro: que nada de autoridad pasó á otro alguno sin participacion de S. Pedro: que de S. Pedro, como Cabeza quiso Jesu-Christo que se difundiesen sus dones en la Iglesia como en el Cuerpo. (Véase nuestro número 14). No se pretende por esto, que solo S. Pedro á exclusion de todo otro recibiese el Obispado, y que lo comunicase despues á los demás Apóstoles; siendo cosa clara en los Santos Evangelios, que los demás Apóstoles recibieron tambien el Obispado inmediatamente de Jesu-

Christo. Tampoco se pretende decir, que S. Pedro y sus sucesores sean de tal suerte el origen y fuente de toda potestad de gobierno en la Iglesia, que los demás Obispos sean unos Vicarios ó Tenientes del Papa, y de tal suerte dependan de él, que no ejerciten mas que una autoridad precaria y delegada. No, estos dislates no los dice ningun Teólogo, á lo menos en los tiempos presentes. Si bien que nuestros adversarios abundan en caridad, y nos atribuyen puntualmente estos desbarros, acaso para chocar la fantasia de los Lectores, y concitar contra nosotros el odio. Mas las imposturas jamás hacen un capital estable en este mundo, sino es respecto de algun aturdido, ú hombre de mala fé; y los aplausos de estos tales no excitan en nosotros la envidia de quien se los procura. ¿Cuál será, pues, el sentido de las expresiones referidas de Tertuliano, del Niseno, de S. Agustin, de S. Leon, y aun de otros Padres? El sentido justo depende de dos puntos: *primero*, porque el Obispado fué conferido en su institucion á solo S. Pedro, y no á los otros: *segundo*, porque á todos los otros fué conferido con soberana superioridad sobre todos los demás. En este sentido se verifica, que los dones pertenecientes á la potestad de gobernar, Dios los difunde en el cuerpo por medio de la Cabeza, porque comenzó por la Cabeza, y quiere que todo esté subordinado á esta Cabeza: que todo quanto tienen los demás sea una participacion de lo que se dió á S. Pedro, &c.

20 Tambien se entiende muy bien aquella unidad del Obispado tan inculcada y recomendada por todos los Padres, y en particular por S. Cipriano, de la qual hablando S. Simaco, dixo (90), que así como en Dios subsiste la unidad de la esencia junta con la pluralidad de las personas, así uno solo es el Sacerdocio, bien que sean muchos los Obispos: *Ad Trinitatis instar, cujus una est, atque indidua potestas, unum est per diversos Antistites Sacerdotium*. Y mucho antes de S. Simaco, para explicar la unidad de la Iglesia, y aquel *Episcopatum unum Episcoporum*

(90) Epist. 1. ap. Labb. Tom. 4.

multorum concordi numerositate diffusum (91), recurre S. Cipriano al misterio de la Trinidad Divina: *Dicit Dominus, Ego, & Pater unum sumus. Et iterum de Patre, et Filio, et Spiritu Sancto scriptum est: Et hi tres unum sunt* (92): una potestad de gobernar hombres en orden á un determinado fin, ó sea mas extensa, ó mas limitada respecto á las materias sobre que se ha de ejercitar, y respecto de los pueblos que deban gobernarse, siempre es en su fondo, y por su naturaleza una potestad misma. Pero quando esta tal potestad se halla en muchas Personas; para la unidad de ella misma es esencialmente necesaria la subordinacion y dependencia de uno solo: quitada esta subordinacion, no es posible conservar la unidad del gobierno. Este es un principio cierto, notorio, é indispensable, principio que jamás se debe perder de vista; sobre el qual estriva, y se sostiene la unidad de la Iglesia en quanto á la comunión y gobierno visible. La plenitud, pues, y la universalidad del Obispado puede hallarse en muchas personas, sin perjuicio de la unidad, como de hecho se halló en los Apóstoles: pero la independencia, y la soberanía no pueden hallarse sino es en uno solo. De hecho, de esta razon precisamente, es decir, de la dependencia de todos los Obispos de un solo Obispo supremo y soberano, inferen los Padres la unidad del Obispado. Valga por todos San Cipriano: *Ut unitatem manifestaret, unam Cathedram constituit*, dice en el libro de *unitate Ecclesie*, é indicando qual sea esta única Cátedra, añade: *Primatus Petro datus est... ut Cathedra una monstretur*. De aquí es, que en la Carta 55 al Papa Cornelio llama á la Sede de S. Pedro: aquella de cuya superioridad sobre todas las demás nace la unidad del Sacerdocio: *Petri Cathedram, atque Ecclesiam principalem, unde unitas Sacerdotalis exorta est*. Y finalmente recomienda con eficacia á todos los Obispos, que mantengan, y con todo esfuerzo defiendan la concordia y la subordinacion puntualmente para hacer ver la unidad del Obispado. *Quam uni-*

(91) Ciprian epist. ad Anton. 52. (92) Id. de unit. Eccles.

tatem firmiter tenere, et vindicare debemus maxime Episcopi, qui in Ecclesia præsident, ut Episcopatum quoque ipsum unum, atque indivisum probemus... unus est, cujus à singulis in solidum pars tenetur (93). Es cosa admirable al ver los sentidos exóticos, y para decirlo libremente, simples y ridículos, que dan á estas palabras nuestros adversarios. Ellos (y entre otros el citado Autor de la *verdadera idea de la Santa Sede*) hablan, que parece quieren hacer girones el Obispado, para señalarle su pedazo á cada Obispo. Aquella expresion *in solidum* la entienden y explican á la *forense*, y como lo haria un Comentador del Código de Theodosio, ó de las *Novelas* de Justiniano.

Dicen, que todo Obispo posee su parte del Obispado, mas que por lo demás todos tienen un *jus*, un derecho sobre la parte de los otros, de modo, que faltando alguno á su deber, los otros tengan derecho y obligacion de suplirlo. De este modo, pues, se discurre del Obispado, como se discurriria en un negocio de aritmética, ó en una herencia que poseyesen muchas personas *pro indiviso*; y éstas son las verdaderas ideas que se dan de una potestad enteramente divina. Despues de todo, el sentido de aquellas palabras de San Cipriano es facilísimo y clarísimo. Todo Obispo posee el Obispado indivisible por su naturaleza, y en su esencia: lo posee, digo, sobre *una sola parte* del pueblo Christiano, *Episcopatus pars à singulis tenetur*, y este mismo Obispado lo posee cada uno de los Obispos, no ya separadamente de los otros, y haciendo (estoy por decir) casa por sí; mas lo posee *in solidum*, esto es, en mutua conexion, y con subordinacion de todos á aquel Obispo que posee el Obispado sobre todo el pueblo christiano, y lo posee con independencia y soberanía. Esta razon de la unidad del Obispado, no obstante que le tengan tantos Obispos, la conoció y notó muy bien Bossuet en el Sermon antes citado, en donde al núm. 19 habla así: "Todos los Obispos juntos tienen una sola Cátedra (ó sea un solo Obispado) por

» la *relacion esencial* que tienen todos ellos con la única » Cátedra, sobre la qual están sentados San Pedro, y sus » sucesores." Esta *relacion esencial*, no es ya una relacion de mera oficiosidad y ceremonia, sino una relacion de sumision y de obediencia. Nos lo dirá clarísimamente Bossuet en el Sermon mismo, núm. 13, en donde despues de haber referido las palabras dichas á San Pedro *tibi dabo claves*, &c. añade: "Todo está sujeto á estas llaves; todo, Hermanos míos: el Rey, los Pueblos, los Pastores, y los rebaños. A Pedro es á quien se ordenó.... apacentase y gobernase todo, los corderos y las ovejas, los hijos y las madres, y á los mismos Pastores, los quales bien que sean Pastores relativamente á los Pueblos, son ovejas relativamente á Pedro." He puesto aquí esto poco, porque es necesario para inteligencia de lo que debemos decir en alguno de los capítulos siguientes. Pero como importa muchísimo el comprender bien, en qué consiste, y cómo se forma y mantiene la unidad de la Iglesia y del Obispado, me reservo el tratar de este punto en un capítulo separadamente (*inf. núm. 68 y sig.*) para desenmarañarlo con mayor extension y claridad: y probar, que para la unidad del Obispado no solamente es necesaria la subordinacion á una sola Cabeza soberana, sino tambien se requiere, que toda potestad de gobierno espiritual emane, como de su fuente, de esta misma Cabeza.

21 Finalmente, por la idea que hemos dado del Primado de San Pedro, se entiende muy bien en que sentido sea este Santo Apóstol el fundamento de la Iglesia. Segun San Cipriano, la Iglesia está en el Obispo, y se funda y establece sobre los Obispos *sup. núm. 16*). Todos los Obispos por la conexion mutua, y por la subordinacion á un solo Obispo soberano se fundan y establecen sobre San Pedro: luego San Pedro es la basa y el fundamento de todos los Obispos, del Obispado, y de la Iglesia. Tambien los otros Apóstoles fueron llamados por San Pablo *fundamentos* de la Iglesia (*Ephes. 2. 20.*): así tambien los llama S. Gerónimo, y otros Padres. Lo que

es verdad en un sentido real, porque todos los Apóstoles fundaron Iglesias aquí y allí, y concurrieron á la primera construcción, despues de Jesu-Christo, del edificio de esta casa espiritual. Mas San Pedro es el cimiento ó fundamento de la Iglesia en un sentido particular, que no conviene á los demas Apóstoles, en quanto todas las Iglesias fundadas por qualquiera de los Apóstoles deben estar dependientes de San Pedro como la suprema Cabeza, y estribar, diré así, sobre él. Una Iglesia fundada y gobernada por un Apóstol podia no estar dependiente de otro Apóstol, y sin que ningún otro se ingiriese en su gobierno (94); pero debia depender necesariamente de S. Pedro para no ser cismática, y pertenecer al cuerpo de la Iglesia Católica. De aquí es que San Optato decia á Parmeniano, "que no podia negar dexase él de saber que San Pedro fué el primero que obtuvo la Catedral Episcopal en Roma, que gobernó como cabeza de todos los Apóstoles para que todos mantuviesen la unidad con esta única Cátedra, y no se apropiasen cada uno de los otros Apóstoles la suya, sopena de ser un cismático y pecador el que contra esta única Cátedra levantase otra. Luego la misma que es la primera es tambien la única (95)." Sobre las quales palabras el docto Abaspineo hace esta reflexion: "Luego las Cátedras de los demás Apóstoles ni eran las » primeras, ni particulares ó de cada uno, sino unas Cá- » tedras propagadas y como nacidas de aquella única Cá- » tedra, que en Roma estableció Christo en la persona

(94) Sic autem prædicavi Evangelium hoc, non ubi nominatus est Christus, ne supra alienum fundamentum ædificarem. *Rom.* 15. 20.

(95) Negare non potest scire te in Urbe Roma Petro primo Cathedram Episcopalem esse collatam, in qua sederit omnium Apostolorum Caput Petrus... in qua una Cathedra unitas ab omnibus servaretur, ne ceteri Apostoli singulas sibi defenderent: ut jam schismaticus, et peccator esset, qui contra singularem Cathedram alteram collocaret. Ergo Cathedra unica, quæ est prima: sedit prior Petrus, cui successit Linus, &c. Ergo cæterorum Apostolorum Cathedræ non erant primæ, neque singulæ, sed erant Cathedræ à Cathedra illa una, quam Christus Romæ constituerat propagatæ, et genitæ.

„de San Pedro.” Volveremos en otra ocasion á tratar de este pasage de S. Optato para descubrir mas amplamente su sentido (*infra num. 82.*) Hay aun otro sentido todo propio de San Pedro, en el qual él es el fundamento de la Iglesia. Entre todos los Apóstoles San Pedro fué el primero que predicó el Evangelio, y agregó ovejas al rebaño de Jesu-Christo: lo veremos dentro de poco. Luego, despues de Jesu-Christo, se dice con toda propiedad, que S. Pedro es el fundamento del místico edificio de la Iglesia.

22 Despues de todo lo dicho, yo me tomo la libertad de dirigir á ciertas personas una importantísima súplica: hablo de aquellos Escritores que en gran número y de todos modos trabajan en estos nuestros tiempos calamitosos por medio de Libros, libretillos, folletos periódicos, teses impresas, sermones públicos &c. en degradar y abatir el Primado de los sucesores de San Pedro los Romanos Pontífices. Veo que en esta materia se esparcen cosas que causan horror á todo fiel verdaderamente Cristiano. Se dice que el Papa es un Obispo como todos los otros, sin otra prerrogativa que la de ser el primer Obispo por la preeminencia del puesto, y no del grado de autoridad: que el Papa no tiene jurisdiccion alguna ordinaria é inmediata en las Diócesis de los otros Obispos: que cada Obispo puede hacer en su Diócesis todo lo que el Papa puede hacer en la suya: que las reservaciones hechas al Papa son otras tantas usurpaciones injustas (*) con otros mil despropósitos, que no tengo valor de escribir por no escandalizar á mis lectores. Pregunto yo ahora ¿por qué tanto empeño contra una potestad instituida y conferida por Jesu-Christo para nuestro bien y salud? ¿Por qué se pretende arruinar los caminos del Señor, evacuar su Cruz, echando á perder la obra que él hizo? ¿Acaso por

(*) Todas estas y otras doctrinas semejantes se han defendido y pretendido probar en las Cortes llamadas generales por algunos de sus individuos, y con un furor y desvergüenza que no tiene igual, interpretando las Escrituras y los Padres en el sentido que lo hacen los Jansenistas, enemigos declarados de la autoridad del sucesor de San Pedro.

espíritu de independencia? Este es un espíritu cismático y de rebelion, del qual debo suponer (y lo supongo efectivamente, no obstante la tentacion que me incita á lo contrario) que estan muy lejos los indicados. Escritores que se protestan altamente Católicos. ¿Acaso por quitar ó prevenir los abusos, que un hombre mortal y fragil puede hacer de un poder pleno y soberano en el gobierno de la Iglesia? Pero esta razon mira igualmente á destruir toda potestad aun civil, y todos los Principados del mundo; y yo dexaré á estos Escritores el cuidado de responder á los Reyes sobre estas máximas sediciosas, y destructivas de todo gobierno, y fatales á toda humana sociedad (96). ¿Acaso para cohartar dentro de justos lí-

(96) * "Los Jansenistas tienen muchos puntos de contacto que les une con los Calvinistas. Los Jansenistas imitando á los Calvinistas, al mismo tiempo los detestan: y en esto está el punto de su mayor distancia. Ellos no menos que los Calvinistas, aborrecen la autoridad de la Cabeza del Catolicismo, odian la *Gerarquía* eclesiástica, y la potestad de los Obispos: juzgan que el Sacramento del orden da á los que le reciben toda la plenitud del poder sacerdotal, exceptuando solamente el de ordenar. Los Jansenistas son tanto mas necesarios á los sediciosos, quanto por no haberse separado violentamente de los Católicos como se separaron los Calvinistas, y por conservar los hábitos clericales de los Católicos, no han ofendido tanto como los Calvinistas la piedad de los pueblos. Ellos son desertores del catolicismo, que conservando el uniforme de sus enemigos, son los mas nocivos. Su impia doctrina se funda en el insidioso pretexto que despues de Juan Hus, adoptaron Lutero, Calvin, Zuinglio y Melancton; esto es, *que sus novedades en el dogma y en el culto no tenían por objeto sino renovar el primitivo estado de la Iglesia*. Los Jansenistas fueron los autores de la Constitucion civil del Clero sancionada por la asamblea Nacional en 24 de Agosto de 1790. Ellos fueron en fin los que unidos por principios con los Calvinistas y Filósofos, han acabado con la religion y con el trono de Francia." Asi M. De-Lunai, miembro de la dicha asamblea, que escribia en 1791. Véase á Hervás, *causas de la revolucion francesa*. No queda duda que el espíritu jansenístico no solo es enemigo de tener sobre sí la autoridad del sucesor de San Pedro, sino que tambien maquina fingiendo siempre *probidad*, contra la soberanía y potestad secular, que procuran engrosar y elevar para mejor hacerla caer. Ojalá que los Principes entraran consigo en cuentas, y arrojaran de sí aduladores tan nocivos! *

mites la soberana potestad del Primado ? Estos límites fixados ya por Jesu-Christo y clarísimamente indicados por toda la tradicion , se estrechan con la pluma de los citados escritores en modo tal , que desaparece , y no se ve mas el Primado ; el Primado , digo , de autoridad y de jurisdiccion.

Estos señores hablando del Primado del Papa nos presentan bellísimas frases , palabras magníficas ; mas quando se viene despues á la realidad , no queda derecho alguno que sea privativo de tal Primado , y no competa tambien originariamente á cada uno de los Obispos , y aun á los Principes seculares. El Papa , dicen ellos , no puede constreñir con censuras fuera de su Diócesis particular de Roma : no puede hacer leyes que obliguen á toda la Iglesia ; sino solamente proponerlas para que sean , ó no aceptadas por los Obispos , segun su gusto : no tiene derecho exclusivo para convocar los Concilios generales , que pueden ser convocados por los Emperadores : ni de presidir á dichos Concilios , ó de confirmarlos , ya que aun sin su confirmacion tienen ellos todo su valor : no puede unir , separar , ó instituir Obispados sin el consentimiento de los Obispos , y de los Principes : no puede reservarse la jurisdiccion sobre ciertas materias , personas , y lugares sin invadir y usurpar los derechos originarios de los Obispos , los quales pueden y deben revindicarlos &c. Si el Papa elige y confirma los Obispos ; si juzga las causas eclesiásticas en primera instancia , ó por apelacion ; si dispensa de los Cánones generales de la Iglesia &c. se dice lo hace por concesion de los Obispos , que han convenido en transferirle estos derechos , no por derecho esencial anexó á su Primado ; si , como Maestro universal constituido por Jesu-Christo para confirmar en la fe á sus hermanos , condena los errores , y decide los puntos de dogma católico , sus decisiones no son inapelables ni irreformables , sino en fuerza del subsiguiente consentimiento de la Iglesia , y de tal consentimiento que lleve consigo la unanimidad mas que moral de los Obispos , del Clero , y tambien del pueblo , y la perfecta concordia de todas las

Iglesia, como habla un analizador del libro de las Prescripciones de Tertuliano. Tal es la idea, que del Primado Pontificio nos presentan los indicados Escritores, y me remito por todos al nombrado autor de la verdadera idea de la santa Sede, el qual por otra parte es uno de los mas moderados, si se compara con otros mas fanaticos, y en particular con el infame y heretical librillo del Eybel, *Quid est Papa?* Pero si es como ellos dicen; ¿qué nos queda del Primado Pontificio, Primado tan ensalzado y venerado por nuestros Padres? De esta obra enteramente divina, de este don que nos hizo Jesu-Christo para nuestra salud ¿qué es lo que queda? Una sombra, un nombre vano, un titulo *sine re*, casi casi una nada. Contra la Cátedra singular y única (por usar las expresiones de San Optato, *núm. prec.*) que ocupó el primero San Pedro, á quien sucedió San Lino &c. se colocan otras Cátedras, y se colocan tantas, quantos son los Obispos dispersos en toda la redondez de la tierra, y así se hacen cismáticos y pecadores: se arrancan las ramas del árbol, los arroyos de la fuente (por hablar con San Cipriano *núm. 14*), los rayos, del Sol, las ovejas, del Pastor, el pueblo, del Sacerdote: se divide en partes el Obispado, uno é indivisible; se rompe la unidad de la Iglesia: se rasga el vestido inconsutil de Jesu-Christo. No digo ya, que ésta sea puntualmente la intencion y mira de aquellos Escritores que se protestan católicos; jamás les haré tan grande injuria, y creeré con simplicidad de fe á sus palabras, dexando á Dios el juicio de su interno sentir (97).

(97) Si hemos de decir la verdad, esta *simplicidad de fe* es un poco excesiva, y no nos es permitido perjudicar la verdad por efecto de caridad, ni creer que las palabras malas dexen siempre de probar un corazon corrompido. Tenemos, pues, nosotros todo el derecho de decir á cada uno de nuestros adversarios lo que San Geronimo decia á uno de los suyos: "Hable claro, y no se esconda siempre entre requivocos, ambigüedades. Si él cree como nosotros creemos, ¿por qué no habla como nosotros hablamos, y por qué camina con tanta delicadeza como si andubiese entre huevos? Si las tergiversaciones y ambigüedades se usasen una, dos, ó tres veces solamente,

Solo digo, que los efectos de las máximas erróneas ampliamente esparcidas en estos nuestros calamitosos tiempos, son seguramente el espíritu de contumacia y desobediencia del Primado de la Iglesia, y á toda eclesiástica potestad: el espíritu de innovacion baxo el fementido título de *reforma* en las materias de disciplina universal: el espíritu privado de pensar en las materias de dogma: en suma el espíritu de division y de cisma. Y quando una vez se comienza á sacudir el suave yugo de la potestad eclesiástica que nos impuso Jesu-Christo para nuestra salud, se pasa muy presto, y casi por necesaria conexión, á hacer todas las tentativas para sacudir el yugo de la potestad civil: y es una cosa comprobada demost-

»querria atribuirlo á inadvertencia, y á ignorancia; pero aquel ver
 »siempre y constantemente usado el mismo engañoso lenguaje exci-
 »cita justamente la sospecha de sentimientos erróneos. Quando se ha-
 »bla del Primado del Papa, ciertos escritores parece caminan sobre
 »espinas y temen sentar el pie. Quien camina con simplicidad, cami-
 »na con libertad y franqueza." *Oramus, petimus, obsecramus, ut aut*
simpliciter nostra fateatur, aut aperte defendat aliena. Nolo verborum
ambiguitates, nolo mihi dici quod et aliter possit intelligi... Certé si hæ-
reseos nulla suspicio est (ut cupio. et credo) cur non verbis meis meum
sensum loquitur?... Persuadere mihi vult quod puré credat: puré ergo et
loquatur. Et si quidem unum verbum, vel unus sensus esset ambiguus,
si duo, si tres; ignorantie veniam tribuerem, nec ea, quæ aut obscura,
vel dubia sunt de certis, et perspicuis æstimarem. Nunc vero, quæ ista
simplicitas est, quasi super ova, et aristas inter theatrales præstigias
pendenti gradu incedere, ubique dubium, ubique suspectum? Putes eum,
non expositionem fidei, sed figuratam controversiam scribere.... Etiam si
bene creditis, et circumspectè, et timide loquitur, suspensionem mihi facit
nimia diligentia. Qui ambulat simpliciter, ambulat confidenter (Prov.
10. 9.) Asi el Santo Doctor. Lib. cont. Joann. Hierosol. Epist. 38.
al. 61.

Para hablar con exactitud del primado del Papa tienen los que se disfrazan con el nombre de *notoria providad* las definiciones de tres Concilios ecuménicos Lateranense, Lugdunense, y Florentino, que citaremos (núm. 29.) ¿ por qué, pues, no usan las expresiones canonizadas por estos Concilios? ¿ Por qué mas bien se afecta evitarlas? ¿ Por que se da tormento á la imaginacion, para encontrar otras llenas de viento, y sin sentido?

tivamente por la experiencia de los hechos, y por la historia de todas las naciones, que los verdaderos enemigos del trono de los Principes seculares son ciertamente aquellos que procuran abatir la autoridad eclesiástica. Una ojeada á los lastimosos efectos, de cuya existencia y amplia extension por grandísima desgracia nuestra es testigo irrefragable toda la España *de auditu, de visu, et de facto proprio*. Se ha combatido, y aun en este momento se esta combatiendo con la mayor desverguenza la divina autoridad del supremo Pastor, y de los subalternos Pastores, y se socaba y mina al mismo tiempo el trono del Príncipe mas amable y religioso. La posteridad hallará dificultad en creer el conjunto de nuestras infelicidades.

Concedamos por un momento á nuestros adversarios, que en el ejercicio del poder eclesiástico haya abusos; que los Obispos, que el Papa mismo, como elevados á su puesto de la masa infecta de los hombres, y rodeados tambien de la original fragilidad, no se porten en el gobierno de la Iglesia conforme á las reglas y al espíritu de Jesu Christo: supongamos que en algo se perjudiquen los derechos legitimos de los Obispos, y de los Príncipes temporales. Es cosa ciertísima que en imputar al ejercicio de la Primacia eclesiástica tales abusos, hay mucho de falsedad, mala fe, y exágeracion quando menos: pero supongamos aun, que los abusos sean tan reales, quanto se imaginan y aumentan por fantasias acaloradas. Responderé con los sentimientos y palabras de un respetable Padre de la Iglesia en el tercer siglo: hablo de San Dionisio de Alexandría en una carta escrita á un cismático, que nos conservó Eusebio: "Era mucho mejor, dice el
"santo Obispo, sufrir qualquiera perjuicio, que causar
"confusion y division en la Iglesia. Sufrir aun el marti-
"rio por no causar cisma en el pueblo de Dios hubiera
"sido una cosa no menos gloriosa, que el ir á los tor-
"mentos y á la muerte por no sacrificar á los ídolos. Y
"aun yo juzgo, que es mas estimable y de mas sublime
"mérito en el primer caso, que en el segundo; porque en
"el segundo se muere únicamente por la salvacion de la

»propia alma, y en el primero por el bien de toda la
 »Iglesia (98).” Jamás hay justa y suficiente causa para
 poner en tumulto la Iglesia, y romper la concordia y u-
 nidad, decia S. Agustín: *Præscindendæ unitatis nulla est*
justa necessitas (99). Y si se reflexiona á que los falsos
 zeladores de los derechos de los Obispos, y de la refor-
 ma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros, enseñan
 en sus libros, y estimulan á los Obispos y pueblos á re-
 currir á la potestad de los Príncipes seculares, para tener
 en ella apoyo y ayuda en sus empresas; me parece que
 les quadran muy bien las reprehensiones que San Pablo
 hizo á los primeros Christianos en semejante, pero no tan
 importante asunto: “Un hermano litiga con su hermano
 »en juicio, y esto en tribunales de infieles.... ¿por qué
 »antes no recibís con paciencia la injusticia? ¿por qué
 »no sufrís y disimulaís el fraude?” (1. Cor. 6.) Estos re-
 formadores de abusos, ó imaginarios, ó exágerados en el
 gobierno eclesiástico están con vivos colores pintados al
 natural, y amenazados con el tremendo juicio de Dios
 por el antiquísimo Padre San Ireneo, quando dice: “Que
 »los tales que desentendiéndose de la unidad y comun
 »utilidad de la Iglesia, y buscando la suya propia, tratan
 »de dividir el cuerpo místico de J. C. á quien de nuevo
 »matan y despedazan, hablando siempre de paz, y siem-
 »pre ocupándose en contradecir y hacer guerra, tan ni-
 »mios que colando un mosquito, se tragan un camello;
 »serán de Dios juzgados con el debido rigor: pues nunca
 »podrán hacer en la Iglesia (*nótese*) tantas mejoras con
 »sus reformas, quantos serán los males y perjuicios que
 »causará el cisma y la division (100).” No se me diga

(98) *Satius quidem fuerat quidvis pati ne Ecclesia Dei discinderetur: nec minus gloriosum fuisset ideirò subire martyrium ne Ecclesiam scinderes, quam ut ne idolis sacrificares. Immo illud, uno quidem iudicio, illustrius fuisset: hic enim pro sua unius anima, illic pro omni Ecclesia martyrium quis sustinet. (Epist. ad Novat. ap. Euseb. lib. 6. cap. 45.)*

(99) Lib. 2. cont. Epist. Parm. n. 25.

(100) *Judicabit eos, qui schismata operantur, qui sunt inanes,*

que yo me alucino y descubro el fatal monstruo de la division y del cisma á la menor sombra. Ha mucho tiempo que los hombres han aprendido á cuidar mas de los hechos que de las palabras. Aquella sumision á las llaves de San Pedro, que el citado Bossuet (núm. 20.) llama *esencial*, y que comprende á *todos, Reyes y pueblos, Pastores y rebaños*, no se puede componer con aquellas máximas de independencia, que esparcen en tantos libros, y mucho menos con los hechos coherentes á tales máximas que se practican en tantos sitios con grandísima perturbacion, y escándalo de los Christianos.

23 Volviendo ahora á la superioridad de San Pedro, hemos dicho y probado, que en este Santo Apóstol la potestad Episcopal fué puesta por Jesu-Christo en toda su plenitud y soberanía á diferencia de los demás Apóstoles, en quienes fué tambien puesta en toda su plenitud, pero al mismo tiempo con subordinacion y dependencia de San Pedro. Esto es cierto, ó se considere cada uno, ó alguno de los Apóstoles, por decirlo así, separados, ó de por sí. Mas si se consideran los Apóstoles como un Colegio, ó Cuerpo que tiene á San Pedro por Cabeza: entonces este Colegio, ó Cuerpo unido siempre á su Cabeza posee el Obispado, no solo en su plenitud, sino tambien con toda su soberanía. Reflexiónese que Jesu-Christo, confirmando el Obispado universal, y dando la mision á sus Apóstoles, habla á todos ellos juntos: *Euntes docete omnes gentes: Prædicate Evangelium omni creaturæ &c.* Notó muy bien esta circunstancia San Celestino Papa I. quando dixo, que todos los Obispos deben executar aquel orden de predicar la palabra de Dios, que se dió en co-

non habentes Dei dilectionem, suamque utilitatem potius considerantes, quam unitatem Ecclesiar: et propter modicas, et quaslibet causas magnum, et gloriosum Corpus Christi consciunt, et dividunt, et quantum in ipsis est, interficiunt: pacem loquentes, et bellum operantes, vere liquantes cancem, et camellum transglutientes. Nulla enim ab eis potes fieri tanta correctio, quanta est schismatis perniciēs. *Lib. 4. cont. her. cap. 33. núm. 7.*

mun á todos los Apóstoles (101). No era posible, que cada uno de los Apóstoles separadamente, y por sí mismo fuese por todo el mundo á predicar el Evangelio á todas las Naciones de la tierra: esto se executó por los Apóstoles considerados juntos, y se executó, ó por ellos mismos, ó por medio de los Discípulos que formaron. Por tanto aquel Obispado, que *considerado en la división de muchas personas lleva consigo mismo la restriccion*, como nos ha dicho Bossuet (*supra* núm. 15.), considerado en Colegio, ó Cuerpo de personas, vuelve, por decirlo así, á tomar su soberanía. De hecho vemos en la práctica constante de la Iglesia bien expresado este punto de doctrina. Cada Obispo de por sí, y aun muchos Obispos juntos no gozan el privilegio de la Infalibilidad en las materias de dogma, ni pueden formar leyes, que obliguen fuera de sus respectivas Diócesis en materia de Disciplina. No obstante, quando los Obispos se unen legítimamente en un Cuerpo que representa todo el Colegio Episcopal, esto es, en un Concilio general; las decisiones dogmáticas emanadas de este Cuerpo son infalibles, y las leyes disciplinares obligan á toda la Iglesia. En este Cuerpo se ve claramente aquel pleno, soberano, único, é indivisible Obispado, *cujus á singulis in solidum pars tenetur*. Mas todo Lector entiende ya muy bien, que los Obispos, por grande que sea el número de ellos que se junte, jamás pueden formar Cuerpo, que sea, ó represente el Colegio Episcopal, sino tiene á su Cabeza San Pedro en su sucesor. El Cuerpo Episcopal no es acéfalo; por institucion de Jesu-Christo tiene una Cabeza en la persona del Romano Pontífice. Un Cuerpo sin Cabeza no es aquel á quien Jesu-Christo confirió el Obispado pleno y soberano: él lo confirió al Colegio Apostólico, pero comprendiendo en él á San Pedro hecho superior de todos los Apóstoles. El Obispado, que es único indivisible, es precisamente tal por la conexión de los Obispos entre sí, y

(101) *Omnes tamen nos agere voluit (Christus) quod illis sic omnibus (Apostolis) in commune mandavit. Epist. 18. ap. Constant.*

por la mision á un solo Obispo universal y soberano (sup. n. 20.) Luego la piena, universal y soberana potestad de gobernar la Iglesia, que es decir, el Obispado pleno y soberano, se halla en la persona de San Pedro, y de cada uno de sus sucesores, en todo el Colegio Apostólico unido á San Pedro, y en todo el Cuerpo de los Obispos unido al Papa.

24 Despues de haber probado la superioridad de S. Pedro respecto de los Apóstoles con la autoridad, y con la razon, es ya tiempo de que pasemos tambien á probarla con los hechos. Desde luego se nos presenta á la vista el hecho de la eleccion de San Matias al Apostolado para ocupar el lugar que perdió el pérfido traydor Judas. Apenas subió al Cielo Jesu-Christo, quando San Pedro en medio de la recien nacida Iglesia adunada en el Cenáculo á vista de todos los Apóstoles, y en presencia de la misma Madre de Dios publica la autoridad de su Obispado para enseñar la verdad, y arreglar las cosas: "Her-
"manos (así comenzó á hablar) conviene que cumplamos la Escritura, en que el Espíritu Santo predixo de
"Judas por boca de David.... que otro le suceda en el
"Obispado (102)." Antes que los Apóstoles hubiesen recibido el Espíritu Santo que debia enseñarles todas las verdades (Joan. 16.), y comunicarles la infalibilidad en la inteligencia, y en la predicacion de la palabra de Dios; ya San Pedro con la autoridad recibida de J. C. para apacentar, no solo los corderos, los hijos y los pueblos, sino tambien las ovejas, las madres, y los Pastores, explica y determina qual sea el sentido de una profecía registrada en los Salmos de David; y en cumplimiento de esta profecía manda que se proceda á la eleccion del duodécimo Apóstol. Todos callan á las palabras de su Cabeza, y sin detencion, teniendo por firme el sentido de la citada profecía, se preparan á executar sus órdenes.

(102) Viri fratres, oportet impleri Scripturam quam præfixit Spiritus Sanctus per eos David de Juda... Scriptum est enim in libro Psalmorum... Episcopatum ejus accipiat alter. Act. 1.

¿Quién pretenderá cerrar los ojos á tanta luz? ¿Quién no reconoce aquí cumplida literalmente la promesa que Jesu-Christo hizo á San Pedro: *Rogavi pro te, Petre, ut non deficiat fides tua*; y finalmente obedecido por San Pedro el precepto que se le ha impuesto: *Et tu aliquando conversus confirma fratres tuos* (*Luc. 22.*)? Hecho sobre que reflexiona bellísimamente San Juan Crisóstomo, que San Pedro por la autoridad que tenía sobre todos, podía ciertamente haber elegido por sí mismo el duodécimo Apóstol, y colocarlo en lugar de Judas; mas que no quiso hacerlo con el justo motivo de no comparecer aceptador de personas (103). Ecumenio dice, que San Pedro, y no Santiago, ni otro Apóstol hizo esta propuesta como Cabeza y Presidente de los demás (104). También reflexiona el Padre S. Crisóstomo las condiciones que prescribió S. Pedro para esta eleccion, y que la determinacion de ellas fué un ejercicio de la primacia de San Pedro (105). San Agustín halla también ejercicio del Primado en la ordenacion de los primeros siete Diáconos (*Act. 6.*), afirmando que S. Esteban no fué ordenado por los otros Apóstoles, sino por el mismo San Pedro (106).

25 Las primeras ovejas que fueron agregadas á la grey de J. C. despues de su subida al Cielo fueron llamadas y conducidas puntualmente por el primer Pastor San Pedro: ved aquí otro hecho que muestra la autoridad de su Primado. Apenas baxó el Espíritu Santo sobre

(103) Quid ergo? An Petrum ipsum eligere non licebat? Lucebat utique; sed ne videretur ad gratiam facere, abstinet. *Hom. 3. in Act. num. 2.* (104) Surgit Petrus, et non Jacobus.... velut is, cui discipulorum presidentia commissa erat. *In Act. Apost. cap. 2.* Theofilacto: Ut qui á Christo gregem fidei suæ commissum haberet tamquam Princeps. *In eum. l. loc.*

(105) Centum viginti erant, et unum postulst ab omni multitudine. Et jure quidem primus auctoritatem habet in negotio, ut cui omnes commissi fuissent. Hinc enim Christus dixerat: *Et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* *Hom. cit.*

(106) Petrus ordinator S. Stephani fuit. Quando ordinatus est Diáconus martyr Stephanus inter alios Apostolos eum ordinavit Apostolus Petrus. *Serm. 298. n. 1.*

los que estaban unidos en el cenáculo, en la misma hora de tercia de aquel día, á presencia de todos los demás Apóstoles, que *loquebantur magnalia Dei*, San Pedro es el primero que predica públicamente el misterio de Jesu-Christo á la gran multitud de Hebreos y forasteros que de todas partes habian venido á Jerusalem: y les declara el sentido de las divinas Escrituras del antiguo Testamento (*Act. 2*). Y aunque los convertidos que eran cerca de tres mil preguntasen á los demás Apóstoles, no menos que á San Pedro, lo que ellos debian hacer; no obstante solo San Pedro es quien responde, y les enseña lo que debian hacer para recibir la remision de los pecados. ¿Quién no conoce aquí un sentido muy real, en el qual San Pedro es el fundamento de la Iglesia con distinción y preferencia á los demás Apóstoles? *Super te edificabo Ecclesiam meam*, y tú despues de mi persona serás el primero que añadas nuevas piedras para levantar este misterioso edificio, y abrirás con el bautismo, y con las llaves que te he dado las puertas del Cielo. *Ipsc denique primus* (S. Pedro) *in Christi baptismo reservavit aditum cælestis regni* lo notó Tertuliano (107). El edificio de la fe, dice S. Asterio Amaseno, se erigió y formó con las propias manos del primero entre los Apóstoles (108).

26 Poco despues de este hecho, entrando San Pedro acompañado de San Juan en el templo por la puerta llamada *Especiosa*, él solo habla y sana al cojo que sentado pedia limosna. Este milagro que confundió á los Magistrados Hebreos, é hizo gran ruido en la Ciudad, dió motivo á San Pedro para hacer otros Sermones al pueblo en los quales, anunciando la divinidad y resurreccion de J. C. interpretaba los pasages del Testamento antiguo,

(107) *De pudic. cap. 21.*

(108) *Fidei ædificatio sacris primi Apostolorum manibus extructa est. Cum Deus, ac Salvator noster in cælos ascendisset... vir iste (Petrus) docendi partes Evangelii suscepit, atque sociis omnia prior pro Episcopi, ac Præpositi munere os aperiens... altaque memoria iud ad ipsum Domini mandatum retinens, quo fuit dictum: *Parce agnos meos*... statim post se traxit auditores. *Hom. cit. n. 4.**

y hacia ver como todo habia sido anunciado antes por los Profetas. Con estos Sermones agregó San Pedro á la Iglesia otras cinco mil personas (*Act. 4*). Nosotros vemos que en estas ocasiones San Pedro es siempre el primero que habla y predica públicamente á Jesu-Christo, bien que estuviesen presentes los otros Apóstoles: lo que en sentencia de S. Juan Chrisóstomo debe atribuirse á su Primado, puesto que quien es el primero en la autoridad, debe ser el primero en el ejercicio del ministerio que se le ha conferido (109). Antes del Chrisóstomo habia ya reflexionado S. Gaudencio de Brescia, que el ser siempre el primero en hablar era un derecho de San Pedro por razon de su Primado: *Congruus ordo servatur dum Principi Apostolorum primus loquendi locus JURE defenditur*. Y el autor del Sermon 201 en el Apéndice de las obras de San Agustín, que con mas verdad se atribuye á San Ambrosio, en la curacion del cojo reconoce una congruencia correspondiente al Primado de San Pedro (110).

27 Finalmente, quando los Hebreos llamados á aquella mística Cena, que en las bodas de su Unigénito Hijo hizo el Señor del Cielo y de la tierra (*Matth. 22.*) con varios pretextos reasiron ir, y ordenó el Rey que se convidasen á ella los ciegos y estropeados que se encontrasen por las calles públicas; quiero decir, quando por la obstinada cegüedad de los Hebreos fueron llamados los Gentiles á la Iglesia de Jesu-Christo, ninguno de los demás Apóstoles, á excepcion de San Pedro, fué escogido de Dios para la execucion de sus designios. El Señor revela á San Pedro los decretos de su misericordia, y el Espíritu Santo le envia á Cesaréa para que instruya y bautice al Centurion Cornelio, con otros de su familia; y aummente el rebaño de J. C. con aquellas ovejas que no eran

(109) *Utpotè fervens (Petrus) cui grex à Christo conceditus erat, atque ut primas in choro semper sermonem orditur. Hom. cit.*

(110) Si ergo Petrus petra est, supra quam ædificatur Ecclesia, rectè prius pedes sanat, ut sicut in Ecclesia fidei fundamentum continet, ita et in homine membrorum fundamenta confirmet. *Serm. 2. in fest. SS. Apost.*

de la Casa de Israel (*Act. 10.*) Los Christianos de Jerusalem convertidos del judaismo no aprobaron esta conducta de San Pedro; pero refiriéndoles éste todo lo hecho, y haciéndoles ver el sentido de unas palabras de Jesu-Christo; callaron todos, y se sometieron humildemente á sus disposiciones (*Act. 11.*). Este hecho me recuerda la constantísima costumbre de ciertos escritores de nuestros tiempos, que siguiendo los vestigios de Gerson, de Almaino &c. *oportune, importune* siempre nos ponen delante el exemplo de S. Pablo, quando en su cara resistió á S. Pedro (*Gal. 2.*), pretendiendo con esto autorizar sus malas doctrinas en punto á la sumision y obediencia debida al Papa. Mas, ¡ó gran Dios! ¿por qué, á lo menos por una sola vez, no nos presentan tambien el citado exemplo de los Christianos de Jerusalem, los quales, despues de haber promovido su dificultad contra lo que habia executado San Pedro, se aquietaron humildemente luego que oyeron sus respuestas? Tambien éstos son hechos registrados igualmente por el Escritor divino: ¿por qué, pues, llenan tanto papel con el primero, y sepultan el segundo en un eterno olvido? Esto es para mí un misterio, supuesto que se obre con rectitud de corazon y espíritu, como siempre protestan hacerlo. Dexó notado Tertuliano, que hay dos especies de cegüedad, las quales facilmente se unen en aquellas personas que no ven, porque no quieren. *Cæcitatibus duæ species facile concurrunt, ut qui non vident, quæ sunt, videre videantur, quæ non sunt* (*Apol. c. 10.*) En la resistencia de San Pablo á San Pedro ven algunos una igualdad entre estos dos Apóstoles, que realmente no hay, *videre videntur, quæ non sunt*, y en la pronta sumision de los Christianos de Jerusalem, no ven aquella superioridad de San Pedro, que tan claramente brilla; *non vident, quæ sunt*. (Véase la nota 50). Si éstos ven en la reprehension que hizo San Pablo á San Pedro la igualdad entre ellos; ¿cómo no ven tambien la superioridad de San Pablo sobre San Pedro? Añadiré una cosa, que en mi debil juicio no debe parecer extraña: y es, que el exemplo de San Pablo debria dexarse para aquellas per-

sonas, que por la eminencia de puesto que ocupan en la Iglesia, por la santidad de su vida, por lo grande de los trabajos y penas que han tolerado á gloria de Dios, y por otros semejantes títulos, pudiesen compararse con San Pablo: el exemplo de los Christianos de Jerusalem parece mas proporcionado y oportuno para la multitud, á quien siempre se le hace un verdadero bien recomendándole la docilidad, sumision, y obediencia á las legítimas potestades que Dios ha establecido sobre la tierra. Por tanto, yo me lisonjeo, que los citados Escritores considerando mas bien las cosas, insistirán de hoy en adelante sobre este segundo exemplo, y callarán el primero de San Pablo: granjeándose con esto un mérito real con toda la sociedad humana eclesiástica y civil, procurándole su buen orden, quietud, y utilidad, y apartando de su vista las semillas de la discordia y del cisma. Fuera de que, no es una cosa tan cierta y averiguada, que el Céfas, reprehendido por San Pablo, fuese el Apóstol San Pedro: Clemente Alexandrino dice expresamente que fué uno de los 72 Discípulos, y lo mismo han dicho otros despues.

28 Si los Lectores quieren atender á lo que para nuestra instruccion está registrado en las santas Escrituras; hallarán en ellas otras muchas y muy claras pruebas de la superioridad de S. Pedro sobre los Apóstoles, y del ejercicio de ésta. Basta tener siempre presente la reflexión ya citada (núm. 26) de S. Juan Chrisóstomo, y de S. Gaudencio, que S. Pedro por su derecho *jure* es siempre el primero que habla; porque él es la Cabeza del Colegio Apostólico, *primus in choro*, y porque toda la grey christiana está sometida á él como á supremo Pastor. De hecho, si en el Concilio de Jerusalem (*Act. 15.*) se ha de decidir un punto de dogma, y establecer un orden de disciplina: mientras que los Apóstoles y ancianos congregados examinan con diligencia las cosas, y hacen varias averiguaciones, se levanta S. Pedro, decide, y establece, y todos siguen su sentir. "Advierte, dice el "Chrisóstomo, que despues de Pedro habla Pablo, y no "le interrumpe; Santiago aguarda su vez, y no se ade-

«lanta, porque San Pedro tenia entre ellos el Principado.” En efecto este Santo Padre atribuye á San Pedro los reglamentos hechos en aquel Concilio (111). Si en Samaria es necesario el ministerio de un Apóstol para confirmar á los nueva nente convertidos por el Diácono San Felipe, y darles el Espíritu Santo, va prontamente S. Pedro llevando consigo á S. Juan. Ni la expresion que usa el texto sagrado, *miserunt ad eos Petrum, et Joannem* (Act. 8.), indica superioridad alguna del Colegio Apostólico sobre San Pedro. El enviar á algun lugar para que en él se execute alguna funcion, se puede hacer, ó con la autoridad de un precepto, ó sin autoridad, pidiendo y suplicando: pero no es posible probar con el sagrado texto que San Pedro y San Juan fuesen enviados á Samaria

(111) Et vide; post Petrum Paulus loquitur, et nemo reprimitt; Jacobus expectat, nec exilit: illi enim (Pedro) Principatus conceditus erat... Et vide: id quod oportebat lege statui, non servandam esse legem, id Petrus iudavit. *Hom. 33. in Act. Apost. n. 2.* * Los depresores de la primacia del Papa, y engrandecedores de la autoridad de los Obispos que no omiten los mas leves reparillos para lograr su intento, han dicho entre otras cosas en las ciudades Cortes, que en este caso no decidió San Pedro por sí solo la cuestión, ni á nombre suyo sino del Concilio; pronunció en testimonio de su primacia la decisión, diciendo: *Visum est Spiritui Sancto, et nobis* para inferir de aquí que el Papa no puede delegar en otros, que no sean Obispos, el juzgar de las cosas de la fe, esto es, que no puede por autoridad hacer que haya en España otros Inquisidores que los Obispos. Es decir, los Obispos por ser jueces natos de la doctrina dixerón en común, *visum est, &c.* de aquí infieren; luego San Pedro no podia cometer á sus discipulos que ellos examinasen, censurasen y condenasen las doctrinas contrarias á las decisiones de los Apóstoles, porque esto seria hacer los Obispos, y esto aun quando los mismos Apóstoles conviniesen en ello, como en efecto no solo han convenido, sino tambien reclamado los Obispos de España para que existan aquellos Inquisidores. Admira la lógica de los émulos de la Silla de Pedro. Pedro no habló allí solo, ni tampoco lo han hecho sus sucesores en los siguientes Concilios, sino que las decisiones se promulgan en nombre de todo el Concilio: ¿se infiere de aquí en modo alguno lo que se pretende? Así cimentan semejantes reformadores las basas de sus reformas. *

en el primer modo, mas bien que en el segundo (112). La primer heregia que Simon Mago intentó introducir entre los Christianos, fué condenada por la suprema autoridad de la Cabeza de la Iglesia (113). Y San Cirilo Jerosolimitano hablando de la de este primer heresiarca, atribuye este castigo á la potestad de las llaves que tenia San Pedro (114). La primera transgresion pública de una promesa hecha á Dios en presencia de la Iglesia, fué severamente reprehendida por San Pedro, y castigada con la muerte de Ananias y Safira con gran terror de los fieles, á quien tocaba hacerlos cumplir y arreglar su vida con-

(112) Los Centuriadores Luteranos han producido esta razon, haciendo fuertes sobre la palabra *miserunt* para inferir de ella, que San Pedro era inferior y sujeto al Colegio Apostólico. Los Arrianos dieron mucho antes este mal exemplo de fundarse sobre este argumento para decir, que el Verbo Divino era inferior al Padre en la potestad y esencia; pues esta escrito (Jesús. 6.) que envió su Hijo al mundo. Es cosa vergonzosa para los Católicos imitar este raciocinio de los Luteranos. En el libro de Jesús está escrito (cap. 21) que ciertas Tribus enviaron á las Tribus de Rubén y Gad, y á la media Tribu de Manasés, á Finees hijo del sumo Sacerdote Eleázaro, y otros diez Príncipes, para intimarles que cesasen de fabricar altares. En el nuevo Testamento los Christianos de Antioquia enviaron á S. Pablo y S. Bernabé á Jerusalem para consultar con los Apóstoles sobre la cuestión entonces suscitada acerca de la observancia de las ceremonias legales: *Statuerunt ut ascenderent...* (Act. 15). La fuerza de esta expresion *statuerunt* equivale ciertamente á la de aquella palabra *miserunt*: con todo, ¿quién dirá jamás, que los Christianos de Antioquia fuesen superiores y mandasen á los Santos Apóstoles Pablo y Bernabé? *Statuerunt* quiere decir, juzgaron, y suplicando obtuvieron, que aquellos Santos se encargasen de hacer este viage. Así, pues, aquel *miserunt* objetado, tampoco significa mas, sino que los Apóstoles Pedro y Juan pasaron á Samaria por consejo y súplica de los demas Apóstoles. Si el language es uno, ¿por qué no se interpreta del mismo modo? Porque los hereges y malos católicos han tomado empeño en abatir la Cátedra de San Pedro.

(113) *Pæcunia tua tecum sit in perditionem, quoniam domum Dei existimasti pæcunia possideri.* Act. 8.

(114) *Neque res illa mira videatur, tametsi alioqui admiranda: Petrus namque erat is, qui Cæli claves circumferebat.* *Cathec.* 6. n. 15.

forme á las leyes, dice S. Asterio de Amaséea (115). Y S. Gregorio el Grande reconoce en este hecho la autoridad de San Pedro clarísimamente manifestada (116). Este hecho de Ananias y Sáfira debería manifestar la materia de una muy atenta y seria meditacion á todas aquellas personas consagradas á Dios con votos solemnes religiosos, que procuran librarse de sus sagrados empeños; y aun también á todas aquellas personas que no estando revestidas de una autoridad suprema en la Iglesia, intentan inútilmente desatar los vínculos de otros, y no hacen finalmente otra cosa que estrechar sobre sí nudos formidables de condenacion (117). Reflexionando, pues, á que quanto se halla escrito en las sagradas Cartas se escribió para nuestra instruccion (*Rom. 15*) el funesto exemplo de Ananias

(115) Non il tantum pietatis Doctor optimus studiosè agebat, ut Dei populum numerosa multitudo augeret, sed longè amplius ut Discipuli accurate pro traditarum legum ratione vitam instituerint. Ut vidit verò Ananiam illum... malam precut iacturam in Christianis consuetudinem, severè eum ab Ecclesia excoedit. *Hom. sup. cit. n. 7.*

(116) Hinc est namque quod Petrus, auctore Deo, Sanctæ Ecclesiæ Principatum tenuit... cum Ananiæ et Saphiræ culpam reperit, mox quanta potentia super cæteros excrevisset ostendit... et summum se intra Ecclesiam contra peccata recoluit. *Lib. 1. ep. 25. al. 24.*

(117) * Con tanto dolor hemos observado en las citadas Cortes á algunos Clérigos que sin otro especial carácter en la Iglesia de Dios han trabajado por medio de discursos libres romper los vínculos, y arruinar las máximas solidas que nos estrechan con la Cabeza visible de la Iglesia. Tal vez en el fondo no serian éstos Jansenistas; pero su doctrina parece llevar todas las señales de esta secta, que se han procurado disfrazar. Se habló mucho, y mucho se ha errado: mucho escándalo han causado en la Iglesia de España. Creyeron que el carácter de Diputados les autorizaba para intentar unas reformas en la doctrina y en la Disciplina que de ningún modo tocaba á una Junta de Legos, ó meramente civil. Alguno tuvo la osadía de decir «que las leyes terminantes á reformas grandes nunca se pueden hacer mejor que en tiempos revueltos. Este es el momento de reformar aquellos puntos, que en tiempos tranquilos traerian grandes turbaciones.» (pág. 268.) Este miserable murió como parece lo merecían sus delitos: y sus discursos existen aun para eterna infamia de sus autores, y de desgracia nuestra. *

y Safira es oportunísimo para confirmar nuestras ideas respecto de las promesas que se hacen á Dios, y para reprimir nuestras pasiones que intentan violarlas.

Quando San Pedro fué encerrado en una cárcel por orden del Rey Herodes, toda la Iglesia estaba solícita, y sin intermision hacia oracion á Dios por él (*Act. 12*). Dexo otras muchas cosas que podría alegar, por detenerme un poco sobre un hecho que tenemos estampado en el capítulo quinto de San Lucas. Nuestro Redentor Jesu-Christo vió un dia dos barcas ancladas en la orilla del Lago de Genesaret, se embarcó en una de ellas, que era de San Pedro, desde la qual se puso á instruir las turbas. Ordenó despues á S. Pedro que guiase la barca al medio del Lago, y á los otros Apóstoles mandó que echasen las redes para pescar. No hay duda que esta Nave de San Pedro fué figura de la Iglesia de Jesu-Christo: él mismo explió el misterio quando á San Pedro, átonito por la pesca abundantísima que habia hecho, le dixo: "No temas: ya en adelante serás pescador de hombres." Los Santos Padres reconocen figurados en este hecho los sucesos de la Iglesia. Es muy notable la diferencia que en esta ocasion hizo Jesu-Christo entre S. Pedro y los que estaban en la nave, esto es, Santiago y S. Juan: á San Pedro mandó que guiase y conduxese la nave, *duc in altum*: á los demás que echasen las redes para la pesca: *laxate retia in capturam*. ¿Quién no verá en esta figura el carácter de la preeminencia y superioridad que S. Pedro como cabeza de todos tuvo despues sobre los Apóstoles y sobre la Iglesia? Lo reconoció muy bien en ella San Ambrosio, quien considerando á San Pedro como fundamento de la Iglesia, descubre en él un Doctor y Maestro de la Iglesia misma en las cosas de fé (118). El Apóstata Marco Antonio de Dominis Arzobispo de Spalata vió

(118) Ergo non turbatur hæc navis... Quemadmodum enim turbari poterat, cui præerat is, in quo Ecclesiæ firmamentum est? Denique eæ aliis imperatur, ut laxent retia sua, soli tamen Petro dicitur: *duc in altum*, hoc est, in profundum disputationum. *Lib. 4. in Luc. n. 70. et 71.*

muy bien la superioridad de San Pedro figurada en este hecho evangélico, é intentó obscurecerla y negarla. Ved aquí una proposición suya, censurada despues por la Facultad Teológica de Colonia: *Sed sicut non solum Petrus fuit Ecclesie fundamentum sed etiam omnes Apostoli: ita neque solus Petrus intellegi potest Ecclesie Magister, et Gubernator, quamvis illius nactus singularis solus Petrus Dominus fuerit. Petro non dedit clavum* (Jesus-Christus) *sed suum, sicut cæteris Apostolis, remum.* La censura de la Facultad de Colonia es la siguiente: *Propositio hæretica, quatenus negat solum Petrum Gubernatorem supremum Ecclesie extetisse.* Es ciertísimo que tambien los otros Apóstoles fueron fundamentos de la Iglesia, maestros y gobernadores de ella; pero no lo fueron igualmente como San Pedro, segun afirma la proposición del de Dominis. Jesu-Christo no dixo á los demás que guiasen y gobernasen la nave: lo dixo únicamente á San Pedro: *duc in altum.* Con esto quiso significarnos el Redentor que destinaba á S. Pedro para que fuese Cabeza, y Gobernador supremo de su Iglesia, y que qualquiera que hubiese de tener parte en el gobierno de la misma, debia estar sometido y subordinado á la autoridad del supremo Piloto. Concluyamos finalmente con una reflexion oportuna de S. Leon. Para la mas facil y pronta propagacion del Evangelio por todo el mundo, era muy conducente, que éste se predica-se en aquella Ciudad, que por ser la capital de un vastísimo Imperio, y Silla de los Emperadores, traia á sí en grandísimo número los pueblos súbditos y extrangeros. Puntualmente á esta Ciudad, á Roma, destina Dios la Cabeza de su Iglesia; y el centro de los errores, y de las supersticiones mas vergonzosas, viene á ser la Sede de S. Pedro, centro de la verdad, y de la Religion divina (119).

(119) Petrus Princeps Apostolici ordinis ad artem Romani destinatur Imperii, ut lux veritatis, quæ in omnium revelaoatur salutem, efficacius se ab ipso capite per totum mundi corpus efflunderet. *Serm. in Natali. Apost. Petri et Pauli, c. 3.*

Que el Primado de S. Pedro pasa á sus Sucesores los Romanos Pontífices.

29 **E**ste es tambien un punto de fé católica decidido; y los Católicos unánimemente confiesan, que la potestad de verdadera y propia jurisdiccion conferida por J. C. á San Pedro para el gobierno de su Iglesia pasa enteramente á los Obispos de Roma, sucesores del mismo Apóstol. Esta es otra distincion y prerrogativa de San Pedro respecto de los demás Apóstoles. La plenitud y universalidad concedida á éstos era personal, y no comunicable á los Obispos sus Sucesores; mas la potestad conferida á San Pedro por orden de Jesu-Christo, debia pasar con toda su plenitud, universalidad, y soberanía á los Romanos Pontífices hasta la consumacion de los siglos, para que la Iglesia tuviese siempre una Cabeza visible sobre la tierra, y se reduxese á la unidad de una sola grey baxo un solo Pastor, por tanto, la Iglesia misma unida en el Concilio general de Letrán año de 1215 define: "Que la Iglesia Romana es la Madre y Maestra de todos los Christianos, y por institucion divina tiene el principado de *potestad ordinaria* sobre todas las demás Iglesias (1)." El Concilio Ecuménico II de Leon año de 1274 los Griegos para volver á la union con la Iglesia Católica hicieron la profesion de fé que les mandó el Papa, en la qual protestaban reconocer, que la Iglesia Romana obtiene sobre toda la Iglesia Católica *sumo y pleno principado*, y que el Romano Pontífice es el sucesor de S. Pedro con plenitud de potestad (2). En el Con-

(1) *Sacrosanctus Romanam Ecclesiam, disponente Domino, super omnes alias ordinaria potestatis obtinere principatum, utpotè universorum Christi fidelem Matrem et Magistrum. Labbe tom. 11. part. 1.*

(2) *Romanam Ecclesiam summum, et plenum Primatum, et Principatum super universam Ecclesiam Catholicam obtinet, quem se ab ipso Domino in B. Petro Apostolorum Principe, sive vértice, ejus Romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraciter et humiliter recognoscit. Id. col. 966.*

cilio Eusebio Florentino se define: "Que la Santa Sede Apostólica, y el Romano Pontífice tiene el Primado sobre todo el mundo; que éste es sucesor de S. Pedro, verdadero Vicario de Jesu-Christo, Cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los Christianos: y que Jesu-Christo nuestro Señor dió al Apóstol S. Pedro, y en la persona de éste á sus sucesores piena potestad de apacentar y gobernar la Iglesia universal; todo lo qual se contiene tambien en las actas y sagrados Cánones de los Concilios generales (3)." Y por quanto ciertos Escritores quando tratan de las prerrogativas del sucesor de San Pedro gustan de apelar al Clero Galicano, y abusan enormemente de la autoridad y sentido de los quatro famosos artículos establecidos en la Asamblea de 1682; será bien oigan los sentimientos de esta misma Asamblea en la carta circular á los Obispos de Francia, en la qual, habiéndose del Papa, se dice que, *Caput est Ecclesiae, et centrum unitatis*. Se afirma con palabras muy claras, que

(3) Sanctam Apostolicam Sedem, et Romanam Pontificem successorem esse B. Petri Principis Apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiae Caput, et omnium Christianorum Patrem, ac Doctorem existere: et ipsi in B. Petro pascendi, regendi, et gubernandi universalem Ecclesiam á Domino nostro Jesu-Christo plenam potestatem traditam esse, quemadmodum etiam in gestis *Œcumenicorum conciliorum*, et in *sacris canonibus continetur*. Labbé tom. 13. col. 1177.

* Estas últimas expresiones que hallo en algunas impresiones, aunque tienen un sentido claro, y muy conforme con toda la definición del sagrado Concilio; me admira la sutileza y miserable flaqueza de algunos de varios de aquellos que en las Cortes de Cadiz, (que en estos puntos y respecto de aquellos mas bien pudieran llamarse un segundo Concilio de Pistoya, que Cortes) creyó dar un golpe mortal á la Silla de S. Pedro, y echar por tierra la definición del Concilio Florentino, si en ella leen la particula *et*, y no *etiam*, como, dice, leen los ultramontanos. Mis autores, dice, leen *et*, y en este caso la plena potestad que dice el Concilio fué dada en San Pedro á su sucesor, es una potestad subordinada ó limitada al tenor y disposicion de los Cánones, ¡insulsa interpretacion, y digna de un Clérigo, que nutrido en la doctrina de los que llaman sus *autores* y maestros, prosigue su discurso insultando procázmente á los sucesores de San Pedro, batenando las definiciones mas claras de los Concilios, y trastornando los hechos y los dichos de los Padres, y de toda la antigüedad! Oprimidos con la autoridad de aquel Concilio general los Jansenistas agotan toda su astucia para no ser lastimados en el sosiego de sus malas con-

obtinet ille in nos (Obispos y Arzobispos). *Primum auctoritatis et jurisdictionis sibi à Christo Jesu in persona B. Petri collatum.* Finalmente, con fuertes y justas expresiones se concluye, que *qui ab hac veritate dissentiret schismaticus, immò et hæreticus esset.* Estas últimas palabras son dignas de meditarase atentamente por todos aquellos que parece tienen declarada antipatía contra la potestad del Primado del Papa: antipatía, digo, no de boca y de palabra, sino de corazon y de hechos. Ellos confiesan de boca el primado de verdadera jurisdicción en el Papa: pero quando se viene á individualizar los derechos anexos á tal Primado todo se desvanece á sus ojos, y nada mas queda que el sonido de vanas palabras (4). Parece propiamente que temen se descubran sus sentimientos; por tanto, se afanan por llenar el vacío de

ciencias. Se rien descaradamente del título de *Obispo de los Obispos* que ya hemos probado, y aun probaremos mas, compete al sucesor de S. Pedro; y no advierte este declamador en las palabras del Concilio, en que dice está conforme con los ultramontanos (dixera mejor, los Católicos) á saber que el Papa tiene de Jesu-Christo potestad plena de apacentar y gobernar la Iglesia universal, que aquí mismo se le da el título de Obispo de los Obispos. Porque si Obispo es lo mismo que Pastor y gobernador de una parte del rebaño, el Papa que tiene por oficio apacentar y gobernar la Iglesia universal de la que es parte cada uno de los Obispos, seguramente el Papa es el Obispo de los Obispos. Si en la definicion dicha en lugar del *et* se lee *etiam*, lo que, dice, no admiten mis autores, entonces es decir, que el Papa tiene un poder absoluto, é independiente de los Obispos, y Concilios. Con gusto remito este pleyto de voces á los preceptores de gramática, y ellos sabrán decir en nuestro caso la diferencia que hay entre el *et* y el *dum*. La delicada conciencia de estos señores no es capaz de tragarse un mosquito, como de ellos está escrito. Sensible nos es con todo, el que tanto hayan trabajado en aquella época infeliz en hacer cismática á nuestra católica España. A la vista tenemos sus producciones: y ojalá sean removidas de la vista de los fieles unas doctrinas que tanto los ha escandalizado!

(4) *No mas ni menos en las Cortes citadas. Se oían elogios de los sucesores de S. Pedro, se aseguraba con palabras magnificas su potestad de jurisdicción sobre toda la Iglesia, y tras de esto se venia á que el Papa no podia dar licencias de confesar fuera del Obispado de Roma (pag. 524.), y finalmente á arriunar el edificio de la santa Inquisición á pesar de tantas excomuniones fulminadas por aquellos mismos cuya auctoridad de jurisdicción sobre la Iglesia universal se acababa de confesar. Así vendió el otro con un beso de paz al que trataba de maestro.

cosas con la abundancia de las expresiones. De este modo la obediencia al Primado es un yugo que en nada incomoda: se obedece quando se quiere, y se obra siempre como agrada (5). Pero que ¿acaso quatro palabras desmentidas evidentemente con los hechos bastarán para eximir de la tacha, y realidad del cisma y heregia? ¿Se contenta Jesu-Christo con vanas palabras? ¿La potestad que él instituyó para gobierno y unidad de su Iglesia que adquirió con su propia sangre (*Act. 20*) la abandonará, para que sea juguete de tan grosera ilusion? ¡Ah! que no: *Deus non irridetur* (*Gal. 6.*) y la piedra sobre la qual quiso edificar su Iglesia, será herida por las pasiones humanas, sin que sus contrarios reciban golpes mortales (6). Y bien que esto se dixese de Jesu-Christo, piedra angular y esencial del místico edificio; todavia puede muy bien aplicarse al que él ha establecido piedra secundaria, para que despues de él sirva de cimicento, y haga sus veces sobre la tierra.

30 La extraordinaria delicadez de ciertos Escritores modernos hablando del Primado del Papa, aborrece la fuerza de los términos *sumo y pleno Principado*, que hemos visto usó el Concilio general de Leon: toda la Iglesia junta que qual Madre tierna y llena de amor presenta con sus propias manos á éstos sus hijos enfermos esta saludable medicina, no puede vencer la repugnancia de sus estómagos de modo que la tomen para sanar; y esto al tiempo mismo que ellos confiesan la pericia de tales médicos, digo, los sagrados Concilios. Mucho mas si se les dice, que el estado de la Iglesia es un estado monárquico, y que el Papa es un Soberano en el Gobierno eclesiástico: al oír tales cosas se tapan ellos sus piadosos oídos, y

(5) *Deberian tener presente estos celisos de la renovacion de la disciplina antigua lo que en un Sínodo universal se habia decretado: *Si quis dogmata, vel decreta pro catholice fide, aut ecclesiastica disciplina à Sede Apostolica Præfate promulgata, contraxerit, Anathema sit.* 25. quest. cap. *Si quis.* Pero la rebeldía, y el amor á la independencia es lo que éstos aman sobre su vida.*

(6) *Qui ecclesiam super lapidem istum edificaverit, super eum vero edificabit, contraxerit enim.* *Matth. 21.*

alzan sus voces hasta el Cielo, horrorizados de tanto escándalo. Mas veamos despues de esto como habló Gerson; aquel Gerson, cuya autoridad tanto engrandecen, y los arrebatan en éxtasis quando pueden citar su doctrina en materia del Primado Pontificio. El estado Papal, nos dice, lo instituyó J. C. inmediatamente con un Primado *monárquico, y Real*, y segun éste, que es único y supremo, la Iglesia se dice que es *una*: y el que lo impugne, ó disminuya, si lo hace con pertinacia es un herege, un cismático, un impio, un sacrílego (7). Esto realmente se llama hablar claro, y aquí no es necesario comentario, ni exposicion. Pero yo no puedo concebir con qué valor escribe esto Gerson: él haciendo que el Papa esté sujeto al concilio general ciertamente *impugna y disminuye el Primado Monárquico y Real*. Admirémos, pues, la fuerza de la verdad, y al mismo tiempo el imperio de las preocupaciones con que se unen cosas entre sí repugnantes, y se da al mundo el espectáculo humillante de las contradicciones: ó mas bien admiremos la conducta del Espíritu Santo, que arranca la confesion de la verdad de la boca misma de los enemigos mas empeñados en contradecirla. Tambien habla Gerson, en otros lugares de la Monarquía y del Monarca en el gobierno de la Iglesia, y afirma, que en el Pontífice Romano *est plenitudo fontalis* de la potestad Episcopal (8): llama á San Pedro *Monarca* &c. (9). No le basta que se excluyan los términos de *Principado, Monarquía, plena y soberana potestad*: les da fastidio hasta.... ¡quien lo creyera! el término *Gerarquía*; y bien que este término esté

(7) Status Papalis institutus est à Christo super naturaliter, et immediate, tanquam primum habens *Monarchicum, et Regalem* in ecclesiastica Hierarchia, secundum quem statum unum et supremum. Ecclesia militans dicitur una sub Christo: quem Primum (aquí suplico á estos Señores que lean con atencion) quisquis impugnare, vel diminuire, vel aliquid statui Ecclesiastico particulatim eoqueque presumit, si hoc pertinaciter faciat, *hereticus est, schismaticus, impius, atque sacrilegus*: casus enim in hæresim totius expressè damnatam à principio nascentis Ecclesie usque hodie, tam per institutionem Christi de Principatu Petri super abos Apostolos, quam per traditionem totius Ecclesie, in sacris eloquiis tuis, et generalibus Conciliis. De Statib. Eccles. cons. 1. edit. Dugum 1706.

(8) Ib. cons. 3. de Stat. Præl. (9) De potest. Eccl. cons. 4

consagrado por el uso comun y muy antiguo, todavia se le queria substituir el término *Hierodulia*, como mas adaptado para expresar la naturaleza del gobierno eclesiástico, que no es ya, se dice, un ministerio de mandar, y sí de servir. Estaba reservado á los teólogos políticos del siglo XVIII el dar lecciones de propiedad de language á toda la antigüedad sagrada y profana. Y para que nada falte al colmo del trastorno de todas las cosas, tambien esta expresion *centro de la unidad* tiene un no sé qué de demasiado fuerte y picante en el espíritu de los citados teólogos. En vez de decir, que la Iglesia Romana, que el Papa es el *centro* de la unidad católica, estos Señores afectan hablar de otro modo, y dicen que es el *Guion, la Señal, el Estandarte* de tal unidad. He leído estas simplezas (por no darles por ahora otro nombre) en algunos libritos muy modernos, y en ciertos papeles periódicos: los Lectores me harán la fineza de permitirme que no pierda el tiempo y la paciencia en volver á tomarlos en las manos, é individualizarlos: demasiado conocidos son del público, y con grandísimo escándalo y ruina de las almas se leen ansiosamente por jóvenes ociosos, y mugeres curiosas. Lo mas lindo está en oir á éstos, que queriendo hacerse mérito de celo para con los Pontífices, les recuerdan á cada paso, que ellos son siervos de la Iglesia, que *Reges dominantur eorum; vos autem non sic: que Regnum meum non est de hoc mundo*, y otras muchas cosas (10). ¡Admirad esta caridad portentosa! Por temor de que los Papas se ensoberbezcan, es necesario excusarles la tentacion de oirse llamar *Monarcas* y *Cabezas* de la Iglesia, Obispos *universales*, *centros* de la unidad: de Generales *in capite*, que lo son ciertamente en este exercicio bien ordenado, es preciso degradarlos reduciéndolos al oficio de Porta-Estandarte, y al puesto de Alféreces. Así, pues, tendremos, como

(10) *De todo esto se ha hecho grande uso en las Cortes que he citado, y no ha hecho otra cosa que reñegarnos la memoria con las doctrinas tomadas de los hieroges, y autores manchados del jansenismo. Debemos tambien decir, que hubo otros que han sabido sostener la doctrina ortodoxa, y la obediencia y sumision al sucesor de San Pedro.

dice San Cipriano, la Iglesia no qual la instituyó Jesu-Christo, sino qual se la forma el capricho de los hombres: *Humanam conantur facere Ecclesiam* (11).

31 El Primado, pues, de los Romanos Pontífices sobre todas las Iglesias y Christianos del mundo, es un Primado de verdadera jurisdiccion, y autoridad de mando: y siendo éste un punto de fé católica, podria dispensarme de probarlo con los sentimientos de toda la antigüedad. Con todo quizás no será inútil recoger en este lugar algunas pocas entre las muchísimas autoridades, que para establecer este punto nos subministran nuestros Padres. S. Ireneo afirma, que la Iglesia Romana tiene potestad superior á todas las demás Iglesias, y que por este título puntualmente es preciso, que todas las Iglesias y todos los Christianos del mundo estén unidos y de acuerdo con esta Iglesia (12). El mismo Santo Padre afirma, que la predicacion de la verdad, y la tradicion de los Apóstoles se ha conservado en la Iglesia por medio de la sucesion de los Romanos Pontífices, de quienes añade el catálogo desde San Pedro hasta San Eleuterio, que vivia en su tiempo (13). Tertuliano, bien que ya Montanista, llama al Papa *Obispo de los Obispos* (14), y por el contexto se saca muy bien, que éste era el lenguaje comun entre los Católicos para indicar al Papa, como lo confiesa Fleuri, á quien mas abaxo citaremos. De la misma expresion usó San Cipriano en el tercer Concilio Cartaginense, aludiendo al Papa (15); y hacen un grandísimo agravio al santo Mártir Du-pin y otros Escritores recientes, que dicen usó de esta expresion por burla, y para reprehender el orgullo del Papa San Esteban; el entero contexto de aquel discurso de San Cipriano prueba todo lo contrario: es tam-

(11) *Epist.* 25. *ad Anton.*

(12) Ad hanc enim Ecclesiam propter potentiorum principalitatem necesse est omnium convenire Ecclesiam, et eos, qui undique sunt, fideles. *Ibid.* 3. *adv. her.* c. 3.

(13) Hac serie, et successione, tum traditio Apostolorum in Ecclesia, tum veritatis prebendo ad nos usque pervenit. *Ap. Euseb. lib.* 5. c. 6.

(14) *De presc.* cap. 1.

(15) *Labbe tom.* 1.

bien cierto, que aquella expresion *Episcoporum* era el título que los Christianos daban comunmente al Obispo de Roma en los primeros siglos de la Iglesia, y con el qual reconocian y confesaban públicamente su superioridad sobre todos los Obispos. Se ha visto en lo precedente esta misma expresion, ó la sinónima. *Pastor de los Pastores* usada por otros Padres y Escritores antiguos. El mismo San Cipriano llama á la Iglesia Romana *Ecclesiæ Catholicæ radicem et matricem* (16), y al Papa *Ecclesiæ unius Caput*, et *radicem* hablando en este lugar de los Católicos unidos con San Cornelio (17) en contraposicion de los Novacianos que habian formado cisma. Estas expresiones son sumamente enfáticas, y de una energia admirable: las explica el mismo Santo Mártir en otro sitio, diciendo que la Romana es aquella Iglesia principal de donde ha nacido la unidad del Sacerdocio (18). Esto es decir, que ella es el principio y el centro de la comunion eclesiástica: *Inde enim, et in omnes venerandæ communionis jura dimanant*, como afirma el Concilio de Aquileya del año 381 presidido por San Ambrosio (19). Por tanto, el mismo San Cipriano quiere que el comunicar con el Papa sea lo mismo que estar en comunicacion con toda la Iglesia Católica, y conservar la unidad de esta Iglesia misma (20). Y reflexionese siempre sobre que la Iglesia Romana no es Cabeza, y raiz, de todas las demas Iglesias en el tiempo, siendo en éste la primera de todas la Iglesia de Jerusalem: pero sí lo es por razon de la superioridad que de su fundador y primer Obispo San Pedro deriva en sus sucesores. Orígenes dice, que los esfuerzos del infierno jamas prevalecerán contra la Iglesia, ni contra la piedra sobre que ella está fundada, esto es, contra San Pedro y sus sucesores (21). Pensamiento que repitió S. Agustin, quien

(16) *Epist. 45. ad Corn.*

(17) *Epist. 73 ad Jubaj.*

(18) *Epist. 55 ad Cornel.*

(19) *Epist. Synod. ad Gratian. Imp. cap. 4. ap. Constant.*

(20) *Sciret te secum, hoc est, cum Catholica Ecclesia communicare. Epist. 52 ad Anton.*

(21) *An quasi unam eandemque rem petram, et Ecclesiam (Christus)*

después de haber citado la sucesion de los Romanos Pontífices, reconoce en ella la piedra evangélica insuperable á todas las violencias del Infierno (22). San Gerónimo compara la Iglesia Romana al Arca de Noé, fuera de la qual es preciso perecer en el diluvio; y á la casa, fuera de la qual quien come el cordero es un profano (23). San Ambrosio no encuentra dificultad en decir, que en donde está el sucesor de S. Pedro, allí está la Iglesia (24); porque la Iglesia está en el Obispo, y se funda sobre los Obispos, como nos lo ha dicho S. Cipriano (*sup. n. 14*); y porque la Cabeza siempre representa aquel Cuerpo de quien es Cabeza, y el Pontífice Romano es Rector y Cabeza de todo el Cuerpo de la Iglesia; *Ecclesia... est domus Dei, cujus hodie Rector est Damasus* (25) tiene sobre ella como Rector y Padre de familias la autoridad y jurisdiccion que como á tal le compete.

San Ignacio Mártir dixo, que en donde estaba Jesu-Christo, allí estaba la Iglesia Católica (26). Parece que S. Ambrosio quiso imitar este pensamiento, y bien puede tambien aplicarse á aquel á quien J. C. dexó sobre la tierra para que hiciese sus veces con plena potestad de gobernar la Iglesia Católica. Semejante sentido presentan aquellas expresiones de Teutuliano, ya Montanista, en que queriendo indicar la Iglesia Católica de la que se habia separado, la llama una Iglesia emparentada con San Pedro, *Ecclesiam Petri propinquam* (27), que es decir, aquella que reconoce á S. Pedro por su Cabeza en la persona de sus sucesores, y que depende, y es gober-

possuit? Hoc ego verum esse existimo: nec enim adversus petram, super quam Christus Ecclesiam aedificavit, nec adversus Ecclesiam portae inferi praevalerunt. *In Matth.*

(22) Ipsa est petra, quam non vincunt superbae iniurorum porte. *In ps. cont. part. Don di, n. 2.*

(23) Quicumque extra hanc domum agnum comederit, prophanas est. Si quis in Arca Noe non fuerit, peribit regnante diluvio. *Epist. 15. ad Damas. n. 2.*

(24) Ubi ergo Petrus, ibi Ecclesia. *In Ps. 40. n. 30.*

(25) *In Epist. 1. ad Titot. cap. 3. Append. Op. 8. Anticos.*

(26) Ubi est Jesus Christus, ibi Catholica Ecclesia. *Epist. ad Smyrn. n. 8.*

(27) De pudic. cap. 21.

nada por ellos. San Basilio escribiendo á San Atanasio da un solemne testimonio á la autoridad del Papa sobre los Obispos del Oriente, aun quando el Papa obra por sí solo, y sin el Concilio, diciéndole, que haga con el Papa á efecto de que por su propia autoridad envíe sugetos que exterminen la heregia de Marcelo como nociva y agena de la sana doctrina (28). Palabras que muestran la auto-

(28) Visum est autem mihi consentaneum, ut scribatur Episcopo Romano, ut quæ hic geruntur consideret, detque consilium, et quoniam difficile est, ut conveniunt, ac synodico decreto aliqui illinc instantur, ipse sua auctoritate in ista causa usus, viros eligat... ad hoc quoque accedentes, ut... eos, qui distorti et obliqui apud nos sunt, corrigant... ut Marcellini hæresim illi, cum venerint, tanquam mabam, et nocivam, et à sana fide alienam exterminent. *Epist.* 52. *Estos y otros documentos de la antigüedad debieron tener presentes ciertos Diputados de las Cortes de Cadix, que además de haberse excedido notablemente de los poderes que llevaban, extendiéndose á objetos que de ningún modo eran de su inspección, han propalado doctrinas muy nocivas, y que no pueden combinarse con la doctrina católica. He aquí como uno de los mas arrebatados dio principio á su impudente y cismático discurso: „Se pregunta si el Papa por derecho de su primacia „es Obispo universal, á Obispo de todos los Obispos de nuestra Iglesia: „Mis autores dicen que no: los ultramontanos dicen que sí; y que es un herege el que lo niega. Mis autores y yo lo negamos, y no nos tenemos por hereges. Si yo como lo espero, logro probar con evidencia que el Papa „solo es Obispo de su Obispado de Roma, y que de los demás de la Christianidad no lo es, ni tiene ninguna jurisdiccion episcopal en ellos; quedará probado, que esta jurisdiccion episcopal delegada por el Papa á los Inquisidores generales y demás subalternos, es una apariencia de jurisdiccion, una jurisdiccion vana, nula, sin ningun valor ni efecto.“ Sigue el simple Clérigo esforzándose en probar con imposturas y sarcasmos su proposicion. Añade luego (pág. 524): „Dicen los ultramontanos que el Papa puede dar licencias de confesar en qualquiera Obispado á quien bien le parezca, mal que les pese á los Obispos... ¿Es posible que en la Iglesia de Dios se tolere una proposicion como ésta? Sufriran los Obispos, que en su Obispado oyese de confesion algun licenciado de éstos?... Yo por mi digo, que ni con trescientas licencias del Papa me atreveria á confesar, si mi Obispo no queria.“ El lector me perdonará, que yo haya ofendido su religion con la insercion de unas expresiones tan barbaras, llenas de cisma y de rebelion. Así habiaron los que se vendian por católicos, y los que no obstante aun nos dicen que confiesan la Primacia del Papa de autoridad y jurisdiccion en toda la Iglesia. Este lenguaje es propio de la secta herética jansenista: y los lectores verán en esta obra el idioma de la religion, y un preservativo contra la hipocresia de sus enemigos. San Basilio vió en el Papa autoridad para delegar en otro el procedimiento contra los refractarios y hereges: ¡y nuestros fingidos católicos niegan que pue-

ridad del Papa para destinar á qualquiera parte del mundo Christiano Nuncios y Legados revestidos de su potestad que pongan en órden las cosas de la Iglesia: autoridad efectivamente practicada por los Sumos Pontífices desde los primeros siglos, y que forman una prueba demonstrativa de su superioridad sobre todos los Obispos. San Agustín habiendo comparado á S. Cipriano con San Pedro en quanto á la gloria del martirio, le declara con todo inferior en quanto á la autoridad del Obispado (29). San Pedro Chrisólogo vé siempre en la Sede Romana á S. Pedro en la persona de sus sucesores, en quienes preside á toda la Iglesia, y enseña la verdad de nuestra santa fe (30). Eulogio Patriarca de Alexandria nos dice lo mismo (31). Y S. Leon el Grande afirma, que toda la Iglesia miraba siempre á S. Pedro en la persona de los Romanos Pontífices (32). Quando habla dogmáticamente *ex-cathedra*, y como Pastor universal, el Papa para dar el pasto de la doctrina de J. C. á sus ovejas, habla por su boca S. Pedro: así se explican dos Conci-

da dar la misma á los Inquisidores de España, y aun licencia de confesar á qualquiera! ¿Qué interes tienen unos simples Clérigos en quitar al Papa, y con ello hacer á los Obispos un presente que ellos mismos reusan, porque quieren protestar su sumision á su Obispo y Pastor de los Pastores? El de la secta, porque así lo quieren *mis autores*. Si entre éstos tuviesen el gusto de contar á Fleuri, que á lo menos no deben reputarle por muy adherido á las prerrogativas de la Silla Apostólica, verian á este Fleuri que sobre las expresiones *Obispo de los Obispos* que usó Tertuliano y tanta nausea causan á los Teólogos de nuevo cuño, reflexiona así: „Los Papas no „usaban entonces estos títulos, y Tertuliano se lo da por ironía. Mas es- „ta burla seria sin fundamento, si el Papa efectivamente no hubiese si- „do mirado de todos los católicos como Cabeza de la Religion, y Pastor „de los Obispos mismos.“ *Lib. 5. Hist. Eccles. n. 46.*

(29) Quis enim nescit illum Apostolatus Principatum cuilibet Episcopatu præferendum? *In Lib. 2. de Bapt. cap. 1.*

(30) Quoniam B. Petrus, qui in propria Sede, et vivit, et præsidet, et præstat querentibus fidei veritatem. *Epist. ad Eutych.*

(31) Suavisima mihi Sanctitas vestra in Epistolis suis de S. Petri Apostolorum Principis cathedra locuta est, dicens, quod ipse in ea nunc usque in suis successoribus sedent. *S. Gregor. Lib. 7. epist. 40.*

(32) Ordinatissima totius Ecclesie charitas in Petri Sede Petrum suscepit. *Serm. 2. in ass. sua. cap. 2.*

los Eucuménicos (33). El Papa S. Leon, dicen los Padres del mismo Concilio, fué constituido intérprete de las palabras de S. Pedro para todos los fieles (34). De la carta del Papa Agaton decían los Padres del VI Concilio general, que parecía de tinta, pero que Pedro era el que hablaba en ella (35). S. Pedro vive en sus sucesores, dixo uno de los Legados del Papa en el Concilio Efesino (36.) Los Obispos del Oriente hablando con el Papa San Simaco, dicen, que el aprende de San Pedro á nutrir con pasto saludable las ovejas de Jesu-Christo (37). El Mártir San Ignacio Patriarca de C. P. en una carta al Papa Nicolas I. le dice que quanto dió J. C. á S. Pedro pasó sin disminucion á los Pontífices de la antigua Roma (38). Esta carta se leyó en el Concilio VIII Eucuménico (*Act. 3.*), y en ella se dice del Papa, que es igualado al sublime Pedro, cuya potestad suma recibió, y que es un médico universalísimo dado por Dios para curar las llagas, y enfermedades de los miembros de Christo y de la Iglesia Católica (39). ¿A qué fin tanto empeño de nuestros reformadores en alexar de nosotros este universalísimo médico, y encerrarle en su Obispado de Roma? Puesto que ellos quieren perecer en su independencia, permitan siquiera que nosotros nos conservemos sanos por el cuidado

(33) Petrus per Leonem locutus est. *Conc. Calced. Act. 2.*

(34) Vocis B. Petri omnibus constitutus interpres. *Labbé tom. 4. col. 333.*

(35) Charta, et atramentum videbatur, sed per Agathonem Petrus loquebatur. *Act. 18.*

(36) S. Petrus ad hoc usque tempus, et semper suis successoribus, vivit. *Act. 3.*

(37) Qui quotidie à sacro Doctore tuo Petro doceris, oves Christi per totum habitabilem mundum creditas tibi pascere. *Labbé tom. 4.*

(38) Dixit Petrus (Christus), magno, et summo Apostolorum: *tu es &c.* Et iterum: *tibi dabo &c.* Tales enim voces non secundum quandam utique sortem Apostolorum Principi circumscripsit, et dedit: sed per eum ad omnes, qui post illum secundum ipsum efficiendi erant summi Pastores, et divinisimi, sacrique Pontífices seniores Romæ, transmisit. *Labbé tom. 8. col. 1009.*

(39) Summo se Petro equiparans: Apostolicæ, et summe potestatis susceptor: unus, et singularis, præcellens, atque catholicissimus medicus à Deo productus eorum vulnerum, atque livorum, que in membris sunt Christi, et Catholice Ecclesie. *Labbé tom. 8.*

de tan buen médico. El Emperador Lotario dirigiendo al Papa S. Leon IV. una carta en que le pedia el Palio para Incmaro Arzobispo de Rems, la comienza diciendo, que la Silla Apostólica tiene por disposicion divina el Primado sobre todas las Iglesias, y que por lo mismo todas deben recurrir á ella en qualesquiera causas, quesi-
tiones, y negocios eclesiásticos como á madre de la reli-
gion y fuente de lo justo (40). Y el mismo Incmaro le hablaba de este modo: "Ancianos y jóvenes sabemos, se-
ñor, que nuestras Iglesias estan dependientes de la de
Roma, y nosotros los Obispos por razon del Primado de
S. Pedro estamos sujetos al Romano Pontífice; por tanto,
y segun la fé que ha florecido siempre, y con la ayuda
de Dios del mismo modo permanecerá en la Iglesia, de-
bemos estar obedientes á vuestra autoridad Apostólica (41).
El referir o llevar al Papa las cosas y asuntos eclesiásti-
cos lo llama San Inocencio I. referirlas á San Pedro (42).
Sergio, Obispo de Chipre, en el Libelo leído en el Con-
cilio de Letran en tiempo de S. Martin (Secret. II.) dice
al Papa Teodoro: tú eres segun la divina palabra verda-
deramente Pedro, y sobre tu fundamento se sostienen las
columnas de la Iglesia (43). Lo mismo significa la expresi-
on freqüentísima de los antiguos llamando al Papa *el*
Vicario de San Pedro. Tuvo, pues, razon el gran Bossuet
en el sermon tantas veces citado sobre la unidad de la
Iglesia de explicarse con las expresiones siguientes: "Ni

(40) Sedem Apostolicam, quæ per B. Apostolorum Principem in uni-
verso Orbe quaquam religio christiana diffusitur, caput, et funda-
mentum est sanctitatis, id circò superna dispositio Primatum obtinere
voluit Ecclesiarum, ut in quibuscunque causis, quæstionibus, sive nego-
tis ecclesiastica suaderet auctoritas, omnes quasi ad matrem religionis,
fontemque recurrerent aequitatis. *Lab. tom. 8.*

(41) Omnes senes cum junioribus scimus nostras Ecclesias subditas esse
Romanae Ecclesie, et nos Episcopos in Primatu B. Petri subjectos esse Ro-
mano Pontifici; et ob id, salva fide, quæ in Ecclesia semper viguit, et
Domino cooperante, florebit, nobis et vestræ Apostolicæ auctoritati obe-
diendum. *Thomass. lib. 1. Part. 1. cap. 4. n. 11.*

(42) *Epist. ad Conc. Milvit. 30. ap. Coust.*

(43) Tu es enim sicut divinum veraciter pronunciat verbum, Petrus,
et super fundamentum tuum Ecclesiæ columnæ confirmata. *Labbé tom. 6.*

ya se diga , ó piense , que el ministerio de San Pedro acabó con su muerte. Lo que debe servir de fundamento á una Iglesia eterna , jamás puede tener fin. Pedro vivirá en sus sucesores : Pedro hablará siempre en su cátedra : esto es lo que dicen los Padres , y lo que confirmaron los seiscientos Obispos del Concilio de Calcedonia." Estos se llamaron á sí mismos *Hijos* , y al Papa *Padre y Cabeza*. Así tambien respecto del mismo los Padres del Concilio de C. P. año de 382 se llamaron *miembros* de esta Cabeza.

32 Algunos Escritores modernos por librarse , si es posible , del peso de toda la tradicion que los oprime en la materia que ahora tratamos , hacen distincion entre el Papa y la Iglesia Romana ; advierten , que muchísimas de las autoridades de los antiguos Padres hablan de la Iglesia Romana , y no de la persona del Romano Pontífice. El citado autor de la *Verdadera idea de la Santa Sede* hace todos sus esfuerzos para acreditar esta distincion , y hacer ver que el Papa no es el objeto de tantas y tan fuertes expresiones de los Padres , que atribuyen á la Cátedra de S. Pedro la infalibilidad en los dogmas de fe , y la potestad suprema en el reglamento de la disciplina. Pero son vanos todos los esfuerzos para obscurecer una verdad tan clara. Es cosa demostrada hasta la evidencia , que las expresiones : *Sede Apostólica, Iglesia Romana, Cátedra de S. Pedro y Papa* son sinónimas , y en el mismo sentido usadas promiscuamente por toda la antigüedad , quando se habla de las prerrogativas que competen á los Pontífices Romanos como sucesores de San Pedro. Fuera de que el Primado no fué dado por el Redentor á la Iglesia Romana , que aun no existia , y sí á la Persona misma de S. Pedro con la ley de que debiese pasar á los sucesores de este Santo Apóstol : el Primado , pues , compete al Papa personalmente , directa é inmediatamente ; y á la Iglesia Romana le compete por la persona del Papa , en quanto es el Obispo de esta Iglesia particular. De hecho , en aquellos siete años que S. Pedro ocupó la Cátedra de Antioquia , esta Iglesia particular

era entonces la cabeza de todas las demás, el centro de la unidad católica &c. por razon de San Pedro; y todas estas prerrogativas cesaron, luego que el Príncipe de los Apóstoles dexando á Antioquía, traxo su silla á Roma. Y antes que San Pedro fundase la Iglesia de Antioquía, y tomase aquel Obispado, ninguna Iglesia en particular era Cabeza de las otras; pero, sí, lo era de todas la persona de San Pedro. ¡Miserable efugio por cierto el de semejantes Escritores! El language humano quando quiere indicar una prerrogativa, que subsistirá siempre pasando de una persona mortal á otra, suele considerarla como ligada á alguna cosa que no muere jamás: así decimos los derechos del Principado, del Reyno, &c. para indicar los derechos inherentes á las personas de los Príncipes, de los Reyes &c. que pasan por sucesion de uno á otro. Las expresiones de los Padres, que hablan de las prerrogativas de la Iglesia Romana, y de la Sede Apostólica, no pueden entenderse justa y directamente sino de la persona misma del sucesor de San Pedro. Cosa advertida muy bien por el Provincial de los Padres Dominicos en el Concilio Ecuménico Florentino, disputando en presencia de los Griegos sobre el Primado del Papa (44).

33 A las sagradas autoridades de los Padres juzgo convenientemente añadir la de un Emperador secular; habio de Valentiniano III. Este, en una carta á Teodosio Augusto, hablando del Papa, dice, que al Obispo de la Ciudad de Roma le dió la antigüedad el principado sacerdotal sobre todos los Obispos (45). Y ya se sabe que la antigüedad no dió al Papa el Principado del Sacerdocio, sino es reconociéndolo y confesándolo dado á él por Jesu-Christo. "Así lo decretaron los Padres no por humano, sino por un juicio divino" dice á este propósito San Inocencio I: *Patres non humana, sed divina decrevere sen-*

[44] *Tu es Petrus* &c. Ex quo patet, quod Sedes Petri, et Romana Ecclesia dicitur habere Præmatum ratione Petri, quia per hoc quod dixit, *tu es Petrus* &c. omni potestas dicitur in Sedem Apostolicam per successionem sedentium in ea. *Labbé tom. 13.*

[45] *Romanae Civitatis Episcopus, cui principatum Sacerdotii super omnes antiquitas contulit. Epist. int. Leonin. 55. al. 48.*

tentia. Pero veamos otro testimonio del mismo Emperador Valentiniano en la célebre Ley dada á instancia del gran Pontifice San Leon : yo la tomo de Samuel Basnage (46), para hacer alguna otra reflexion sobre lo que este Calvinista opone á la misma, que copiamos abaxo. Antes de todo suplico á mis Lectores que noten muy bien, que esta ley se dió con motivo de las Ordenaciones ó consagraciones de Obispos hechas contra los Cánones que estaban entonces en su vigor, y contra la Disciplina que se observaba en aquel tiempo : Ordenaciones, que se llaman *injustas y usurpadas por sola temeridad.* Véase despues como en esta ley está perfectamente reconocida y confesada la plenitud y universalidad del Primado de verdadera jurisdiccion en el Romano Pontifice: *¿qué cosa hay, dice, que á la autoridad de un tan gran Pontifice no le sea lícito executar en todas las Iglesias?* El Emperador no habla de solas las Provincias de las Galias : El extiende su ley á todo el Imperio ; y de todas las Iglesias dice : *que en todas se conservará la paz y tranquilidad, si todas ellas reconocen y obedecen á su Rector.* Aquí no se habla de derechos patriarcales, ó metropolitanos : se habla de un Primado universal. Este

[46] *Annal. Polit. Eccels. ad an. 445.* „Cum igitur Sedes Apostolicae „Primatum S. Petri meritum, qui Princeps est Episcopalis coronae, et Ro- „manae dignitas Civitatis, sacrae etiam Synodi firmavit auctoritas, ne „quid praeter auctoritatem Sedis istius illicitum praesumptio attentare vi- „datur: tunc enim demum Ecclesiarum pax usque servabitur, si Recto- „rem eum agnoscat universitas. Haec cum hactenus inviolabiliter fuerint „custodita... Hilarius enim, qui Episcopus Arlatensis vocatur, Ecclesiae „Romanae urbis incensito Pontifice, inlicitas sibi ordinationes Episcopo- „rum sola temeritate usurpans invasit... Et talibus contra Imperii majesta- „tem, et contra reverentiam Sedis Apostolicae admissis per ordinem reli- „giosi viri Urbis Papae cognitione discussis, certa in eum ex his quos ma- „gis ordinaverat, lata sententia est. Et erat ipsa quidem sententia per Ca- „tholicas etiam sine Imperiali sententia validior: quid enim tanti Pontificis „auctoritatem Ecclesias non liceret?... Verum ne levis solum inter Ec- „clesias turba nascatur, vel in aliquo minor Religio dissidium videatur, „haec perenni sanctione decernimus, ne quid tam Episcopis Gallicanis, quoniam „aliarum Provinciarum contra consuetudinem veterum liceat sine Vni venera- „bilis Papae Urbis aeternae auctoritate contumere; sed illis, omnibusque pro „lege sit quicquid sanxit, vel sanxerit Apostolicae sedis auctoritas.“

Primado tiene tal fuerza que *las cosas hechas sin su autoridad* (¿quanto mas las hechas contra ella?) *son atentados de ilícita presuncion: y en el caso que suceda algun atentado de esta naturaleza, el Romano Pontifice puede con sentencia válida anularlo, y castigar á los temerarios transgresores* (como á los que abolieron la Inquisicion); *Lata sententia est: en suma, deben todos los Christianos tener por ley inviolable todo lo que ha mandado, y mandáre la Sede Apostólica.* Reflexiónese en tercer lugar, que en esta Ley se supone que la autoridad del Papa se extiende á dispensar de los Cánones y observancia de la Disciplina, que está en vigor por antiguo uso: *Ne quid contra consuetudinem veterum liceat sine viri venerabilis Papæ urbis æternæ AUCTORITATE tentare.* En quarto lugar, las sentencias pronunciadas por el Pontifice Romano son válidas, tienen todo el vigor, y obligan por entero independientemente de la autoridad de los Principes seculares: *Etiam SINE IMPERIALI SENTENTIA valitura.* Y todo esto, porque el Primado de la Sede Apostólica fué instituido por Jesu-Christo, que se lo confirió á San Pedro, constituyéndole Cabeza, y Príncipe del Cuerpo Episcopal: *sedis Apostolicæ Primatum S. Petri meritum, qui Princeps est Episcopalis coronæ, firmavit:* de donde viene que el Papa Sucesor de San Pedro rige y gobierna la Iglesia universal: *Rectorem suum agnoscat universitas* (47).

(47). Si los señores Diputados de las Cortes llamadas generales hubieran leído éste y otros documentos, que no están tomados del que ellos llaman *tradado* ó *impostor* Isidoro Mercator, sino de la fuente limpia de la antigüedad, de la que parece nunca han bebido, y si de arroyos cenagosos y turbios, no leyeron en sus discursos todo lo contrario de lo que han creído nuestros Padres, y se publica en esta obrita por si algun día se hallan sus ojos capaces de recibir la luz, y los Españoles se precaven de sus tinieblas. Yo á la verdad, no veo en sus discursos (de varios, no de todos) sino mucha petulancia, insultos groseros, gracejos ridiculos, mucha presuncion, ningún respeto y veneracion al Vicario de Jesu-Christo, no pocas calumnias, alegaciones infieles, interpretaciones malignas, y no se si diga que sus discursos son un compendio de doctrinas cismáticas, y de insubordinacion. Lean, les suplico este documento con otros ya citados y que citaremos, y verán que no es un *delirio de los ultramontanos* sino de malos Christianos ó sospechosos Católicos lo que ellos han dicho y atentado *sine venerabilis Papæ auctoritate*, y aun contra ella.

Hemos visto mas arriba (n. 31) esta expresion *Rector de la Iglesia* usado por un Escritor del siglo IV, que corre baxo el nombre de San Ambrosio. Los Principes seculares quando admiten, aprueban, y con sus leyes confirman las sentencias, y leyes del Romano Pontífice no les dan la fuerza para obligar que ya ellas tienen intrinsecamente por sí mismas en vigor de la divina é independiente potestad del Primado; y solo les añaden aquella fuerza que depende de la potestad del Principado secular "á fin de que, como dice un Santo Doctor, el temor de las penas temporales, y del brazo secular ponga freno á aquellos súbditos carnales, para quienes no bastan los avisos paternales, ni penas espirituales (48). "Si este es un decreto dado por los Obispos, decia San Atanasio, ¿qué tiene que ver en ello el Emperador? Si sus amenazas han de darnos la ley; ¿qué necesidad hay de Obispos? Pero ¿quando jamás se ha oido, que los decretos y sentencias de la Iglesia reciban autoridad y fuerza de los Emperadores, ó que los de éstos hayan sido reputados por tales (49)?" Reflexiónese en quinto lugar, que de la sumision y obediencia al Romano Pontífice, depende la concordia y la paz de las Iglesias por todo el mundo: *Ne levis, &c.* Finalmente, el Emperador da un claro testimonio de la sumision á la autoridad y leyes de la Sede Apostólica, que inviolablemente se practicaba en los primeros siglos de la Iglesia: *Hæc cum hactenus inviolabiliter fuerint custodita &c.*

(48) *Ceterum intra Ecclesiam Potestates necessariae non essent (esto es, la intervencion del brazo secular para hacer se executen las cosas establecidas por la Iglesia) nisi ut quod non praevalet Sacerdotis efficere per doctrinae sermonem, Potestas hoc impleat per disciplinae terrorem. S. Isidor. Hispal. lib. 3. sent. cap. 53.*

(49) Si namque illud Episcoporum decretum est, quid illud attinet ad Imperatorem? Sin Imperatoriae minae sunt, quid opus hominibus nuncupatis Episcopis? Quandoquidem à seculo res huiusmodi audita est? Quandoquidem Ecclesiae decretum ab Imperatore accepit auctoritatem, aut pro decreto illud habitum est? Nunquam Imperator ecclesiastica curiosè perquisivit. Ex Caesaris domesticis quidam Paulo Apostolo amici fuere... sed nequam illos iudiciorum consortes admisit. *Ad Monach. n. 52.*

34 La ley de Valentiniano es un monumento muy precioso y conveniente en favor de la autoridad suprema y universal del Papa tanto respecto de las personas, como de las materias eclesiásticas, y así no es maravilla si ella causa hastio á Basnage, y á los heterodoxos, y que éste se revuelva como una vívora, buscando todos los medios y caminos para debilitarla y oscurecerla. Oigamos lo que tiene que decirnos en contra. *Pace Majestatis Valentiniani, multa á vero aliena hoc in Edicto continentur.* Esta por buena cuenta es una expresion que me sorprende. Un hombre privado, que francamente, no una sino muchas veces desmiente á un Emperador Romano sobre cosas sucedidas diez ó mas siglos antes de él, es un objeto que hace reir al mundo. *Ubi illud Concilii, cujus auctoritate Pontificis Primatus in totius Orbis Ecclesias firmatur?* Un Escritor de Anales eclesiásticos debia tener una memoria mas fiel, y tener presente un celeberrimo Concilio general, qual fué el de Sárdica, celebrado el año 347. Los Cánones de este Concilio son muy célebres en toda la antigüedad, y estos Cánones puntualmente hablan del Primado del Romano Pontifice con motivo de arreglar el modo de proceder en las causas de los Obispos; y de confirmar en el Papa el derecho soberano de las apelaciones. Y nótese atentamente, que Valentiniano en su ley no dice, que el Primado de la Silla Apostólica fué instituido en este Concilio por consentimiento y concesion de los Obispos; pero dice positivamente, que fué reconocido, confesado, y confirmado como proveniente de mas alto origen, esto es, de aquel Hombre Dios que lo confirió á S. Pedro en premio de su confesion: *Sedis Apostolicæ Primatum S. Petri meritum, et sacræ etiam Synodi firmavit auctoritas.* Siga ahora Basnage: *Ubinam vestigia consuetudinis hujus, ne Episcopis Occidentis sine Papæ auctoritate aliquid tentare liceat? Hæc quidem sine testibus affirmantur, sine probatione idonea...* Verdaderamente quando yo leo estas cosas me parece que sueño: vuelvo á leer, y me pregunto á mí mismo: ¿he leído bien? Un Emperador, que en una ley solemne afirma á

vista del mundo sin la menor duda una costumbre pública, antigua, y que aun dura en su tiempo, ¿debía quizás en gracia de los futuros Basnages (50), citar testigos, y acumular pruebas baxo la pena de ser creído mil y doscientos años despues? Sócrates Historiador eclesiástico ¿será por fortuna un testigo admisible en el tribunal de Basnage? ¿Y Sozoméno podria tambien comparecer por segundo á hacer su declaracion en esta causa? Leanse, sus testimonios (51), y adviértase la generalidad de sus

(50) *Muy bien pudiera yo hacer semejantes reconvenções á los que en las Cortes de Cadiz han discurrido contra el santo Tribunal de la Inquisicion.

(51) Cum ecclesiastica Regula interdictum sit ne præter sententiam Romani Pontificis quidquam ab Ecclesiis decernatur. *Socrat. Hist. lib. 2. cap. 18.* Y nótese que estas palabras son de una Carta del Papa S. Julio I. escrita á un concilio de Antioquia que tuvieron los Arrianos. Sozoméno (*Hist. lib. 3. c. 10*) nos dice que *Legem esse Pontificiam ut pro irritis habeantur, quæ præter sententiam Episcopi Romani fuerint gesta.* Fuera de que ¿no ha leído jamás Basnage las Obras de S. Atanasio? En la Apología contra los Arrianos de este santo y celebrérino Padre de la Iglesia se halla registrada extensamente una carta de S. Julio I. á los Eusebianos en la qual reprehende agriamente lo que ellos han hecho contra los Obispos católicos sin haber participado cosa alguna al Papa, y á los Obispos de Occidente. *An ignoratis hanc esse consuetudinem ut primum nobis scribitur, et hinc quod justum est decernatur? Nequaquam talia sunt Pauli statuta; non hæc Patres tradiderunt.* Estas son palabras originales citadas por Sócrates y Sozoméno. Y ved ahí aquella costumbre de la que Basnage no encuentra vestigio. Si era tal la costumbre del Oriente, mucho mas bien lo habria sido del Occidente. Del Oriente y del Occidente atestigia San Gerónimo, que el Papa S. Dámaso era consultado en los negocios eclesiásticos, no solo por personas particulares, sino tambien de los Concilios: *Ep. ad Ageruch. 123. n. 10.* S. Inocencio I. afirma la antigua costumbre de no concluir las cosas con decisiõ estable y final, sin haberle antes referido al Papa, y oido su oráculo [*Ep. ad Conc. Carth. 2a.*]. Y para acordarnos aun mas á los tiempos del Pontífice S. Leon, y del Emperador Valentiniano; San Cirilo Alexandrino en la Carta escrita al Papa S. Celestino sobre los errores de Nestorio, no solo le asegura la costumbre antigua y general de referir al Papa los negocios eclesiásticos de momento, sino que reconoce que el hacerlo así es una verdadera obligacion: *Quoniam vero. [dice] vetus Ecclesiarum consuetudo suadet, ut ejusmodi res Sanctitati tue communicentur scribo PLANE NECESITATE ADACTUS, illud significans &c.* Ni crea ya alguno, que esta obligacion de informar al Papa fuese una mera ceremonia, ó un cierto obsequio, y nada mas. Se hacia así para oír las decisiones del Papa, y caminar todos de acuerdo conformándose á ellas. Hemos oído antes *núm. 31* á S. Basilio. Y el mismo S. Cirilo, despues de haber expuesto los errores

expresiones, que comprehenden no solo el Occidente, sino tambien el Oriente, y á toda la Iglesia. Basnage finalmente al año 461. n. 3. busca un poco de alivio á su cólera, y da al grande y santísimo Leon una tintura de marañas y ambicion de aumentar la magestad de su Silla, sujetando á ella por medio de Valentiniano todos los Obispos del Occidente. Mas para hacer fortuna y ganar crédito entre la gente de juicio, era menester haberselas tomado con otro sugeto que no fuese un S. Leon: la doctrina, la humildad, modestia, y santidad eminente de este sucesor de S. Pedro le ponen muy á cubierto contra tan injuriosas sospechas. Es muy buena salida á toda dificultad acudir á la ambicion ó á otra flaqueza, quando no hay á la mano mejores pruebas contra la verdad. Con

de Nestorio, como aquel los de Marcelo, suplica al Papa, le declare y decida, si se debe seguir comunicando con Nestorio, ó interrumpir la comunión con él como herege manifestado: é insiste para que la decision del Papa se haga saber á todos los Obispos de Oriente. *Digneris promde quid hic sentias prescribere, quo liquido nobis constet, communicare ne nos cum illi oporteat, an vero libere eadem denunciare, neminem cum eo communicare, qui ejusmodi erroneam doctrinam facit, ac predicat? Porro tue integritatis mens, et super hac re sententia piissimis, Deoque devotissimis Macedoniarum Episcopis, nec non totius Orientis Antistitibus perspicue per litteras exponi debet.* "Para evitar estos molestos, y largos recursos á la Silla Apostólica en asuntos de herética pravedad en nuestra España, y conservar para su Religion, habian los Sumos Pontífices erigido un tribunal, que con su autoridad conociese de estas causas y las sentenciase, prohibiendo con severísimas penas qualquier atentado intentado por qualquiera persona contra dicho tribunal, y sus procedimientos. Este es el hecho: y desde luego hubiera yo creído que este tribunal debia existir, quando menos, por lo que tiene de eclesiástico, *nec quid liceat sine auctoritate xpi venerabilis Papae auctoritate tentare*; pero como los tiempos revueltos son los mas á propósito para hacer grandes reformas, como decia uno de las Cortes citadas antes, hemos visto derribado este edificio casi en un momento por una junta de legos, que tenían á su frente unos quantos Clerigos simples. Es verdad que los tiempos (el año pasado de 1813) eran revueltos, y aun lo están en éste de 1814, en que escribo: pero todo tiempo es tambien muy á propósito para ser buen Católico, buen Christiano, y obediente al Vicario de Jesu Christo, y á sus particulares Obispos, cuyas voces reusaron oír aquellas ovejas, pretestando restituírlas por este medio el uso de unas facultades que ellos mismos gustaban no ejercer como obedientes á la Silla de Pedro, y por el conocido provecho de los fieles. ¡Quan astuta es la malicia!

toda razon , y con sus mismas palabras dié yo á Basnage, que las cosas que ha dicho contra S. Leon *hæc quidem sine testibus affirmantur , sine probatione idonea*. Entre tanto , tengamos cuenta con este insigne exemplo de la fuerza que tiene la prevencion sobre el espíritu del hombre , haciendo cerrar los ojos á las mas claras verdades.

35 Para probar la transmision del Primado de S. Pedro á sus sucesores , resta que aleguemos el testimonio de los hechos : por brevedad nos limitaremos á quatro pertenecientes á los primeros siglos de la Iglesia. S. Clemente I , discípulo del mismo S. Pedro , y ordenado por él hácia el año de 97 de Christo escribió su primera carta á la Iglesia de Corinto : en ella reprehende , y compone las diferencias originadas en aquella Iglesia , particularmente por la desobediencia á los que la gobernaban. En esta Carta , digna realmente de un Discípulo y sucesor de S. Pedro , se vé que los Corintios con motivo de sus discordias fueron los primeros que recurrieron y escribieron al Papa (52). Aquí se trata de una Iglesia insigne y Apostólica, instruida y gobernada por el Apóstol S. Pablo, la qual para negocios Eclesiásticos recurre al Romano Pontífice, y éste da sus providencias sobre ellos. Debían vivir aun en aquella Provincia de Acaya muchos discípulos del Apóstol S. Andres , que habia predicado y consumado el martirio en aquellos países : ¿ por qué los Corintios no recurren á estos vecinos ? ¿ Por qué mas bien no recurrieron al amado Discípulo de J. C. el Apóstol S. Juan , que todavia vivia en el Asia menor mucho mas vecina á Corinto, que Roma? ¿ Era quizá desconocido en Corinto el nombre de este Apóstol ? ¿ Qué otra razon puede imaginarse de este recurso á Roma , sino la autoridad soberana y universal del Primado reconocida y venerada en el sucesor de San Pedro por la enseñanza de los Santos Apóstoles Pablo

(52) Propter calamitates , et causas adversas , qui nobis acciderunt , Fratres , tardius videmur convertisse animum ad eas res quæ à nobis , Dilecti , quaesitæ sunt , et ad alienam , per quamque Dei electis seditionem ecclestiam , ac impiam , &c. *Ap. Colicler PP. Apost. tom. 1.*

y Andrés? De quanta autoridad fuese esta Carta no solo en la Iglesia de Corinto, sino tambien en las demás Iglesias, lo hace ver el Padre Constant en el *Mente* que puso antes de la misma, en donde con la autoridad de S. Dionisio Alexandrino, de Eusebio, de S. Epifanio, y de S. Gerónimo, prueba, que esta Carta se leía públicamente en muchísimas Iglesias; y añade que Clemente Alexandrino parece la colocó entre las Escrituras de los Apóstoles.

36 Que los Romanos Pontífices por la autoridad de su Primado escribiesen Cartas aun á las Iglesias mas remotas, nos lo dirá un Autor contemporáneo de S. Clemente, cuyos libros fueron tenidos por algun otro como Escrituras Canónicas (53), esto es, San Hermas. Este en su libro intitulado *el Pastor* (54) refiere; haberle mandado la Iglesia de Dios, que se le apareció baxo la figura de una venerable Matrona, que escribiese las cosas que ella le diria, y que hiciese dos copias: de las quales una daria despues á Clemente Pontífice Romano para que la remitiese á las Ciudades fuera de Roma para leerla á los Sacerdotes, á las viudas, y á los huérfanos. Este derecho de circular Cartas *in exteris Civitates* compete al Papa por razon de su Primado, *pro muneris sui ratione* dice un Protestante, *et illi soli* añade Coteler. Con estas Cartas el Papa enseñaba en las materias de doctrina, y con su régimen ordenaba las de disciplina (55). Y es cosa muy notable, que estas Cartas se conservaban con gran cuidado en todas las Iglesias, y se ingerian en los Códigos de los Cánones como Leyes universales é inviolables. Todas las Colecciones antiguas de los Cánones dan testimonio de esta verdad. Veanse los Ballerini en las Di-

(53) *Henry Inst. lib. 2. n. 44.*

(54) *Scribes ergo duos libellos: et mittis unum Clementi, et unum Grapte* (que probablemente era una *Dicomsis*; *Coteler. ibid.*) *Mittet autem Clementi in exteris Civitates: illi enim permissum est. lib. 1. tomon. 2. n. 4.*

(55) *Hodie sacrum diem Dominicum transigimus, in quo epistolam vestram (del Papa S. Sotero) legimus, quam quidem perpetuo deinceps legende, perire ac priorem illam nobis á Clemente nusquam Epistolam, optimis præceptis, ac documentis abundabamus. S. Dionis. de Corinto ap. Euseb. lib. 4. c. 23.*

sertaciones sobre las Obras de San Leon , tomo 3.

37. Pasemos al segundo siglo de la Iglesia. Los Obispos del Asia menor celebraban la Pasqua en el mismo día del plenilunio de Marzo. La Iglesia Romana con las demás Iglesias celebraba comunmente esta solemnidad en el Domingo siguiente al plenilunio. Esta diversidad de Disciplina hizo naciese una qüestion , que presto llegó á ser ruidosa , y fué de gran momento. Insistia la Iglesia Romana en la tradicion de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo : las Iglesias de Asia en la tradicion del Apóstol San Juan. Para aclarar este punto , y ajustar esta diferencia , San Policarpo inmediato Discípulo de S. Juan , y hecho por él Obispo de Smirna , pasó de propósito á Roma para conferir con el sucesor de S. Pedro , que entonces era S. Aniceto , hácia el año del Señor 158 , ó 60. Eusebio refiere este célebre hecho en su Historia lib. 4. cap. 14 : y mas circunstanciado en el lib. 5. cap. 24. Es verdad que por ambas partes no se disputó mucho sobre este punto , reteniendo cada uno la propia costumbre , y conservando mutuamente el vinculo de la comunión y de la paz ; pero esto sucedió así , porque entonces se consideraba aquel punto como un negocio de pura Disciplina , y realmente era tal ; porque como dice S. Ireneo á otro asunto (Euseb. l. 5. c. 23.) *Jejuniorum diversitas consensuionem fidei commendat*. Reflexiónese entre tanto la idea , que es preciso confesar , tuviesen en tiempo tan cercano á los Apóstoles , aun sus inmediatos Discípulos , y las Iglesias fundadas é instruidas por los mismos Apóstoles ; la idea , digo , que tenian de la autoridad del sucesor de S. Pedro en lo que pertenece al buen gobierno y disciplina de la Iglesia universal. Una tradicion Apostólica , que reconocia su origen del amado Discípulo de Jesu-Christo ; una tradicion observada en muchísimas Iglesias de una vasta Provincia , no basta á tranquilizar el espíritu de los primeros Christianos luego que se sabe que esta tradicion es diversa de la práctica de la Iglesia Romana , Madre y Maestra de las demás Iglesias. Estaba profundamente radicada en el corazon de los primitivos Christianos (y

seguramente estaba así radicada por la predicación de los Apóstoles) la máxima fundamental expresada con clarísimas palabras por S. Ireneo : que á esta Iglesia es necesario recurrir , y á ella se unan todas las otras Iglesias y Christianos de todo el mundo , porque es superior la autoridad de su Primado (*sup. n. 31*).

Esta es la doctrina que la Santa Iglesia Católica recibió de los Apóstoles , y éstos de Jesu-Christo. Qualquiera que niega con los sentimientos y con las palabras esta doctrina , es un herege : quien quiera que contraviene á ella pertinazmente con los hechos , es un cismático : qualquiera que intenta enredar la simplicidad y oscurecer la claridad de esta doctrina con efugios y cavilaciones , es uno que se engaña á sí mismo , y á los otros. Miremos á San Policarpo que sale del Asia , y se empeña en un viage larguísimo y en una edad casi decrepita , con solo el objeto de consultar al Papa : considérese un Discípulo inmediato del Apóstol S. Juan , cuyo nombre era celebradísimo en toda aquella region llena de Iglesias fundadas por varios Apóstoles ; y compáresele con el Papa , á quien fué á consultar. No creo ser poco reverente al Santo Mártir y Pontífice Aniceto , si digo , que prescindiendo de su grado por sucesor de S. Pedro , nosotros no sabemos que otras grandes prendas tuviese para que pudiese compararse con San Policarpo , y ser conocido y respetado en una Provincia tan distante de Roma. Si pocos años despues el Papa S. Victor tomó un tono nada pacífico con los Asiáticos , y amenazó separarlos de la Iglesia , como refiere Eusebio lib. 5. cap. 24 : esta es otra prueba insigne del Primado del Papa sobre todas las Iglesias del mundo. En tiempo del Papa Victor la cuestión sobre la celebración de la Pascua comenzó á estar conexa con el dogma y á ser doctrinal por culpa de los Montanistas , quienes , como en otros puntos , se mostraban en este tambien *tanquam contraria rectæ fidei sentientes* , como dice Eusebio en el lugar ahora citado. Así , por exemplo , la comunión de los Legos baxo una sola , ó baxo ambas especies , es un punto de mera disciplina ; pero quando se pre-

tenda, como hacen los Luteranos, que ambas especies de pan y vino sean necesarias para la salvacion, entonces el punto viene á ser dogmático, y envuelve un error contra la fé. Reflexionese finalmente, que si en este contraste sobre el dia preciso de la celebracion de la Pascua, San Ireneo, y las Iglesias Galicanas disuadieron al Papa Victor usar el rigor de las censuras contra las Iglesias del Asia (Euseb. lib. 5. c. 24.), ninguno por otra parte negó jamás al Papa la autoridad de hacerlo. Usaron súplicas, exórtaciones, respetosas admoniciones: *Episcopi Victoris ex adverso HOTATI SUNT*; *Irenæus Victoris DE-CENTER ADMONET*, dice Eusebio en el lugar que acabamos de citar. La disputa se acababa prontamente si se hubiese podido negar en el Papa autoridad para mandar, y obligar á la obediencia con las censuras (56).

38 En el tercer siglo nació sospecha sobre la fé de S. Dionisio Obispo de Alexandría por ciertas Cartas que escribió contra los errores de Sabélis. Pasando á Roma algunos Obispos de Egipto, acusaron ante el Papa á San Dionisio como reo de sentimientos erróneos acerca de la divinidad de Jesu Christo. Al punto escribió el Papa al Alexandrino pidiéndole cuenta de su fé, y éste envió al Papa quatro libros en su defensa, intitulados: *Elencho*, y *Apologia*. El Papa, examinadas bien las cosas, aprobó

(56) "En las Cortes de Cadiz que parece quisieron tomarse la tutoria de los Obispos, tambien hubo quien sacó al medio los dos pasages que menciono este número: mas para qué? Para que teniendo entendido los Obispos (á quienes en estos tiempos enseñan las ovejas) que las decisiones de la Silla Apostólica no son infalibles, supran á imitacion de S. Policarpo, S. Ireneo, y los Obispos del Asia resistir al Papa, así como éstos, conservando la unidad con la Iglesia de Roma, pero no obediendo á su Primado, se opusieron al Papa Victor, que queria turbar la paz por un celo indiscreto (pág. 316)., Bien descubierto está aquí el espíritu de insubordinacion y rebeldia, y la maligna interpretacion de estos hechos como de otros muchos. La cosa estaba reducida á buscar todos los medios de separar á los Españoles del influjo de Roma. „Buen modo seria este (decia otro) de esclavizarnos, y someternos al influxo de una Corte extranjera, soceder de Religión, y desobediencia á los breves y rescriptos Apostólicos). ¿Son éstos los sentimientos de la antigüedad! ¿Buen Dios! De quanto no es capaz un corazón humano!"

como ortodoxa la doctrina del Alexandrino , le absolvió de toda imputacion , y sin mas consecuencia se aquietaron las cosas. San Atanasio refiere este hecho con todas sus circunstancias , y asegura que el Santo Obispo de Alexandria se purgó muy bien de toda sospecha: *deinde cum de Epistola sua* (contra Sabelio) *sese purgarit*. Tratase, pues , aquí de un Obispo insigne , y muy célebre por su santidad y doctrina: de un Obispo, que como refiere Eusebio , por la gran fama de su ciencia habia sido consultado por los Pontífices Cornelio , Sixto , y Dionisio en la cuestión sobre el Bautismo: de un Obispo que ocupaba la primera silla despues de la Romana: de un Obispo que tenia grandísima autoridad en todas las Iglesias de Egipto , floridísimas en aquellos tiempos : trátase de otros Obispos jueces de la fé , quienes creen ver doctrinas erróneas en los libros del Alexandrino. Esta causa dogmática é importante ¿ á qué tribunal se denuncia en primera instancia? Al tribunal del Papa , aunque distantísimo : y el Papa hace ver su autoridad de Cabeza de todos los Obispos , y de la Iglesia , imponiendo al Obispo acusado que haga la profesion de su fé , y responda á las acusaciones puestas contra él , examinando todo el proceso de esta causa , y pronunciando la sentencia final. El Obispo de Alexandria no tergiversa , no recurre á excepciones , ó excusas : reconoce y se somete prontamente á la autoridad del Papa : trata su causa en el tribunal de él mismo , y la sentencia emanada de este tribunal hace callar á los acusadores , disipa todas las sospechas , y pone fin á todo contraste. Yo no sé de qué índole sean aquellos hombres , á quienes no satisfacen testimonios tan claros : no veo qué mas se puede desear para certificarse con el máximo grado de seguridad , sobre quales fuesen los sentimientos de la mas remota antigüedad en reconocer transfundida la autoridad del Primado de S. Pedro á sus sucesores , á quien J. C. mandó que confirmase en la fé á sus hermanos. Bien reconoció tambien en otra ocasion esta potestad el mismo Santo Obispo de Alexandria , quando en la de si se debía volver á bautizar uno que habia sido

bautizado por los hereges, mas no con el rito de la Iglesia Católica, recurrió al Papa Sixto para recibir luz, y direccion en este caso, y estar seguro de no errar (57). Luego, ó bien se trate de materias de dogma, ó bien de puntos de disciplina, toda la antigüedad miró siempre en el Pontificado Romano, la persona misma de S. Pedro, y confesó con S. Pedro Chrisólogo que *B. Petrus in propria Sede vivit, et præsides, et præstat quærentibus fidei veritatem*: dixo con los Padres de Calcedonia, *Petrus per Leonem locutus est*: y con el Concilio VI Ecuménico, *Per Agathonem Petrus loquebatur* (58).

39 Dexando en el siglo IV los hechos tan sabidos de S. Julio I, en la restitution á sus Sillas de S. Atanasio de Alexandria, Pablo de C. P. Marcelo de Ancyra, Ascleppa de Gaza, Lucio de Adrianópolis, injustamente depuestos por un Concilio de Antioquia: y los de S. Dámaso en la deposicion de Auxencio, Ursacio, Valente, y Gayo, de sus Obispados (59), hecho por el qual es grandemente alabado de San Atanasio; pasemos al V. siglo de la Iglesia. Apenas nacia los errores de Nestorio, quando S. Celestino Papa informado de ellos, hizo ver toda la autoridad de su Primado, cometiendo á S. Cirilo de Alexandria el proceder en esta causa, amonestar al reo, citarle á su Tribunal, prescribiéndole lo que debia hacer para retratar sus errores, y en caso de contumacia, que lo deponga del Obispado, y excomulgue (60). S. Cirilo no tenia

(57) *Profecto, Frater, consilio tuo opus habeo, et sententiam tuam expecto, ne forte ipse halluciner. Apud Euseb. lib. c. 9.* Bello exemplo, que si debieran imitado los del Congreso Galitano, consultando como ponian los verdaderos católicos, ya que no era posible al Papa, á los Obisps [pág. 127], no se hubieran precipitado.

(58) De aquí, y de la inalterable conducta de toda la antigüedad, se colige evidentemente, que las decisiones del Papa, quando hablaba como sucesor de S. Pedro, eran infalibles é inapelables por sí mismas. ¿Qué importa que la palabra *infallibilis* no se hayá oído en los once primeros siglos, como allí se veo, si se vio la cosa significada?

(59) Los tutores de la autoridad Episcopal debían tener presente, que mas es depouer á un Obispo que reservar algunos casos á su jurisdiccion.

(60) *Auctoritate igitur tecum nostrarum Sedis adscita, nostra vice usas, hanc exequeris districto vi, ore sententiam: ut aut intra decem dies ab his*

jurisdiccion alguna sobre Nestorio Obispo de C. P., pues estaba sujeto al Obispo de Heraclea. Luego todo lo que S. Cirilo hizo en esta causa, y hizo puntualmente lo que el Papa le habia mandado; ni lo hizo, ni pudo hacerlo sino como delegado, y en virtud de la comision del Papa. Esta autoridad fué prontamente reconocida por S. Cirilo con los procedimientos hechos contra Nestorio: fué reconocida por los Obispos de Antioquia, de Jerusalem, y otros: por el Clero y Pueblo de C. P. y por el mismo Nestorio, á todos los quales escribió el Papa, notificándoles la comision dada á S. Cirilo (61), y ninguno de ellos se opuso á ésto, como á una novedad y proceder ilegítimo, sin potestad, y por mera usurpacion de los derechos agenos. Así lo dirian francamente con tono magis-

jus conventionis die numerandos pravas predicationes suas [Nestorius] scripta professione condemnet... aut nisi hoc fecerit, non sanctitas tua illi ecclesie provisa á nostro cum corpore modis omnibus sciat esse removendum. *Epist. 11. ad Ciril. n. 4. ap. Constant.* * Esto mismo ha sucedido muchas veces en nuestra católica España. En el siglo IV Himerio de Tarragona que habia escrito al Papa San Dámaso, consultándole varias dudas, y pidiéndole reglas sobre varios puntos; contestándole su sucesor San Siricio, despues de haberle dicho: *portamus onera omnium qui gravantur; quin imo hac portat in nobis B. Apostolus Petrus*: concluye; *esto debéis observar, sopeña que seréis separado de nuestra comunión.* En el V siglo S. Inocencio y S. Leon expidieron decretos condestando errores, cortando cismas, y mandando celebrar Concilios, como consta de sus cartas. El Papa Simplicio usó igualmente de su Primado, autorizando además á Cenon, Metropolitano de Sevilla para que hiciese sus veces en España, y celase la observancia de sus decretos. *Congruum duximus* [le dice] *vicaria Sedis nostrae te auctoritate fulciri &c.* En el siglo VI el Papa Hormisdas nombró vicario suyo á Juan Obispo de Tarragona, para que sin perjuicio de los privilegios de los Metropolitanos, haga se lleven á efecto las disposiciones de los Cánones, y los mandatos de la Silla Apostólica: *Vice vobis Apostolica Sedis catenas delegamus, ut &c.* El mismo Papa autorizó tambien para toda la Bética á Salustio de Sevilla, y concluye: *per nosse nostrae auctoritate firmabis... totum ad scientiam nostram instructa relationis attestacione perveniat.* Omitimos otros numerosísimos documentos. Basta decir, que nuestra España fué la que mejor reconoció el Primado de S. Pedro, y la que mas sancion prestó á la Silla Apostólica. Muchos de estos documentos irrefragables se allegaron por los verdaderos Católicos en aquel [no tengo tropiezo en decirlo] Concilio de Lical de Cadiz; pero no fué bastante á impedirle el precipicio.

(61) *Epist. 12.*

tral y dictatorio ciertos Escritores de nuestros tiempos: pero no hablaban así, ni así pensaba en el siglo V los Padres de la Iglesia, los Obispos de las Sedes mas insignes, el Clero, los Pueblos, y aun los mismos reos sobre quienes iba á descargar todo el peso de la autoridad Apostólica (62). Finalmente, toda la Iglesia adunada en el Concilio Euménico de Efeso, reconoce y confiesa los derechos del Papa en esta causa, quando pronunciando la fatal sentencia contra el incorregible Nestorio, protesta que procede á este doloroso paso, porque á ello está obligada por los mandatos de Celestino (63). En el Comynatorio, ó Instruccion dada á los Legados que enviaba á aquel Concilio, les impone que sostengan la autoridad de la Sede Apostólica; y en caso de originarse alguna cuestión entre los Obispos congregados, recuerda á sus Legados, que á ellos toca juzgar los pareceres de los Obispos, y esto por la representacion de la Sede Apostólica, de la que iban revestidos (64).

40 Si todo esto aun no basta para convencer á un Christiano Católico, no solo en general de la autoridad del Primado de S. Pedro transfundido á todos sus Sucesores, sino tambien en particular de los derechos anexos á este Primado, tanto en las materias de dogma, quanto en las de Disciplina: si todo esto, digo, no basta; en vez de escribir libros, y citar antiguos documentos, será mejor acogerse á la oracion para atraer sobre los espíritus indóciles la abundancia de las misericordias de Dios, que los hiera con el resplandor de su luz, y sane las llagas de su corazon con la eficacia de su gracia medicinal. ¿De

(62) Porque ni se conocian los derechos natos de los Obispos segun el Conciliabulo de Pistoya, ni tenian á la Cátedra de S. Pedro por una *Corte extrangera*.

(63) *Coacti per sacros Canones, et Epistolam Sanctissimi Patris nostri, et Commiseri Celestini Romane Ecclesie Episcopi, lacrymis subinde profusis, ad lugubrem hanc contra eum sententiam necessario venimus. Labbe tom. 2.*

(64) *Auctoritatem Sedis Apostolice custodiri debere mandamus... Ad disceptationem et finem ventum, vos de eorum sententiis judicare debetis, non subire certamen. Epist. ejus 18. ap. Constant. tom. 1.*

qué sirve confesar en general el Primado, y disputarle el ejercicio en toda ocasion particular, ó por mejor decir, negarle descubiertamente los derechos? Esto es un querer engañarse á sí mismos con llenar de palabras el vacío que deben llenar las cosas; esto es querer perderse de propósito en aquellas tinieblas fatales de que habla Jesu-Christo por S. Lucas, *ut videntes non videant, et audientes non intelligent* (cap. 8). ¿No sería cosa mas sencilla y honrada, negar absolutamente el Primado de jurisdiccion, como hacen los Protestantes? Por lo menos este sería un rasgo de sinceridad; y los ratiocinios de nuestros adversarios que se protestan Católicos, serían mas justos y coherentes. Seguramente se excusarian el gran pecado de dar escándalo en el Catolicismo, por el que *bonum est illis si nati non fuissent*, y sería deseable para nosotros, y conveniente para ellos, *ut suspendatur mola asinaria in collo eorum, et demergantur in profundum maris* (Matth. 18). "Porque al fin, es mucho mayor el daño que causa un enemigo doméstico, como dice San Cipriano, que el que causa un extraño, que deslizándose sin ser visto como una sierpe que arrastra por la tierra, se introduce en todos los sitios que encuentra para dar muerte á los incautos. Porque ¿qué mayor astucia ni mas peligrosa, que engañar baxo el fementido nombre de Cristiano? A los que no puede detener en los errores antiguos por conocidos, los conduce cautelosamente á ellos por nuevos caminos, ó no bastante trillados. Proponen al parecer cosas verosímiles; pero con sus sutilezas deguellan la verdad. Y esto sucede, carísimos hermanos, porque no se busca el origen de la verdad, no se recurre á la Cabeza, ni se observa la doctrina del Maestro celestial; pues él es el que así habló á S. Pedro; *tú eres Pedro* (65)." El retrato que aquí

(65) Plus metuendus est, et cavendus inimicus cum latenter obrepit, cum per pacis imaginem fallens occultis accessibus serpit, unde et nomen serpentis accepit. Ea est semper ejus astutia, ea est circumveniendo hominis caeca: et latebrosa fallacia... Cavenda sunt autem, Fratres dilectionis, non solum, que sunt aperta, atque manifesta, sed et astutae fraudes subtilitate fallentia. Quid vero astutius, quidve subtilius quam uti loquimur.

hace este Santo Padre no puede ser, ni mas bello, ni mas fiel; era preciso no dexarse ni aun una pincelada de él para reconocer los originales; por tanto lo copiamos. Después de haber alegado los citados documentos y autoridades en prueba de la plenitud, universalidad, y soberanía del Primado de los sucesores de S. Pedro, y del ejercicio del mismo en los primeros siglos de la Iglesia; creo tener derecho para concluir con las palabras del mismo Padre y Santo Mártir. "Habiéndonos ya precedido tantos y tales exemplos que nos manifiestan la divina autoridad y potestad del Sacerdocio ¿qué diremos de aquellos enemigos de los Sacerdotes, y rebeldes á las voces de la Iglesia Católica, á quienes ni las amenazas del Señor, ni el juicio advenidero los acobarda? No es otro el origen de las heregias, y del cisma que la falta de obediencia y respeto al Obispo, que debieran considerarle alternativamente ya como Sacerdote, ya como un Juez puesto en lugar de Jesu-Christo (66)." Si esto se dice del

excoitaverit novam fraudem, ut sub ipso Christiani nominis titulo fallat incautos. Hæreses invenit et schismata, quibus subverteret fidem, veritatem corrumperet, schismate unitatem. Quos detinere non potest in viæ veteris cæcitate, circumcibit, et decipit novi itineris errore. Rapiit de ipsa Ecclesia homines, et dum sibi appropinquasse jam lumine, atque evasisse sæculi noctem videntur, et tales son puntualmente todos aquellos que publican con una feaqueza portentosa, que las doctrinas favorables á la plenitud del Primado del Papa, nacieron en los siglos de la barbarie, é ignorancia, y aun que la misma religion será protegida ó arreglada segun la constitucion ó cánones políticos], alias nescientibus tenebras rursus infundit, ut cum Evangelio Christi, et cum observatione ejus, et lege non stantes, Christianos se vocent, et ambulantes in tenebris habere se lumen existiment... ut dum verisimilia mentiuntur veritatem subtilitate frustrentur. Hoc eo fit, Fratres dilectissimi, dum ad veritatis originem non reditur, nec caput queritur, nec Magistri celestis doctrina servatur... Loquitur Dominus ad Petrum, Tu es Petrus. Lib. de unit. Eccles.

(66) Cum hæc tanta, ac talia, et multa alia exempla præcedant, quibus Sacerdotalis auctoritas, et potestas de divina dignatione firmatur, quales putas esse eos, qui Sacerdotum hostes, et contra Ecclesiam catholicam rebelles, præmonentis Domini comminatione, nec futuri judicii ultione terrentur? Neque enim aliunde hæreses oborte sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod Sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus Sacerdos, et ad tempus Juxta vice Christi cogitatur. *Epist. 55. ad Cornel.*

Obispo de cada Iglesia particular ¿con cuánta mayor razon no deberá decirse del Obispo universal, y Pastor de los Pastores? Rogamos al Señor reduzca por su divina misericordia tantas ovejas descaminadas en estos dias, acaso mas que nunca, á la humilde obediencia del supremo Pastor, y de los sucesores de los Apóstoles, tan atrozmente vilipendiados por escritores corrompidos.

CAPÍTULO IV.

Propagacion del Obispado.

41 **H**Ablando del Obispado, y de los Obispos, es necesario advertir, que en los documentos de la mas remota antigüedad muchas veces los términos *Obispo, Presbítero, Anciano, Sacerdote, y natu majores*, se usan en el mismo sentido para significar los Obispos: los exemplos de esta identidad de significado son freqüentes en la sagrada Escritura, y Padres. S. Gerónimo comentando las palabras: *Oportet Episcopum sine crimine esse*; afirma, que *ipsum dicit Episcopum, quem superius Presbyterum nominavit*. S. Juan Chrisóstomo sobre las palabras de la misma Carta á Tito: *Et constituas per civitates Presbyteros* hace este comento: *Episcopos hic dicit, ut jam alibi diximus*. Comentando el título de la Carta á los Filipenses se explica mas claro (1). No por esto entre los Obispos, Sacerdotes, y Diáconos dexaba de haber distincion de preeminencia, oficio, y autoridad, habiendo la Iglesia considerado siempre á los Obispos como superiores á los Sacerdotes, y éstos á los Diáconos; de la qual superioridad hay expresos documentos en las divinas Escrituras.

(1) *Omnibus, qui sunt Philippis, cum Episcopis, et Diaconibus. Quid hoc? An unius Civitatis multi erant Episcopi? Nequaquam; sed Presbyteros isto nomine appellavit; tunc enim nomina adhuc erant communia, atque ipse etiam Episcopus vocabatur Diaconus... Antiquitus igitur quemadmodum dicebunt, ipsi etiam Presbyteri vocabantur Episcopi, et Diaconi Christi, et Episcopi Presbyteri. Num. 2.*

42 En los designios de Dios la palabra de salud debia predicarse primero á los Hebreos que debian poblar la casa de Dios, y formar la corona de aquel convite que el Rey habia preparado para las bodas de su Hijo (*Matth. 22*): y los Apóstoles no se determinaron á predicar á los Gentiles sino por la obstinacion é indocilidad de aquellos (*Act. 13.*), que como dice San Pablo, ocasionó la salvacion de los Gentiles. Así es, que arrancados los ramos del Olivo fueron ingeridos en él los ramos silvestres, y hechos partícipes del humor del mismo, y con él vivificados (*Rom. 12*). Con esto se hace muy verisimil el hecho de que habla Eusebio con el testimonio de Apolonio Escriitor eclesiástico antiguo: esto es, de haber mandado Jesu-Christo á sus Apóstoles, que no partiesen de Jerusalem en el espacio de los primeros doce años (2). A este mandato del Salvador alude claramente Clemente Alexandrino, que hace hablar al mismo (3). No quiere esto decir que se ordenase á los Apóstoles que no saliesen de la Ciudad, pues se sabe de cierto que antes de los doce años salieron de ella: debe si entenderse, que no se separasen ó divadiesen establemente para predicar el Evangelio por toda la extension de la tierra. Sé, que algunos Cronologistas no admiten la tradicion de Apolonio, porque en ella encuentran dificultades en ordenar el tiempo de las cosas que despues se siguieron; pero segun mi débil juicio no es buena regla, desaprobando un hecho apoyado sobre el testimonio de dos Autores tan antiguos por sola la razon de no saber como salir de ciertas menudencias cronológicas. Los Historiadores comunmente refieren lo substancial de los hechos; y en la obscuridad de la antigüedad de los tiempos nos faltan las luces de las circunstancias mas menudas, que disiparian toda la obscuridad de las dudas que nacen

(2) Ad hoc tanquam ex veterum traditione hac refert (Apollonius) Dominum Apostolis præcepisse, ne intra duodecim annos Hierosolymis excederent. *Ibid. 5. Hist. cap. 18.*

(3) Si quis ergo velit ex Israel duci penitentia... remittentur ei peccata. Post duodecim annos egreffini in mundum; ne quis dicat: non auctor divinus. *Stron. lib. 6. cap. 5.*

en la combinacion de los sucesos. Los Bolandistas sostienen y siguen la tradicion atestiguada por Apolonio (4), y lo mismo hacen otros grandes Escritores, acordando con ella la cronologia de los hechos subsiguientes, y prueban, que en muchas Iglesias Griegas y Latinas se celebra la memoria de la *Division* de los Apóstoles á predicar el Evangelio por toda la tierra.

43 Atendiendo, pues, á la tradicion de Apolonio, en los primeros doce años, computándolos á lo menos incompletos, despues de la Ascension del Señor, no se fundaron Iglesias con Obispos fuera de la Palestina y Antioquia, cuyo Obispado particular tomó S. Pedro; y la Iglesia de Jerusalem fué ciertamente la primera de todas, á la qual fué destinado tambien como Obispo particular Santiago, Primo del Señor. El texto sagrado (Act. 2 y 4) nos muestra la primera adquisicion de tres, y despues de cinco mil ovejas para el rebaño de Jesu-Christo, hecha en Jerusalem por la predicacion de S. Pedro. Toda la antigüedad habla de Santiago constituido Obispo de la Iglesia Jerosolimitana (5). Estos textos en que Santiago unas veces se dice hecho Obispo de Jerusalem por Jesu-Christo, y otras por los Apóstoles, se acordarán fácilmente entre sí, diciendo,

(4) *In Comment. hist. critic. de divis. Apost. tom. 4.*

(5) Eusebio: *Jacobum fratrem Domini, cui Episcopalis Hierosolymorum sedes ab Apostolis tradita fuerat.* Hist. lib. 2. cap. 23. — *Jacobus frater Domini, qui primus Hierosolymitanæ Ecclesiæ Episcopus ab ipso Salvatore constitutus memoratur.* Id. Comment. in Isai. cap. 17. ex Monfaucon tom. 2. — S. Epifanio: *Quare Jacobus ille, qui Domini frater appellatus est, et ejusdem Apostolus, primus omnium est Episcopus constitutus.* Lib. 1. hæc. 29. Y el mismo: *Idem ille (Jacobus) primus Hierosolymitanæ Cathedralis caput, cum ante ceteros omnes suam in terris thronum Dominus tradidisset.* Hæc. 78. — San Gerónimo: *Primus ei Ecclesiæ præfuit, quæ prima in Christum credens ex Judæis fuerat congregata. Hinc enim Jacobus Episcopus Hierosolymorum primus fuit, cognomento Justus.* In cap. 1. ep. ad Gal. — S. Juan Crisóstomo: *Primus fuit Hierosolymorum Episcopus B. Jacobus.* Rom. 48. in Joan. — Proclo: *Jacobus, qui Hierosolymitanam Ecclesiam nectus est in sortem, ejusque primus à primo magnoque illo summo Pontifice Christo Deo nostro fuit constitutus Episcopus.* Tract. de Trad. divin. Missæ. — S. Clemente: *Ecclesia Domini in Hierusalem constituta copiosissime multiplicata crecebat per Jacobum, qui à Domino ordinatus est in Episcopum.* Lib. 1. Recogn. ap. Cotel. PP. Apost. tom. 1.

que la asignacion de Santiago al Obispado de Jerusalem fué hecha por Jesu-Christo en quanto al mandato dado, y fué tambien hecha por los Apóstoles en quanto á la execucion. Clemente Alexandrino dice, que éstos fueron S. Pedro, Santiago, y S. Juan (6).

44 En el intervalo de los sobredichos doce años no sabemos si se ordenó y señaló algun Obispo para la direccion de las Juntas christianas que se iban formando: parece mas bien, que no, y se ve que entonces la Christianidad era gobernada por solos los Apóstoles, á quienes se recurría siempre en las cosas de mayor momento. La diferencia que nació entre los prosélitos Griegos y Hebreos acerca del ministerio de las viudas, fué ajustada en Jerusalem por el Colegio Apostólico, ordenando siete Diáconos (*Act. 6.*). Por la persecucion, en que fué apedreado S. Esteban, nota el sagrado texto que los Christianos de Jerusalem se esparcieron por todos los países de la Judea y Samaria, pero no así los Apóstoles que permanecieron unidos en Jerusalem (*ib. c. 8.*). Para administrar el Sacramento de la confirmacion á los nuevos Christianos convertidos en Samaria, y bautizados por la predicacion del Diácono S. Felipe, fueron enviados S. Pedro y S. Juan por el Colegio Apostólico, que estaba en Jerusalem (*ibid.*). Despues de bautizado en Cesaréa Cornelio el Centurion con otros Gentiles, volvió S. Pedro á Jerusalem, en donde los Apóstoles tuvieron noticia de este hecho, y en donde les declaró la misteriosa vision que habia tenido en Joppe (*Act. 11.*). Quando por medio de la predicacion de los Discípulos dispersos fuera de Jerusalem con motivo del martirio de S. Esteban, se convirtieron muchos Judíos y Griegos en Antioquia, se dió cuenta de este suceso, y se recurrió á la Iglesia de Jerusalem, la que expidió á S. Bernabé á Antioquia; este Santo Apóstol pasó á

(6) Jacobum... Hierosolymitanæ Ecclesiæ Episcopatum primum accepisse perhibent. Clemens certè in 6. Institutionum libro ita tradit. Ait enim post Servatoris ascensum Petrum, Jacobum, et Joannem... Jacobum cognomine Justum Hierosolymorum Episcopum elegisse. *Ap. Euseb. Hist. lib. 2. cap. 1.*

Tarso á buscar á S. Pablo para conducirlo á Antioquía, y ambos fueron y se detuvieron en ella un año entero (*ibid.*). De todos estos hechos se deducen dos cosas. *Primera*: que los Apóstoles y Discípulos predicaban el Evangelio principalmente á los Hebreos, á quienes antes que á los Gentiles estaba destinada la palabra de la salud. El texto sagrado nota, que los Christianos convertidos del Hebreismo se maravillaban de que tambien los Gentiles fuesen admitidos al Christianismo (*Act. 10.*): y aun suscitaban dificultades sobre este punto (*Act. 11.*). Los Discípulos que habian ido á Antioquía no predicaban ordinariamente sino á solos los Hebreos; pero algunos de ellos predicaron tambien á los Griegos (*ibid.*). La *segunda* cosa es, que toda la recién nacida Iglesia se gobernaba entonces por el Colegio Apostólico que residia en Jerusalem, repartiéndose desde allí ya los Apóstoles, ó ya sus Discípulos á esparcir la semilla de la divina palabra por la tierra de los Hebreos, volviéndose á Jerusalem como al lugar de su habitacion.

45 Llegado el tiempo de que tambien los Gentiles fuesen admitidos al reyno de Jesu-Christo; la primera Iglesia que hallamos compuesta de éstos y de los Hebreos como Silla Episcopal, es la de Antioquía. Con mucha probabilidad puede fixarse la época de su fundación, reflexionando algunas circunstancias del texto sagrado (7). Segun éstas los ya citados Bolandistas la fixan cerca del año 33 de la Era vulgar; advirtiendo lo primero con el clarísimo Bacchini, que el sagrado texto no da el nombre de *Iglesia*, sino quando se ha puesto en ella un Pastor para que la gobierne; y aquí se dice *conversati sunt ibi in ECCLESIA*: y reflexionando en segundo lugar que la venida de Agabo á Antioquía se pone un año ente-

(7) Et annum totum conversati sunt ibi in Ecclesia (S. Pablo y S. Bernabé) et docuerunt turbam multam, ita ut cognominarentur primum Antiochie Discipuli Christiani. In his autem diebus supervenerunt ab Ierosolymis Prophetae Antiochiam; et surgens unus ex eis nomine Agabus significabat per spiritum famem magnam futuram in universo Orbe terrarum, quae facta est sub Claudio. *Act. 11.*

ro despues de la detencion de Pablo y Bernabé en esta misma Iglesia; y no es necesario entender, que Agabo hiciese su profecia luego que llegó. La gran carestia profetizada por Agabo comenzó á ailligir el Imperio Romano cerca de un año despues de comenzado el Imperio de Claudio, como nota el Pagi al año de Christo 42, y continuó despues por algunos años. De este modo, tomando los años incompletos por completos como muchas veces se hace, las cosas pueden facilmente acordarse, y allanarse las dificultades que ocurran. Pero sea lo que fuere del tiempo preciso de la fundacion de esta Iglesia; es cosa cierta é indubitable, que su primer Obispo fué el Apóstol S. Pedro. Seria afectacion detenerse en alegar las pruebas de esta verdad que ninguo disputa. Véase á Eusebio en su Crónica al año 38, y en la Historia lib. 3. cap. 36.

46 Tambien es cosa ciertísima la predicacion de San Pedro en Roma, y el haber fixado en ella su Cátedra Episcopal, que tuvo hasta su glorioso martirio. Algunos Protestantes se han convenido en negar este hecho contestado unánimemente por todos los Padres, y Escritores eclesiásticos; pero han sido victoriosamente impugnados no solo por los Católicos, sino aun de los mismos Protestantes. Eusebio habla expresamente de este hecho en todo el cap. 14. del lib. 2. de su Historia: y antes de éste habia hablado de lo mismo Tertuliano en el lib. 36. de las Prescripciones. S. Ireneo habló antes que Tertuliano del mismo hecho en el cap. 3. del lib. 3. contra las heregias, en donde dice de la Iglesia Romana, que fundada por los Apóstoles Pedro y Pablo (*sup. n. 21.*), es la mayor, la mas antigua, y como tal conocida de todos.

47 La Iglesia de Alexandria fué fundada por S. Marcos Discípulo de S. Pedro (7); y por esto la antigüedad

(7) Eusebio Hist. lib. 2. cap. 16: „Ceterum tunc Marcum (Petri sectatorem) in Egyptum profectum Evangelium, quod ipse conscripserat, primum illic prædicasse perhibent, et in ipsa urbe Alexandria Ecclesias constituisse.“ S. Gregorio Nacianceno Orat. in laud. Athan., Athanasius... ad Marci Thronum evehitur non minus pietatis, quam privaræ Sedis successor.“ Lo mismo dice S. Gerónimo De car. illust. cap. 7. y en la carta

la consideraba como fundada por este Apóstol. Lo confiesan los mismos Alexandrinos (8). Pudo, pues, S. Gregorio llamar á Alexandria la *Cátedra de S. Pedro*, aplicando á Eulogio Alexandrino esta expresion, *qui Petri Cathedram tenet*, y decir con verdad, que las Sillas Romana, Alexandrina, y Antioquena son una Silla del mismo Apóstol S. Pedro; entre las quales por otra parte tiene el Principado la Romana por ser aquella en que el Apóstol terminó sus dias (9).

48 Divididos completamente los Apóstoles, y dispersos para predicar el Evangelio por toda la tierra, ordenaron aquí y allí muchos Obispos, que pusieron para el gobierno de las Iglesias que se iban multiplicando. S. Ireneo afirma, que los Santos Apóstoles Pedro y Pablo ordenaron Obispo de la Iglesia de Roma á Lino (10). Tertuliano dice, que S. Pedro ordenó á S. Clemente Obispo de la misma Iglesia (11). Refiere Eusebio, que en la Iglesia de Alexandria Aniano sucedió á S. Marcos Evange-

97. Que S. Pedro haya enviado á S. Marcos á Egipto lo afirma S. Epifanio *Marcus... á B. Petro in Ægyptum mittitur*. Har. 51. S. Gregorio Magno *Sicut omnibus liquet quod B. Evangelista Marcus á S. Petro Apostolo Magistro suo Alexandriam sit transmissus*. Lib. 6. Epist. 60.

(8) Venerabiles SS. Ecclesie Romæ ac urbis, atque Alexandria... semper concordiam servaverunt, quippè cum ab UNO fuerit in utrisque factum fidei fundamentum. Petrum memoramus B. Apostolum, ejus per omnia S. Evangelista Marcus extitit imitator. Ap. Labbè tom. 5 col. 1285.

(9) Quam multi sint Apostoli, pro ipso tamen principatu sola Principis Apostolorum Sedes in auctoritate convaluit, que in tribus locis unius est. Ipse enim sublimavit Sedem, in qua etiam quiescere, et presentem vitam finire dignatus est. Ipse decoravit Sedem in quam Evangelistam Discipulum misit. Ipse formavit Sedem, in qua decem annis, quamvis discensurus, sedit. Quam ergo unius, atque una sit Sedes, cui ex auctoritate divina tres nunc Episcopi president &c. Lib. 6. epist. 40. ad Eulog. Y hablando de un reglo que le habia hecho este Eulogio, dice: *Benedictionem autem S. Marci Evangeliste, ino quod est verius S. Petri Apostoli suscepimus*. Epist. 29.

(10) Lino Episcopatum administrandæ Ecclesie tradiderunt. Succedit autem ei Anacletus: post eum tertio loco ab Apostolis Episcopatum sortitur Clement. Lib. 3. adv. har. cap. 3.

(11) Ecclesia Romanorum habet Clementem à Petro ordinatum. De Prescript. cap. 33.

lista (12). En la Iglesia de Antioquía se sabe, que dexando S. Pedro este particular Obispado para pasar á Roma, dexó por Obispo á S. Evodio, á quien despues sucedió el Mártir S. Ignacio, quien en su Carta á los Antioqueños núm. 7. habla de su antecesor Evodio. Y en el lib. 7. de las Constituciones Apostólicas cap. 47. se afirma, que por los Apóstoles fueron constituidos Obispos en Antioquía Evodio, é Ignacio. Y bien que, ni la Carta citada sea de S. Ignacio, ni las Constituciones Apostólicas de S. Clemente; todavia son á juicio de los críticos documentos antiquísimos, y acaso parto de un mismo Autor, como sostiene el Monge Noury. Tambien Eusebio, S. Gerónimo, y otros, hablan de estos primeros Obispos de Antioquía. En la Iglesia de Jerusalén al Apóstol Santiago fué substituido S. Simon hijo de Cleofas, y pariente del Salvador (13).

49. Además de estas Iglesias primarias, tenemos en los Hechos Apostólicos, en las Cartas de los Apóstoles, y en el Libro del Apocalipsis, que se hace mencion de otras muchas con Obispos destinados á su gobierno, á quienes por disposicion de los Apóstoles debian suceder otros en el mismo ministerio, como afirma S. Clemente (14). Tampoco puede dudarse, que los mismos Apóstoles instituyeron en las Iglesias Presbíteros y Diáconos, de los quales por sus grados se encuentra hecha expresa y muy distinta mencion desde el siglo de los Apóstoles. El discípulo de éstos S. Ignacio habla de ellos en muchos lu-

(12) Nerone octavum Imperii annum agente, primus post Marcum Evangelistam Alexandrinæ Ecclesiæ administrationem suscepit Anianus. *Lib. 3. Hist. cap. 24.*

(13) Post martyrium Jacobi... fama est, Apostolos, caeterosque Domini Discipulos, qui adhuc superstites agebant, ex variis locis in unum convenisse... et in commune consuluisse, quis in Jacobi locum succedere mereretur. Omnes itaque uno consensu Simonem nulum Cleophae illius, cuius in Evangelio fit mentio, Episcopali Sede dignum judicaverunt. *Euseb. Hist. lib. 3. cap. 11.*

(14) Praedictos (Episcopos) constituerunt (Apostoli), ac deinceps futurae successionis hanc tradiderunt regulam, ut cum illi decessissent, ministerium eorum, ac munus alii probati viri exciperent. *Epist. ad Cor. núm. 44*

gares (15): y tambien S. Clemente Romano (16). Pero en sus expresiones será bien notar, que en aquellas Iglesias uno solo era el Obispo; los Sacerdotes simples, y los Diáconos eran mas. Eusebio en muchos pasages de su Historia habla de los Obispos constituidos en varias Iglesias por los Apóstoles. En uno dice, que el Apóstol S. Juan pasó á varias Provincias comarcanas para ordenar nuevos Obispos, disponer y formar Iglesias, y juntar un Clero competente (17). En las cuales palabras se indican dos cosas notables: *Primera*, que los Apóstoles seguan gobernando las Iglesias, y disponiendo de las cosas eclesiásticas aun despues de haber ordenado y establecido los Obispos. *Segunda*: que además de los Obispos ordenaban tambien los Apóstoles ministros de inferior orden, esto es, Sacerdotes y Diáconos *in Clerum quemdam, et in sortem Domini*. En otro lugar el mismo Eusebio refiere por sus nombres algunos de los Obispos constituidos por los Apóstoles (18): y el antiguo Autor de las Constituciones

(15) Studete, ut confirmemini in Dogmatibus Domini, et Apostolorum... cum dignissimo Episcopo vestro, et dignè contexta spiritali corona Presbyterii vestri, et secundum Deum agentibus Diaconis. *Y en otro lugar*: Saluto Deo dignum Episcopum, et Deo decorum Presbyterium, et conservos meos Diaconos. *Epist. ad Magnæ. et ad Smyrn.*

(16) Summo quippe Sacerdoti sua munia tributa sunt; et Sacerdotibus locus proprius præstitutus est; Levitis quoque sua ministeria incumbant. *Epist. 1. ad Cor. n. 40.*

(17) Cum post obitum Tiranni ex Insula Patmo Ephesum rediisset Joannes, ad finitimas quoque Provincias rogatus se contulit, partim ut Ecclesias integras disponeret, ac formaret, partim etiam, ut homines sibi à divino Spiritu indicatos in Clerum quemdam, seu sortem Domini sequeretur. *Lib. 3. cap. 23.*

(18) Ex his (entre los Discípulos de los Apóstoles) Timotheus quidem Ephesinae Ecclesiae Episcopatum primus accepisse dicitur: quemadmodum etiam Titus insulae Cret Ecclesiarum Episcopus fuisse memoratur... Ex reliquis Pauli Comitibus Crescens quidem ab eo misus in Gallias Pauli ipsius testimonio declaratur. Linus verò... primus post Petrum Ecclesiae Romanae Episcopatum adeptus est. Clemens quoque, is qui tertius Ecclesiae Romanae Episcopus est constitutus... Denique Areopagitam illum nomine Dionysium Atheniensis Ecclesiae primum Episcopum fuisse tradit alter quidam Dionysius Corinthiorum Episcopus, antiquissimus Scriptor. *Lib. 3. hist. cap. 4.*

Apostólicas (lib. 7. cap. 46.) hace hablar á los Apóstoles, y por boca de ellos nombra muchísimos Obispos ordenados por ellos mismos en diversas Iglesias.

50 Pasando al Occidente, es cierto, que en él todos los Obispos fueron fundados por el Apóstol S. Pedro, ó por sus sucesores. Tenemos de esto un testimonio muy claro en el Pontífice S. Inocencio I (19). Por lo que mira al Africa, S. Agustín (epíst. 43.) reconoce que la predicacion del Evangelio le vino de Roma; y S. Gregorio Magno afirma, que los primeros Obispos en el Africa fueron ordenados por los Romanos Pontífices (20). S. Gregorio de Tours forma una larga série de los primeros Obispos enviados á las Galias por la Sede Apostólica (lib. 11. hist. cap. 3.). Beda refiere que los Ingleses recibieron de los Romanos sus primeros Obispos (lib. 1. hist. cap. 4.). Finalmente un Concilio de doce Obispos en Francia adopta las citadas palabras de S. Inocencio (21); y tenemos además otro testimonio en la antiquísima Coleccion de Cánones de España atribuida á S. Isidoro de Sevilla, en donde se registra por extenso la Carta de dicho Pontífice al Obispo de Gubio, que hemos citado. Véase sobre este punto el Padre Coustant en el prólogo á las Cartas de los Romanos Pontífices §. 9, n. 132. y sig.

Tillemon suscita muchas dudas contra la asercion de S. Inocencio, y da sus razones; pero es muy natural el pensar que supiese mucho mejor las cosas un Papa al principio del siglo V para afirmarlas con tanta seguridad, *cum sit manifestum*, de lo que las pudiera saber Tillemon cer-

(19) *Cum sit manifestum in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam, atque Siciliam, et insulas interjacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos, quos Venerabilis Apostolus Petrus, aut ejus successores constituerunt Sacerdotes. Aut legant si in his Provinciis alius Apostolorum invenitur, aut legitur docuisse. Quod si non legant, quia nusquam inveniant &c. Epist. ad Decent. Euseb. n. 2. ap. Constant.*

(20) *Scientes praeterea unde in Africanis partibus sumpserit ordinatio Sacerdotum exordium, laudabiliter agitis quod Sedem Apostolicam diligendo ad officii vestri originem prudenti recordatione recurritis. Lib. 8. epist. 23.*

(21) *Manifestum est in omnem Italiam, Gallias, et Hispaniam nullum instituisse Ecclesias, nisi eos, quos Venerabilis Petrus, aut ejus successores constituerunt Sacerdotes. Concil. Trasteveranum ann. 909. cap. 15. ep. Labbè tom. 9.*

ca de trece siglos despues. Ni las razones de Tillemont, aun quando se le quiera conceder, que estén apoyadas sobre hechos ciertos, y monumentos muy seguros, concluyen necesariamente lo que él pretende inferir de ellas. Es cierto, por exemplo, que S. Pablo predicó en el Occidente: muchos sostienen, que Santiago predicó en España: hemos visto antes con Eusebio, que S. Crescente fué enviado á las Galias por S. Pablo &c. ¿qué se sigue de todo esto? ¿Acaso que sea falso, *que ningun otro fundó Iglesias por el Occidente, sino los enviados á este fin por S. Pedro, y sus sucesores*? No: esta consecuencia no se infiere. En Samaria predicó, y plantó el Evangelio el Diácono S. Felipe (Act. 8.): no obstante, esta Iglesia no puede decirse erigida y fundada sino por los Apóstoles. En Antioquía la primera semilla de la palabra de Dios fué esparcida por algunos Discípulos fugitivos de Jerusalén: que convirtieron gran número de Hebreos y Griegos; y los Apóstoles sabedores de este feliz suceso, enviaron desde Jerusalén á Antioquía á S. Bernabé, que tambien conduxo allí á S. Pablo, y ambos unidamente conquistaron otros muchos: y con todo despues de esto, toda la antigüedad atribuye sin disputa la fundacion de esta Iglesia á S. Pedro. Puede, pues, ser ciertísimo, que ninguno instituyese Iglesias, ordenase, y fixase Obispos en las ciudades del Occidente sino S. Pedro, y sus sucesores; y al mismo tiempo que tambien sea cierto, que S. Pablo, Santiago, S. Crescente &c. predicasen y plantasen la fé en el Occidente. Instituir, ó fundar una Iglesia, no quiere simplemente decir predicar en ella el Evangelio, y formar Christianos; quiere sí, decir, erigir una Cátedra Episcopal, y darle su particular Obispo. Ya hemos dicho, que el Sagrado texto no comienza á llamar *Iglesia* la de Antioquía sino quando S. Pedro tomó este particular Obispado, bien que aun antes de esto hubiese en ella muchos Christianos. Nos faltan noticias individuales de los hechos antiguos, por cuyo medio veriamos clara la combinacion de aquellas cosas, que sin ellas no entendemos muy bien al presente: pero me parece, que no es buena regla de

critica fundarse sobre la propia ignorancia, y la simple falta de documentos para excluir un hecho asegurado por un personage tan autorizado y antiguo, qual fué el Papa S. Inocencio, autentizado además con testimonios de los siglos posteriores. Esta respuesta se aplicará tambien á Febronio, que ansiosamente tomó y adoptó el pensamiento de Tillemont, y le añadió de lo suyo muchas impertinencias contra los Romanos Pontífices.

51 No es necesario tejer aquí la sucesion de los Obispos por todos los siglos: qualquiera que desee instruirse en ella, la encontrará en la Hist. eclesiástica de Eusebio, y en otros Escritores. Pero sí es necesario hacer una reflexion importantísima. Los Apóstoles no ordenaron Obispos sino en las Ciudades primarias mas pobladas é insignes, en donde ordinariamente se detenían á predicar, y arraigar bien el Evangelio, estableciendo Iglesias bien formadas con su Pastor, y con la corona del Presbiterio, y de los Diáconos, como habla el Mártir S. Ignacio. Este hecho se colige de las Epístolas de S. Pablo, que él dirige á las Ciudades primarias, á los Romanos, á los Corintios, á los Efesinos &c. En el Apocalipsi se ven siete Obispos colocados en otras tantas Ciudades primarias del Asia, en Efeso, Smirna, Pérgamo &c. S. Pablo en su Carta á los Colosenses hace mencion de las Iglesias de Laodicea y Gerápoli, y quiere que sus Cartas se remitan de una Iglesia á otra para que las lean. Tertuliano en el cap. 36 de las Prescripciones indicando las Iglesias originarias y matrices fundadas inmediatamente por los Apóstoles con particulares Obispos que en ellas fuesen los conservadores del depósito de la fé que debía pasar de unos en otros, solo nombra las Ciudades mas célebres, que eran como las Capitales de diversas Provincias. De éstas era facil se comunicase la divina palabra á las Ciudades, y Lugares circunvecinos; y esta era la incumbencia que los Apóstoles dexaban al cargo de los Obispos que ponían para el gobierno de las Iglesias primarias: por lo que tambien aquí se puede aplicar la reflexion de S. Leon que dexamos citado (*núm. 28.*); esto es, que los Apóstoles es-

cogian las Ciudades principales para fundar en ellas las primeras Iglesias precisamente, porque de éstas como de la Cabeza mas fácilmente se extendiese el Evangelio por todo el Cuerpo.

52 Los Obispos Apostólicos no lo eran de una sola Ciudad y territorio, sino de muchas Ciudades y de enteras Provincias, en las cuales debian propagar la fé, hacer nuevas conquistas para el reyno del Redentor, y establecer nuevas Iglesias con Obispos y ministros que las gobernasen. S. Pablo dexó á su Discípulo Tito por Obispo de la isla de Creta, » para que, (le dice) reformes y suplas lo que aun falta, é instituyas por las Ciudades Presbiteros del modo que te lo he ordenado (cap. 1.).» Que por estos Presbíteros se entendian Obispos es claro por las palabras que inmediatamente añade el Apóstol, tratando de las qualidades de un buen Obispo: *oportet enim Episcopum* &c. Por tanto Eusebio en el paso citado (núm. 49.) llama á Tito, Obispo de las Iglesias de Creta, por pertenecerle el gobierno de todas, segun lo dispuesto por San Pablo. Este, segun nota S. Juan Chrisóstomo, habia tambien señalado á Timoteo el gobierno de la Iglesia de Efeso, y aun casi de toda el Asia menor, y que por eso le instruia en las qualidades que debe tener un Obispo, para que arreglándose Timoteo á sus instrucciones escogiese los Pastores que debia dar á las Iglesias, que baxo su direccion se fuesen formando (22). En las vastas regiones del Egipto S. Marcos fué el primero y único Obispo, y plantada despues la fé en la Cirenáica, el Santo Evangelista ordenó en ella Obispo á un cierto Aniano, ó Anania, como se lee en antiguas Actas de este Santo, que trasladan los Continuadores de Bolando en el 25 de Abril. Habiéndose despues multiplicado sucesivamente los Obispos en Egipto, con todo, siempre el de Alexandría gobernaba todas aquellas Iglesias, y disponia de las cosas Eclesiásticas, como dentro de poco probaremos con un

(22) *Hinc autem palam res est quia Timotheo Ecclesia (de Efeso) concedita fuerat: imò tota fere gens Asiatica, ideoque de Presbyteris cum illo loquitur. Rom. 15. in Epist. 1 ad Tim.*

hecho insigne acaecido en el Concilio Calcedonense. Nótese entre tanto la expresion de Eusebio, quando dice, que Demétrio fué hecho Obispo de todas las Iglesias de Egipto (23): y que, refiriendo las Cartas escritas á varias Iglesias por S. Dionisio Obispo de Corinto, nombra dos Obispos de muchas Iglesias, y de enteras Provincias (24).

53 Se vé por lo dicho, que los Obispos Apostólicos, y sus sucesores en las Sedes originarias y matrices conservaron siempre una autoridad grandisima sobre aquellos Obispos que habian sido instituidos por su ordinacion, y sobre las Iglesias que ellos habian formado. De aquí viene la costumbre de considerar todas las Iglesias de una Provincia como si fuese una sola, y de comprehenderlas todas baxo el nombre de la Ciudad primaria, y Sede matriz. Tenemos claros indicios de esta costumbre en las santas Escrituras, y en los monumentos de la antigüedad mas remota. S. Pablo intituló su Carta á los Filipenses: *Omnibus Sanctis in Christo Jesu, qui sunt Philippis cum Episcopis, et Diaconibus*. No se puede ni debe suponer, que muchos Obispos juntos gobernasen aquella Iglesia: el Apóstol dirige su Carta á la Iglesia primaria, y en ella comprehende á las demás que de esta nacieron, y á los Obispos subordinados á la misma. La segunda Carta á los Corintios la dirige S. Pablo: *Ecclesiae Dei, quae est Corinthi, cum omnibus Sanctis, qui sunt in universa Achaia*: por lo que se vé, que toda la Acaya formaba un solo cuerpo eclesiástico con su cabeza Corinto. Así tambien quando de Mileto envió á Efeso, é hizo venir á sí *majores natu Ecclesiae*, en estas palabras se han de entender

(23) Igitur Severo annum Imperii decimum ageate Alexandria, et totius Aegypti Praefecturam obtinente Laeto, Episcopatum vero Ecclesiarum illarum post Juliani obitum Demetrio recens adepto &c. *Hist. lib. 6. cap. 2.*

(24) Ecclesiae praeterea Gortynensium, et reliquis simul Ecclesiis Crete litteras scribens Episcopum ipsorum Philippum magnopere praeclat... In Epistola vero, quam scribit ad Ecclesiam Achaianorum, et ceteras simul Ecclesias Pontici Episcopum ipsorum Palmam nominatim appellans &c.

Soyezme en el lib. 7. cap. 16. dice que *in Provincia Scythia, quae vocatur Tribes antea, unus est omnium Episcopus.*

los Obispos; porque hablando con ellos, los llama expresamente *Obispos*, y les dice que fueron puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios (*Act. 20.*). El gobernar la Iglesia de Dios es oficio propio de solos los Obispos; y si también los Sacerdotes simples tienen parte en tal gobierno, es siempre con limitación, y con subordinación á los Obispos, y por potestad del Obispo se deriva en ellos. Sé muy bien, que algunos entienden, y explican aquellas palabras de S. Pablo de los Sacerdotes simples, porque no debe suponerse que la Iglesia de Efeso fuese gobernada por muchos Obispos, y porque los términos *Episcopus*, *Presbyter*, *major natu*, se usan, como ya hemos notado, en las Cartas sagradas en un sentido sinónimo para significar tanto Sacerdotes, como Obispos. Admito, pues, una y otra razón sin oponerme; pero digo, que ni una ni otra concluye el asunto. Para entender en las palabras del Apóstol determinadamente los *Obispos*, no me fundo yo sobre el término ambiguo *Episcopus*; me fundo sí sobre el gobierno de la Iglesia que se les atribuye, el qual, aunque en algun modo pudiera convenir también á los Sacerdotes simples, no parece sea adaptable á éstos, si se considera todo el contexto del discurso de S. Pablo, y si se atiende también al comun sentir que allí sostiene. Los Apóstoles no ordenaban comunmente en los primeros tiempos de la Iglesia sino Obispos, ó á lo menos eran ciertamente muy pocos los Sacerdotes simples que ordenaban; pues tan necesario era entonces para la propagación y establecimiento del Evangelio el que tuviesen cooperadores con toda la plenitud del Sacerdocio. Luego quando S. Pablo hizo venir de Efeso *majores natu*, ó sea *Presbyteros Ecclesie* se entiende de los Obispos subordinados al de Efeso, y que gobernaban las Iglesias hijas de la de Efeso de quien dependían. Entendiéndola así, aparece mayor la ilación de la arenga que les hizo el Santo Apóstol: y puntualmente en este sentido toma sus palabras el antiquísimo Padre S. Ireneo, quando dice "que desde Mileto convocó los Obispos y Presbyteros de Efeso, y

de las otras Ciudades circunvecinas (25).” Un Padre tan docto, y tan cercano al tiempo de S. Pablo debe fixar enteramente la inteligencia de aquellas palabras. El Pontífice San Clemente escribe su primera Carta á la Iglesia de Dios que reside en Corinto, en ella nombra Presbiteros y Obispos: términos que evidentemente toma muchas veces por sinónimos. Despues da á entender claramente, que habia nacido la disension y el cisma entre los Corintios contra los Obispos (26).

Si quisiésemos suponer que hubiese muchos Obispos de Corinto, supondríamos una cosa siempre destestada por nuestros Padres, y que quando ha sucedido, excitó grandes disturbios, como es bien notorio por el hecho de Malecio, Vital y Paulino en Antioquia en el siglo IV. S. Cipriano, despues de haber dicho que la Iglesia de Jesu Christo es un reñón y un Pastor; añade: “¿Y podrán existir en un lugar ó muchos Pastores, ó muchos rebaños?” (*De unit. Eccles.*). Despues de leído públicamente un Decreto del Emperador Constanzo, que queria se gobernase la Iglesia Romana por el Papa Liberio, y por el intruso Felix; el Pueblo romano exclamó: *Un Dios, un Christo, un Obispo* (27). No se debe, pues, suponer, que muchos Obispos gobernasen una sola Iglesia: pero todos los Obispos subordinados al Obispo de la Ciudad principal se comprehendian baxo el solo nombre de aquella misma Ciudad primaria. Por poco que se atienda á los monumentos de los primeros siglos de la Iglesia, se descubre muy bien esta costumbre que vamos demostrando.

54 Y aun me parece se puede establecer con mucho fundamento, que estos Obispos Apostólicos y primarios

(25) In 3^{to} lo enim convocatis Episcopis, et Presbyteris, qui erant ab Epheso, et à reliquis proximis Civitatibus &c. *Lib. 3. cont. har. cap. 14.*

(26) Apostoli cognoverunt inturam esse de nomine Episcopos contentionem. Nempe videmus nomines de ministerio, quo honestati fuerant, et in quo se inculpate gesserant, à vobis dimotos esse.

(27) Theodoret. *Hist. lib. 2. cap. 17.*

tomasen para que les ayudasen en su ministerio, algun número mayor ó menor de cooperadores, ordenándolos Obispos, pero sin destinarlos por otra parte á algun Pueblo determinado, y sin establecerlos en alguna Sede fija. Quando se ofrecia, eran enviados estos Obispos Auxiliares (si me es permitido llamarlos así) á éste, ó aquel lugar de la Provincia para arreglar las cosas, administrar Sacramentos, ordenar Sacerdotes, y Ministros, y para executar todo lo que el Obispo primario creia oportuno al bien de su grey. De este método se tenia un exemplo en los Apóstoles, que desde Jerusalén gobernaban en los primeros años toda la Christiandad de la Palestina, despachando en las ocurrencias á algunos de ellos, ó de sus Discípulos ya á Samaria, ó ya á Antioquia &c. El Apóstol S. Pablo tenia en movimiento casi continuo á los Obispos Tito, Timoteo, Apolo, &c. empleándolos en ésta, ó en la otra parte en el gobierno y mayor utilidad de las Iglesias que él mismo habia fundado, ordenando por medio de ellos otros Obispos y ministros. Léase entre otras la segunda Carta á Timoteo, y se hallará, que Tito habia ido á Dalmacia, Crescente á Galacia, Tichico habia sido enviado á Efeso, y Timoteo es llamado con empeño á Roma por S. Pablo, y S. Marcos. El bien de la Iglesia en aquellos principios de su establecimiento requeria estas excursiones de los hombres Apostólicos. Christiano Lupo en la Disertacion proemial que precede á sus notas y Escolios sobre los Concilios, reconoce desde la antigüedad mas distante esta costumbre de consagrar Obispos sin jurisdiccion, y sin señalarles lugar ni pueblo determinado; esto es, uno solo era el Obispo de jurisdiccion propia y ordinaria: los demás eran Obispos por el carácter, y obraban por sola jurisdiccion delegada por el Obispo ordinario (28). En documentos antiquísimos tam-

28) Plura sunt antiqua monumenta, quæ evincunt sanctos primitivæ Ecclesiæ presbiteros in primitivæ Ecclesiæ tantæ consecratione Episcopos; non tamen omnes erant jurisdictionis. Etiam Apostolicus Caron cum mandaret ut quæ Ecclesiæ non esse in commune Episcopum. Proinde inter istos consecratos Episcopos unus semper præerat, ac præerat aliis, ac singulis insuper nomine honorabatur.

bien se encuentran estos Obispos distinguidos con el nombre de *Evangelistas*. Ahora es fácil entender como pasaron las cosas en la ordinacion de los dos Santos Evodio é Ignacio, que toda la antigüedad atestigüa fueron hechos Obispos de Antioquia por S. Pedro. Es de creer, que el Santo Apóstol los ordenaria Obispos para valerse de ellos, como de Ministros y cooperadores en la propagacion de la fe, y fundacion de las Iglesias por el Oriente, sin fixarles Silla, ó Pueblo determinado; y aun tambien para que uno despues de otro le sucedie en el Obispado de Antioquia, verificada su ausencia de esta Ciudad para ir á la de Roma. En modo semejante se entiende sin dificultad la ordenacion de los tres inmediatos sucesores del mismo Apóstol en la Sede Romana, Lino, Cleto, y Clemente. No hay para que hacer naxcan enredos, y que la cosa se haga ininteligible, queriendo sostener, que todos tres á un tiempo mismo, y aun viviendo S. Pedro, fueron Obispos de Roma. Basta concebir, que San Pedro ordenase Obispos á estos tres Discípulos suyos sin destinarles Silla particular, y únicamente para valerse de su ministerio, no solo en Roma, especialmente quando el Apóstol estuviere ausente, sino tambien fuera de ella en las ciudades en donde se iba plantando el Reyno de Jesu-Christo: y que despues de la muerte de S. Pedro, ó por su orden, ó por eleccion espontanea del Presbiterio fuese uno despues de otro puesto canónicamente sobre la Silla Romana. Este modo de explicar la ordenacion de aquellos tres Obispos Romanos me lo sugiere S. Epifanio, quien no obstante que habla dudando, y no afirma positivamente el hecho, con todo lo admite como probable, y no encuentra dificultad en que así sucediese puntualmente (29).

Ved, pues, que los Santos Apóstoles Pedro y Pablo

(29) Quamquam vel hac quidem ratione poterant viventibus adhuc Apostolis, Petro scilicet, ac Paulo, Episcopi alii subrogari, quod nemini illi Apostoli predicandi Evangelii gratia in alias urbes, regionesque protectionem susceperint, carere autem Episcopo Roma non posset, si quidem Paulus in Hispaniam pervenit, Petrus vero Pontum, et Bithyniam saepe numero peragravit. *Idem*. 27. num. 6.

dexan en el tiempo de su ausencia de Roma algunos Obispos que cuiden de aquella Iglesia, y la gobiernen en su nombre, y con la autoridad de Vicarios suyos, pues que Roma no podía carecer de Obispo, como dice el citado S. Epifanio. Mas esto no quiere decir, que tambien S. Pablo juntamente con S. Pedro, fuese Obispo de Roma; sino que en ausencia de San Pedro, era gobernada aquella Iglesia por S. Pablo, siempre por lo demás con subordinacion á S. Pedro: y en la ausencia de ambos era gobernada por Lino, Cleto, ó Clemente con autoridad delegada, como poco ha diximos. Para excluir del Obispado de Roma á S. Pablo bastan los catálogos de los Romanos Pontífices que nos dan S. Ireneo, Tertuliano, S. Agustin, y S. Optato, quienes ponen por primer Obispo de Roma solo á S. Pedro, y jamás á San Pablo. En la Diser-tacion del P. Constant, que precede á las Cartas de los Romanos Pontífices (núm. 4.) se encuentra un pasage de la Carta de S. Ignacio Mártir en que se dice "que los Diáconos son los que ministran al Obispo, como lo hizo S. Esteban con Santiago, Timoteo y Lino con S. Pablo, y con San Pedro Anacleto y Clemente (30)." Este dicho de un Santo Mártir contemporáneo de los Apóstoles seria decisivo para probar que Lino, Anacleto, y Clemente fueron meros Coadjutores de San Pedro y S. Pablo mientras éstos vivieron, si no lo impidiese aquella palabra *Diaconi*, de la qual infiere el Padre Constant, que ministraban á dichos Apóstoles, no como Obispos, ó Coreíscos, sino como meros Diáconos. Pero no hay necesidad de tomar la palabra *Diaconi* en sentido de grado ó de Orden. S. Pablo llama á Tichico *fiel Ministro*, que es lo mismo que *Diácono* (Colos. 4.); y á Timoteo, *Ministro de Dios*; y aun los Apóstoles son llamados del mismo modo (1. Cor. 3.), y es notorio, que en lo antiguo los Obispos usaban alguna vez con los Diáconos de la expresion *Condi-*

(30) Quid vero Diaconi [sunt] nisi imitatores Angelicorum virtutum. parum, et inculpatum ministerium illi [Episcopos] exercentes, ut Stephanus, Jacobo, Timotheus, et Linus, Paulo, Anacletus, et Clementis Petri?

coni. Esta expresion es oportunísima para significar un Cooperador, y Coadjutor en el ministerio Pastoral, aunque esté condecorado con el carácter Episcopal. Ciertamente las Cartas de S. Pablo hacen fé de que Timoteo era Obispo: y toda la antigüedad asegura lo mismo de Lino, Anacleto, y Clemente. Estos, pues, ministraban ó servian á los Apóstoles Pedro y Pablo *tanquam Diaconi*, porque aunque fuesen Obispos por el carácter, no lo eran todavía de gobierno ordinario. Es verdad que las palabras de S. Ignacio, que hemos citado, son tomadas de la Carta interpolada á los Tralanos, y no de la genuina, como puede verse en el Coteler; y esto no lo advirtió Coustant. En todo caso ella es un monumento de respetable antigüedad.

Constant añade un dicho de Rufino, que prueba tambien que Lino y Anacleto ejercian las funciones del Obispado *in urbe Roma*, viviendo San Pedro, *superstite Petro*: es decir, tenían el cuidado, ó gobernaban la Iglesia de Roma quando de ella se ausentaba San Pedro con motivo de las incumbencias de su Apostolado: *videlicet ut illi Episcopatus curam gererent; ipse (Petrus) Apostolatus impleret officium* (31). Y esto es lo mismo que decia San Epifanio. Finalmente, Rabáno Mauro (*ap. eumd.*) dice «que Lino y Cleto fueron ordenados por San Pedro para exercer el ministerio Sacerdotal,” esto es, para que fuesen sus Coadjutores en el ministerio Episcopal, que exercieron, no con potestad ordinaria, sino segun y como San Pedro queria que lo exercieran, pues añade Rabáno, que *Linus et Cleto ex præcepto B. Petri ordinationem Presbyterorum fecerunt*. Teniendo á la vista este hecho apostólico, se desvanece la dificultad que tantos autores encuentran en la narracion que en sus Anales hace Eutichio Escritor del décimo siglo (32). Sé que Eu-

(31) *Clut. Dis. et. n. 6.*

(32) *Mileum nam cum Anania [ó Anien] Patriarcham duodecim Presbyteros designasse, qui cum Patriarcha morerent, adeo ut cum Patriarcha res vararet, ó quodcum Presbyteris unum eligerent, cuius capiti reliqui omnia manus imponerent, ipsi benedicerent, et Patriarcha constituerent.*

tichio es un autor de muy sospechosa fé: pero tenemos otro testimonio mucho mas autorizado y antiguo; tenemos á S. Gerónimo, quien asegura, que desde S. Marcos Evangelista hasta los Obispos Bernabé y Dionisio, los Presbíteros de Egipto elegían indefectiblemente uno de entre sí mismos, y le colocaban en la Silla Episcopal (33). Estos Presbíteros debían ser Obispos, siendo cosa ciertísima, y en toda la antigüedad contextada como un dogma católico, que un Sacerdote simple no puede con la imposición de sus manos conferir el orden y carácter Episcopal. Estos Obispos, pues, que *cum Patriarcha manebant*, como dice Euticio, eran Obispos Coadjutores del Obispo de Alexandría, no fixos en alguna Silla determinada, ni Pastores de alguna grey particular, sino prontos á ayudar al Patriarca, y obedientes á sus órdenes para ir por el Egipto, y hacer aquellas funciones que el bien de los pueblos requeria en una Iglesia de tanta extension. Ya hemos visto, que la antigüedad daba el nombre de Presbíteros aun á aquellos Obispos que no tenían Iglesia ni potestad ordinaria, en contraposición á los que lo eran tambien de gobierno que se llamaban *Episcopi*, y aun á veces tambien *Apostoli*. El Concilio Niceno en el cánón que citaremos (núm. 59.) por las expresiones *possidere honorem Presbyterii*, significaba á un Obispo sin plebe y sin jurisdicción ordinaria. Esto es tan cierto, que el Concilio dexa al arbitrio del Obispo de gobierno el conceder á aquel Presbítero el nombre honorífico de Obispo: *Nisi forte placuerit Episcopo NOMINIS EUM HONORE censerí*. El Concilio general Efesino concediendo á un Obispo sin jurisdicción el que pudiese retener el nombre de Obispo, *nomen retineat Episcopi, et honorem*, nos da á entender, que sin un privilegio particular estos tales Obispos perdían aun el nombre de Obispo. Véase el Concilio (núm. 78.).

55 Esto nos parece extraño á nosotros, que en siglos

(33) Alexandrine á Marco Evangelista usque ad Iernusalem, et Dionysium Episcopos, Presbyteri semper unum ex se electum in excellentiori gradu collocatum Episcopum nominabant. *Epíst. ad Evang.* 146. al. 85.

tan distantes de los Apostólicos, vemos un método algo diferente en el gobierno de las Iglesias particulares, que cada una tiene su propio Pastor que la rige con autoridad, no delegada, sino propia y estable. Pero se disipa toda la dureza y dificultad luego que se reflexiona sobre la naturaleza de las cosas, y la constitucion de la Iglesia. Apenas nace el hombre, y mientras sigue en los años de su infancia necesita de un cierto particular cuidado, y temperamento de cosas que sean proporcionadas á lo tierno de su débil edad: crece, y adquiriendo la consistencia de una edad mas madura, es evidente, que aquel primer método no es ya á propósito, y que se debe mudar de conducta en su crianza, adaptándola con prudente economia á la diversidad de las circunstancias. La universidad y la unidad son dos caractéres esenciales á la Iglesia de Jesu-Christo: los Apóstoles guiados en esto con particular asistencia del Espíritu Santo, unieron admirablemente un carácter con otro en la fundacion de las Iglesias. La unidad requeria en su infancia que hubiese en la Iglesia poquísimos Obispos, solamente establecidos en las Sillas primarias, y que tuviesen baxo su cuidado Países de grande extension, y enteras Provincias: de este modo era mas fácil y natural, que se conservase la union y concordia, y, como habla S. Cipriano, la liga entre los primeros Sacerdotes, y la subordinacion de estos mismos á los Apóstoles, y á la cabeza de todos S. Pedro. Tambien era mas fácil, que por medio de pocos Obispos se mantuviese mejor la subordinacion de todos los Sacerdotes, Ministros, y Pueblos de una vasta Provincia; pues reducidos como á un centro, eran instruidos, hechos Christianos, y gobernados por un solo Obispo, ó inmediatamente, ó por medio de Ministros dependientes de él, y que obedian por comision, y con autoridad del mismo. Esta economia era tambien oportunisima, y moralmente necesaria para la unidad de la doctrina. Los Apóstoles hacian Obispos á sus propios Discípulos bien instruidos, y cuidadosamente formados por su mano, á quienes confiaban el depósito de la fé, y con mucho em-

peño les encargaban que se asegurasen antes de la habilidad y fidelidad de aquellos, á quienes debiesen comunicarlo para propagarlo, mayormente en órden á la salud de los Pueblos. Véanse las Cartas de San Pablo á Timoteo y á Tito (34)

Así es, que un Obispo tiene por ministerio principal el instruir á su Pueblo en la doctrina de Jesu-Christo : y quando en una vasta extension de pais un solo Obispo tenga la inspeccion sobre todos aquellos que por su comision, en su nombre, y baxo su autoridad instruyen ; muy fácilmente se cierra la entrada á los errores, y á la propagacion de doctrinas adúlteras y extrañas. Por esto es, que nuestros Padres para convencer á los hereges , siempre han citado y llevado las profanas novedades de éstos al Tribunal de las Iglesias Apostólicas originarias y matrices, principalmente á la Iglesia Madre y Maestra de todas las demás la Iglesia Romana. Así lo hicieron San Ireneo, Tertuliano, San Optato, San Agustin &c. Las otras Iglesias secundarias, por explicarme así, en tanto se prueba que mantienen la verdadera y apostólica doctrina, en quanto pueden mostrar que su doctrina es enteramente conforme á la de las Iglesias Apostólicas, de las cuales reconocen su origen y fundacion. Sirva esto por lo que mira á la unidad de la Iglesia (35).

Si se considera despues el carácter de la universal-

(34) Quae a dictis à me per multos testes, hæc commenda fidelibus hominibus, qui illam erunt ad alios docere. 2. Tim. 2.

(35) Apostolicæ Ecclesiæ commendantur (entiéndase de las Ciudades primarias de diversas provincias, como lo manifestan las palabras siguientes) : à quibus traditur fides, et semina doctrinae exinde Ecclesiæ mutantur sunt, et quotidie mutantur ut Ecclesiæ fiant. At per hoc et ipsæ Apostolicæ deputantur, ut scholæ Apostolicarum Ecclesiarum. Constat promitti omnem doctrinam, quæ cum illis Ecclesiis Apostolicis matricibus, et originibus, fide conspiciat. veritate deputandam, reliquam verò omnem doctrinam de mendacio prædicantiam. Age jam, peregrine Ecclesiæ Apostolicæ. Proximè est tibi Achaia. Habes Corinthi. Si non longe es à Macedonia, habes Philippos, habes Thessalonicenses. Si potes in Asiam tendere, habes Ephesum. Si autem Italiae adiacas, habes Romanam. Stata felix Ecclesiæ, cui totam doctrinam Apostoli cum sanguine suo profuderunt. Tertul. de Præscript. cap. 20. 21. et 36.

dad, es cosa clara, que el corto número de los Obispos y Obispados era un obstáculo para la pronta y universal propagacion de Jesu-Christo, que debía extenderse por todos los fines de la tierra, como de hecho sucedió; y sabemos por los antiquísimos Padres S. Justino, S. Ireneo &c. que la fé de Jesu-Christo poco despues de la muerte de los Apóstoles tenia conquistados numerosos Pueblos, no solo dentro, sino tambien fuera del Imperio Romano. A tan rápida y universal propagacion no bastaban pocos Obreros, muertos todos en el giro de no muchos años: era necesario un gran número de Discípulos y Cooperadores pertrechados de toda la plenitud del Sacerdocio, *ut, quæ deessent, corrigerent, et constituerent per civitates Presbyteros*, como dixo San Pablo á Tito. De este modo no solo se propagaba presto la fé, sino que tambien se arraigaba profundamente en los Pueblos por medio de unos hombres revestidos de aquel carácter, que por institucion de Jesu-Christo les constituye *Pastores y Doctores*. Fué, pues, necesario para la universalidad de la Iglesia, que se ordenasen muchos Obispos; pero para la unidad, que el gobierno de una vasta provincia fuese confiado á uno solo.

§6 Tal era manifestamente el estado de la Iglesia en su infancia, y en el siglo Apostólico. Creció despues con prodigiosa rapidez, y adquiriendo en todas las Provincias el estado, por decirlo así, de *adulto*, y de consistencia; se conoció que el corto número de los verdaderos y propios Pastores era insuficiente para el gobierno de las Iglesias. Entonces se comenzó á dividir los Obispados grandes en muchas Parroquias, como antiquísimamente se llamaban, ó sea en muchas Diócesis, erigiendo nuevas sillas Episcopales, y destinando á ellas Obispos como propios Pastores de toda aquella grey, que se circunscribia de límites mas estrechos para que la inspeccion y actividad del Obispo fuese mas eficaz, no debiendo disiparse en una esfera tan ampla como antes. Con todo, como es tan propio de los hombres el ser tenaces del uso á que están acostumbrados, y no abando-

narlo sino lentamente, y por grados; las nuevas Sedes Obispaes fueron arregladas sobre el pie de las Sedes originarias y matrices, de modo, que los nuevos Obispos gobernaban Parroquias de menor, pero al mismo tiempo de una vasta extension, asociándose á sí otros Obispos que ellos ordenaban para Cooperadores y Ministros suyos en las trabajosas funciones del cuidado Pastoral. Al mismo tiempo se conservaron celosamente ciertas preeminencias, no solo de honor, sino tambien de inspeccion y de autoridad á las Sedes originarias, y nació entre los Obispos, y por su medio entre los Pueblos mismos cierto orden de preeminencia y de subordinacion, que nos presenta toda la Iglesia bien coordinada, coligada, y reducida á un solo centro, como observó muy bien San Leon (36). Con el tiempo fué siempre estrechándose mas la extension de los Obispados, y multiplicándose el número de los Obispos; hasta que llegando la Iglesia, por decirlo así, al punto de su madurez y robustez baxo los Emperadores Christianos, hallamos establecido entre los Obispos y Obispados aquel orden de preeminencia y subordinacion, que vemos subsiste aun en nuestros tiempos con alguna mutacion. Este es el origen de los derechos *Patriarquicos*, *Primaciales*, y *Metropoliticos*, que ciertos Obispos de Sedes mayores tienen sobre otros Obispos y Obispados.

Y es tambien un dulce y sumamente sensible consuelo para un Christiano el vér á esta Reyna, la Iglesia, sentada á la diestra de su celestial Esposo con todo el esplendor de la magestad de su adorno, y belleza de su

(36) Cum in totis corporibus... præcipuè exigit concordiam Sacramentum, quibus cum dignitas sit communis, non est tamen ordo generalis: quoniam et inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quedam discretio potestatis; et cum omnium par esset electio, uni tamen datum est ut cæteris præmireretur. De qua forma Episcoporum quoque est orta distinctio, et magna ordinatione præstita est, ne omnes sibi omnia vindicarent; sed essent in singulis Prælati singuli, quorum inter Fratres haberetur prima sententia: et rursus quidam in majoribus urbibus constituti sollicitudinem susceperunt amphorem per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesie cura conflueret, et nihil usquam à suo Capite disideret. *Epist. 14. ad Anast. c. 11.*

rostro. (Ps. 44.) Al fixar respetuosamente la vista en su augusto semblante, admiramos la conducta de la providencia de Dios, que en medio de tanta variedad de circunstancias, en el discurso de 16 siglos, entre el furor de las persecuciones, y el escándalo de las heregias; ha conservado la universalidad y unidad de esta su amada Esposa. Y si para nosotros ha sido una singularísima gracia el ser hijos de una tal Madre, ah! no: no haya jamás entre los Católicos quien esparza semillas de división y cisma con doctrinas, que directa ó indirectamente miren á destruir tan bella obra de Jesu-Christo, y á enflaquecer, y aun tal vez reducir á la nada la subordinacion de los Pueblos y Obispos á aquel Pastor supremo, en quien como en centro se forma la unidad de la Iglesia universal, y sobre quien como sobre roca firmísima está fabricada la Iglesia misma: *Tu es Petrus &c.*

57 Resta aun, que el estado de la Iglesia en su infancia, juventud, y edad adulta que hemos hasta ahora descrito en órden á los Obispos y Obispados, además de las pruebas ya dadas, se confirme citando los monumentos de la antigüedad. A favor de la superioridad conservada siempre á las Sillas originarias y matrices, tenemos un Canon muy expreso en el gran Concilio Niceno, que segun la *antigua costumbre* hace dependiente de la potestad del Obispo Alexandrino todo el Egipto, Libia, y Pentápoli; y dispuso lo mismo acerca del de Antioquía (37).

(37) Antiqua consuetudo servatur per Egyptum, Lybiam, et Pentapolim, ita ut Alexandrinus Episcopus horum omnium habeat potestatem, quia et urbis Romae Episcopo parilis mos est. Similiter autem et apud Antiochiam, caeterasque Provincias suis privilegiis serventer Ecclesiae. *Con. C. ap. Labbe tom. 2. l. 1.* * Este Canon segun se cita en la Accion 16 del Concilio Calcedonense comienza de este modo: *Ecclesia Romana semper habuit Primum*; antiqua autem consuetudo &c. por consiguiente parece que la inteligencia de estas palabras *quia et urbis Romae Episcopo parilis mos est.* debe ser, que Alexandrinum Episcopum debere gubernare illas Provincias, quia Romanus Episcopus ita consuevit, seu ante omnium Conciliorum definitionem consuevit permittere Episcopo Alexandrino regionem Egypti, Lybiae, et Pentapolis; sive consuevit per Alexandrinum illas Provincias, gubernare; y así las entiende Niceno I. en su carta al Emperador Miguel. En una antiquísima edición latina en lugar de aquellas palabras

Confirmó mas menudamente esta regla el Concilio C. P. Ecuménico II, el año de 381. (38). Por eso Aurelio, Obispo de Cartago, al fin del siglo IV afirma, que tenia él la inspeccion y cuidado de todas las Iglesias del Africa (39). En favor de la autoridad del Obispo de Alexandria sobre los Obispos de Egipto, tenemos el testimonio de San Epifanio, por el que vemos que un Obispo gobernaba y disponia de los negocios eclesiásticos en toda la extension del Egipto, y que sus Provincias tenian á parte su propio Obispo, puesto que San Epifanio nos hace saber, que Melecio era Obispo de la Tebáida en tiempo de San Pedro Obispo de Alexandria. Este Melecio era el primero despues del Obispo de Alexandria, y á éste estaba subordinado, pues era como su Coadjutor (40). Esta subordinacion de la Tebáida al Obispo de Alexandria era tal, que habiéndola cortado Melecio por cierto contrario parecer sobre la penitencia de los *Lapsos*, ó caídos en la persecucion, San Epifanio da el nombre de *cisma* á este hecho, y así lo llamó y consideró tambien toda la antigüedad: tan cierto es, que el Obispo de Alexandria era como la Cabeza de

quia et Episcopo Romano parvis in cunctis, se lee, *quia et Episcopo Metropolitano* &c. Vid. Caranza. Cundo genera las consecuencias que de este Canon deduce Pereyra en su *intitativa* con ineptisimas: *sed quid non tentat ingeniosa malitia!*

(38) Secundum regulas constitutas, Alexandriae quidem Episcopus, quae sunt in Aegypto tantum gubernet; Orientis autem Episcopi solius Orientis curam gerant, servatis honoribus primatus Ecclesiae Antiochenae, qui in regulis Nicenae Synodi continentur. Sed et Asianae Diocesis Episcopi ea, quae sunt in Asia, et quae ad Asianam tantummodo pertinent, gubernent. Pontici autem Episcopi Ponticæ tantum Diocesis habeant curam; Thraciae vero ipsius tantummodo Thraciae. *Can. 2. ap. Labbe tom. 2.*

(39) Ego cunctarum Ecclesiarum dignatione Dei, ut scitis, Fratres, sollicitudinem sustineo. *In Conc. Carth. III. ap. eand.*

(40) Hic enim mos est Alexandrinorum Archiepiscoporum, ut per totam Aegyptum, ac Thebaidem, Mareótidem, Lybiam, Armenicum ac Ponticum, ecclesiastica nepotie administrant... Est quaedam in Aegypto Meletianorum factio, quae à Meletio quodam in Thebaide olim Episcopo occupatur... Atque ille quidem ceteris Aegypti Episcopis antecellens, secundum à Petro (*Alexandrinus*) dignitatis locum obibat, utpote *illius auctor*; sed ei tamen subjectus, et ad ipsam de causis ecclesiasticis referebat. *Dacryz. 68.*

todas las Iglesias de Egipto, y el centro de la unidad. Esta misma subordinacion duró aun despues por mucho tiempo, y hallamos de ello una prueba famosa en tiempo del Concilio de Calcedonia en un hecho de trece Obispos. Tratábase de firmar la carta dogmática de S. Leon á Flaviano, y aquellos Obispos se resistian á hacerlo, pretextando que esperaban el consentimiento del Obispo de Alexandria, sin el qual se exponian á fatalísimas consecuencias (41). Yo no sé que pueda encontrarse exemplo de mayor dependencia y subordinacion entre los Obispos. Es tal, que merece ser meditado muy aientamente por aquellos Escritores que en el siglo XVIII con admirable franqueza se jactan de la antigüedad, y nos aturden con sus clamores llenando el papel de falsedades, ó declamaciones contra la autoridad del Supremo Pastor que puso Jesu-Christo en su Iglesia, quando ó por sí mismo, ó por medio de las Congregaciones Romanas, Nuncios, y Legados, procura sostener los vínculos de la unidad, manteniendo los Obispos en una discretísima subordinacion y obediencia.

58 Además de los Obispos Alexandrino, Antioqueno &c. que tenían autoridad sobre los Obispos de una region vastísima, hallamos otros de límites mas estrechos, pero con inspeccion y mando sobre alguna Provincia. "Corresponde al Metropolitano hacer firme y válido quanto se haga en cada Provincia" dice el gran Concilio Niceno (*Can. 4*). Esto mismo hallamos tambien estable-

(41) Petimus vestram clementiam (asi hablaron los Egipcios á los Padres del Concilio) expectare Præsidis nostri sententiam, quia cum in omnibus sequemur. Nam et SS. Patres, qui in Nicæa congregati sunt 318 hanc regulam dederunt, ut sequatur omnis AEgyptiaca regio Archiepiscopum magni nominis Civitatis Alexandinæ, et nihil absque ipso agatur ab aliquo ei subjacente Episcopo. *A las reiteradas instancias del Concilio para que firmasen, siempre replicaban los Obispos: Extra voluntatem Archiepiscopi nostri non possumus subscribere... quia si extra voluntatem Præsidis nostri aliquid faciamus, sicut præsumptores, et non servantes, secundum Canones antiquam consuetudinem, omnes AEgyptiacæ regiones insurgent in nos... occidemur in Patria &c. Conc. Calcedon. Actum. IV. ap. Labbé tom. 4.*

cido en el Concilio de Antioquia del año 341 (42): y finalmente en uno de los Cánones que llaman Apostólicos (43). De S. Ireneo Obispo de Leon afirma Eusebio, que entendia sobre las Iglesias de las Galias (Lib. 5. c. 23): lo mismo dice de S. Policrates Obispo de Efeso, relativamente á las Iglesias del Asia menor (ib. c. 24). Estos Obispos, que eran los primeros entre los de una Provincia erigian nuevas Sillas Obispaes, y ponian nuevos Obispos en los lugares de su dependencia. Son notorios en toda la antigüedad los exemplares, y basta recordar el hecho de S. Basilio Metropolitano de Capadocia, quien ordenó á S. Gregorio Nacianzeno Obispo de Sasima (44). De la grande autoridad que los Metropolitanos tenian sobre los Obispos de sus Provincias habla el Canon Antioqueno arriba citado, y añade: " que los demás Obispos nada emprendan que sea de gran momento sin el Metropolitano, como está dispuesto desde el principio por la regla de los

(42) Episcopus, qui suat in unaquaque Provincia, scire oportet, Episcopum qui praest Metropoli, etiam curam suscipere totius Provinciae. *Can. 9. ap. Labbe tom. 2.*

(43) Uniuscuiusque Provinciae Episcopi agnoscere debent eum, qui inter illos primus existit, ipsiusque existimare ut Caput, et nihil magnam sine illius sententia facere. *Can. 27. ep. Coletiv.*

(44) En la vida de S. Basilio el Grande, que precede la edicion de los Padres Maninos en París año de 1750, se prueba, que la Iglesia de Cesarén en la Capadocia, de donde era Obispo S. Basilio, tenia autoridad primordial sobre varias Provincias, y Metropolitanos de las mismas. En la Provincia de Armenia, de que era Metropolitano un cierto Theodoro, se prueba con varios hechos de autoridad que S. Basilio ejerció sobre aquellos Obispos, y entre otros con el de haber dado Obispo á la Iglesia Satalense, y desechado á un tal Fausto que recurrió á él para ser ordenado Obispo, pero no tenia las acostumbradas Testimoniales de los Obispos de Armenia, y que despues fué consagrado por Antimo de Thiana Metropolitano de la segunda Capadocia. Se alegan también pruebas relativamente á las Provincias del Ponto, y de la Galacia. (*ib. cap. 14. n. 2.*) Despues que la Capadocia fué dividida en dos Provincias por el Emperador Valente, Antimo de Thiana, que era la Capital de la segunda Capadocia, pretendió los derechos de Metropolitano sobre esta Provincia. S. Basilio se opuso siempre á esta novedad, y para sostener los derechos de su Iglesia pensó en erigir nuevos Obispados para de este modo tener en su partido mayor número de Obispos: y por esta razon ordenó primer Obispo de Sasima á S. Gregorio Nacianzeno. Esta ordenacion fué el principio de la mala inteligencia que nació entre S. Basilio y el Nacianzeno, antes muy amigos. (*ib. cap. 23.*)

Padres." Con todo no se ha de creer, que cada uno de los Obispos de la Provincia dexase de ser verdadero y propio Pastor de su grey; ni que la gobernase con autoridad delegada, ó como Vicario suyo, como lo dice el mismo Canon (45). Estas dos cosas afirmadas por el Concilio, que parecen entre sí repugnantes, se acuerdan fácilmente, reflexionando sobre aquellas palabras, *nada que sea de mucho momento*.

59 Por lo que mira á ordenar Obispos, que no tuviesen rebaño propio, como los verdaderos Pastores, sino que fuesen como Cooperadores, y casi Vicarios de otros Obispos dependientes enteramente de la autoridad de éstos; basta traer á la memoria los hechos tan sabidos de S. Gregorio Nacianzo, quien por algun tiempo gobernó la Iglesia de Nacianzeno, ayudando en ello á su padre: y de S. Agustin, á quien Valerio Obispo de Hipona hizo su Coadjutor. Posidio en la vida de aquel Santo Padre dice que Valerio le hizo Obispo, no para que le sucediese en la Cátedra, sino para asociarle á ella. Luego toda la autoridad de S. Agustin en el régimen de la Iglesia de Hipona dependia del Obispo Valerio mientras éste vivió (46). Eusebio refiere (*Hist. lib. 6. c. 11.*), que Narciso Obispo de Jerusalén tomó por su Coadjutor á S. Alexandro Obispo de otra Iglesia: Macario de Jerusalén tomó á Máximo Obispo de Dióspoli, como refiere Sozomén (*lib. 2. c. 20.*). Pertenece á este asunto el destino de los *Chor-episcopos* tan nombrados en la antigüedad. No diré yo, que todos los que se llamaban así, tuviesen el orden y carácter episcopal; pero seguramente es innegable, que á lo

(45) *Videtur etiam reliquos Episcopos nihil magis momenti agere, quam suum ipso, ut vult, qui ab initio obtinuit Patrum Canon... Unumquemque Episcopum habere suae Parochiae potestatem, et administrare pro unicuique convenienter religionem, et totius regionis curam gerere; quae suae Urbis subest.*

(46) * Ille ipse (*Valerius*) Augustinum Presbyterum, infra se non passus, suum fieri collegam, et Coepiscopatus archiam subire compulsi: sed cum semel vidisset, eam sibi propemodum ablatam esse... secretis egit literis apud Aurelium Carthaginiensem, ut Augustinus ordinaretur Episcopus, qui sibi in Hipponensi Cathedra non tam succederet, quam collega et Coepiscopus accederet... Quod ab Aurelio exposcebat, rescripto impetravit. *P. P. Maur. lib. 4. cap. 1. c. Posidio.*

menos muchos lo tenían. Si un Obispo de la secta de Novaciano volvía al gremio de la Iglesia Católica, dispuso el Concilio Niceno, que estuviese al arbitrio del Obispo católico conservarle el grado y los honores del Obispado, y destinarlo como Corepíscopo á algun lugar de su Diócesis (47). Se vé aquí que los Obispos Novacianos estaban válidamente ordenados, y el mismo Concilio Niceno lo supone en las últimas palabras citadas *ne in una &c.* Quando, pues, uno de estos Obispos, antes Novaciano, era proveído de un corepiscopado, no gobernaba el pueblo con autoridad propia, sino con la del Obispo que se lo había conferido, y baxo una total dependencia de él. Esto mismo se confirmó con el Concilio Antioqueno que hemos citado; y es un pasage decisivo el que del mismo citamos abaxo (48), para hacer ver, que estos *Corepíscopos* no eran verdaderos Pastores que gobernasen el pueblo con autoridad nativa é inherente, y eran no obstante verdaderos Obispos, puesto que podían ordenar Sacerdotes y Diáconos con licencia del Obispo de la Ciudad. Esto mismo ha sido demostrado últimamente en Bérgamo por el Sr. D. Mario Lupi, Primicerio de la Catedral, en su eruditísima obra *de Parochiis ante annum millesimum*: Dissert. 1.

60 Era cosa frecuente, que un Obispo destinase para gobernar algun pequeño pueblo de su Diócesis á otro, que ordenaba Obispo con este fin; fuese esto para mayor ventaja de los pueblos pequeños, ó, como parece mas natu-

(47) Is autem, qui nominatur apud eos (*Cóthuros*, seu *Novatianos*) Episcopus honorem presbyterii possidebit: nisi forte placuerit Episcopo (*Catholico*) nominis eum honore censi. Si vero hoc ei minime placuerit, providebit ei Chorepiscopatum, aut presbyterii locum, ut in Clero prorsus esse videatur: ne in una Civitate duo Episcopi probentur existere. *Can. 8. ap. Labbè tom. 11.*

(48) Il, qui sunt in vicis, vel pagis, qui dicuntur Chorepiscopi, etiam si Episcopi ordinationem, manuum ve impositionem acceperint; visum est, ut suum modum sciunt, et sibi subjectas Ecclesias administrent... nec Presbyterum, nec Diaconum ordinare audeant absque Urbis Episcopo, cui subijcitur ipse, et regio. Fiat autem Chorepiscopus ab Episcopo Civitatis, cui subijcitur. *Can. 10. ap. Labbè tom. 2. col. 566.*

ral para menor embarazo y mayor comodidad del Obispo Diocesano. Seguramente la cosa degeneró en abuso y degradacion del Obispado, por lo que fué preciso prohibirla. El Concilio Laodicense decreto "que no se ordenasen ya Obispos de villas y lugares pequeños; y que los que lo estaban, nada hiciesen sin licencia del Obispo de la Ciudad (49)." Que éstos fuesen verdaderos Obispos por carácter, es claro, porque allí mismo los distingue de los Sacerdotes simples. Esta prohibicion fué despues renovada por el Concilio general de Sárdica (50). Con todo, aun en los tiempos posteriores se encuentran pruebas de este abuso en Africa, y basta ver á S. Agustin en la conferencia de los Donatistas, en donde éstos objetaban á los Católicos los Obispos de los lugares pequeños, y los Católicos objetaban lo mismo á los Donatistas: y la Carta 12, cap. 10. de S. Leon á los Africanos, en que les prohibe severamente esta costumbre.

61 Un poco de reflexion sobre los hechos hasta aquí expuestos en la propagacion y sucesion del Obispado hace ver en claro, que los Pastores de la Iglesia en las providencias que sucesivamente iban tomando para dar forma á las cosas públicas eclesiásticas, se regularon siempre con la mira del mayor bien de los pueblos, y de la universalidad y unidad de la Iglesia. Es cosa clarísima, y cada dia demostrada por la experiencia, que en la gran variedad de las cosas humanas, y mutacion de las circunstancias, una providencia, una costumbre, una ley, que antes era ventajosa, y aun necesaria, llega con el tiempo á ser inútil, y aun perjudicial al público. De aquí nace la necesidad de las mutaciones: y las dos potestades Eclesiástica y Civil instituidas por Dios

(49) Non oportet in villis, et vicis Episcopos ordinari. hos autem, qui ante hac ordinati sunt, nihil agere sine conscientia Episcopi Civitatis. Similiter etiam Presbyteri nihil sine precepto, et consilio Episcopi agant. *Can. 37. ap. concil. tom. 1.*

(50) Etenim danda non est ordinandi Episcopum aut in vico aliquo; aut in modica Civitate, cui sufficit unus Presbyter; qui non est necessarium Episcopum fieri, ne vilescat nomen Episcopi, et auctoritas. *Can. 6. ap. concil. tom. 2.*

para el gobierno y felicidad de los hombres, se hulan en la obligacion de establecer nuevas leyes, de mollificar, ó mudar, y revocar las antiguas para acomodarse á las circunstancias, tiempos, lugares, personas &c. S. Gregorio Magno, hablando determinadamente de la Iglesia, la compara á una planta, en cuyo cultivo el pródigo Jardinero emplea ciertos medios mientras está tierna, y no ha echado aun profundas raices en la tierra: mas despues, crecida y robustecida ya en su tronco y ramas, muda de conducta, siempre con la mira de la conservacion y aumento de la planta, y de la abundancia de los frutos que de ella espera (*Hom. 29 in Evang.*).

62 Aun despues de la mutacion de la primera disciplina en la propagacion del Obispado, despues de la restriccion, y division de las Diócesis demasiadamente grandes; se han dado tales circunstancias que ha sido útil, y aun necesario volver á la Disciplina del tiempo Apostólico. La ocasion de convertir á la fè alguna nueva nacion, puso las cosas en aquel mismo estado que tenían en el nacimiento de la Iglesia, y entonces se volvió á la costumbre ordinaria de ordenar un Obispo solo para toda la Nacion, que tuviese el cuidado de regar aquella tierna planta, de hacerla crecer, extender sus ramas, y dar frutos abundantes de vida eterna. Este Obispo, para explicarme así, *nacional*, hacia despues Cooperadores en su ministerio, ordenando Sacerdotes, y Obispos, á quienes ó establecia en Sedes fixas, y determinado pueblo, ó los enviaba á éste ó el otro lugar segun lo pedian las necesidades y ventajas de la Iglesia, que iba creciendo; pero siempre conservaba él una grande inspeccion y autoridad sobre todos los Pastores, y en todo el reglamento eclesiástico. Así sabemos, que S. Atanasio ordenó Obispo á S. Frumencio, y le envió á plantar el reyno de J. C. entre los Indios (51). Tambien fué enviado un Obispo á los Iberos del Ponto Euxino en el siglo IV.: por-

(51) *Fromentius Alexandrinus deatis Atlantici Episcopum non tantum refertur, sed et esse Indos Christi idem suscepisse. Fromentius ergo*

que una esclava christiana comenzó allí á dar á conocer, y hacer amar la santa Fé obrando estupendos milagros (*Socr. l. 1. c. 20.*). Así S. Juan Chrisóstomo ordenó Obispo para una nacion bárbara á Wila, ó Unila, y le envió á predicarles el Evangelio (52). No me detendré aquí en referir las sagradas historias de S. Patricio en la Hibernia, de S. Agustin en Inglaterra, de San Bonifacio en Germania, y de otros muchos enviados por los Romanos Pontífices á convertir Naciones enteras, á erigir nuevas Iglesias, y ordenar nuevos Obispos, con amplia facultad para arreglar las cosas eclesiásticas en países vastísimos. Estos Obispos se llamaban *Regionarios*, y adquirían el derecho de Jurisdiccion sobre todos aquellos pueblos que convertían á la Fé, haciéndoseles súbditos por el bautismo. En los siglos mas vecinos á nosotros, hemos visto renacer en la propagacion del Obispado la disciplina de los tiempos Apostólicos en las vastísimas regiones del Asia, y América, luego que en ellas se introduxo la religion de Jesu-Christo. Plantada despues ésta con firmes raices, y convertido un gran número de aquellos bárbaros, se adoptó la disciplina de los siglos posteriores, erigiendo Sillas Obispaes, fixando en ellas Obispos con determinada extension de confines, y señalamiento de ovejas. En suma, aquel Espíritu Divino, que con su asistencia ha guiado siempre la Iglesia en ordenar la Disciplina conforme á las necesidades y circunstancias de su infancia, la conduxo igualmente para hacer aquellas mutaciones, que convenian á su adolescencia y madurez, y así sucederá tambien en lo venidero hasta la consumacion de los siglos segun las promesas de Jesu-Christo.

Aquellos Escritores modernos, que tanto arden de celo, y procuran repartir por todas partes sus llamas para hacer renazca entre nosotros la Disciplina de los tiempos

Episcopali apice decoratus ad regionem Indorum revertitur, et Christi religionem illic predicans multas passim Ecclesias constituit. *Socrat. lib. 1. cap. 19.*

(52) Admirandum illum Episcopum Unilam, quem non ita pridem ordinavi, atque in Gothiam rursi &c. *Epist. ad Olymp. 14. núm. 5.*

Apostólicos en punto de Obispos; ¿qué es lo que hacen? ¿Han reflexionado jamás sobre lo inepto, e imprudente de su pretension? Ellos quieren en buena cuenta reducir sobre este punto la Esposa de Jesu-Christo en edad ya bien consistente y madura; reducirla, digo, á los medios y usos convenientes á la debilidad de los primeros años de su infancia: y esto es lo que llamo yo un pensamiento inepto, y opuesto á la naturaleza de las cosas. Ademas de que, verificado este proyecto, la mayor parte de los Obispos perderia muchísimo de la autoridad que al presente tienen en el gobierno de sus Iglesias, y volverian á una casi total dependencia de unos pocos Obispos primarios: y á éste le calífico yo de un pensamiento imprudente, y contrario al fin que se proponen los Escritores mismos. De todo esto deben, pues, deducir los Obispos, é inferir los Pueblos esta consecuencia justísima y ciertísima: luego el zelo de estos Escritores es un zelo falso, y no segun ciencia: luego baxo palabras y apariencias esta escondido un engaño grande, y la seducción: luego se sigue la sombra de un bien imaginario, mucho peor que la realidad en la Iglesia un verdadero mal: esto es, la desobediencia, los sisabores, la contumacia, y la desobediencia, que rompen los preciosos vinculos de la caridad y union, y encaminan las cosas al fatal punto del cisma. "Nada mejor podemos hacer, dice el Padre »Tomasini, que conformar nuestros sentimientos, nuestras palabras, nuestros escritos, y nuestras prácticas con »la Disciplina que en nuestros dias hallamos establecida »en la Iglesia por particular providencia de Dios. Que »Escritores, y hombres privados pretendan injuriar al »Espíritu Santo, y á su eterna é infinita sabiduría con que »rige y gobierna la Iglesia, es proyecto de locos." Perdónese el término, que no es mio; lo usa el dicho Padre (53), cuya autoridad no deberá ser sospechosa á

(53) Consultius nihil fieri à nobis potest, quam ut nostras semper opinionones, et voluntates, linguas, pennasque aptemus ei discipline, que in universalì viget Ecclesia eo aucto, quo nos Summi providentia Numinis locavit... Non fervore tantum charitatis, sed et lumine sapientiæ abunde-

ninguno. Pero aleguemos los sentimientos y palabras de otro Escritor mucho mas autorizado y antiguo que Tomasini: hablo de aquel Anónimo del siglo III, que escribiendo contra las prácticas y razones de los Rebautizantes, y no solo de Escritores privados, sino tambien de Obispos, nos dice "que en las cosas pertenecientes á la
 "Disciplina Eclesiástica, que ya de mucho tiempo prevalecen, y comunmente se observan en la Iglesia, debriamos usar de una verdadera humildad, sometiéndonos á lo que con tanta prudencia y acierto han establecido y practicado nuestros Padres; dexando á un lado quistiones y pendencias que tiren al desprecio de alguna cosa por ellos dispuesta y ordenada, aun baxo el pretexto de reformar abusos, y llamar las cosas á sus principios. Pero ¿qué se consigue finalmente con estas ruidosas y singulares reformas? No otro fruto que inquietar la Iglesia santa, promover escándalos, discordias, facciones, cismas: y que un hombre soberbio y vano sea aplaudido por otros iguales, como hombre de mucho saber, y de zelo por la práctica de las santas reglas de la disciplina, y pureza de la moral. Pero es su perdición, esto mismo de que se jactan de haber reformado los abusos y vicios de toda la Iglesia. Mas ésto es puntualmente lo que todos los hereges pretenden, y el disfraz con que se presentan." Despues de haber insistido fuertemente sobre la observancia de las costumbres y disciplina que se hallan introducidas en la Iglesia, sin intentar innovaciones, sino es con la autoridad de la Iglesia misma, acaba finalmente su libro con las palabras siguientes: "Sin embargo esta costumbre por sí sola debiera ser preferida por todo hombre humilde, y que tiene de Dios algun temor (54)."

nus necesse est: est enim sanctitas est sapere ad sobrietatem, nec in tantum *disperere* et detractionibus et obsequio semper sapientie Spiritui, quo Ecce in universis vegetatur, et regitur. Comatos in contrarium nostrum tam invidiamus, quam INSENSI. *Act. et anc. Discip. p. 1. l. 1. cap. 48. v. 17. et seq.* 1688.

(54) In quo genere questionis, ut mihi videtur, nulla omnino potue-

CAPÍTULO V.

Restriccion del Obispado.

36 **A**ntes de entrar en esta materia es preciso explicar una idea que tiene algo de verdad, y algo de falsedad. Se dice comunmente, que los Obispos son sucesores de los Apóstoles. Pero si prescindimos del Obispo de Roma, ¿de cuáles Apóstoles son sucesores aquellos Obispos que en el día gobiernan las Iglesias particulares, y están por la profesion de la misma fé, y por el vínculo de la misma comunión unidos con la Iglesia universal? Ser sucesor de un Apóstol, en sentido propio y riguroso quiere decir, ocupar una Silla Episcopal, de la qual haya sido un Apóstol su primer y particular Obispo: en este sentido, y con toda propiedad de términos se dice, que el Obispo de Roma es sucesor de San Pedro: así los Obispos de Jerusalén, como Simon hijo de Cleofas, se llamaban sucesores de Santiago. Ahora bien, ¿qual de los Obispos Católicos, y que actualmente gobiernan su Iglesia, se halla en estado de mostrar con certeza su sucesion á un Apóstol en este sentido? Ninguno. Luego en este sentido no es verdad que los O-

sses controversia, aut disceptatio emergere, si unusquisque nostrorum contentus venerabili Ecclesiarum omnium auctoritate, et necessaria humilitate nihil ad se habere gestiret. Namque omni. quod anceps, et ambiguum, et in diversis sententiis patrum, ac fidelium virorum constitutum est, si contra priscam, et memorabilem cunctarum sanctorum sanctorum, et fidelium ecclesiarum observationem iudicatur, damnari utique debet: cum in re eam composita, et ordinata, quod est, *certamente la presente Disciplina*, quodcumque est illud, quod contra Ecclesiarum quietem, atque pacem, in medium prodacatur, nihil præter discordias, et simultates, et schismata allaturum (sit), ubi nullus alius finis reperitur, nisi hic solus, ut unus homo, quicumque ille est, magne prudentie, et constantie esse apud quosdam leves homines mani gloria prædicetur, et hæreticorum stultorum prædictis, quibus hoc unicuique perditionis solatium est si non soli peccare videantur, errores, et vitia mixta eorum Ecclesiarum conrexisse apud similesque propositum est. Quamquam hæc consuetudo etiam sola deberet apud homines timorem Dei habentes, et humiles, præcipuum locum obtinere. *Lib. de Rebaptism. inter opera S. Cypriani edit. Baluz.*

bispos sean *sucesores de los Apóstoles*. ¿Lo será acaso porque los Obispos sucedan á los Apóstoles en otro sentido, esto es, sucedan en la plenitud á lo menos, y universalidad del Obispado? Tampoco. Este sentido es palpablemente tan falso, que todo Christiano lo desecha, porque introduciría en la Iglesia la confusion, y un enorme desórden. Se sabe, que aquella plenitud y universalidad en los Apóstoles fué extraordinaria, y que debía acabar en ellos sin pasar á sus sucesores, exceptuando á San Pedro, como hemos dicho antes. Santiago como Obispo particular de Jerusalén no tuvo sino una potestad limitada á los confines de la Palestina: fuera de que en este Capitulo vamos á excluir de los Obispos sucesion á los Apóstoles en la plenitud y universalidad del Obispado. ¿Cuál es, pues, la idea que debe formarse de estas palabras, *los Obispos son sucesores de los Apóstoles*, palabras que ciertos Escritores hacen resonar tan altamente cada dia? Esta es la sola idea verdadera y exácta que nos queda: *Los Obispos tienen aquel mismo carácter Episcopal, de que los Apóstoles fueron revestidos por Jesu-Christo, y están encargados del ministerio de gobernar cada uno aquella porcion del pueblo christiano que le ha sido señalada legítimamente.*

Sucedan, pues, los Obispos, no en toda la plenitud y extension de la autoridad y del ministerio de los Apóstoles, sino solamente en alguna parte; y ésta es la que yo llamo *Restriccion del Obispado*. Esta restriccion comprehende tanto los lugares, ó dígase los pueblos, quanto las materias, que pertenecen á la inspeccion y gobierno del Obispado. El ministerio de un Obispo está restringido á un Pueblo determinado, y circunscripto dentro de ciertos límites de *distrito*: luego aquí falta aquella universalidad á que se extendia el Obispado de los Apóstoles. Además de esto, el ministerio de un Obispo no se extiende ordinariamente á ciertas materias que están reservadas al reglamento de una autoridad superior: luego aquí falta aquella plenitud que tenia el Obispado de los Após-

toles (1). En quanto á la *Soberanía del Obispado*, ésta ni aun los Apóstoles la tuvieron, ni la tienen los Obispos cada uno de por sí: esta augusta qualidad la tenía solo S. Pedro, y la tienen sus Sucesores los Romanos Pontífices; de donde nace, que los Apóstoles estaban sujetos con sujecion de verdadera obediencia á S. Pedro, y todos los Obispos lo están al Romano Pontífice. Esta es la verdadera idea del Primado de S. Pedro, y de sus sucesores, como hemos demostrado anteriormente. La soberanía del Obispado, ó la suprema autoridad eclesiástica residia tambien en todo el Colegio Apostólico considerado como un Cuerpo unido á su Cabeza S. Pedro: así como tambien reside hoy en todo el Cuerpo Episcopal unido con su Cabeza el Pontífice Romano. Tambien hemos probado esto en lo pasado.

64. Ahora falta que probemos la restriccion del Obispado en el sentido que hemos expuesto. Para esto no son necesarias muchas palabras, y sería bastante una pequeña reflexion sobre los monumentos citados en el Capítulo precedente. Y en primer lugar, la asignacion de Santiago al Obispado de Jerusalem fué hecha por nuestro mismo Salvador, segun lo afirman Eusebio, S. Epifanio, y otros an-

(1) * Grande ha sido el uso que en la citada asamblea de Calix se hizo de la expresion: *Los Obispos son los sucesores de los Apóstoles*. Mas por desgracia la entendieron tan mal como los malos autores de quienes tomaron todo lo malo. Los Obispos son los sucesores de los Apóstoles, ¿será, pues, cada Obispo un Señor de una autoridad ilimitada, é independiente? Así debieron de entenderlo para haber de poner á nivel la autoridad y jurisdiccion de un Obispo con la del Papa, y poder decir, como dixeron, y como tambien lo dice la moderna secta jansenística, que tanto es un Obispo en su Obispado, como el Papa en el suyo de Roma, ó que un Obispo tiene tanta autoridad y jurisdiccion sobre sus Diócesanos, quanta aquel sobre los Romanos: mas siendo la de éste independiente de la de otro qualquier Obispo, tambien la de qualquiera Obispo lo será de la del Papa: pero una jurisdiccion que ni en sí, ni en su ejercicio está dependiente de otro, es soberana en su especie: ¿y es así, que los Obispos son sucesores de los Apóstoles? ¿Es ésta la doctrina Católica? ¿Se salva por este medio el artículo de nuestra fé: *Credo unam Ecclesiam*? O ya no lo entiendo, ó aquellos Oradores voraginosos dirigieron sus discursos á introducir el cisma, la heregia y la rebeldía, y á trastornar el órden gerárquico establecido en la Iglesia.

tigos Escritores (*sup. n. 43*). La autoridad gubernativa de los Obispos de la Iglesia particular de Jerusalem, ó estaba reducida á ésta sola Ciudad, y sus contornos; ó quando mas solo se extendia á los Hebreos de la Palestina, que se hacian Christianos, como es claro por todos los monumentos de la antigüedad; y por esta razon es, que no fueron colocados en los primeros tiempos sobre la Silla de Jerusalem sino Obispos descendientes de Hebreos, como puede verse en Eusebio. Vemos, pues, en Santiago un Obispo de una Iglesia particular, con pueblo determinado, y dentro de ciertos límites de lugar, fuera de los cuales no se extendia su ministerio en quanto Obispo de Jerusalem: y lo vemos tal por institucion de Jesu-Christo mismo, ó á lo menos, segun otros Autores, por deliberacion de los Apóstoles, quienes seguramente seguian en esto la voluntad de J. C., y la inspiracion del Espíritu Santo. Las expresiones mismas de la Santa Escritura prueban la restriccion del Obispado en quanto al lugar. En el Apocalipsis se nombran siete Iglesias particulares, y á cada una de ellas presidia y gobernaba un Obispo: la distincion de Iglesias, y personas que las gobernaban prueba la restriccion de las jurisdicciones en quanto al distrito. S. Pablo dice, que ha dexado en Candia á Tito, para que arreglase las cosas eclesiásticas, y ordenase Obispos y Sacerdotes para las Ciudades en donde la necesidad lo pedia (*ad Tit. 1.*). Véase aquí una provincia determinada, dentro de cuyos límites debia Tito ejercer el ministerio que se le habia cometido. Pero aun no así que Tito fuese el único Obispo de toda la Isla; por cuya razon dice S. Juan Chrisóstomo, que le manda ordene en ella otros Obispos para que se repartan entre ellos los cuidados del ministerio (2). El mismo Apóstol inculca á los Obispos, que velen, no sobre toda la grey de Jesu-Christo, sino sobre aquella porcion determinada, para cuyo gobierno fueron puestos por el Espíritu Santo (*Act. 20.*) "Apacentad, dice S. Pedro á los Obispos, aquel

(2) Nemo enim volebat totam Insulam uni committi, sed utique
non 2. in Epist. ad Tit. c. 1.

rebaño que se os ha confiado, y puesto á vuestro cuidado (3)." *Es bien notar aquí otra vez el language que S. Pedro usa con los Obispos, y el que J. C. usó con el mismo S. Pedro. Este quiere que cada Obispo se ocupe exclusivamente en apacentar y gobernar á cierto número de ovejas, comprehendido en cierta y determinada porción de territorio: mas Jesu-Christo quando hace Obispo á S. Pedro, no le dice que sea Obispo de ésta ni de la otra Ciudad, ni que gobierne el rebaño de los fieles reducidos á éste ó aquel distrito, ó región: lo que le dice es, sé tú el Pastor de mis ovejas, tú apacienta mis corderos, *Pasce oves, pasce agnos*. Y como éstos y aquellas están esparcidas por todo el mundo, verdaderamente el Obispado de S. Pedro es todo el mundo. ¿Como pues nos dicen los cismáticos, que cada Obispo es en su Obispado lo que el Papa en el suyo de Roma, quando el Obispado de San Pedro tiene su rebaño esparcido por el territorio de todos los demás Obispados particulares, y aun á sus mismos Obispos? ¿Podrá, pues, hallarse un Obispado particular en donde Pedro no tenga ovejas y corderos? Ya se ha dicho como esto se combinaba muy bien con que cada Obispo es verdadero y propio Pastor de un determinado número de ovejas. Esta misma reflexion hace S. Bernardo hablando con el Papa Eugenio (4)*. S. Ireneo, que habia conocido y tratado á S. Policarpo, dice, que este Santo fué hecho Obispo de una Iglesia particular por los

(3) *Pasce, qui in vobis est gregem Dei. I. Petri. v. 2.*

(4) *Sunt quidam et alii eadē janitores, et gregum pastores: sed tantum gloriantur, quia et differentibus utrumque per ecclesias nomen hereditasti. Habent illi sibi assignatos greges, singuli singulos, tibi universi crediti, uni unus. Nec modo ovium, sed et Pastorem tu unus omnino Pastor... Qui non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum de absolute et incontinenti tota commissi sunt oves? *Pasce oves meas*. Quasi? Illi vel illius populus civitatis, aut regionis, aut certe regni? *Pasce meas*, inquit. Cui non placuit non designasse aliquas, sed assignasse omnes? Nil ibi excipitur, nil distinguitur nihil... Inde est, quod alii (Apostoli) singuli singulas sortiti sunt plebes, scientes sacramentum. Dumque Iacobi, qui videbatur celsissima Ecclesiarum, una contentus est Hierosolymum, Petrus universitatem credens. *De Cons. lib. 2. cap. 8.**

Apóstoles (5). S. Cipriano expresamente afirma esta restriccion de la potestad de los Obispos á determinado rebaño (6). En otra parte dice el mismo que "el Obispado es uno solo, del qual cada Obispo posee una parte: *Episcopatus unus est, cuius á singulis in solidum pars tenetur*: lo que no puede entenderse sino relativamente al pueblo Christiano del qual una sola parte, y no las demás, está cometida al cuidado de cada Obispo. Santo Tomás sobre unas palabras de S. Pablo reconoce en cada Obispo una jurisdiccion limitada, y que los pueblos que gobernaban estaban mas dependientes de la autoridad del Apóstol, que de su mismo Obispo (7).

65 La antiquísima costumbre, que desde los tiempos Apostólicos prevalece de indicar los Obispos con el nombre de la Ciudad ó Provincia de que eran Obispos, prueba tambien la restriccion del Obispado en quanto al distrito. Jamás se encontrará que S. Pablo, por exemplo, sea llamado Obispo de alguna Ciudad, ó lugar particular; y no por otra razon, sino porque su Obispado era universal, pues ni él tomó para sí alguna Silla particular, ni le fué destinada para que la gobernase; pero se halla, que S. Marcos es llamado Obispo de Alexandria, S. Timoteo de Efeso. El Sto. Mártir Ignacio escribe sus Cartas á los Efesinos, á los Magnesianos y Tralenses, y siempre nombra el Obispo particular de aquellas Iglesias Onesimo, Damas, Polibio &c. En la carta á S. Policarpo Obispo de Smirna le encarga de que envíe á Antioquia alguna persona de conocida provida y destreza que cuide de aquella Iglesia, como advierten tambien Eusebio y S. Gerónimo: lo que prueba, que S. Poli-

(5) Et Polycarpus autem non solum ab Apostolis edoctus... sed etiam ab ipsis in Asia... in ea, quæ est Smyrna, Ecclesia constitutus Episcopus, quem et nos vidimus. *Lib. 3. cont. her. cap. 3. n. 4.*

(6) Singulis Pastoribus portio grævis adscripta est, quam regat unusquisque, et gubernet. *Epist. 55. ad Cornel.*

(7) *In omni loco ipsorum*, id est, eorum jurisdictioni subjecti: et *nostro*, quia per hoc quod subijciabantur Episcopo Civitatis, non eximiebantur populi á potestate Apostoli: quin imò magis erant ipsi Apostolo subjecti, quam his, quibus ipse eos subjecerat. *In Epist. 1. ad Cor. cap. 1.* Ve aquí otra qualidad en los Apóstoles que no pasó á sus sucesores los Obispos.

carpo no había tenido autoridad alguna sobre los Christianos de Antioquía, sino es delegada por S. Ignacio. Todos los monumentos de la antigüedad están llenos de Cánones, que prohiben á los Obispos exercer su ministerio fuera de la propia Diócesis, y de los confines señalados á cada uno. Véanse (*sup. n. 57*) los Cánones del Concilio Niceno, y del Constantinopolitano l. (8). No se puede explicar mas claramente la division de las Diócesis, y la superioridad de un Obispo en unos sitios, y no en otros. Qualquiera vé desde luego la indispensable necesidad de esta disciplina. Si cada Obispo tuviese autoridad y jurisdiccion sobre todos los Christianos de qualquier lugar, naceria en la Iglesia una horrible confusion, y un conflicto perniciosísimo á la paz y unidad de la misma.

Sé muy bien, que en la Historia Ecclesiástica hay algun exemplo de santísimos Obispos, que en tiempos muy calamitosos para la Iglesia, principalmente en el fervor del Arrianismo, creyeron poder exercer el ministerio Episcopal aun fuera de los confines de su jurisdiccion; pero no necesitando por ahora entrar en el exámen de estos hechos particulares, respondo con la regla, de que tambien

(8) El de este último comienza con estas palabras: „Episcopi, qui extra Diocesim sint, ad Ecclesiam, quæ extra terminos eorum sunt, non accedant, neque confundant, et permisceant Ecclesias: sed secundum regulas constitutas &c.” El Canon 28 llamado Apostólico impone pena de deposicion al Obispo que en agena Diócesi ordenase sin licencia del propietario, y la misma impone á los ordenados. El Concilio Turonense, año de 461, en los Cánones 9 y 10 (*apud Lubé tom. 4.*) dispone: „De præsumptoribus etiam placuit observari, ut si quis Episcopus in jus Fratris sui suagconatus fuerit insecere potestatem, ut aut Dioceses alienas, transgrediendo terminos à Patribus constitutos, pervadat, aut Clericos ab aliis ordinandos promovere presumat, ab universorum Fratrum, et Consacerdotum suorum communionem se alienum efficiendum non dubitet... Ordinationes vero illicitas in irritum revocamus.”

Correspondiente á esto es insigne el pasage de S. Agustín en su Carta 24 á Eusebio, en la qual refiriendo que algunos decian, que él debia pasar á la Constantina á á Milevi para disputar con los Donatistas, responde el Santo Padre: „Hoc ridiculum est dicere, quasi ad me pertineat cura propria, nisi Hypponensis Ecclesie... In aliis enim Civitatibus tantum agamus, quod ad Ecclesiam pertinet, quantum vel nos permittant, vel nos imponant eorumque Civitatem Episcopi fratres, et Consacerdotes nostri.”

me he servido antes, que nosotros no podemos formar acertado juicio sobre estos hechos por falta de aquellas individuales noticias de las circunstancias, que nos darian muchas luces necesarias para la entera y recta inteligencia de las cosas. Es, pues, una vana pretension, y una irracionalidad verdadera formar racionios para probar el derecho, fundándose sobre algun hecho particular, y raro; y principalmente contra las reglas generales de la Disciplina establecida por la Iglesia universal, y contra la evidente necesidad de estas reglas. Se saben las perniciosas discordias suscitadas en la Iglesia de Antioquía en el siglo IV por la coexistencia de los tres Obispos Melecio, Vital, y Paulino, y continuadas despues con el hecho de Lucifero de Callér: se saben las quèstiones movidas á S. Atanasio por haber hecho Ordenes fuera de su distrito (9): á San Epifanio porque ordenó un Sacerdote, que se pretendia no pertenecer á su jurisdiccion; y acerca de S. Hilario véase núm. 33. A estas llagas hechas á la paz y unidad tan necesaria en las Iglesias, conviene atender mas bien que á hechos particulares que salen de regla y del órden, sobre los quales debemos suspender nuestro juicio, y jamás cometer el error de proponerlos por exemplo de imitacion. Por lo demás, en el núm. 212 y siguiente, diremos algo sobre estos mismos hechos.

66 Pasando ahora á la restriccion del Obispado en quanto á las materias, tenemos de ella una prueba insigne en el hecho de los Obispos de Egipto, que hemos alegado arriba (núm. 57.). Estos confiesan claramente, que no pueden hacer cosa alguna perteneciente á su ministerio sin el Obispo de Alexandría su Patriarca: y esto por un Canon del Concilio Niceno; Canon confirmado por la antigua costumbre, y de tal suerte observado en toda la region de Egipto, que el Obispo que hubiese tenido la presuncion de obrar de otro modo, hubiera atraido contra sí la indignacion de todos, y su vida hubiera cor-

(9) *Quod in urbibus nihil ad se pertinentibus Ministris Ecclesie institueretur. Sazonen. lib. 3. cap. 20.*

rido peligro. Y por quanto se pretende decir, que una subordinacion tan estrecha, y una dependencia tan grande no ha tenido lugar sino entre los Obispos de Egipto; todavia tenemos documentos seguros de la autoridad de los Obispos restringida en muchas cosas, aun fuera del Egipto. Es verdad que cada Obispo tiene autoridad y poder para gobernar su propia Diócesis, como dice el Concilio Antioqueno citado antes (número 58.); pero tambien es verdad, que el mismo Concilio manda, que los Obispos no hagan cosa alguna importante sin su Metropolitano; y esto por regla que desde el principio vino de los Padres. Tan necesario era el concurso ó intervencion del Metropolitano, que no se tenían por firmes las cosas hechas por los Obispos de una Provincia sin su asenso. Así lo determinó el primer Concilio general que se tuvo en la Iglesia, el qual ciertamente arregló la Disciplina segun las tradiciones recibidas de los primeros siglos apostólicos. Véase el dicho número 58. Tambien la autoridad de los Metropolitanos estaba restringida á las reglas prescritas en los Sinodos (10); y de este modo por sus grados se mantenía la subordinacion de las autoridades inferiores á la superior hasta el centro de la unidad, como advierte S. Leon (sup. núm. 56).

Esto sentado, yo no puedo entender como una multitud de Escritores en medio del Catolicismo nos viene en el siglo XVIII á vender como una verdad indubitante, que *la potestad de los Obispos es absoluta, y sin limites respecto al gobierno de sus Diócesis*, como habla y sostiene el Padre Pereyra, Teólogo de Lisboa, en su libro de *la autoridad de los Obispos* traducido en Italiano, y que como una perla preciosa nos han regalado las Imprentas de Venecia (pág. 6.). ¿Diremos, que el P. Pereyra no ha visto jamás los monumentos de aquella antigüedad, de que se jacta á cada renglon (11)? O ¿que escribió su libro pa-

(10) Hoc etiam placuit custodiri, ut nihil contra magnam Synodum Metropolitanis sibi astineant vindicandum. *Conc. Arelat. II. ap. Labbé tom. 4.*

(11) * Felos Canones ó de Nicea (dice), é dos de Constantinopla, nos quam se ordena, que en conformidade do costume geralmente recebido na

ra aquellos que no saben leer? En todos los Concilios generales y particulares que han establecido Cánones, en todas las Cartas decretales de los Romanos Pontífices, comenzando por S. Siricio, y principalmente por la diputacion en Vicarios Apostólicos hecha en las personas de los Obispos de Tesalónica, de Arlés &c. (12); en todas las Obras de los Padres, y demás Escritores eclesiásticos, se halla abundancia de pruebas de la potestad de los Obispos restringida ya en una materia, ya en otra. Seria una puerilidad si yo quisiese hacer aquí pompa de erudicion, y que mis Lectores perdiesen el tiempo en leer citas sobre una cosa tan notoria. Y despues de todo esto, ¿no es una especie de Comedia el ver á uno que comparece en la escena para decirnos con teológica gravedad, que *la potestad de los Obispos es absoluta, y sin límites respecto al gobierno de cada una de sus Diócesis*? La autoridad de Gerson no es recusable en esta materia: oigamos, pues, como él se explica. "La prelación ó autoridad Episcopal tuvo en los Apóstoles y en los sucesores de éstos su uso y ejercicio correspondiente, pero con subordinacion á S. Pedro, y á sus sucesores, como que en aquel residia, y reside en éstos, así como en su origen y fuente, la plenitud de la autoridad Episcopal. Al modo, pues, que los prelados inferiores están sujetos y dependientes de los Obispos, y por esta razon pueden limitarles y restringirles el uso de su respectiva autoridad; tampoco cabe duda, que lo mismo puede hacer el Papa con los Obispos, quando le asistan causas ó motivos ciertos y razonables (13)." La Asamblea del Clero Galicano en 8 de

Igleja, gobiernan, ó administran *despóticamente* los Bispos de Egipto, no Egipto; los do Oriente, no Oriente; los da Asia, na Asia &c. Valor es necesario para escribir tanquios desatinos. Y es este Pereira el que tanto se jacta del estudio de la Disciplina antigua!

(12) Véase el núm. 59. y su nota 60. fol. 91.

(13) Status prelationis Episcopalis habuit in Apostolis, et successoribus eorum, et exercitium sui potestatis sub Petro, et successoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus plenitudinem fontalem Episcopalis auctoritatis. Unde et quo ad talia maiores Prælati subeunt Episcopis, à quibus unus sui potestatis quandoque imitatur, vel arceatur: et sic à Papa possu

Mayo de 1728 afirma expresamente, que "Jesu-Christo mismo, instituyendo el Obispado, puso límites á la potestad de los Obispos, habiendo sujetado los Obispos á la Sede de S. Pedro, en la qual puso la plenitud de la autoridad apostólica." El gran Bossuet ha demostrado esta misma restriccion de la jurisdiccion Episcopal en su origen (sup. núm. 15.). Con justa razon, pues, se puede dar en cara al Pereyra, al Conciliábulo de Pistoya, y á todos los Jansenistas y defensores de la potestad ilimitada é ilimitable de los Obispos, con lo mismo que echaba en cara Tertuliano á los Gentiles: "Vosotros, les decia, continuamente estais haciendo elogios de la antigüedad, al paso que se os está viendo que vivis de un modo que es nuevo, y no antiguo; prueba clara de que os habeis desviado y abandonado los justos reglamentos de los Mayores, y de que por consiguiente, reteneis y observais unas prácticas nuevas que no debisteis, porque habeis abandonado las antiguas que debierais observar (14)."

67 Mas porque en estos tiempos se declama muchísimo contra la exención de los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos; y esta restriccion de la autoridad Episcopal se pinta con los negros colores de una injusta usurpacion: veamos sobre este particular algun exemplo en lo antiguo. Un Concilio de Agde en 506 estableció, que los Obispos no pudiesen ordenar ningun Monge sin el consentimiento, y permiso de su Abad (15): y se trata aquí de una cosa que privativamente pertenece á la autoridad Episcopal, esto es, de las órdenes, y de la comision para exercer el ministerio eclesiástico en Ciudades, ó Parro.

fieri circa Prelatos majores ex certis, et rationalibus causis, non est ambigendum. *De Stat. Eccles. cons. 3. de stat. Prelat.*

(14) Ubi veneratio Majoribus debita à vobis?... Laudatis semper antiquitatem, et novè de die vivitis. Per quod ostenditur, dum à bonis Majorum institutis deceditis, ea vos retinere et custodire, que non debuistis, cum que debuistis non custodistis. *Apolog. cap. VI.*

(15) Monachi etiam vagantes, ad clericum Clericatus, nisi eis testimonium Abbas suus dederit, nec in Civitatibus, nec in Parochiis ordinentur..... Si necesse fuerit Clericum de Monachis ordinari, cum consensu, et voluntate Abbatibus præsumat Episcopus. *Concil. Agathens. Can. 27. ap. Labbé t. 4.*

quias; y despues de todo no está en manos de un Obispo el hacerlo sin el consentimiento de otro. A este Concilio presidió S. Cesario de Arlés, é intervinieron otros 33 Obispos ó Procuradores de casi todos los Obispos de Francia. Este Canon fué confirmado en otro Concilio del año 524 (16). Es insigne para nuestro asunto un establecimiento hecho en un Concilio general de los Obispos de Africa baxo Bonifacio Obispo de Cartago en el año de 525. Liberato, Obispo de la primera silla en la Provincia Bizacena, queria reducir á su jurisdiccion un Monasterio de Monges, situado en su Diócesis: pero el Abad de aquel Monasterio, y toda la Congregacion de los Monges, representaron al Concilio, que siempre habian estado exentos de la jurisdiccion de otros Obispos, y solamente sujetos al Primado de Cartago. El Concilio aprobó la tal exención, no solamente para el dicho Monasterio, sino para todos los de Africa. Las palabras de que usaron los Padres, á saber, que *todos los Monasterios habian sido siempre exentos*, nos dan bien á conocer, que esta exención tenia un origen mas antiguo, y era contemporánea á la fundacion de los Monasterios (17). No solamente los Monasterios de los hombres, sino tambien los de las mugeres gozaban de la misma exención aun en las cosas espirituales, y que inmediatamente pertenecen al oficio del pastor ordinario, como consta de una Carta que el referido S. Bonifacio Primado de Cartago las dirigió (18). En el Concilio del

(16) De Monachis vero id observari placuit, quod Synodus Agathensis, vel Aureliensis noscitur decrevisse... ut quos Episcopus probaverit in Clericatus officio, cum Abbatis voluntate debeant ordinari. Concil. Ilerd. apud eund. *ibid.*

(17) Erunt igitur omnia omnino Monasteria, sicut semper fuerunt, à condicione Clericorum modis omnibus libera, sibi tantum, et Deo placentia. Apud Labbé *cod. tom.*

(18) Dilectissimis... filiabus meis universis Dei ancillis: Insinuo semper servorum Dei, vel ancillarum Monasteria liberum habere arbitrium à condicione omnium Clericorum, quorum priscorum Patrum sequentes ritum (aquí está tambien la antigüedad del privilegio de la exención) etiam vestrum Monasterium hoc habere, et in vobis manere usque in avum statui-mus. Unde per hanc vos auctoritatem diximus commendas, ut licentiam habeatis unde volueritis spirituales cibum sumere, liberam in omnibus facultatem habentibus &c. Apud eund. *ibid.*

mismo Cartago arriba citado se leyó un Decreto del Concilio de Arlés celebrado hacia el año 455, en el qual, habiéndose del célebre Monasterio de Lerins, fué ordenado lo mismo (19). Estos muy pocos exemplos bastan muy bien para nuestro asunto: quien quisiere ver mas, registre los Concilios celebrados en los siguientes siglos, principalmente en Africa, y en las Galias. En las Cartas de S. Gregorio el Grande hallará muchas cosas tocante á esto mismo (20).

(19) *Monasterii omnis laica multitudo ad curam Abbatis pertineat, nec ex ea sibi Episcopus quidquam vindicet, aut aliquem ex ea Clericum, nisi Abbate petente, ordinare presumat... Laica vero omnis Monasterii congregatio ad solam, ac liberam Abbatis propriam quam sibi ipsa elegerit, ordinationem, dispositionemque pertineat. Lubbe tom. 4. col. 1024.*

(20) * Para mayor luz de esta materia de exenciones y restricciones de la potestad Episcopal, insertamos aqui en lengua vulgar las principales proposiciones del Concilio cismático de Pistoia condenadas por N. SS. Padre Pio VI en 1794.

Decreto del Orden §. 25.

VI. *La doctrina del Sinodo con la que confiesa francamente que está persuadido á que el Obispo ha recibido de Christo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su Diócesis. Conso si para el buen régimen de qualquiera Diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores que tocan á la fe y á las costumbres, ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el Sumo Pontífice y en los Concilios generales para toda la Iglesia. Proposición Cismática, á lo menos errónea.*

VII. *Tambien en exhortar al Obispo á proseguir con vigilancia la mas perfecta constitucion de la disciplina eclesiástica, y esto contra todas las contrarias costumbres, exenciones, y reservaciones, que se oponen al buen orden de la Diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles. Por quanto supone, que le es licito al Obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres, exenciones, y reservaciones que se observan, ya sea en la Iglesia universal, ó ya en cada una de las Provincias, sin el permiso ó intervencion de la potestad gerarquica superior, por la que se introduxeron ó se reprobaban, ó tienen fuerza de ley. Inductiva al cisma, y á la destruccion del gobierno gerarquico: errónea.*

VIII. *Tambien el decir, que se halla persuadido á que los derechos del Obispo recibidos de Jesu-Christo para el gobierno de su Iglesia, ni pueden ser alterados, ni impedidos en su efecto; y que quando asocurre que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por qualquier causa, puede siempre el Obispo y debe volver á sus derechos primordiales siempre que lo pida el menor bien de su Iglesia (aqui está la mania de las cortes cismáticas de Cráiz).*

En quanto dá á entender, que el ejercicio de los derechos Episcopales

*

Unidad del Obispado.

68 **E**S muy célebre el dicho de S. Cipriano , „ que el Obispado es uno solo, del qual cada Obispo posee *in solidum* su parte.” No siendo el Obispado otra cosa , que la potestad de gobernar la

les por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado , siempre que el Obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia. *Inductiva á cima, y á la destrucción del gobierno gerárquico: erronm.*

(Nota. Justamente fué esta la doctrina que gobernó la asamblea de Caliz. Se empezó en poner en libre ejercicio los derechos primordiales de los Obispos; y porque por estos derechos son ellos los jueces natos de la doctrina, en realidad negaron que ninguna autoridad ni del Papa ni de los Concilios hubiese podido depositar, ó delegar la inspección sobre la doctrina en el tribunal de la Inquisición. Echáronle por tierra , le abolieron con el pretexto de reintegrar á los Obispos en sus usurpados derechos. Pero estos mismos que tan celosos se manifestaron y trabajaron por poner expeditos los mal entendidos derechos de los Obispos , estos mismos fueron los que les pusieron mayores y mas vergonzosas trabas, asociando á cada Obispo quatro conjueces en la calificación de la doctrina, quatro simples Sacerdotes. Nunca la malicia siguió un rumbo derecho , y ella se desnubla á sí misma. Este es el propio carácter de la herética secta de los Jansenistas , tan fatal á la Iglesia de Dios. Las siguientes proposiciones descubren sus intenciones.)

IX. *La doctrina del Sínodo que establece , que la reforma de los abusos acerca de la disciplina eclesiástica depende y se debe establecer en los Sínodos Diocesanos con igual derecho por el Obispo y los Párrocos , y que sin la libertad en la decisión seria indebida la sujeción á las insinuaciones y mandatos de los Obispos. Falsa, temeraria , lesiva de la autoridad episcopal , destructiva del gobierno gerárquico , y que favorece á la heregia de Arrio , renovada por Calvino.*

X. *También la doctrina por la que los Párrocos , y demas Sacerdotes congregados en el Sínodo se dan juntamente con el Obispo por jueces de la fe , y al mismo tiempo se dá á entender , que el juicio en las causas de la fe es competente á ellos por derecho propio , y no como quiera , sino recibido en virtud de su misma ordenación. Falsa , temeraria , destructiva del orden gerárquico , subversiva de la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia : á lo menos erronm.*

(Nota. 958 bulas , breves , providencias &c. despachó la Sede Romana contra la herética secta Bayo-jansenística , y esta secta malvada despreció hasta ahora las definiciones , juicios , sentencias del Vicario de Jesu-Christo).

Iglesia, y siendo la Iglesia una sola *Credo unam Ecclesiam*, se sigue necesariamente, que tambien debe ser uno solo el Obispado: de otra suerte no sería una la Iglesia, como lo es, aun por la unidad de gobierno. Es preciso ver ahora en qué consiste, cómo se forma, y cómo se conserva esta unidad del Obispado. En esto no debemos seguir otras guías que el hilo de la tradicion, que ha llegado hasta nosotros por el canal de los Santos Padres, quienes habiéndola recibido de sus predecesores, halláremos, caminando al origen, que la aprendieron de la boca misma de nuestro divino Redentor.

69 La unidad de la Iglesia relativamente á su gobierno, y por consiguiente la unidad del Obispado, se forma sobre el modelo, y á imitacion de Dios en tres Divinas Personas. Así como en Dios la unidad de la naturaleza subsiste juntamente con la pluralidad de las Personas, así uno solo es el Sacerdocio, bien que sean muchos los Obispos, dice el Papa San Símaco (1). Casi tres siglos antes que S. Símaco habia dicho lo mismo San Cipriano. Para explicar aquella su expresion: *El Obispado es uno, del que cada Obispo posee in solidum una parte*, recurre al misterio de la Santísima Trinidad. Lo mismo hace quando insiste sobre la unidad de la Iglesia contra Novaciano, que habia levantado Cátedra contra el legítimo Pontífice San Cornelio (2). Esta misma comparacion se halla frecuentemente usada por los Escritores eclesiásticos desde los primeros siglos, para indicar y explicar la unidad de la Iglesia, y del Obispado. Hemos visto antes (pág. 34.) la protesta pública hecha á presencia de la Iglesia por los Confesores convertidos del cisma de Novaciano en el acto de volverse á la comunión y obediencia del Papa S. Cornelio.

(1) „Ad Trinitatis instar, cujus una est, atque indivisa potestas, unum est per diversos Antistites Sacerdotium.” *Epist. 1. ap. Lab. tom. 4.*

(2) „Et idcirco Dominus insinuat nobis unitatem de divina auctoritate venientem, ponit, et dicit: *Ego et Pater unum sumus*. Ad quam unitatem redigens Ecclesiam suam, denuo dicit: *Et erit unus grex, et unus Pastor*.” *De unit. Eccles.*

70 Nuestros Padres aprendieron estas ideas de la boca de Jesu-Christo. En el Capítulo 17 del Evangelio de San Juan hallamos aquella admirable Oracion, en que nuestro Salvador pide á su Padre por la unidad de su Iglesia, y de todos los que habian de creer en él, para que todos fuesen entre sí una misma cosa, como él lo es con el Padre (3). Luego esta unidad de esencia en el Padre y en el Hijo debe ser el modelo de la unidad de sentimientos, y de gobierno que debe haber entre los que siguen, y aprenden de Jesu-Christo. Jesu-Christo confiesa, que quanto tenia lo habia recibido de su Padre, que todo lo suyo era del Padre, y que todo lo del Padre era tambien suyo (4). Al mismo tiempo confiesa, que las verdades que habia aprendido del Padre, la plenitud de la potestad que habia recibido de él, y la mision que le habia dado, todo esto lo habia traspasado á sus discípulos (5). De este modo, y por la mutua comunicacion de estos dones deseaba el Redentor afianzar la unidad de su Iglesia.

71 En esta admirable Oracion, que penetra el corazon de todo Christiano de un sagrado respeto, y de una dulce ternura, nos da tambien el Señor la verdadera, clara, y precisa idea de la unidad de la Iglesia relativamente á todo, y señaladamente respecto á la potestad de su gobierno. La mision, la potestad para instruir, y bautizar los pueblos, para apacentarlos con la palabra divina, y con la administracion de los Sacramentos, para desatarlos y ligarlos, para gobernarlos en todo lo perteneciente á la salud eterna, en una palabra, el Obispado;

(3) „Non pro eis autem rogo tantum, sed et pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me, ut omnes unum sint, sicut tu, Pater, in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint.”

(4) „Omnia, quae dedisti mihi abs te sunt... et mea omnia tua sunt, et tua mea sunt.”

(5) „Verba, quae dedisti mihi, dedi eis... Ego dedi eis sermonem tuum. Et ego claritatem, quam dedisti mihi, dedi eis, ut possint unum, sicut et nos unum sumus.”

Data est mihi omnis potestas in Caelo, et in terra. Euntes ergo... (Matth. 28.). Sicut misit me Pater, et ego misit vos (Joan. 20.). Sicut tu (Pater) me misisti in mundum, et ego mitto eos in mundum.

debe descender de un origen, de una única fuente, de la qual, como de un solo punto, partan todas las líneas que van á esparcirse por toda la circunferencia de la Iglesia dispersa por toda la redondez de la tierra. Quitada esta unidad de origen: la unidad del Obispado no podrá subsistir: *Ad Trinitatis instar* (6).

72 Esta grande, é importantísima verdad (se dirá tal vez) ninguno la niega. Todos sabemos, y todos confesamos, que nuestro Redentor Jesu-Christo es el origen y único manantial de toda mision, y de toda potestad en la Iglesia. Pero esto, respondo, no basta. La Iglesia de Jesu-Christo tiene por caracter esencial no solamente la unidad, sino tambien la *visibilidad*: un caracter no puede ser separado del otro. Jesu-Christo es la Cabeza esencial de la Iglesia, pero despues de su subida al cielo, ya es una Cabeza invisible, que gobierna su cuerpo místico con los secretos influxos de su espíritu. Para que la Iglesia sea visible, es necesario un ministerio visible de hombres que la gobiernen visiblemente en su nombre, y con la potestad recibida del mismo, como él la recibió de su Padre. Este ministerio, y esta potestad la comunicó á sus Apóstoles; y para comenzar desde luego á formar entre ellos y todos sus Discípulos la unidad que queria *ad Trinitatis instar*, eligió entre los Apóstoles una Cabeza en la persona de S. Pedro, á quien dió la plenitud y soberanía del Obispado sobre todos los demás, para que representase visiblemente entre nosotros su Persona, é hi-

(6) En una obra intitulada: *Observaciones sobre Reforma Eclesiástica* del P. M. Fr. Fernando Cevallos, que por primera vez hemos dado á luz anadida, y mejorada (en nuestro concepto), damos una idea del Reyno de J. C. ó de su Iglesia, baxo diferente aspecto (Part. 3. §. 3.). En ella se han tratado varios puntos interesantes, y no se han omitido otros tocantes á los molestos sucesos del dia. Las materias que allí hemos tratado están tan enlazadas y dependientes de las que en este opúsculo se tratan, que el Lector podrá servirse ó traer de la *Reforma* las nociones que faltan al *Obispado*, y con las de éste aclarar y penetrar mejor las que se dan en aquella. Pueden considerarse como dos partes de una misma Obra. Con esto creemos haber cumplido con la promesa que hicimos en la última línea de la *Reforma*. Alguna vez la citaremos en este Opúsculo.

ciese sus veces en el gobierno visible de su Iglesia, y después de él sus sucesores hasta la consumación de los siglos. Es un punto muy reconocido y altamente predicado por toda la tradición, que el Primado de S. Pedro, y de sus sucesores fué instituido por Jesu-Christo para la unidad de su Iglesia (*sup. núm. 16.*). Que esta unidad deba estar siempre acompañada de la visibilidad, es cosa tan cierta, que hasta un Protestante lo confiesa, y prueba expresamente, como veremos en otro lugar (*inf. núm. 82.*). Por ahora fixémonos únicamente en la citada Oración de Jesu-Christo. La unidad que entre los discípulos de Jesu-Christo ha de formarse, debe ser visible, y bien conocida de todo el mundo, para que el mundo suba al origen, y entienda, que la misión y potestad que J. C. les dió, procede del Padre: que los mismos Discípulos del Redentor conocieron el misterio de la unidad de la esencia en el Padre y en el Hijo, sabiendo que todo quanto les comunicaba éste lo había recibido del Padre.

73 La unidad de la Iglesia y del Obispado se forma por la unidad del origen, de quien todo se deriva: y la unidad visible se forma por la unidad de este mismo origen visible. Luego es necesario para tener la unidad visible del Obispado, recurrir precisamente á una Cabeza única visible en la Iglesia, y considerarla y confesarla origen, principio, y única fuente de toda misión y potestad legítima del gobierno espiritual. Esta Cabeza es S. Pedro, y sus sucesores en el Obispado de la Santa Iglesia Romana. Véase aquí una verdad de suma importancia, sumamente desagradable á todos los hereges, y á otros muchos Escritores muy engañados de nuestro siglo; pero amabilísima para todos los verdaderos é hijos dóciles de la Iglesia.

¿Por qué no podré yo reunir aquí baxo un solo punto de vista los muchísimos pasages, que segun la oportunidad de las materias he esparcido aquí y allí en toda esta obra, para hacer ver que esta verdad ha sido creída siempre en la Iglesia, y la han enseñado concordemente nuestros Padres? Esto quiso decir el Mártir S. Ignacio, quando

llamó á la Iglesia Romana *aquella que preside*: esto quiso decir San Ireneo, atribuyendo á la misma Iglesia *potentorem principalitatem*: esto quiso decir Tertuliano, quando dixo, que la Iglesia Católica estaba *emparentada con S. Pedro*, y quando añadió, que por medio de éste como de un canal, dexó Jesu-Christo á la Iglesia las llaves de la potestad espiritual. Este pensamiento es adoptado por S. Gregorio Niseno, que afirma se dieron las llaves del Cielo á los Obispos *per Petrum*: por S. Agustin que dice, que la Iglesia Católica ha recibido la plenitud de la autoridad de la Sede apostólica de Pedro por medio de la sucesion de los Pontífices, y que esta sucesion es aquella piedra inmovible contra la qual jamás prevalecerán los esfuerzos todos del Infierno: por San Leon, que expresamente asegura, que todos los dones, inclusa la firmeza, é infalibilidad en la fé que Jesu-Christo dió á los Apóstoles, fueron dados á la Iglesia por el conducto de S. Pedro. Acuérdense los Lectores de tantos pasages de S. Cipriano, en donde llama á la Iglesia Romana *Cabeza, raíz, y matriz de la Iglesia Católica*; á los quales no puedo menos de añadir aquí otro verdaderamente muy remanente. Habla el Santo Padre de los siete Macabeos con su Madre, y en ellos reconoce la figura de la Iglesia universal: y puesto que el número septenario se usa en las santas Escrituras para significar universalidad, ó número indefinido, como se ve en las siete Iglesias á que escribe San Pablo, en los siete Obispos del Apocalipsis y en los lugares que cita el mismo Santo, nos da á entender, que la Iglesia Romana fundada sobre San Pedro, parió, por decirlo así, todas las otras Iglesias (7), de quien nacieron, y reconocen su origen. Si por la Madre de los Macabeos se quieren entender la Iglesia universal, vuelve el sentido mismo á nuestro asunto ni mas ni menos. La Igle-

(7) Septenarius fratrum numerus septem Ecclesias numeri sui quantitate complectitur... ut consummatio legitima compleatur. Cum septem liberis plane copulatur et Mater, origo, et radix, qua Ecclesias septem postmodum peperit, ipsa prima et una super Petram Domini voce fundata. *Lib. de exhort. mart. ad Fortun. cap. 11.*

sia universal es única, porque está fundada sobre S. Pedro su única Cabeza: luego la Iglesia universal está en S. Pedro como en su Obispo, de quien *nace y dimana en la sucesion de los tiempos la ordenacion de los Obispos*, y el *reglamento de la Iglesia* (pág. 10.). A este modo, aunque sean muchos los rayos, muchos los arroyos, que se esparcen para iluminar y regar toda la tierra, y que *Ecclesia super Episcopos constituatur*; con todo, uno solo es el principio y la fuente de donde salen, *veruntamen Caput est, et origo una*: y esta unidad se forma y mantiene puntualmente por la unidad del principio: *unitas servatur in origine*. Así discurre S. Cipriano.

74 La misma doctrina sobre la unidad de la Iglesia y del Obispado, enseña de propósito San Optato Milevitano contra los cismáticos Donatistas. Es muy notable una expresion usada de este Santo Padre. Para señalar la Iglesia Católica, de la que los Donatistas se habían separado, la llama con el nombre de PEDRO, y dice que solo éste recibió de Jesu-Christo las llaves de la potestad Eclesiástica, para demostrar que siendo la Iglesia una sola, es aquella misma que tiene por Cabeza á S. Pedro. «Vosotros, ¡ó Donatistas! (dice el Santo Padre) debisteis haber entendido bien la forma y naturaleza de la
»unidad establecida por J. C. en su Iglesia; pero no habéis querido los exemplos que de esta unidad se leen en
»el Evangelio. Lo que se lee del Beatísimo Pedro, muestra como debe formarse esta unidad, y el modo de asegurarla. Nosotros vemos, que J. C. antepuso esta unidad al castigo que le merecia S. Pedro por la ofensa
»que le había hecho negándole: queriendo mas bien tener á todos sus Discípulos unidos por la dependencia y
»subordinacion á una sola Cabeza, que vengar en Pedro su injuria, á quien ya tenia destinado para Cabeza de
»todos. Sin duda lo hizo así por razon de la unidad: y por ésta, Pedro, á quien debria ser bastante el obtener, si podia, el perdon de haber negado á su Maestro, mereció no obstante ser antepuesto á todos los Apóstoles, y recibir él solo las llaves del Reyno de los Cielos, que

„tambien habian de ser despues comunicadas á los demás (8).” Luego la unidad que Jesu-Christo queria en su Iglesia, consiste en la unidad de la Cabeza hecha superior á todos los Apóstoles, la qual habiendo ella sola y antes que todos recibido las llaves de la potestad espiritual, fueron despues comunicadas tambien á otros; pero en cierto modo *por medio de Pedro*, como habla S. Gregorio Niseno, y no *sin participacion de Pedro*, como dice S. Leon, y despues de él otros muchos Padres y Doctores de la Iglesia. Era esto necesario *para que la unidad se guardase en su origen*, dice S. Cipriano: *ut unitas fundaretur ex uno*, dice S. Paciano: *para conservar la unidad de la Iglesia*, dice Santo Tomás (sup. núm. 14.). De aquí es, que el mismo San Optato, habiendo reducido al Donatista su adversario á confesar, que los hereges no tienen legítima potestad de apacentar los Christianos con los Sacramentos, ni de gobernarlos en orden á su eterna salvacion, y que esta potestad solo la Iglesia Católica la tiene, usa de la siguiente expresion: *Bene clausisti hortum hæreticis: et bene revocasti claves AD PETRUM* (ibi. c. 12.).

75 Pretenden algunos, que para la unidad del Obispado, y de la Iglesia en quanto á su gobierno, basta la sumision y obediencia que todos los Obispos y pueblos están obligados á rendir al Pontífice Romano, como á Pastor de los Pastores, Cabeza y Obispo universal. Pero no; esto no basta. La unidad de que aquí se trata, debe formarse á imitación y semejanza de la unidad de Dios en la Trinidad de Personas: *Ut sint unum, sicut et nos unum sumus*, dixo Jesu-Christo: *Ad Trinitatis instar: sicut Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus unum sunt*, dixeron

(8) Nonne vos (ó Donatistæ) debuistis unitatis assequi formam... Sed exempla in Evangelio lecta proponere noluistis, ut est lectio Beatis Petri, ex qua forma unitatis retinendæ, vel faciendæ descripta recitatur... Quam unitatem ipsum Christum videmus præposuisse vindictæ suæ: qui magis Discipulos suos voluit *in uno esse*, quam quod offensus fuerat vindicare... Bono unitatis B. Petrus, cui satis erat si, post quod negavit, solam veniam consequeretur, et præteriti Apostolis omnes meruit, et claves Regni Cælorum communicandas cæteris *solus* accepit. *Lib. 8. constit. Parmen. cap. 3.*

los Padres. Es así, que la razón de la unidad en tres Divinas Personas, justamente consiste en que el Padre como principio y origen comunica su misma esencia al Hijo, y por éste al Espíritu Santo; de modo, que aun aquí puede decirse con S. Cipriano, que la unidad se toma del origen. Decían los Gentiles, que los Christianos adoraban muchos Dioses, porque juntamente con el Padre adoraban á su Hijo como igual á él en todo, y del mismo modo tambien una tercera Persona, que llaman Espíritu Santo: Luego eran tres Dioses. Los antiquísimos hereges Praxeas, Nocto, Berilo, Sabelio, y otros, no querían reconocer al Verbo por Dios, y como una persona distinta del Padre, temiendo introducir muchos Dioses en el Christianismo. Tertuliano, que acerca del misterio de la Trinidad pensó siempre y habló católicamente, en el Libro contra el referido Praxeas responde á la objecion de adorar muchos Dioses, y demuestra la unidad de Dios con la razón misma que acabamos de indicar. "La Monarquía (dice) no es otra cosa, sino la unidad del gobierno. Esta unidad no se disuelve porque sean dos, ó mas personas que gobiernan: basta, que la potestad de gobernar descienda de una sola fuente, y que de ésta se comuniqué á todos los que gobiernan (9). Así muchos rayos se esparcen para iluminar, muchos arroyos para regar, muchas ramas para fructificar; y con todo uno es el Sol, una la fuente, uno el árbol. Mas quando alguna persona gobierna con potestad no comunicada por una Cabeza única, entonces la Monarquía verdaderamente falta, con ella tambien la unidad de gobierno, y no puede subsistir mas (10)." Por aquí se vé de donde to-

(9) * Es pues el gobierno Monárquico el mas noble, el menos embarazoso, y el mas llegado, ó semejante al gobierno del supremo Monarca del mundo. Quanto una cosa es mas una, y menos en sí dividida, tanto es mas segura y permanente. Con todo, nuestros modernos filósofos Españoles, han temido y dudado mucho en estos dias por disolver esta unidad, ó Monarquía tan antigua. Sus proyectos son terribles; pero el gran Fernando VII. sabrá (no lo dudo) disiparlos como el humo.

(10) Monarchiam nihil significare scio, quam singulare, et unicui imperium... Si vero et illius fuerit ei, cujus monarchia sit, non statim dividi

mó S. Cipriano los símiles de las ramas, de los arroyos, y de los rayos, de que se sirve para explicar la unidad de la Iglesia, y del Obispado: San Cipriano, digo, que segun el testimonio de S. Gerónimo, llamaba á Tertuliano su *Muestro*, y consideraba la unidad del Obispado *sicut Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus unum sunt*. Con los mismos sentimientos hablaba el Mártir S. Hipólito á los principios del tercer siglo (11), y otros Padres. Por eso la Santa Iglesia nos enseña que digamos en el Símbolo Christiano: *Credo in Filium Dei unigenitum, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero*; y del Espíritu Santo, *qui ex Patre, Filioque procedit*.

76 Reduciendo á pocas palabras la substancia de este Capítulo: el Obispado es uno solo en toda la multitud de Obispos, como una sola es la Esencia divina en Trinidad de Personas. La Esencia divina es una sola, porque

eam, et monarchiam esse desinere, si particeps ejus assumatur, à quo communicatur in filium... Eversio enim monarchiae illa est tibi intelligenda, cum alia dominatio suae conditionis, et proprii status (esto es, no comunicada por el Monarca mismo), ac per hoc aemula superinducitur, cum alius Deus infertur adversus Creatorem (cap. 3)... Caeterum qui Filium non aliunde deduco, sed de substantia Patris, nihil facientem sine Patris voluntate, omnem à Patre consecutum potestatem, quomodo possum de fide destruere Monarchiam, quam à Patre Filio traditam in Filio servo? Hoc mihi et in tertium gradum dictum sit, quia Spiritum non aliunde puto (duco) quam à Patre per Filium (cap. 4)... Protulit enim Deus sermonem (el Verbo Divino)... sicut radix fruticem, et fons fluvium, et sol radium... Nec dubitaverim Filium dicere et radicis fruticem, et fontis fluvium; et solis radium... Tertius enim est Spiritus à Deo, et Filio, sicut tertius à radice fructus ex frutice, et tertius à fonte rivus ex flumine, et tertius à sole apex ex radice. Nihil tamen à matrice alienatur, à qua proprietates suas ducit. (cap. 8).

(11) Cum alium dico (Filium à Patre) non duos Deos dico, sed tanquam lumen ex lumine, et aquam ex fonte, aut radium à sole; una enim virtus ex toto; totum vero Pater, ex quo virtus Verbum. *In lib. cont. haeres. Nocti num. 11.*

San Atanasio (*Orat. 4. cont. Arian.*) „Quia porrò ex Deo Deus est, et Dei Verbum... ideoque unus Deus in Divinis Scripturis annuntiatur... Ex ipsa autem principio Verbum Filius natura extitit, non ut aliud principium per se ipsam subsistens, neque aliunde quam ex ipso uno principio natus, ne dyarchiam, aut polyarchiam, id est, duo, vel plura principia diversitas inducat.”

S. Basilio: „Est namque Pater... radix, et fons Filii, et Spiritus Sancti.” *Hom. 24. cont. Sabellian.*

uno solo es el principio, el origen, y fuente de la misma, que la comunica al Hijo, y al Espíritu Santo. Luego también debe ser uno solo el principio, origen, y fuente del Obispado, ó de la autoridad de gobernar la Iglesia, que de él debe ser comunicada á los demas Obispos. Este principio y origen debe ser entre nosotros visible, como lo es la Iglesia que componemos, para que teagamos en el Obispado la unidad visible. Es así, que este principio visible y subsistente en la sucesion de los pasados siglos hasta hoy, es la Cabeza de la Iglesia, el Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, primer Obispo instituido por el mismo Jesu-Christo: luego es necesario que del Pontífice Romano dimanen el Obispado, y que todo Obispo de él *proprietates suas ducat tanquam à radice frutex, à fonte fluvius, et à sole radius, ut nihil à matrice alienetur*, como habla Tertuliano. Es necesario que todo Obispo en la Iglesia única, católica, y visible *non a'iunde quam ex ipso uno principio nascatur*; de otro modo no se tendrá ya un solo Obispo, sino dos, y muchos mas: *diversitas inducet dyarchiam, et polyarchiam*, como dice S. Atanasio. Esta verdad importantísima ha sido siempre enseñada en la Iglesia desde su nacimiento, y fué comunicada á nosotros por la constante y universal tradicion de los Padres, y ha sido fiel y concordemente conservada y defendida por los Teólogos escolásticos.

En el gran desconcierto originado por el largo y funesto cisma en el tiempo de los Concilios de Pisa, y de Constanza, el celo *non secundum scientiam*, y el espíritu de partido hicieron perder de vista á algunos pocos Escritores la idea justa de la unidad del Obispado, y del gobierno de la Iglesia. Entonces nació la nunca oida opinion de la superioridad del Concilio general sobre el Papa: se consideró por un lado al Papa solo, y por el otro el Cuerpo de los Obispos, y se antepuso la autoridad de éste á la de aquel (12). Así se confundieron las ideas del

(12) *Esta es una separacion monstruosa. La Cabeza con los miembros, y éstos con su Cabeza, se hacen un solo Cuerpo, que no puede existir, ni aun concebirse tal, hecha la separacion. Pero unidos en su natural de-

gobierno Monárquico instituido por Jesu-Christo, y no se encontró mas aquella unidad del Obispado, que naciendo de un solo origen, como el árbol de la raiz, los arroyos de la fuente, y los rayos del Sol, y transfundiéndose en muchos Obispos forma la imagen visible de la unidad de Dios en tres personas Divinas.

77 La amorosa providencia de Dios, que siempre vela sobre la conservacion del depósito de su doctrina en la Iglesia, no permitió que la cizaña nuevamente sembrada en su campo sufocase el buen trigo. La nueva doctrina de la superioridad del Concilio sobre el Papa, y los sentimientos contrarios á la unidad del Obispado, hallaron siempre en la mayor parte de los Teólogos una fuerte y constante oposicion. Aun aquellos mismos pocos Escritores, que ó fueron los Autores, ó los promotores mas empeñados de estas nuevas doctrinas, debieron, disponiéndolo así Dios, rendir solemnes y claros testimonios á la verdad, como me reservo demostrarlo, citando las expresiones de Juan Gerson (*núm. 132 y 133*), del Cardenal Pedro de Ailly su Maestro (*núm. 88.*), del Cardenal Cusano (*núm. 86. not.*), y aun del Concilio cismático de Basilea. Ni sirve que nuestros adversarios tienten

pendencia, ó mística, aun las acciones y pasiones del Cuerpo suelen atribuirse á la Cabeza por razon de la unidad que forman. Porque Jesu-Christo *est unus cum corpore suo* la Iglesia, como dice S. Agustin, quando Suo lo perseguia con furia á los christianos, no le preguntó por qué perseguia á éstos, sino á él mismo. Si la Iglesia es un solo cuerpo con su Cabeza invisible, porque la vivifica y gobierna con invisibles influxos; la misma relacion de dependencia, y la misma unidad debe mantener un cuerpo visible con su Cabeza visible. Luego los Obispos no pueden formar un Cuerpo que represente la Iglesia, sino están unidos con su Cabeza, y tienen dependencia de ella. Ni quiere decir otra cosa *cisma*. Estas doctrinas son un germen que pueden producir graves trastornos en la Iglesia; y estas mismas aplicadas en su modo á un gobierno Monárquico Civil, de conformidad, que la soberanía resida en la multitud, que algunos de ésta la representen, igualmente trastornan la verdadera idea de una Monarquía, fomentan insurrecciones y rebeliones contra los Principes, y dexan á éstos sujetos á la veleidad del vulgo. Con todo, la unidad del Obispado en el sentido explicado es mas indisoluble, como fundada por el mismo Jesu-Christo; y ésta no parece pueda existir en el ruinoso sistema de la inferioridad de la Cabeza de este Cuerpo á los miembros de que él se compone.

todos los caminos para hacer odiosa la doctrina de la unidad del Obispado que acabamos de explicar, diciendo, que nosotros reconcentramos todo el Obispado en el Papa; que hacemos á los demás Obispos meros Vicarios y Lugartenientes del Papa, que los podrá establecer, ó remover á su arbitrio &c. Ya hemos respondido á esta falsa imputacion, y verdadera calumnia (n. 19), y aun diremos mas en adelante.

Diciendo, que al Hijo, y al Espíritu Santo se comunica la naturaleza y esencia divina por el Padre como origen y fuente de la Trinidad, no se destruye la divinidad del Hijo y del Espíritu Santo; pero se establece la unidad en la distincion de las personas. Dexemos á los hereges Praxea, Berilo, Noeto, Sabelio &c. el no saber con los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia explicar cómo la unidad de la esencia pueda acordarse con la pluralidad de las Personas, y del mismo modo tambien, cómo la unidad del Obispado con la pluralidad de los Obispos. Tampoco sirve objetar, que así como el Padre divino comunica indivisiblemente toda la esencia al Hijo, así el Papa comunica á cada Obispo toda la potestad que él mismo tiene del gobierno eclesiástico: de donde renace la doctrina favorita de nuestros adversarios, que cada Obispo puede hacer en su Diócesi todo lo que el Papa en Roma, y que la potestad de los Obispos es limitada, ó ilimitable. Respondo, que quando se dice, que la unidad del Obispado debe formarse á semejanza de la Trinidad, la comparacion no se hace sobre el punto de la mayor ó menor extension de la potestad, sino sobre la comunicacion de ella misma. El Padre divino comunica ciertamente toda la esencia á su Hijo, ni en esto puede darse mas ni menos; pero en la potestad eclesiástica, y en la jurisdiccion particular sobre una determinada Diócesi, se dá mas, ó menos. El único punto considerado por los Padres no es la totalidad de la esencia, sino la procesion, ó emanacion de un principio único, y de éste se recaba la unidad de la esencia divina en tres Personas. A este modo, pues, la comparacion respecto del Obispado debe hacer-

se únicamente en la unidad del origen, de la fuente, del principio, del qual debe emanar toda potestad de gobierno, para formar la unidad tan querida y demarcada por Jesu-Christo.

CAPÍTULO VII.

Consecuencias que nacen de lo dicho.

PRIMERA.

La potestad del Orden en un Obispo es distinta, y separable de la potestad de jurisdiccion.

78 **P**rimamente: El Orden y caracter Episcopal es indeleble, y no susceptible de modificacion ó restriccion alguna, ni en sí mismo, ni relativamente á los lugares, ó pueblos: pues como dice S. Gerónimo «en donde quiera que un Obispo se halle, sea en Roma, Gubio, ó Constantinopla., su mérito y Sacerdocio es el mismo (1).» No sucede esto en la potestad de jurisdiccion, que la hemos visto antes á quantas restricciones está sujeta, tanto respecto de los pueblos (2), como de las materias tocantes al ministerio de los Obispos. S. Leon insinúa muy bien la distincion entre la potestad del Orden, y la de jurisdiccion, quando de los Obispos dice: *quibus cum dignitas sit communis, non est tamen ordo generalis* (3). Todos los Obispos

(1) *Ubi cumque fuerit Episcopus, sive Romæ, sive Eugubii, sive Constantinopoli &c. ejusdem meriti, ejusdem est et Sacerdotii. Epist. 146. al. 85.*

(2) Cestari en la segunda edicion del Libro, que impugnaremos en la segunda parte de esta Obra (no hemos aun visto esta obra de nuestro autor) confiesa claramente la restriccion del Obispado, diciendo en la pág. 19, que «establecida por los Apóstoles la division de las Diócesis, cada uno de los Obispos obtuvo un pueblo determinado comprehendido en tal territorio. Esta sí fué la primera, la mas antigua, y la mas general restriccion hecha al exercicio de la Apostólica potestad de los Obispos respecto á los lugares y personas, sobre las quales debia estenderse.» (3) *Epist. 14.*

tienen un mismo carácter, *dignitas est communis*; mas no tienen una misma jurisdiccion, gozándola unos mas extensa como sigue despues, y otros mas limitada, *non est tamen ordo generalis*. Teodoreto nos ha conservado una Carta Sinodal del Concilio Niceno á las Iglesias de Egipto, en la que vemos un Obispo privado de toda jurisdiccion, y sin embargo que conservaba el carácter Episcopal, y gozaba de la dignidad y honores de Obispo (4). Tambien S. Cipriano distingue muy bien una y otra potestad en su Carta 68, en donde hablando de Marcial y Basilides, Obispos depuestos, dice, que *Episcopatum gerere, et Sacerdotium Dei administrare frustra conantur*.

En segundo lugar: El Orden y carácter Episcopal se puede conferir sin que se confiera jurisdiccion alguna, que sea ordinaria, propia, y nativa. Esto lo prueban aquellos Obispos ordenados por los Apóstoles, de quienes hemos hablado en el número 54, y que, sin fixarles en Silla determinada, los enviaban como Cooperadores suyos á donde convenia, obrando con autoridad delegada. De esta misma clase de Obispos hemos referido algunos en el núm. 59, y de los Corepiscopos hemos hablado en el mismo. Pero hallamos otra prueba aun mas clara, y exenta de toda critica en aquellos Obispos que se ordenaban por solo honor, sin que se les señalase un palmo de tierra, ó un solo hombre por súbdito. Sozomeno es el que nombra tres de estos Obispos, Barses, Eulogio, y Lázarro, todos tres Monges en el siglo IV, de quienes escribe: "que Barses y Eulogio fueron consagrados Obispos no de algun pueblo, sino por solo honor, y ordenados en sus Monasterios para recompensar de este modo sus ilustres méritos. Tambien Lázarro fué hecho Obispo en la misma

(4) *Placuit igitur clementius erga Meletium (Obispo de la Tebaida) agente Synodo, summo enim jure nullam veniam merebatur, ut is in Civitate sua maneat, nec ullam habeat aut manus imponendi, aut eligendi potestatem, nec huius rei causa aut in vico, aut in Urbe ulla compareat; sed nudum honoris sui nomen retineat... De Meletio placuit decernere, ne potestas, auctoritasque ulli tribuatur homini. Lib. 1. Hist. cap. 9.*

forma (5).” En las Actas del Concilio Efesino se hace mención de algunos Obispos que no tenían ni Diócesis, ni pueblo, y se llamaban *extorres*, *otiosi*, *Ecclesiæque carentes*. Christiano Lupo habla de estos Obispos en sus Notas al Canon VI del Concilio Calcedonense, y da de ello una prueba en la conferencia de Cartago contra

(5) “*Episcopus nem, et Eulogius, qui quidem summo postmodum Episcopi fuere, non alicujus urbis, sed honoris duntaxat causa; tanquam ad regenda præclara ipsorum facinora in suis Monasteriis ordinant. Quo quidem modo etiam Lazarus, de quo supra dixi, hæccepit fuit.*” *Lib. 6. cap. 34.*

*En el cap. 2.º nota 52, hemos dado noticia de las correspondencias entre Jansenio y el Abad de S. Cirán, ó Juan Verger de Hauranne, que algunos quieren sea el disfrazado Pedro Aurelio, autor de las *Vindicias de la censura Sorbonica*. El P. Pereira que se ha tomado el trabajo de darnos en su *tentativa* la doctrina de los peores Bescrtores, y los mas declarados contra la Silla de S. Pedro, nos dice con Aurelio (ó sea S. Cirán) “que por instituição de Christo he ó poder da jurisdição tão intrínseco ao da Orden, que na intelligência é accepção da Igreja primitiva ó me-mo era ser hum Bispo privado da jurisdição, que reputarse leigo.” Y como compone esto el P. Pereira con los muchos monumentos de la antigüedad que hemos citado, que ciertamente no son tomados ni de Isidoro Mercator, ni de Dionisio el Exiguo (ou ó Pequeno)? Añade: “que á idea que do Obispado nos deixou Christo é á Igreja antiga, é idea que directamente é expressamente comprende ambos os poderes (de Orden y jurisdicção).” Si esto es verdad de todo el Cuerpo Episcopal, debía el P. Pereira confesar, que respecto á cada Obispo particular no están estos dos poderes tan íntima y directamente unidos en una idea por institucion de J. C. ni en la accepção de la Iglesia primitiva, que no tengamos exemplos de Obispos solo ordenados *ad honorem*, y tambien privados de toda jurisdiccion, sin ser por ello reducidos á la clase de los Legos, porque siempre se les conservaban los honores y el tratamiento correspondiente á su carácter. ¿Por que el P. Pereira calla estos hechos? Porque así convenia á las falsas conseqüencias que pretendia sacar de sus falsos principios. En la pag. 20 confiesa que el nombre de S. Cirán era odiosísimo en Roma por su familiaridad con Jansenio; en efecto, S. Cirán, (ó Verger) fué uno de los Gefes del Jansenismo, que en 1621 proyectó en Bourg-Fontaine con el mismo Cornelio Jansenio y otros quatro la ruina del Christianismo: ¡y este hombre merece aun los elogios que de él hace Pereira! Dime con quien andas, que yo te diré tus mañas.

los Donatistas en el siglo V. En los siglos mas modernos hallamos tambien de estos Obispos, y S. Anselmo Cantuariense refiere muchos exemplares en la Hibernia (6), que no aprueba. Por la misma razon dice Gerson, que no conviene hacer tales Obispos sin jurisdiccion; pero aun así los reconoce por verdaderos Obispos (7). Finalmente, los Obispos depuestos, ó que voluntariamente renuncian el Obispado, no pierden el carácter Episcopal; pero quedan privados de la potestad de jurisdiccion sobre el pueblo que antes gobernaban (8). Tenemos de esto un exemplo en las actas del Concilio Euménico de Efeso. Eustaquio Metropolitano de Panfilia habia renunciado el Obispado por motivo de las contradicciones que sufría de su pueblo, y un tal Teodoro fué puesto en su lugar. Consultado sobre este hecho el Santo Concilio, sentenció, que Eustaquio solo retuviese el nombre y honores de Obispo, y por lo demás ninguna funcion del ministerio Episcopal exerciese á no ser que el Obispo propio le diese su licencia (9). He aquí un Obispo con el carácter, grado, y honores de Obispo, pero sin alguna jurisdiccion sobre algun pueblo, ó Iglesia, y que no puede exercer el ministerio Episcopal sino con jurisdiccion delegada, y pre-

(6) Item dicitur Episcopus in terra vestra passim eligi, et sine certo Episcopatus loco constitui. *Reprehenda el Santo esta costumbre: Episcopus namque nisi certam Parochiam, et populum, cui superintendat, habeat, constitui secundum Deum non potest; quia nec in secularibus nomen, vel officium Pastoris habere valet, qui gregem, quem pascat, non habet. Con todo, reconoce á estos por verdaderos Obispos: Honor quoque Episcopalis non parum vilescit, dum is ad Pontificatum assumitur, qui ordinatus, quò diveriat, vel cui per Episcopale ministerium certò præsideat, nescit. Lib. 3. Epist. 147.*

(7) Status Episcopalis licet possit esse in aliquo sine plebe, et sine usu, vel exercitio, hoc fieri non convenit. *Ap. Thomasin. P. 1. lib. 1. cap. 27.*

(8) Episcopali præditum dignitate nullius tamen Ecclesie posse esse Episcopum, quemadmodum de illo contingit, qui oneri Pontificali renuntiat, non honori. *Cap. Inter Corporal. de transl. Episc.*

(9) Justum, rectumque esse definivimus, ut absque omni contradictione, (Eustachius) et nomen retineat Episcopi, et honorem,

aria. Luego, puede tenerse el carácter Episcopal sin jurisdicción.

79 Por el contrario, se puede tener toda la jurisdicción Episcopal para el gobierno de una Iglesia sin el órden y carácter. De algun siglo acá respecto á la creacion de los Obispos está en pacífica posesion la disciplina admitida en toda la Iglesia Católica, de que un elegido preconizado en el Consistorio del Papa, y que ha obtenido sus Bulas, gobierne su Iglesia con toda la jurisdicción Episcopal, aunque no esté consagrado, y difiera su consagración por todo el tiempo que permiten los Cánones, esto es, por tres meses, segun el Concilio de Trento (*Sess. 23. cap. 2. de Reform.*). Fuera de esto, muerto un Obispo, entra en el gobierno de aquella Iglesia el Capítulo de la Catedral, y exerce la jurisdicción Episcopal por medio del Vicario Capitular, segun los Decretos del mismo Tridentino. En estos puntos de disciplina universal la Iglesia no puede errar. ¿Qué gravísimo daño no resultaría á las almas de los Christianos, si un Obispo aun no consagrado, si un Vicario Capitular no tuviesen efectivamente aquella jurisdicción que exercen? El Sacramento de la Penitencia administrado con las facultades concedidas por tales Obispos, y Vicarios, sería inválido y nulo. Inválidos y nulos serian tambien los matrimonios hechos á presencia de los Párrocos instituidos por el Obispo no consagrado, ó por el Vicario Capitular, que casi siempre es un Sacerdote simple, y tal vez ordenado solo de menores. Una cosa tan perniciosa á las almas no puede ser autorizada por la Iglesia; y el sentir, ó decir lo contrario es un error manifiesto contra las promesas de Jesu Christo (10). Los Vi-

et communionem, ea tamen lege, ut neque ordinandi ipse auctoritatem habeat, neque in illa Ecclesia ex propria sacrificet auctoritate, nisi id sibi vel adjuvandi causa, vel concessionis ratione, affectu, amoreque christiano, à Fratre, et Coepiscopo, si ita contigerit, liberaliter deferatur. *Ap. Labbé tom. 3.*

(10)* Tambien reputamos por una impudencia intolerable el decir, que toda una Nacion con todos los Sumos Pontífices que por

carios generales la ejercen válidamente, aunque sean simplemente Clérigos. De Claudiano, hermano de S. Mamerto Obispo de Viena, refiere Sidonio Apolinar, que solamente era Sacerdote, y no obstante gobernaba la Diócesis, ayudando, y supliendo por su hermano (11). S. Agustín propuso á su pueblo de Hipona a Heraclio, ó Heradio, Sacerdote simple, por su sucesor en el Obispado, y el pueblo lo recibió con júbilo; mas no quiso el Santo, que Heraclio, fuese entonces consagrado, pero sí le encargó el cuidado pastoral, para que en él le ayudase (12). Tenemos tambien el exemplo de un Obispo, que gobernaba con plena jurisdiccion una Iglesia, sin ser Obispo de ella. Fué éste S. Gregorio Nacianzeno, que despues de haber sido ordenado Obispo de Sasima por S. Basilio, tomó el gobierno de la Iglesia de Constantinopla; y aunque no se consideraba como verdadero Obispo de esta Iglesia, con todo la gobernó como un curador y tutor (13). El mismo S. Basilio gobernó tambien por algun tiempo la

espacio de mas de tres siglos han gobernado la Iglesia, hubiesen fundado y fomentado un establecimiento religioso, que fuese contrario al espíritu del Evangelio; y tales fueron puntualmente los sentimientos que las llamadas Cortes de Cadiz manifestaron en la abolicion del santo Tribunal de la Inquisicion. Segun ellos la Iglesia de España, con todos sus Obispos, y los Papas, estuvo sumergida en un error contrario al Evangelio hasta que le amaneció el día claro y la luz que sobre ella derramaron estas nuevas antorchas. ¿De cuánto no es capaz el orgullo del corazón humano! Que quatro miserables pretendan elevarse sobre toda la Nacion despues de tantos siglos, es lo que pasara. Este mismo espíritu es el que guía á todos los Novadores, que en esta Obra impugnamos.

(11) Antistes fuit ordine in secundo fratrem fasce levas Episcopali. *Lib. 4. Epist. 11.*

(12) "Obsecro, ut huic juveni, hoc est, Eraclio Presbytero, quem hodie in nomine Christi designo Episcopum successorem mihi, patiamini me refundere onera occupationum mearum... Erat Presbyter, ut est: quando Deus voluerit, futurus Episcopus." *Epist. 113. al. 110.*

(13) "Huc veniendi causa fuit, ut fidei patrocinium suscipere-mus, Ecclesięque viro interim carenti haud secus ac tutores quidam, et curatores operam pro virili nostra navaremus." *Orat. 27. Paris. 1583.*

Iglesia de Cesaréa, baxo las órdenes, y como Vicario del Obispo Eusebio: lo dice el citado S. Gregorio (14).

CONSECUENCIA SEGUNDA.

Ninguno puede dar aquella jurisdiccion, que él mismo no tiene.

80 **E**sta es una verdad indisputable que todos confiesan, bastando solo entender los términos de la proposicion. En la palabra *jurisdiccion*, ó se quiera entender el derecho de mandar á otros, y hacerse obedecer; ó se pretenda entender una designacion de súbditos: siempre es cierto, que ninguno puede dar á otro el derecho que él no tiene, ni señalarle súbditos que no son suyos. De este principio se sirve el Papa S. Inocencio I en materia de órdenes. Se trata de decidir, si los ordenados por los hereges estén bien, y válidamente ordenados. Responde, que aquella ordenacion era sacrílega para quien la había hecho, y para el ordenado. En seguida se objeta el axioma de que tratamos, y responde conforme á él (15). Sigue despues diciendo, que los ordenados por los hereges pueden ser recibidos por la Iglesia, admitiéndolos al ejercicio de sus órdenes, sin reiterar la ordenacion, como lo dispuso el Concilio Niceno respecto de los Novacianos. Se tenia, pues, por válida semejante ordenacion en quanto á la impresion del carácter, mas no en quanto á la potestad de exercer tales órdenes; y esta potestad (por decirlo así) de ejercicio, es la que indica el Santo Pontífice con la palabra *honor*, expresion comunmente usada en es-

(14) "Ex quo hoc assecutus est, ut etiam si illi Cathedræ honore secundus esset (Basilius), Ecclesiæ tamen imperio potiretur." *Orat. 2. in laud. Basil.*

(15) "Acquiescimus, et verum est. Certe, quia quod non habuit dare non potuit, damnationem utique, quam habuit, per pravam manus impositionem dedit: et qui compa ticeps factus est damnationis (el ordenado), quomodo debeat honorem accipere, invenire non possum." *Epist. 17. cap. 3. núm. 7. ap. Const. tom. 1.*

te sentido por la antigüedad, que hablando de un Obispo depuesto, ó excomulgado, dice, que perdió el honor del Obispado, *honorem Episcopatus amisit*. Del mismo axioma se vale un Sínodo de las Galias para probar, que los ordenados por los Corepiscopos no recibían el carácter Episcopal (16). Y aunque de éste, y no de la jurisdicción se trataba allí, la razón que se alegó milita igualmente por uno y otro. Ningun Obispo tiene la jurisdicción propia de Obispo, sino sobre el pueblo que se le ha señalado: luego ninguno puede dar á otro fuera de su Diócesis, toda, ó parte de su jurisdicción. La práctica constante y universal de la Iglesia confirma esta verdad. ¿Quién se creeria válidamente absuelto, confesándose con un Sacerdote que no tenga la jurisdicción del Obispo del territorio en donde se confiesa, no siendo en caso de necesidad? ¿O quién creará válido el matrimonio contraído en presencia de un Párroco que no esté autorizado para ello por el Obispo propio de los contrayentes? El orden y carácter Episcopal no dan la jurisdicción: puede uno ser Obispo sin ella, como ya hemos visto.

CONSECUENCIA TERCERA.

La jurisdicción Episcopal no puede darse sino es por el Papa solo, ó por todo el Cuerpo Episcopal unido con el Papa.

81 **V**amos al origen de las cosas. La potestad de gobernar los pueblos en orden á la salud eterna, de enseñarlos, de obligarlos á obedecer, de forzarlos con penas espirituales; en una palabra, la jurisdicción eclesiástica fué ciertamente dada por Jesu-Christo, y en su origen no pudo darla otro sino él. Ahora, pues, ¿á quién se dignó

(16) Nec ullum usquam de Episcopali ministerio à Corepiscopis aliquid accepisse (decernimus); quia nihil in dante erat, quod aliquis horum accipere potuisset: quoniam quod non habet quis eorum, dare non potuit. *Capitulum. an. 803. cap. 4. ap. Baluz.*

dar esta tan especial potestad , que él dice haber recibido de su Padre? A solo San Pedro , antes que á otro alguno: despues á todos los Apóstoles, comprehendido siempre S. Pedro destinado y hecho cabeza de todos ellos. Todo esto se ha probado en el Capítulo I. de esta Obra. No se lee en la palabra de Dios escrita , ni se sabe por alguna tradicion , que Jesu-Christo diese por sí mismo , é inmediatamente á otros esta potestad ; y es cierto que no la dió , ni entró en el plan de gobierno que establecia en su Iglesia alguna autoridad lega. El Sagrado Texto nota expresamente que quando la confirió no estaban presentes sino los once Apóstoles , y no dirigió sus palabras sino á ellos (*núm. 10*). San Mateo pone la circunstancia notabilísima de haber mandado Jesu Christo á los once Apóstoles , que fuesen y se reuniesen en Galilea , lugar separado , en un monte , en donde compareciendo el Señor les dió la mision para instruir , y bautizar todas las gentes (*Matth. 28*). Luego la potestad de gobernar la Iglesia , que en la propagacion del Obispado se comunicó de unos á otros , y se ha perpetuado hasta hoy , fué dada por Jesu-Christo antes que subiese al Cielo á solos once Apóstoles , y no pudo conferirse á otros sino por alguno de los Apóstoles , quienes solos la recibieron inmediatamente de Jesu-Christo. En la plenitud , y universalidad del Obispado , los Obispos considerados separadamente no suceden á los Apóstoles (*sup. núm. 36*): la restriccion del Obispado probada en todo el Cap. V. demuestra invenciblemente esto mismo. No hay quien tenga la plenitud y soberanía del Obispado , qual fué instituido por Jesu-Christo , sino el Pontífice Romano sucesor de San Pedro , y todo el Cuerpo Episcopal unido con aquel : de este modo sucede al Colegio Apostólico , el que eligió por suerte al duodécimo Apóstol San Matias , y con todo consta de la sagrada Escritura el grande influxo que San Pedro tuvo en su eleccion (*sup. núm. 24*). No hay , pues , sino el Romano Pontífice , y todo el Cuerpo Episcopal , que tenga por súbditos á todos los Christianos , y que estienda su jurisdiccion sobre toda la Iglesia. De aquí necesaria-

mente se infiere, que solo el Pontifice Romano, ó todo el Cuerpo Episcopal pueden señalar súbditos, y conferir sobre ellos jurisdiccion Episcopal: qualquiera otro que esto intente sobre súbditos no suyos, hace un acto esencialmente, y por su naturaleza nulo, y de ningun valor; porque *nemo dat, quod non habet.*

CONSECUENCIA CUARTA.

La disciplina antiguamente practicada en la Iglesia en la colacion del Obispado estaba aprobada y establecida por el Cuerpo Episcopal, y por el Papa.

82 **A**quí tienen ciertos Escritores un campo dilatado en que hacer alarde de su erudicion, y talentos. A la verdad, ellos trabajan muchísimo, y se consumen por enseñarnos, que los Obispos eran antiguamente elegidos por el pueblo, se confirmaban, se consagraban, establecian en sus Sillas por los Concilios de la Provincia, ó por los Primados y Patriarcas. Todo va bien: si el espíritu que les conduce no fuera el de oposicion y desafecto á la Cátedra de San Pedro, y de privarle del influxo que sobre éste y otros puntos le compete. Pero yo quisiera que no se parasen en los arroyos, y que subiesen alguna vez á la fuente. Esto hemos hecho hasta aquí; y hemos visto, que la primera vez que se trató de conferir el Obispado, San Pedro fué el primero y único que habló, y manifestó en presencia de toda la Iglesia la autoridad y exercicio de su Primado (núm. 24). Si se trata de fixar por primera vez un Obispo en una Silla particular, veo que esto se hace por autoridad de San Pedro, y de los Apóstoles (núm. 43). Las tres Sillas mas insignes, Romana, Alexandrina, y Antioquena, que en toda la antigüedad han sido reconocidas por las de mayor autoridad, esto es, la Romana sobre toda la Iglesia, y las otras dos sobre las vastísimas regiones del Egipto, y del Oriente, fueron fundadas y gobernadas por San Pedro, ó inmediatamente, ó por medio de sus Discípulos (núm. 45. y sig.) En los pri-

meros siglos no tuvieron el honor y derechos de Sede Patriarcal, sino estas tres Sillas de San Pedro. La de Jerusalem, la de Efeso &c. fueron Sillas de representacion y autoridad; pero siempre inferiores á las que ocupó ó fundó S. Pedro: y así como los derechos Patriarcales consisten principalmente en la ordenacion y confirmacion de los Obispos; así estos derechos se reconocieron por toda la antigüedad como emanados de S. Pedro, y anexós á estas tres Sillas. Los Apóstoles antes de su separacion gobernaban de comun acuerdo la recién-nacida Iglesia (núm. 44.): y no puede dudarse que todo se hacia con inteligencia y aprobacion de San Pedro; de esto tenemos pruebas positivas y claras en los Hechos de los Apóstoles (núm. 25). Rufino en la exposicion del Símbolo dice, que antes de separarse y esparcirse por el mundo, se congregaron para concertar juntos las cosas (17): y esto debe entenderse no del fondo de la doctrina, sino del modo de propagarla en la fundacion de las Iglesias, y del modo de su gobierno. El Colegio Apostólico reducido por J. C. á una perfecta unidad por la conexión de los miembros entre sí, y de subordinacion á una Cabeza y primer pastor destinado con verdadera autoridad á apacentar y regir los corderos y las madres, y á confirmar á sus hermanos, en nada habrán faltado á las instituciones de su divino Maestro, que con tantas instancias habia hecho oracion al Padre para este mismo efecto (núm. 6). De esta Cabeza, Pastor y Padre evidentemente descende, despues de Jesu-Christo, toda potestad de gobierno en la Iglesia, y esta potestad ó bien fuese comunicada por cada uno de los Apóstoles en particular, ó bien por todo el Colegio Apostólico junto; lo cierto es, que ella viene mediata, ó inmediatamente de S. Pedro; pues que ni fué, ni pudo ser comunicada sin inteligencia, consentimiento, y dependencia del mismo Apóstol. Quien pierde de vista el vínculo de esta conexión que nace de un solo punto, y

(17) *Discessuri ab invicem normam prius futuræ prædicationis in commune constituunt, ne forte alii ab aliis abducti diversum aliquid his, qui ad fidem Christi invitabantur, exponerent.*

quien despues de haber abrazado toda la extension de la tierra no vuelve al punto mismo de donde ha salido; este tal no ha formado la verdadera y justa idea de la Iglesia de Jesu-Christo. Quien intenta romper este vínculo con la doctrina, ó con los hechos, y quiere que se admita entre los Christianos alguna jurisdiccion, ó potestad de gobierno espiritual que no nazca de este origen; éste pretende deshacer la bellísima obra de Jesu-Christo, y en lugar de la Iglesia formada por la sabiduría de Hombre-Dios, nos da otra muy diversa, formada por el capricho de los hombres (18). Así habla S. Cipriano, burlándose de los Novacianos, que pretendian levantar Cátedra contra el Pontífice S. Cornelio.

Mas por quanto la autoridad de los Santos Padres es vieja, y el nombre de éstos suena mal á los oídos de este nuestro siglo filosófico, oigamos á un Protestante, que desde Inglaterra nos dirá quienes sean éstos que pretenden hacer una Iglesia como lo harian los hombres, *humanam conantur facere Ecclesiam*. Este es Felli, que glossando estas palabras "toman, dice, empeño en darnos una Iglesia humana (ó hecha por hombres); no una Iglesia divina, no Christiana, no Apostólica. Christo encomendó su Iglesia á los Apóstoles: éstos traspasaron el derecho de apacentarla á sus sucesores los Obispos, á quienes con la potestad de las llaves dió la de hacer y administrar los Sacramentos: luego el que atenta por su capricho contra el sagrado ministerio de los Obispos, éste no administra sacramentos á los pueblos, sino sacrilegios, y hace de la Iglesia divina una humana.. ¿Y quienes cometen este grave delito, sino aquellos Políticos de este siglo, que todo lo atribuyen y atraen á los Magistrados civiles, como si á ellos tocasse formar y reformar el gobierno de la Iglesia (19)?" Es cosa ver-

(18) Cum sit à Christo una Ecclesia per totum mundum in multa membra divisa, item Episcopatus unus multorum Episcoporum concordia numerositate diffusus: ille post Dei traditionem post connexionem, et ubique conjunctam Catholicæ Ecclesiæ unitatem, *humanam conantur facere Ecclesiam*. Epist. 52. ad Antonianum.

(19) Non divinam, non Christianam, non Apostolicam. Christus

daderamente de admirar, que un Protestante haya de tener acerca del gobierno de la Iglesia de Dios sentimientos mas justos, que los que tienen muchos que se dicen católicos Italianos (20). Hemos visto antes (fol. 46.) á S. Optato Milevitano notar sabiamente la union y subordinacion de todas las Cátedras fundadas, y ocupadas por los Apóstoles á la Cátedra de San Pedro, á fin precisamente de que en la Iglesia hubiese la unidad de un solo Obispado, y para que de él descienda la autoridad en algun modo real, mas ó menos mediato de aquella única fuente. El docto Albaspineo hace una glosa muy propia sobre las palabras de S. Optato: y basta reflexionarlas con alguna atención para asegurarse, que la mente del Santo Padre es, que la unidad del Obispado consiste no solamente en la subordinacion y obediencia á la Cátedra de San Pedro, sino tambien en la descendencia y emanacion de todas las Cátedras de la de S. Pedro, considerada ésta como la fuente, y el origen del Obispado. Supongamos que S. Pablo, S. Juan, S. Andres &c., fundasen las Iglesias con tal autoridad, que en algun modo verdadero y real no proviniese de S. Pedro: estas Iglesias remontando á su origen pararian en aquellos Apóstoles, sin tener que subir hasta S. Pedro, cuya autoridad nada habia influido en su fundacion; y aquellas Iglesias debrian decir, *To soy de Pablo, yo de Juan, yo de Andres &c.*

Apostolis Ecclesiam pascendam commissis illi eorum successoribus Episcopis jus suum demandabant: his data clavium potestas, sacramenta conficiendi, et administrandi facultas. Qui suo marte aut Episcopos constituit, aut sacra eorum munia attentat, humanam Ecclesiam conatur facere; nec Sacramenta plebi, sed sacrilegia ministrat... Porro in hac noxa versantur, quod humanam Ecclesiam facere satagant, hujus sæculi Politici, qui omnia ad Magistratum civilem pertrahunt, et penes ipsum esse statuunt regimen Ecclesiæ fingere, et refingere.
Edit. Joan. Felli. Amstelod. an. 1700.

(20) *En otro lugar veremos los justos motivos que tenia el Autor para quejarse de los Italianos, y nosotros tambien de muchos Españoles. Unos y otros han descubierto en esta revolucion el fatal Jansenismo de que ya antes estaban inficionados. Esta maldita secta quanto tiene de astuta, tiene de sacrilega.

Pero esto sería puntualmente el caso considerado por S. Optato, que cada Apóstol *singulis Cathedras sibi defenderent*. Luego es absolutamente necesario para la unidad visible de la Iglesia que todas las Cátedras descendan en su origen de una sola, y que estén siempre unidas á ella por la comunión, obediencia, y subordinación. Para que esto nos fuese mas evidente, San Pablo va á Jerusalem á ver á S. Pedro, y le tributa un obsequio que era debido á la Cabeza del Colegio Apostólico (21).

83 La institución de Jesu-Christo en el modo y forma del gobierno de su Iglesia, observada exáctamente por los Apóstoles, ¿quién podrá dudar fuese mantenida y sostenida con empeño por los Discípulos formados é instruidos por los Apóstoles mismos? "Seria un crimen, dice San Leon, creer que San Marcos discípulo de San Pedro, hubiese gobernado su Iglesia de Alexandria por distintas reglas y método de las que habia aprendido de su Maestro (22)." Es imposible conservar esta unidad en punto de gobierno externo, si hay en la Iglesia alguna potestad de jurisdicción, que en su origen no descienda de uno solo, y que no vuelva por grados de subordinación á solo éste. Si en un Reyno hay algun lugar ó porción de súbditos que se gobierne por una potestad, que en algun modo mas ó menos expreso, mediato, ó remoto no descienda del Soberano, y no vuelva al mismo por la dependencia y subordinación, este tal lugar, ó número de hombres forman un estado separado, y no pertenecen á aquel Reyno. Estas son unas ideas patentes, notorias á todos, é incontrastables. De aquí es, que haya sido la que se fuese, despues del siglo apostólico, la disciplina en conferir el Obispado, háyase tenido qualquier

(21) Petrus eximius erat inter Apostolos, os Discipulorum, et Cœtus illius Caput. Ideo Paulus præ aliis hunc visurus venit. *Chrysost. Homil. 88. in Joan.*

(22) Nefas est credere, quod sanctus Discipulus ejus (Petri) Marcus, qui primus Alexandriam Ecclesiam gubernavit, aliis regulis traditionum suarum decreta formaverit: cum siue dubio de eodem fonte gratiæ unus spiritus et Discipuli fuerit, et Magistri. *Epist. 9.*

modo en elegir y confirmar los Obispos; qualquiera que sea la mutacion que en esto se haya hecho posteriormente segun las circunstançias de los tiempos: siempre, no obstante esto, es necesario que se hiciese todo con el asenso, y aprobacion del Cuerpo Episcopal puesto por J. C. para el gobierno de la Iglesia: y por consiguiente con el asenso y aprobacion de la Cabeza visible de este cuerpo visible. La intervencion de una tal Cabeza es tan necesaria y esencial, quando se trata de Cuerpo Episcopal y de Iglesia, que repugna manifestamente á la institucion y palabra de Dios el llamar *Cuerpo Episcopal*, ó *Iglesia* aquel gremio de hombres, sea quanto se quiera numeroso, en donde no se halle comprehendida la Cabeza visible, que es S. Pedro ó sus sucesores, y mucho mas, si positivamente quiere excluirse. Un cuerpo acéfalo, una grey sin Pastor supremo, único visible sobre la tierra, un Reyno sin Monarca, una Iglesia sin Sumo Pontífice, no es el cuerpo, la grey, el Reyno, la Iglesia de Jesu-Christo: no. ¿Pues qué será? Una quimera ideada por la fantasia, y propuesta por las pasiones de los hombres, que *humanam conantur facere Ecclesiam*; y aun menos, quando en lo natural, y civil advertimos esta necesaria dependencia, en que consiste el buen orden, y la unidad de un cuerpo bien organizado. Si el influxo de San Pedro, y de los Romanos Pontífices en la creacion de los Obispos se suspende poco á poco á nuestra vista con el discurso de los siglos, y se esconde entre la obscuridad de los tiempos por la rápida y vastísima propagacion del Obispado; debe, no obstante, mantenerlo siempre presente á nuestro entendimiento la constitucion de la Iglesia fundada en unidad por su divino Arquitecto.

84 La Iglesia en medio de las persecuciones de los reñantes Iáolátras mantenía la disciplina que habia recibido de los Apóstoles, y de los hombres Apostólicos, cuya tradicion aun se conservaba fresca con toda diligencia, y en su pureza, y las cosas se arreglaban comunmente segun el método primitivo. Por eso diximos, que podría suspenderse de algun modo á nuestra vista el influxo de los Ro-

manos Pontífices sobre este punto por carecer de monumentos bastante claros y decisivos. Pero restituida la paz á la Iglesia, y comenzado á introducirse en ella algunos abusos, fué necesaria la soberana autoridad eclesiástica para establecer leyes que llamasen de nuevo las cosas al debido orden, y conveniente disciplina. Desde entonces comenzamos á tener monumentos bien claros y expresivos del influxo del cuerpo Episcopal, y de su Gefe el Pontífice Romano en la creacion de los Obispos. El primer Concilio general que se ha tenido en la Iglesia, prescribiendo las reglas que deben observarse en este punto, dispone que qualquier Obispo debe ser ordenado por todos los Obispos de la Provincia; pero que en caso de necesidad pueda serlo solamente por tres (23). No hay duda que esta disciplina no fué introducida entonces de nuevo por el Concilio: estaba ya establecida antes, á lo menos en la práctica. De hecho sabemos, que el Concilio de Antioquia en el tercer siglo creó un Obispo despues de la deposicion de Pablo Samosateno. S. Cipriano atestigua esta práctica observada casi universalmente en el tercer siglo, y que trae su origen desde los tiempos apostólicos (24). La misma disciplina fué confirmada en otros Concilios del mismo siglo IV (25). Reflexiónese aquí, que quando se

(23) "Episcopum convenit maximè quidem ab omnibus, qui sunt in Provincia, Episcopis ordinari. Si autem hoc difficile fuerit, aut propter instantem necessitatem, aut propter itineris longitudinem; tribus tamen omnimodis in id ipsum convenientibus, et absentibus quoque pari modo decernentibus, et per scripta consentientibus tunc ordinatio celebretur." *Conc. Nicen. Can. IV. ap. Labbè tom. II.*

(24) "Propter hoc diligenter de traditione divina, et Apostolica ordinatione servandum est, et tenendum, quod apud nos quoque, ut serè per Provincias universas tenetur, ut ad ordinationes rite celebrandas ad eam Plebem, cui Præpositus ordinatur, Episcopi ejusdem Provinciæ proximi quique conveniant, et Episcopus deligatur." *Epist. ad Cler. Hispan. 68.*

(25) El Laodiceño ordena "ut Episcopi judicio Metropolitanorum, et eorum Episcoporum, qui circumcirca sunt, provehatur ad ecclesiasticam potestatem." *Can. 12. ap. Lab. tom. II.*—El Antioqueno del año de 341 (Can. 19): "Si quis Episcopus vacans (cruce aquí otra prueba de Obispos sin Iglesia, ni pueblo) in Ecclesiam va-

trata de Concilios generales, éstos, como que tienen la potestad soberana en el gobierno de la Iglesia universal, y son confirmados por el Papa, no están ceñidos á las reglas establecidas, y ellos crean Obispos, no solo fuera de las Provincias, sino tambien fuera de los Patriarcados, y en toda la extension de la Iglesia. Asi en el Concilio general Efesino, depuesto y excomulgado Nestorio, fué hecho Obispo de Constantinopla Maximiano: así en el Concilio Calcedonense, despues de la deposicion del herege Dióscoro, los Obispos de Egipto pidieron al Concilio, que eligiese y confirmase un nuevo Obispo de Alexandria; pero los Padres juzgaron dexar la eleccion á los mismos Obispos Egipcianos, segun la costumbre, y en efecto eligieron á Proterio.

85 Se vé, pues, que los Concilios generales prescriben reglas para la creacion de los Obispos; y los Concilios particulares insisten en las reglas prescritas. Estas reglas tienen tal fuerza, que un Obispo ordenado contra ellas, no se reputa en la Iglesia como Obispo, y una tal ordenacion no solo se declara ilegítima y pecaminosa, sino vana, nula, y de ningun valor. Se entiende esto, no en quanto al carácter Episcopal, sino en quanto á la jurisdiccion y potestad de gobierno. Novaciano fué ordenado Obispo por tres Obispos verdaderos, y no puede dudarse que recibió el carácter: con todo, habiendo sido ordenado contra las reglas y disciplina, que en el tercer siglo se observaba, S. Cipriano pronuncia francamente, que no habia recibido el Obispado (26). San Cornelio Papa en

«cantem prosiliat, sedemque pervadat, absque integro, perfectoque
«Concilio, hic abjiciatur necesse est, etsi cunctus populus, quem di-
«ripuit, eum habere delegerit.” Y para que no se formasen cabila-
ciones sobre la inteligencia de la palabra *Concilio*, determina en se-
guida qual debe ser: “Perfectum vero Concilium illud est, ubi inter-
«fuerit Metropolitani Amistis.”

(26) “Hi sunt qui se ultro apud temerarios convenas sine divina
«dispositione præficiunt, qui se præpositos sine ulla ordinationis le-
«ge constituent, qui nemine *Episcopatum dante*, Episcopi sibi nomen
«assumunt.” *De unit. Eccles.*

una Carta á Fabio de Antioquía, referida por Eusebio (27), habla de la misma ordenacion como inválida, y nula. El Concilio Alexandrino del año 339, en la Carta Sinodal á todos los Obispos, habla de Eusebio de Nicomedia hecho Obispo contra lo establecido por los Cánones, y dice, que no ha sido hecho Obispo: *Homo, qui ipse prorsus Episcopus creatus non est*. El Niceno, despues de haber ordenado que se observe la antigua disciplina en orden á la dependencia de los Obispos de las tres Sillas Romana, Alexandrina, y Antioquena, añade, que por punto general no debe ser reputado por Obispo el que no tenga el consentimiento de su Metropolitano (28). El Constantino-politano general I. aplica esta misma máxima á un caso particular (29). La misma disciplina se observó en el Occidente, como puede verse en el Concilio II. de Arlés tenido cerca de la mitad del siglo V. (30): y en el V. de París en 615 (31). Los Sumos Pontífices pusieron siempre mucho cuidado en que la ordenacion de los Obispos se hiciese segun la tradicion establecida por los Cánones de los Padres (32). Por todo lo referido hasta aquí se ve, que

(27) "Accitos tres Episcopos... temulentos, et crapula: oppressos nudambrata quodam, et inani manu impositione, Episcopatum sibi tradere per vim cogit." *Lib. 6. Hist. cap. 43.*

(28) "Illud autem generaliter clarum est, quod si quis præter assententiam Metropolitanæ fuerit factus Episcopus, hunc magna Synodus definitur Episcopum esse non oportere." *Can. VI. ap. Lab. tom. 2.*

(29) "De Maximo Cynico, et ejus inordinata constitutione, quæ Constantinopoli facta est, placuit, nec Maximum Episcopum esse, vel fuisse, nec eos, qui ab ipso in aliquo gradu Clerici sunt ordinati; cum omnia, quæ ab eodem perpetrata sunt, in irritum deducta esse videantur." *Can. III. ap. eundem.*

(30) "Illud autem ante omnia clareat, eum, qui sine conscientia Metropolitanæ constitutus fuerit Episcopus, juxta magnam Synodum (Nicenam) esse Episcopum non debere." *Can. VI. ap. eumd. tom. 4.*

(31) "Si absque electione Metropolitanæ, Clerici consensu, vel Civium, fuerit in Ecclesia intromissus, ordinatio ipsius, secundum statuta Patrum irrita habeatur." *Can. I. ap. eumd. tom. 5.*

(32) S. Inocencio I: "Ut extra conscientiam Metropolitanæ Episcopi nullus audeat ordinare Episcopum." *Epist. II. ad Victric. Ro-*

estos Obispos ilegítimamente ordenados no eran depuestos, porque perdiesen la jurisdiccion por pena, ó deposicion canónica; sino que eran reputados como que no habian adquirido jamás tal jurisdiccion, que nadie podia dársela contra la voluntad de la Iglesia (33), que hablaba en los

them. cap. 3. San Leon el Grande tiene por vanas, y da por nulas las ordenaciones de los Obispos hechas contra los Cánones. "Nulla ratio sinit, ut inter Episcopos habeantur, qui nec à Clericis sunt selecti, nec à plebibus expetiti, nec à Provincialibus Episcopis cum Metropolitani judicis consecrati." *Epist. 167. ad Rustic. Inquis. 1.* Y en otra parte decide generalmente, que "nimium, atque irritum erit quidquid à prædictorum Patrum Canonibus discreparit." *Epist. 114. al. 37. ad Synod. Calcedon. cap. 2.*

Estos documentos hicieron tanta impresion en el ánimo de Morino, que se determina á creer, que las órdenes hechas contra los Cánones de la Iglesia irritantes, son inválidas y nulas, aun en quanto á la impresion del carácter (De Sacr. Ord. P. III. Exerc. 5. cap. 9.). Pero esto realmente es falso: aquellas expresiones tienen su verdadero y pleno sentido, entendidas, como así es, de la nulidad de la sagrada mission, y jurisdiccion, que es separable del carácter, como hemos probado.

*Podieramos preguntar aquí: ¿Y una autoridad lega, podrá privar á un Obispo de su jurisdiccion sobre sus súbditos, privar á éstos de la comunicacion con su Pastor, y dar por vacante su Silla, sin proceso ni sentencia alguna canónica? Esto es lo que hemos visto executar por una asamblea de legos, llamadas cortes extraordinarias de Cadiz. Verdaderamente *extraordinarias* en éste y otros procedimientos. *El Obispado es uno*, decian (¡oxalá entendiesen su unidad!) y *el Congreso es Obispo*. De estos principios jansenisticos que todo lo exterior de la Iglesia hacen dependiente de los magistrados civiles, les fué facil dar este y otros pasos semejantes. Los Jansenistas son propiamente aquellos de quienes antes dixo S. Cipriano, que *humanam conantur facere Ecclesiam*.

(33) De Gregorio, intruso por el Emperador Constanzo en el Obispado de Alexandria, habla San Atanasio así: "Talia autem agendi hæc illi causa fuit, quod scilicet neque iuxta ecclesiasticum Canonem ordinatus fuisset, neque juxta Apostolicam Traditionem vocatus fuisset Episcopus, sed ex Palatio cum militari manu, et pompa missus fuisset, quali secularis sibi Magistratus traditus esset... Gregorium ab Imperatore Alexandriam missum ita prescripserunt (los Padres del Concilio general de Sardica), ut qui nunquam Episcopus fuisset... Ordinationes etiam, quas fecisse putaba-

cánones tantas veces repetidos, y en la disciplina aprobada y establecida sobre esta materia.

86 Pero ahora decimos, que todo punto de disciplina general establecido en la Iglesia por el cuerpo Epis. opal, legitimamente adunado en Concilio general, se establecía necesariamente con el consentimiento, aprobacion, y confirmacion del Papa. Dixe *necesariamente*; porque sin este tal concurso de la autoridad del Papa, Cabeza suprema de la Iglesia, repugna manifiestamente á la palabra y voluntad de Dios, repugna á la unidad de la Iglesia, repugna á los sentimientos y práctica de toda la tradicion, que una junta de Obispos, por numerosa que ella sea, forme el Cuerpo Episcopal, ó un Concilio Ecuménico verdaderamente representativo de la Iglesia universal. Esta grande, interesante é incontrastable verdad resulta claramente de la doctrina expuesta hasta aquí, y en estos últimos tiempos ha sido demostrada ampliamente en otras obritas nuestras, como son *el Exámen de la verdadera idea de la Santa Sede*; la *Respuesta á la pregunta, ¿qué es un apelante?* los *Hechos dogmáticos*. En prueba de esta verdad importantísima citaremos aquí la autoridad de un Escritor, que debe ser de grandísimo peso para nuestros contrarios, de quien ellos mismos se valen para impugnarnos: este es Juan Gerson. Véase como él se explica sobre este punto; “Si el Papa (dice) por un acto de la imaginacion se le prescindiese ó su influxo se concibiese como sepa-

mur, irritas declararunt, jusseruntque ut ne nominarentur quidem in Ecclesiis ob prævaricationis insolentiam.” (*Hist. Arian. num. 14. et 17.*). De hecho, el Concilio depuso al intruso Gregorio “ab universa Sacra Synodo de Episcopatu (tamen) reverà nunquam pro Episcopo habitus fuerit) depositum esse, vestram unanimiter scire volumus.” (*Epist. Concil. ad Eccles. Alex. ap. Labbé tom. 2.*).

*¿Fueron estos Padres rebeldes á autoridad Imperial? Se trataba de la observancia de un Cánón eclesiástico: ¿debieron obedecer? Un Político mundano, y un jansenista hipócrita responderán que sí, pues que segun ellos el gobierno exterior de la Iglesia esta dependiente y subordinado á los Magistrados seculares.

»rado del de sus inferiores, ó de los Obispos, éstos no
»pueden llamarse la Iglesia... Luego, para que un Concilio
»general represente la Iglesia universal de un modo su-
»ficiente y cabal, es necesario contar con la autoridad del
»Papa (34).» Tenemos tambien pruebas de hecho de es-

(34) "Si Papatus per imaginationem præscindatur à reliquis po-
»testatibus inferioribus; id quod superest non dicitur Ecclesia... Proin-
»de sequitur, quod si generale Concilium representet universalem Ec-
»clesiam sufficienter, et integrè, necesse est, ut includat auctoritatem
»Papalem." *De Potest. Eccles. et orig. Juris Consil.* 7. Demos otra
prueba de esta misma verdad, que para nuestros adversarios debe
ser mayor de toda excepcion, y sepultar en un eterno silencio la
absurda opinion de la superioridad del Concilio sobre el Papa. El
Concilio de Basilea... (¿quién jamas se lo imaginaria?) Si: el Con-
cilio mismo de Basilea reconoce y confiesa claramente, que en todas
las determinaciones de los Concilios generales entra siempre la auto-
ridad del Papa, y en ellas tiene la parte principal. He aquí sus
palabras: "Quidquid enim in Sacris statuitur Conciliis, sua etiam
»(del Papa) auctoritate statuitur, quæ semper ibi refulget ut pri-
»ma, et præcipua præ omnibus, caput, et directrix. Et cum aut
»personaliter, aut auctoritative semper in Synodis universalibus in-
»tersit, ipseque Ecclesie Rector sit, et Pastor; decreta Concilio-
»rum etiam suæ, et Sedis Apostolicæ non immerito dici possunt." (Véa-
se como por la razon que da el Concilio, el gran principio de la uni-
dad de la Iglesia sugiere al punto ideas claras y recisimas de la
Gerarquia Ecclesiástica conforme la vamos describiendo): "Nos enim,
aut dixi, unum Ecclesie corpus sumus, et ipse (el Papa) hujus cor-
»poris caput sub capite Christo. Quidquid igitur fit ab hoc corpo-
»re ecclesiastico, etiam si omnia membra in idem concurrant, sicut in
»corpore naturali accidit, magis tamen, ac præcipuè oratio quæ
»vis capiti appropriatur, et adscribitur, ab ipsoque magis quam ab
»alio corpons membro procedere censetur. Itaque non secus Syno-
»dalia decreta, pro suo debito, et honore exequi debet, ac per alios
»servare facere, quam si ab ore proprio dictata, et promulgata es-
»scent. Dum enim ipse præsens est, ipse concludit, ipse statuit, et
»sub nomine suo, ac persona ejus omnia decernuntur. Dum abest, sui
»Præsidentes, qui vice ejus funguntur, loquuntur Apostolicum te-
»nunt, et personam Pontificis representant, per sacrum Concilium
»deliberata concludunt." (*Synod. Basil. in respons. synodali &c. da-
ta anno 1425. ap. Labbè tom. 12. col. 706 edit. Paris. 1671.*) Asum-
brará seguramente á los que esto lean, el oír hablar en estos térmi-
nos á un Concilio en el tiempo mismo de su cisnatica contumacia.

te influxo de la autoridad del Papa en lo que han establecido los Concilios generales.

El primero de ellos que fué el Niceno, ha sido presidido por los Legados del Papa S. Silvestre, Osio Obispo Español, Vito, y Vicente Sacerdotes: esta es una cosa muy sabida, y la confirma expresamente Gelasio Ciziceno, escritor del siglo V., en su historia del Concilio Niceno, lib. 2. cap. 1. y 12. historia que protesta haber tomado de un libro muy antiguo, y de otras me-

contra el Papa Eugenio, y no sabrán conciliar (como efectivamente no son conciliables) estos sentimientos del Concilio, aquí expresados, con la opinion de la superioridad del mismo Concilio sobre el Papa, sostenida por los Basilienses. Una salida hay, que disipará todo el asombro, y es, que atendiendo á la providencia admirable de Dios sobre su Iglesia, ella dispone, que de en medio de las densas tinieblas en que se la querria envolver, salga mas brillante la verdad, á pesar y con confusion de sus enemigos. No hay pues razon para objetarnos la autoridad de un Concilio sobre unos puntos sobre los que él mismo manifiesta no haber tenido constancia, que es el carácter de la mentira. Baste para el efecto leer la historia de este Concilio en Eneas Silvio, aunque entonces su partidario; y saquemos por consecuencia, que el Cuerpo Episcopal sin el Papa no es la Iglesia, ni tiene la autoridad soberana.

Esta misma verdad salió tambien de la pluma del Cardenal Cusano, que freqüentemente suele citarse contra la autoridad del Papa. "*Et verum est, dice, nullum iudicium cuiuscunque Synodi, ubi non est auctoritas Apostolicæ Sedis, firum esse; quia semper appellari potest à iudicio illius Synodi ad Apostolicam Sedem.*" Es verdad, que el Cusano habla aquí de los Concilios no ecuménicos; pero poco despues añade: "*Forte dices: Etiam hæc regula de universali Concilio universæ Ecclesiæ, vera est, quoniam nec illius Synodi etiam Constitutiones absque Apostolicæ Sedis, imò Romani Pontificis auctoritate ratæ subsistunt. Fateor de constitutionibus fitem tangentibus verum esse, quod si Sedis Apostolicæ auctoritas non interveniat, ratæ non sunt. Imò et ipsius Pontificis consensus intervenire debet cum sit Princeps in Episcopatu fidei.*" Esto es un confesar equivalentemente, que sin la intervencion de autoridad Papal no hay jamas Concilio general de toda la Iglesia; porque si realmente lo pudiera haber sin el Papa, las constituciones de fe hechas por tal Concilio *rati essent*, y serian obligatorias *sine Roman. Pontif. auctoritate*. (Lib. 2. de concord. Cathol. cap. 15.).

morias muy seguras de Escritores contemporáneos. Aun los Padres mismos de aquel Concilio pidieron á San Silvestre la confirmacion de todo lo que se habia decidido en puntos de fe, y establecido en quanto á la disciplina: lo atestiguan 77 Obispos juntos en el Concilio Romano del año de 484, ó mas seguramente del 485, baxo el Papa Felix III (35). Antes del Niceno se tuvo el año 314 en Arlés un numeroso Concilio, al que el mismo S. Silvestre envió quatro Legados para que en su nombre le presidiesen; y concluido, el mismo Concilio remitió al Papa todas las Actas y Cánones hechos (36). El Concilio Constantinopolitano del año 482 (en el qual se juntaron los Obispos que habian asistido el año precedente á aquel Concilio que se cuenta por segundo Ecuménico) se reunió por intimacion y convocacion del Papa San Dámaso, como lo confiesa el mismo Concilio en su Carta Sinodal al referido Papa (37), á quien destinaron ademas los Padres del Concilio tres sugetos de entre sí para informar al Papa de la fé que habian profesado, y disciplina por ellos establecida, y pedirle su aprobacion. El Concilio general Efesino afirma positivamente la necesidad que tiene un Concilio de dar este paso, y dice, que es la voluntad de Jesu-Christo que se comuniquen al Papa quanto en los Concilios se determine (38). Pero los seiscientos y mas Padres del Concilio Ecuménico Calcedonense nos explican clarísimamente de donde nace la necesidad de referirlo todo al Papa; y no nos dicen que esto sea por mero honor, por urbanidad, y atencion que debe tributarse á su Pri-

(35) Labbè tom. 4.

(36) Vease las dos cartas del Concilio en el P. Coustant, y el aviso previo á estas Cartas.

(37) «Conveneramus enim Constantinopolim secundum Litteras á Reverentia vestra anno superiore post Aquilejense Concilium ad piissimum Imperatorem Theodosium missas.» *Apud Coust. tom. epist. RR. PP.*

(38) «Quia vero necesse est, ut omnia, quæ consecuta sunt, Sanctitati tuæ significantur, non potuimus non scribere secundum omnium nostrum Salvatoris Christi voluntatem.»

inado, sino para que con su aprobacion y confirmacion dé á las determinaciones del Concilio una firme y estable autoridad y vigor (39). Así es, que el Cánón 28 de este mismo Concilio no tuvo firmeza ni valor en la Iglesia precisamente porque fué desaprobado por San Leon: por la misma razon no la tuvieron los Cánones del Concilio Euménico II, sino solamente en quanto á las decisiones de fé contra Macedonio, como atestiguan S. Leon, y S. Gregorio (40): Tampoco tuvo autoridad ni vigor el Concilio de Rimini por la contradiccion de los Papas Liberio y Dámaso &c. Y generalmente, que los Concilios nada hagan sin la intervencion de la autoridad del Papa, lo afirman S. Julio I, Sócrates y Sozomeno, que arriba (núm. 34) hemos citado, S. Leon, el Emperador Marciano, S. Isidoro de Sevilla, S. Gelasio, S. Gregorio Magno, los Obispos Africanos en una Carta al Papa Teodoro, los Padres del Concilio de Francfort del año 794, el Santo Abad Estevan contra los Iconoclastas, San Teodoro Studita, &c. &c. Yo no hago mas que indicar simplemente estas autoridades, que mil veces han sido reproducidas por los defensores de la autoridad Pontificia, y se encuentran en mil libros: véase entre otros la Década de Eclesiásticas Disertaciones del Sacerdote Francisco Antonio Mondelli: Roma 1786. Disert. II. que toda ella trata de esta materia. No debo abusar de la paciencia de los Lectores, deteniéndome en cosas tan notorias; bien que la portentosa obstinacion de nuestros adversarios en decir siempre las mismas cosas, mil veces ya refutadas sin réplica, nos ponga en la desagradable necesidad de decirles lo que Orígenes á Celso: *Eadem semper occinente Celso, eadem et nos semper occinamus* (41): repetis la fiesta, repito el sermón.

27 Será ocupacion mas útil que digamos algo en

(39) «*Omnem vobis gestorum vim insinuavimus ad comprobationem nostræ sinceritatis, et ad eorum, quæ à nobis gesta sunt, firmitatem et consonantiam. In Relat. Syn. ad S. Leon. apud Labbè tom. 4.*

(40) San Leon *epist.* 106. ad Anatol. San Gregorio *epist.* 34. lib. 7.

(41) *Cont. Cels. lib. 2. num. 32.*

prueba del inluxe y exercicio de la autoridad del Papa en la creacion de los Obispos. En medio de la mucha escasez de monumentos pertenecientes á los tres primeros siglos de la Iglesia, encontramos no obstante uno muy á propósito á nuestro asunto en la causa de Marciano Obispo de Arlés. El mártir San Cipriano se dirige al Papa San Estevan, para que depuesto Marciano, se elija canónicamente otro Obispo. Segun la disciplina de aquellos tiempos esta eleccion debia hacerse por los Obispos Comprovinciales á presencia y con la atestacion del Clero y Pueblo; y con todo, el Papa debia ser quien mandase hacer esta eleccion, y para hacerse le escribe San Cipriano pidiéndole que envíe carta suya á la Provincia y Pueblo de Arlés (42). Luego segun la disciplina de aquellos tiempos la eleccion, confirmacion y consagracion de los Obispos era aprobada y autorizada por el Papa. Esto se confirma con los hechos frecuentes de que los Obispos depuestos recurrian al Papa para ser repuestos en sus Sillas, como lo comprueba el mismo San Cipriano hablando de Basíldes Obispo en España (43). San Cornelio Papa ordenó dos Obispos, y los envió para que gobernasen las Iglesias de que eran Obispos los que ordenaron á Novaciano, y aun permanecian impenitentes, no obstante la conversion del tercero (44). Ya hemos visto antes muchos exemplares de estas ordenaciones, y destinos de Obispos hechas por los Sumos Pontífices sin dependencia del Clero ni del Pueblo. Tambien hemos visto que la grande autoridad de los Obispos de Alexandria y Antio-

(42) «Quapropter facere te oportet plenissimas litteras ad Coepiscopos nostros in Gallis constitutos... Dirigantur in Provinciam, et ad Plebem Arelate consistentem, à te litteræ, quibus abesto Marciano, alius in locum ejus substituantur." *Epist.* 67. *ad St. ph. P.*

(43) «Basíldes post crimina sua detecta... Romam pergens Stephanum Collegam nostrum longe possitum, et gestæ rei, ac veritatis ignarum, fecerit ut eximbiret reponi se injustè in Episcopatum, inde quo fuerat jure depositus." *Epist.* 68. *ad Cler. Hisp.*

(44) «Reliquis etiam duobus Episcopis successores ordinavimus, neosque in loca eorum direximus." *Euseb. hist. lib. 6. cap. 43.*

quia en la ordenacion de los Obispos de aquellos vastísimos Patriarcados fué concedida por el Canon VI del Concilio Niceno; y esto por respecto á San Pedro que fundó y gobernó aquellas Iglesias, la de Alexandría por medio de su Discípulo San Marcos, y la Antioquena inmediatamente por sí mismo. S. Leon refiere á S. Pedro la dignidad y derechos de la Silla Alexandrina, y quiere que se le conserven (45). Todo esto manifiesta la intervencion de los Pontífices Romanos en la disciplina de las elecciones de los Obispos qualquiera que ella sea. De donde infiere San Pedro Damiano, que el orden y preferencia de las Iglesias fué dispuesto con respecto á los privilegios de San Pedro, y no segun su propia excelencia ó grandeza (46). Si: San Pedro es, y sus sucesores de donde dimana como de su origen, el orden, y la potestad de gobierno en la Iglesia. Ya hemos demostrado este punto antes de ahora: pero la suma importancia de él pide, que añadamos aquí algunas pruebas mas para hacer ver mejor la continuada tradicion venida desde los primeros siglos hasta el nuestro.

88 San Optato Milevitano, despues de otras expresiones, ya alegadas, dice que la Catedral, ó sea el Obispado, es nuestro: es decir, está en la Iglesia Católica por medio de San Pedro: *Cathedra... quam probavimus per PETRUM nostram esse*. El antiguo Autor de la Obra *De dignitate Sacerdotali* entre las de S. Ambrosio, dice "que todos los Sacerdotes reciben las llaves de la potestad eclesiástica en la persona de San Pedro: *Caves illas Regni Caelorum in B. Petro Apostolo cuncti suscipimus Sacerdotes*. El Papa Felix III, alaba á un Obispo de C. P. por haber confesado que de la Silla de San Pedro descen-

(45) «Nihil Alexandrinæ Sedi ejus, quam per S. Marcum Evangelistam B. Petri Discipulum meruit, percat dignitatis." *Epist.* 106. *ai.* 80. *cap.* 5.

(46) «Liquet ergo Ecclesiarum ordinem esse dispositum juxta privilegium Petri, non secundum incomparabilem excellentiam majestatis." *Opusc.* 35. *cap.* 4.

dia su dignidad (47). El Pontífice San Gelasio afirma, que la dignidad de todos los Obispos se confirma por la Sede de San Pedro, y que á ésta recurren todos los Obispos para recibir de ella la firmeza de su ministerio: y da el Santo por razon de esta antigua y universal costumbre, la de que por este medio se conoce que la Iglesia es por todas partes verdaderamente una é indisoluble (48). No podia decirse en el siglo V cosa mas expre-

(47) «Eum ipsum de cuius Pontificio gloriamini, dum ad B. Petri Apostoli Sedem suæ refert dignitatis exordium &c.» Hablando despues generalmente de todos los Obispos, dice: «Qui in Sacerdotii perhibetur proventus officium, optat inde fulciri, unde Christom cupiente, profuit cunctorum gratia plena Pontificum.» *Epist. 12. ad Zenon. Imper. ap. Labbè tom. 4.*

(48) «Primæ B. Petri Sedi... per quam omnium Sacerdotum dignitas semper est roborata, atque firmata, &c. Qua ratione, sicut dixi, Majores nostri, reverendi illi Ecclesiarum Magistri... ad illam Sedem, in qua Princeps Apostolorum sederat Petrus, sui Sacerdotii assumpta principia, repleti Christi charitate mittebant, suæ inde soliditatis gravissima firmitatis roboramenta poscentes.» Y luego añade: «Ut per hanc gratiam omnibus appareat verè unam esse per omniam, et indissolubilem Christi Ecclesiam... et una monstraretur compago corporis Christi, quæ ad unum Caput gloriosissima dilectionis societate concurreret.» *Epist. 14. apud Labbè tom. 4. col. 1215.*

* En estas pocas expresiones abraza el Santo Pontífice quanto hemos dicho hasta aquí. Con todo á los modernos Jansenistas, aunque tanto claman por la disciplina antigua, no les mueve la autoridad de los mas sabios y Santos Pontífices quando no les hablan á su gusto, y no hallan inconveniente en decirnos francamente, que son testigos en causa propia, y que aunque Santos, no estuvieron exentos de algun espiritu de ambicion, ni de la passion de engrandecer su Silla. Pero á la verdad esto es querer medir á todos los hombres por sí mismos, y pensar de ellos tan mal quanto lo son ellos mismos. Es una calumnia muy torpe creer que un punto de tanta consideracion en que se interesa la constitucion de la Iglesia de Jesu-Christo, ó su ruina, pudiese transformarle la ambicion. Solo un Jansenista podria hermanar ó juntar en un mismo sugeto una ciencia y santidad grande con un espiritu de usurpacion de los derechos ajenos. Yo no puedo. Lo hace, sí, el Jansenista, porque busca salida por qualquier parte, y ha tomado el empeño de sacudir de sobre la cabeza el peso de la autoridad Apostólica, y seguir en su rebel- dia sin daria claramente á conocer.

sa y formal á nuestro asunto. El Pontífice Gregorio IV dice de la Iglesia Romana, que ella dió á las otras sus veces como llamadas para partir con ellas los cuidados pastorales, mas no la plenitud de la potestad (49). En el Concilio Pistense en las Galias del año 869 dicen aquellos Obispos, que han recibido su autoridad en la persona de San Pedro (50). Recibir la autoridad en la persona de San Pedro, quiere decir, recibirla por medio de San Pedro, transfundida y comunicada de él sin duda por el conducto de sus sucesores, como claramente lo explican los Padres del Concilio de Rheims del año de 900 (51). Estevan Obispo de Larisa en un libelo dirigido al Papa Bonifacio II, que se leyó en el Concilio Romano cerca del año de 531 reconoce, que el mando, y la potestad de apacentar fué dado por Jesu-Christo antes que á todos, á S. Pedro, y despues por medio de éste, y de sus sucesores fué dado á todas las demas Iglesias (52). Juan Obispo de Ravena habla con San Gregorio Magno de la Sede Romana, y dice de ella, que comunica sus derechos y autoridad á la Iglesia universal: *Sedes illa, quæ universali Ecclesiæ jura sua transmittit* (53): expresion enteramente conforme á la citada de S. Agustin (núm. 14.), que la Iglesia universal *culmen auctoritatis obtinuit à Sede Apostolica*.

Gennadio Scolario Patriarca de C. P. en su Tratado *Expositionis pro Concilio Florentino* hablando de la unidad de la Iglesia, dice, que ésta se funda en la estrecha union, y subordinacion de todas las Iglesias á la Roma-

(49) »Quæ vices suas aliis impertivit Ecclesiis, ut in partem sint vocatz solitudinis, non in plenitudinem potestatis.» *Epist. ad univ. Epis. l. ap. Labbè tom. 7.*

(50) »Secundum auctoritatem, quam in B. Petro accepimus, dicente Domino: *Quodcumque ligaveris, &c.*» *Labbè tom. 9. col. 481.*

(51) »Auctoritate Episcopis per B. Petrum Principem Apostolorum divinitus collata &c.» *Labbè tom. 9. col. 481.*

(52) »Quia Domino dicente tertio, *amas me? Pasce oves meas,* tradidit prius vobis mandatum ostendens, et per vos deinde omnibus per universum mundum SS. Ecclesiis condonavit.» *Lab. tom. 4.*

(53) *Int. Epist. S. Gregor. epist. 57. lib. 3.*

na de quien reciben su autoridad las demas (54). El Cardenal Pedro Bertrando, que escribia en el siglo 15, afirma, que de San Pedro y sus sucesores se deriva la potestad eclesiástica á los Obispos. Ya hemos oido á Juan Gerson (pág. 144) que ésta en los Apóstoles estaba dependiente de Pedro, en quien residia en toda su plenitud, y ahora lo está la de los Obispos á los sucesores de Pedro. El Cardenal Pedro de Ailly que escribia al tiempo mismo en que se tenia el Concilio de Constanza, hablando del origen de la potestad eclesiástica (Part. 1. cap. 1.) dice, que la de disponer los Ministros de la Iglesia en orden á la jurisdiccion, fué dada á San Pedro, y á sus sucesores por J. C.: no así á los demas Apóstoles. Estas palabras de un Escritor que tambien se nos objeta, deben entenderse de modo, que quando los Apóstoles ponian Obispos y otros Ministros para el gobierno de las Iglesias, lo hacian con la autoridad que habian recibido inmediatamente de Jesu-Christo; pero que por voluntad expresa del mismo, esta autoridad estaba ligada en su exercicio á la aprobacion de S. Pedro, y dependiente de él: y en este sentido conviene Ailly con aquellas expresiones de San Leon, que nos dice, que quanto Jesu-Christo no negó á los Apóstoles solo por medio de S. Pedro lo han recibido, y nunca sin su intervencion (*sup. pág. 30*). Dexo de citar por ahora las autoridades de muchos Escritores posteriores, sobre quienes (como si hubiesen dicho una heregía en reducir todo el orden Episcopal á un solo Obispo, al Papa, de quien aquel dimana) se dexan caer otros de este siglo, que se jacta de ilustrado, con todo el ímpetu y fuerza de su encendido celo, ila-

(54) „In Symbolo apertè confitemur unam, Sanctam, Catholicam, et Apostolicam Ecclesiam in omnes terrarum partes disseminatam. „Hanc nemo unquam dixerit unam, nisi ceteræ omnes tamquam membra coagmentarè, secundum B. Paulum, eam veluti caput sequantur.... Omnes ab illa auctoritatem capiunt, et omnes ab illa confirmantur: testabuntur id omnes Doctorum scripturæ.” *Biblioth. Vni. Pat. de la Bigne tom. 4. sect. 12. cap. 5.*

mándoles *Curialistas venales, Ildebrandistas, aduladores* pagados por la Corte Romana &c. &c. Pero no han sido tales seguramente tantos Santos Padres y Doctores como hemos citado, ni los sagrados Concilios conducidos por el Espíritu de Dios. La erudicion de nuestros fogosos adversarios, que parece se atribuyen á sí mismos la *privativa* en la ciencia de la antigüedad eclesiástica, á fé que no hace aquí muy buena figura, y la luz de sus grandes talentos se ha eclipsado esta vez. Fuera de que para impugnar con suceso á los Escritores, no es decoroso comenzar por no entenderlos; mucho menos por calumniarlos, haciéndoles decir lo que jamas han pensado, como es atribuirles la pretension de querer que solo el Papa sea Obispo en la Iglesia, y que los demas no sean sino meros tenientes, y Vicarios suyos.

89 Pero veamos si por fortuna podemos encontrar expresiones que no dexen lugar alguno á equivocarse, y si por este medio podemos alguna vez hacer paces con nuestros adversarios, y volver á su gracia. Yo les digo con franqueza, y sostengo: que cada uno de los Obispos hace las veces de San Pedro en el gobierno de su Iglesia particular, es Vicario de San Pedro, y por consiguiente de sus sucesores. Esta proposicion será sin duda escandalosa para nuestros adversarios, y ofenderá sus piadosos oídos. Desde luego me tratarán de temerario é ignorante, y me dirán, que el *Espíritu Santo puso á los Obispos para que rigiesen la Iglesia de Dios* (Act. 20. 28.). Pero yo les pido por favor, que reflexionen con ánimo sereno y tranquilo, que mucho antes que yo, dixeron otros esto mismo. Si (como lo hemos probado hasta aquí) de San Pedro y sus sucesores, como de la fuente y plenitud de toda autoridad ó potestad, descende y mana la de los Obispos con verdadera subordinacion y dependencia de aquella, nuestra proposicion es muy clara y evidente. Además acabamos de ver (*núm. prec.*) que el Papa Gregorio IV, asegura, que la Iglesia Romana da sus veces á los otros Obispos. El Emperador Carlo Magno, muy inteligente en las cosas eclesiásticas, afirmó la misma pro-

posicion (55). Jonás de Orleans asegura lo mismo (56). Inemaro de Rheims, que ciertamente no era adulador de la Curia Romana, ni aun defensor débil de la potestad de los Obispos, usó tambien del mismo language (57). San Gerónimo quiso significar lo mismo, quando dize, que ser Obispo es un *stare loco Pauli*, y un *tenere gradum Petri*, como escribe á Elidioro (ep. 5. al. I.). Esto quiso decirnos San Inocencio I, quando escribiendo á los Padres del Concilio de Cartago, llama á la Iglesia Romana *fontem natalem* de las otras Iglesias (58): y S. Cipriano *radicem, et matricem Ecclesie Catholice*. Despues de San Leon, significa lo mismo San Bernardo (59). San Bonifacio I expresamente dice que de la Iglesia Romana como de una fuente manó y se difundió por todas las otras quanto pertenecia á la disciplina Ecclesiástica (60). No entendemos todas estas expresiones de modo que quieran significar que así sea el Pontifice Romano Obispo universal de la Iglesia que todos los demás Obispos solo tengan en ella una autoridad precaria y delegada como Vicarios amovibles *ad nutum* del Papa: no decimos esto: decimos sí con Santo Tomás, que aunque el Romano Pontifice tiene

(55) «Ut omnes cognoscant nomen, potestatem, vigorem, et dignitatem Sacerdotalem; quod ex verbis Domini facile intelligi potest, quibus B. Petro, *cujus vicem* Episcopi gerunt, ait: *Quodcumque ligaveris &c.*» Thomas. Vet. et Nov. Disc. part. 1. lib. 1. c. 56.

(56) «Qualis sit potestas, et auctoritas Sacerdotalis ex verbis Domini facile animadvertitur, quibus Petro, *cujus vicem* indigne gerimus, ait: *Quodcumque &c.*» Inst. reg. cap. 2. Spicil. Dachser tom. 4.

(57) «Petrus Apostolus, *cujus vice* in Ecclesia funguntur Episcopi» Capit. Synod. cap. 5. in *proem. tom. 1. edit. Sirmond.*

(58) Epist. 29. apud. Coust.

(59) «Alii in partem solitudinis, tu in plenitudinem potestatis invocatus es. Aliorum potestas certis arcetur limitibus; tua extenditur, et in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt.» *De consid. lib. 2. cap. 8.*

(60) «Institutio universalis nascentis Ecclesie de B. Petri sumpsit in honore principum, in quo regimen ejus, et summa consistit. Ex nejus enim ecclesiastica disciplina per omnes Ecclesias religionis jam crescente cultura, fonte manavit.» *Epist. ad Thessal. 14. ap. Coust.*

plena jurisdiccion sobre las Iglesias particulares, como va probado; por quanto no está designado y puesto como propio y especial Pastor de cada una no puede en este sentido ser llamado Obispo universal, pues en tal caso cesarian los otros Obispos en sus ministerios (61). Mas quando decimos, que éstos hacen las veces de San Pedro, y sus sucesores, entendemos que de éstos reciben los Obispos aquella jurisdiccion particular que tienen sobre la Diócesis señalada al gobierno de cada uno: y esto es lo que convencen los pasages que hasta aquí hemos alegado, mostrando el influxo que S. Pedro y sus Sucesores han tenido en la propagacion del Obispado.

90 La brevedad que me he propuesto en la presente obra, no permite me detenga en alegar los copiosísimos documentos que suministra la antigüedad para probar el susodicho sistema del gobierno eclesiástico: indicaré solamente algunos, notando las fuentes en donde pueden verse. San Julio I reprueba la ordenacion de Gregorio en Obispo de Alexandria: y generalmente asegura, que segun los Cánones y la disciplina, se debe dar cuenta al Romano Pontífice, y esperar su determinacion (62). El Papa Liberio restituyó por medio de sus cartas á Eustacio de Sebaste al Obispado de que habia sido depuesto; y para esto fué bastante que sus cartas se hubiesen leído en un Concilio de Orientales. Lo dice San Basilio (63). El mismo dice tambien, que por cartas del Papa S. Dámaso fué depuesto Melecio del Obispado de Antioquia, y Paulino

(61) «Quod autem Papa universalem Pontificem se prohibet nominari, non ideo est quia ipse non habeat auctoritatem immediate tantam, et plenam in qualibet Ecclesia; sed quia non praeficitur cuilibet particulari Ecclesiae ut proprius, et specialis illius Ecclesiae rector, quia sic cessarent omnium aliorum Pontificum potestates.» *Opusc. cont. impug. Relig. cap. 4. ad 17.*

(62) *Epist. 1. ad Eusebium, n. 22.*

(63) «Atque ita ex episcopatu ejectus... Quamquam autem ei proposita fuerint à Beatissimo Papa Liberio, et quibusdam assensus sit, inquiramus: nisi quod epistolam attulit, quae eum restituit, eaque in eadem Concilio Tyanensi in suum locum restitutus est.» *Epist. Orient. ad Concil. 253. al. 74.*

confirmado en él (64). El mismo S. Dámaso en su carta V. (ap. Coast.) priva de su comunión y de toda jurisdicción episcopal á los Obispos que contra los cánones pasaban de una Iglesia á otra (65). La Carta VIII del mismo Santo se dirige enteramente á anular la elección de Máximo Cínico en Obispo de C. P. y manda se haga otra en el Concilio general segundo convocado al mismo C. P. La que se hizo en Nectario fué confirmada por el mismo S. Dámaso, y el Emperador Teodosio creyó tan necesaria esta confirmación, que sin ella el Obispado de Nectario no hubiera tenido firmeza. San Bonifacio I lo atestigua (66). S. Agustin refiere un hecho mas antiguo del Papa San Melchíades, quien dispuso las reglas que debían observarse respecto de los Obispos Donatistas (67). En esta misma Carta, y en otro lugar habla el Santo Doctor del hecho de Ceciliano, que electo Obispo de Cartago por solo doce Obispos, fué sostenido en aquella silla por la autoridad del Papa contra la elección de Mayorino hecha por setenta Obispos, sin contar á los de la Mauritania, que despues ad-

(64) «Quos etiam (stantes á Paulino Fratres), et litteras audio nunc Occidentalium circumferre, quæ Episcopatum Ecclesiæ Antioquæ ipsi attribuant (*esto es, á Paulino, de cuyo partido eran*): Metuetum autem maxime admirandum veræ Dei Ecclesiæ Episcopum frustrantur." *Epist.* 214. al. 349.

(65) «Eos quoque, qui de Ecclesiis ad Ecclesias migraverunt, tantumdiu á communione nostra habemus alienos, quamdiu ad eas redierint Civitates, in quibus primum sunt constituti. Quod si alius, alio transigente, in loco viventis est ordinatus, tantumdiu vacet Sacerdotii dignitate, qui suam deseruit Civitatem, quamdiu successor ejus quiescat in Domino."

(66) «Clementissimæ recordationis Princeps Theodosius Nectarii ordinationem, propterea quia in nostra notione non esset, habere non existimans firmitatem: missis á latere suo Aulicis cum Episcopis, formatam huic á Sede Romana dirigi regulariter deposcit, quæ neque Sacerdotium roboraret." *Epist. ad Rufum* 15.

(67) «Melchíades... paratis communicatorias litteras mittere etiam illis, quos á Mayorino ordinatos esse constaret: ita ut quibuscumque necis duo essent Episcopi, eum confirmari vellent, qui fuisset ordinatus prior; alteri autem eorum plebs alia regenda provideretur." *Ep.* 43.

hirieron á Mayorino. El mismo San Agustín da cuenta al Papa S. Celestino de los motivos que le habian inducido á poner un nuevo Obispo en un lugar de su vastísima Diócesis (Epist. 209. al. 261). S. Silicio afirma, que se recurria á él para la ordenacion de los Obispos; y que aun de lugares distantes venian á él para que los ordenase (68): manda, que sin el consentimiento de Anisio de Tesalónica, á quien habia constituido Vicario suyo en la Iliria, ninguno pudiese ordenar allí Obispos (69.) Faltando el consentimiento del Papa á Perigenes Obispo de Corinto, asegura S. Bonifacio I, que le faltaba la plena firmeza del Obispado (70). Impedian á Perigenes los Cánones que prohiben las traslaciones de los Obispos: mas el Papa dispensó en ellos, y le hizo Obispo de Corinto (71). S. Celestino I confirma la eleccion de Maxímiano para el Obispado de Constantinopla (epist. 24.). Los Obispos de la provincia de Tarragona recurren al Papa Hilario para que confirme la eleccion que ellos habian hecho de Ileneco para Obispo de Barcelona (72). S. Leon M. hablando de Anatolio Obispo de C. P. dice, que era Obispo por gracia y consentimiento suyo (73). Se sabe que Anatolio negoció mucho para obtener á su Silla los derechos Patriárquicos, uno de los cuales, y el principal era de confirmar y ordenar Obispos: se sabe tambien que estos derechos fueron concedidos á aquella Silla por el Concilio de Calcedonia, y

(68) *Epist. ad divers. Episc. 6.*

(69) *Epist. 4. ad Anys.*

(70) «Cum ad plenitudinem confirmationis Episcopatus sui hoc solum resideret, quod nostros in honore suo necdum suscepit affatus.» *Epist. ad Ruf. V.*

(71) «Perigenes Patris ordinatus fuerat Episcopus. Sed quoniam neque civitatis incolæ illum admittere recusabant, Romæ & Urbis Episcopus eam in Metropolitana Sede Corinthi constituit *juris*, ut tunc hæc Ecclesiæ illius Episcopo. Itaque Perigenes tota denique vniuersæ sæcæ tempore hanc Ecclesiæ præfuit.» *Socrat. Hist. lib. 8. cap. 36.*

(72) *Idem tom. 4.*

(73) «Vestree pietatis auxilio, et mei favoris auctoritate Episcopatum tantæ Urbis obtinuit.» *Epist. 104. al. 76. ad Marc. August. cap. 3.*

que el Emperador Marciano con su esposa Pulcheria se interesaron con S. Leon para que prestase su consentimiento; pero habiéndose negado, el Decreto de los Padres de Calcedonia no tuvo valor alguno en la Iglesia. (Vean aquí los novadores la superioridad del Concilio sobre el Papa). El mismo Anacletus confiesa claramente, que el valor de los Cánones Calcedonenses dependia de la confirmacion del Papa (74). Y lo que es mas, el mismo Concilio lo reconoce, quando dice, que S. Leon habia confirmado á Máximo en Obispo de Antioquia (75): quando asegura, que habia restituido á Teodoreto en su Obispado de Ciró: y finalmente en la carta Sinodal que escribieron los Padres á S. Leon confiesan la autoridad del Papa para gobernar la Iglesia de Constantinopla. ¿Querrán nuestros contrarios prueba mas decisiva de la necesidad del concurso de la autoridad del Papa para que un Concilio numerosísimo pueda con efecto conceder derechos particulares, y por consiguiente el de confirmar y ordenar Obispos? Es verdad, que al fin del siglo V. el Obispo de C. P. exercia alguna autoridad sobre otras Iglesias; pero tambien lo es que la exercia por especial delegacion del Papa, como claramente lo afirma S. Gelasio en su Carta 13. á los Obispos de la Dardánica, hablando de Acacio (76).

Muerto Timoteo Obispo de Alexandria, y subrogado por él Juan Talaya, el Papa Simplicio escribe á Acacio Obispo de C. P. que solo faltaba su confirmacion. Pero habiendo despues sabido el Papa que Talaya por sus desórdenes era indigno del Obispado, retrató su confirma-

(74) «Cum et sic gestorum vis omnis, et confirmatio auctoritati vestrae Beatorum Patrum fuerit reservata.» *Epist. ad S. Leon.* 132. al. post 105 int. *Leonin.*

(75) «Confidentes quia Incent apud vos Apostolico radio, et usque ad Constantinopolitanam Ecclesiam consuevit gubernandam iam spargens.» *Labbe tom. 4. col. 837.*

(76) «Potius cur tanto tempore cum ista gererentur, vel gerenda cognosceret, non ad Sedem Apostolicam, à qua sibi curam militum regionum noverat delegatam referre maturavit?» *Lab. tom. 4. col. 1209.*

cion (77). Esta carta dirigida al mismo Acacio fué escrita para confirmar á Calendion en el Obispado de Antioquía. Habiendo muerto Acacio, y sucedidole Flavita, no consintió éste en posesionarse sin la confirmacion del Papa, como refiere Liberato (Breviar. c. 18.): *non consensit sine Romano Episcopo inthronizari*. De hecho el Papa Felix III alaba esta conducta de Flavita, y le dice en general que de la Silla Apostólica depende la confirmacion de todos los Obispos (78). El Papa S. Martin I. dió á Juan Obispo de Fíladelfia ampla facultad para ordenar Obispos en las Ciudades sujetas á las Sillas de Antioquía, y de Jerusalem (79). Estando en Constantinopla el Papa S. Agapito, y habiendo depuesto á Antimo, consagro de su mano á Menna Obispo de aquella ciudad (80). Hacen á nuestro asunto muchísimas Cartas de S. Gregorio, y S. Leon, y entre ellas la 62, y 84. Finalmente subiendo á tiempos mas remotos, tenemos la disputa nacida en Antioquía con motivo de la deposicion de Pablo Samosateno, y eleccion del nuevo Obispo: y la decision dada por el Emperador Aureliano en esta controversia, prueba, que hasta los Paganos sabian, que aquel se reputaba legitimo Obispo entre los Católicos á quien adhiriese con su consentimiento el Romano Pontífice. Véase Eusebio (Hist. lib.

(77) „Nihil omnino restare videbatur, nisi ut... Apostolicæ quoque moderationis assensu votivam sumeret firmitatem... Illico retraxi „pedem, et meam revocavi super ejus confirmatione sententiam.” *Ep. 17. ap. Lab. tom. 4. col. 1037.*

(78) „Ad Apostolicam Sedem, per quam, largiente Christo, omnium solidatur dignitas Sacerdotum.” *Epist. 13. ap. eund. ib. col. 1089.*

(79) „Hoc tibi omnimodo facere præcipiuntibus nobis ex Apostolica auctoritate, quæ data est nobis à Domino per Patrum Sanctissimum, et Principum Apostolorum.” *Epist. 5. ap. eund. tom. 5. co. 20.*

(80) Liberat. Breviar. cap. 31. * Un jansenista se llenara de horror al oír esto. ¿Como si dirá, ¿quando fuera de Roma no puede el Papa ejercer ninguna funcion episcopal si licencia el propio Ordinario, ni aun puede dar licencias de confesar en ageno Obispado? y con todo, éstos son los que están muy versados en la antigüedad, y tanto clamau porque volvamos á ella. *Vid. m. pag. 39 y 76.*

7. cap. 33.) ¿Quién será tan pertinaz á quien estos pasages tan decisivos y claros no obliguen á entrar por el camino de la verdad? Convencido de su fuerza uno de los mas fogosos impugnadores de la autoridad del Papa, confiesa al fin, que á él toca confirmar los Obispos por el Principado que obtiene sobre todas las Iglesias (81).

91 Resumiendo brevemente toda la materia de esta quarta consecuencia, resulta, que segun la disciplina que ha observado la Iglesia en conferir el Obispado, siempre intervino la autoridad del Papa, mas ó menos mediatamente. En efecto, desde la mitad del siglo III hallamos en posesion una disciplina con tales reglas establecidas para la colacion del Obispado, que su transgresion ó inobservancia hacia que se tuviese por no conferida la jurisdiccion Episcopal: y en esta misma disciplina y reglamentos vemos por monumentos seguros de aquel siglo (y no, como se nos calumnia, tomados de las falsas Decretales de Egidio Mercator) el influxo de la autoridad y jurisdiccion del Papa. Quando á los principios del siglo IV. pudo la Iglesia juntar el Cuerpo Episcopal en Concilio general, desde luego confirmó con leyes expresas la disciplina que estaba en uso, y se habia recibido por una tradicion sin duda venida de los Apóstoles. Estas leyes tenian tal fuerza, que era vano y de ningun valor quanto contra ellas se executaba en orden á la colacion de jurisdiccion ó potestad de gobierno. Mas estas mismas leyes eran expresamente confirmadas con el asenso y aprobacion de los Pontífices Romanos, sin la qual ni aquellas leyes hubieran sido leyes de la Iglesia, ni hubieran tenido bastante fuerza para introducir en ella una disciplina universal, y obligatoria. Esta disciplina se mantuvo despues por varios siglos, hasta que aquella potestad soberana que la habia establecido, tuvo á bien hacer en ella aque-

(81) *Nullus enim conventus ex venerabilibus ex apostolis ad instruendum Pontificem Romanum pro universam la communem Patriarcham Orientalibus, que consensu debet principalem jus in omni Ecclesia habere.* (M. de Roussel, Hist. Pontif. jurid. lib. II. cap. II. num. 12. P. II. 165.)

llas mutaciones, que la variacion de las circunstancias hacian mas útiles y necesarias.

CONSECUENCIA QUINTA.

La disciplina presente en la colacion del Obispado es legítima y no menos obligatoria que la antigua.

92 **D**E algunos siglos acá la confirmacion de los Obispos está reservada inmediatamente al Papa en toda la extension de la Iglesia Católica, y ningun Pastor entra legítimamente á gobernar la grey de Jesu-Christo, si no por esta puerta. No entremos á indagar las causas que hicieron utilísima, y aun positivamente necesaria la reservacion general en este punto: es inejor que apartemos de la vista de los Christianos aquellos horrores que podrian servir de escándalo á espíritus flacos, y poco robustos en la fe. La connivencia, la debilidad, la prepotencia de los Príncipes del siglo, y mas que todo la malicia de sus cortesanos elevaba á las Cátedras Episcopales las personas por todos títulos mas indignas: en las elecciones de los Obispos reinaba clara y descubiertamente la simonía: los Ministros del Dios de la paz se veían entre las sediciones, y por sendas bañadas de sangre humana se encaminaban á ofrecer sobre los altares la del Cordero sin mancha. En vano trabajaban los Concilios Provinciales con sus Cánones, y los Papas por medio de sus decretos para poner algun término á tantos desórdenes: esta mortífera gangrena devoraba los mas ilustres miembros del cuerpo místico, y hacia inútiles todos los remedios que se aplicaban para detenerla (82). Fué, pues, absolutamente necesario cor-

(82) *El Protestante Ingles M. Bureke que en 1790 escribió su obra intitulada, *Reflexiones sobre la revolucion de Francia*, viendo por si mismo las máximas que de antemano cundian por ella, y hablando de los Ingleses con relacion á los Franceses nos sectarios de estos fanáticos en Inglaterra, decía, no lograrán el saqueo de la Igle-

tar y abolir la disciplina de las elecciones. El Romano Pontífice para reservarse enteramente la confirmación, y en gran parte la elección de los Obispos, recibió de ellos el impulso, de los Concilios, y de los Soberanos mismos, que conocieron no podían de otro modo impedir los tumultos, ni las funestas y frecuentes sediciones en sus Estados. Yo indico aquí cosas notorias: la historia de la Iglesia en los siglos baxos me dispensa de alegar pruebas; pues siendo tan sabidos los hechos, serían enteramente superfluas. Nada, pues, ni mas justo, ni mas legítimo que esta mutación de disciplina, y sus reservaciones. La salud del pueblo, y el bien de la Iglesia es una ley suprema que debe dirigir todas las otras leyes.

93 La legitimidad de las reservaciones de que ahora tratamos, prescindiendo de ellas sobre otros puntos, es clara é innegable; pues fué hecha por aquella Cabeza de la Iglesia, que en la persona de S. Pedro recibió de J. C. el Obispado en toda su plenitud, universalidad y soberanía (*sup. Cap. 1, 2, y 3.*). El Cuerpo Episcopal se unió con su Cabeza para aprobar estas reservaciones: la pacífica posesion con la práctica de varios siglos, y canonizada tambien por el santo Concilio Tridentino, es una prueba superior á toda excepcion. La disciplina de la Iglesia ha sufrido sobre éste y otros puntos alguna varia-

ción, ni la introduccion de los principios de una elección popular de Obispos y Curas. Se mejante elección en el presente estado de cosas sería el mayor trastorno, y la última ruina de la Iglesia; y este golpe fatal causaría mas daño al Estado, que quantos ha sufrido hasta ahora con las discordias en materia de religion (pág. 271).” De la elección popular de los Obispos, y del maquinio é indecoroso saqueo de sus empleos, infirió el Protestante, que luego faltaria en Francia la religion christiana, y se convertiria en un trastorno civil y religioso. Lo pronosticó en Noviembre de 1790, y en el 7 del Noviembre de 93, la asamblea nacional declaró lo contrario al christianismo, ni religion alguna. Aprendan de aquí los filósofos, y los jansenistas esdrasos á reservar la presente disciplina, y adviertan que lo que pudo ser bueno en la antigüedad que tanto traen en la boca, es perjudicialísimo en otras épocas.

cion, es verdad; pero en vez de haberse alexado en esto de las reglas primitivas, ha vuelto mas bien á su primera fuente, y origen. Tengo la complacencia de aclarar esto, no con mis palabras, sino con las de un Autor muy instruido en toda la Gerarquía eclesiástica, y nada sospechoso de espíritu de partido, ó de adulación á los Romanos Pontífices. Damos (pág. 133) una bella reflexion del P. Tomasini concerniente á esta materia, y el mismo es el que en otro lugar nos habla con mas claridad. «Por medio, (dice) de esta devolucion de causas se ha «logrado, que así como los arroyos vuelven á su fuente, «los derechos y privilegios de las Iglesias particulares «vuelvan á sus matrices de donde manaron. Tales fueron «aquellas tres antiquísimas Sillas Patriarcales que de su «seno esparcieron por todo el mundo las cristalinas «aguas de la religion christiana, y los rayos de la autori- «dad Episcopal. No obstante, el primer manantial de am- «bas cosas lo fixaron en Roma los dos Príncipes de los A- «póstoles Pedro y Pablo. De aquí, como por una especie «de fluxo y refluxo, salió y volvió á entrar aquella potestad «de los Metropolitanos que, bien sea en los Concilios Pro- «vinciales, bien sea en qualquier tiempo, es la que su- «bordina y preside á los Obispos. Ni debe creerse, que «qualquiera que sea la potestad por la que son goberna- «dos, ó que manda y dispone de los Obispos, que J. C. «constituyó Pastores de su Iglesia, pueda tener otro orí- «gen ni nacer de otro principio que de la participacion ó «imitacion de aquella potestad con que el mismo J. C. «hizo á solo San Pedro superior á todos los Apóstoles, y «á todos sus sucesores los Obispos. Luego, ó sea que «los Metropolitanos, ó sea que los Concilios provinciales «hayan llevado á Roma las causas que ellos no podian «aclarar, ó desenredar, siempre es verdad que en esto «no hacian mas que volver á su propio origen y fuente «aquella misma potestad que de allí se les había comuni- «cado (83).» Así como este hombre grande de la atenta

(83) «*Observa iterum hac causam devolutionem factam esse, ut*

contemplacion de la forma del gobierno eclesiástico antiguo y moderno conoció la importantísima verdad de que tratamos: así tambien la idea sola de la unidad de la Iglesia haria que todos conociesen lo mismo sin tanto estudio, ni tan profunda meditacion. Ahora bien, ¿no tendremos nosotros despues de todo esto muchísima razon para quexarnos de ciertos Escritores modernos que se deshacen por entretener nuestra curiosidad con su erudicion, sin pensar en iluminar con la verdad nuestro entendimiento? Cogiéndonos por la mano, y conduciéndonos por los caminos fragosos de la historia y de los siglos antiguos; con poca atencion y política nos dexan luego en medio de un laberinto de hechos aislados é inconexos, sin darnos un hilo para encontrar la salida, y entretanto se rien ellos de nuestra simplicidad en habernos fiado de su pericia, y aun de su mala fe. Amontonan cuentos sobre cuentos, y hechos sobre hechos: citan historias, recogen aquí y allí muchos textos de los Concilios y Padres: y sin pasar jamas de la apariéncia, ni penetrar mas allá de la corteza, nos aseguran en tono magistral, que las elecciones, las confirmaciones, y las consagraciones de los

rivuli veluti quidam in suum fontem revolverentur, et particularium Ecclesiarum jura, ac privilegia ad matrices rursum confluerent Ecclesias, ex quibus primò manaverant. Tres enim illæ Patriarchales vetustissimæ Sedes ex suo veluti sinu effuderant Orbem in universum purissimos primum Christianæ Religionis latices, et Episcopalis auctoritatis radios in omnes cæteras Provinciarum civitates sparserant. Primogeniam fidei, et Episcopatus scautiginem Petrus, et Paulus Apostolorum Principes Romæ defixerant. Hinc fluxit, huc refluxit Metropolitica potestas, quæ Episcopis imminet, præestque, sive in conciliis Provincialibus, sive extra ea tempora. Neque enim quæcumque Episcopis, à Christo constitutis Ecclesiæ Pastoribus, præst, et dominatur potestas restere aliunde ea potest, quam ex ejus participatione, aut imitatione potestatis, qua Christus ipse SOLUM PETRUM præfecit Apostolis, et Apostolorum successoribus omnibus. Cum ergo vel à Metropolitanis, vel à Provincialibus Synodis Romanam referebantur quæ extrinsece ipsi minus potuissent; tunc enim vero sursum versus revolvebatur ad originis suæ fontes, quæ inde manaverat olim potestas. *Veri. et nov. Eccl. discipl. Part. 3. lib. 2. cap. 61. num. 19. Paris. 1668.*

Obispos se hacian antiguamente en los Concilios Provinciales, y siempre baxo la autoridad de los Metropolitanos, ó de los Patriarcas; y concluyen: luego el Papa en nada de esto entraba, y su autoridad se dexaba á un lado: luego el Papa ha mudado la antigua disciplina en este punto, reservándose inmediatamente á sí mismo la confirmacion de los Obispos en toda la Iglesia: luego ha usurpado los derechos agenos con agravio y ultrage de todo el Obispado; luego los Obispos, y principalmente los Metropolitanos deben volver á tomar estos derechos *imprescriptibles é inalienables* (*): luego los Principes seculares, como Protectores de los Cánones, y *Obispos externos* de la Iglesia deben dar brazo fuerte para sanar estas llagas hechas á la antigua disciplina de nuestros Padres. Con este tono decisivo hablan muchos, creyendo aturdir al mundo con esta descarga de erudicion, y cantando una completa victoria contra los Teólogos (como ellos los llaman) *Papistas* (*). ¿Pero no seria aquí muy oportuna una dosis menos cargada de zelo, y mas abundante de ciencia? Atiéndase, atiéndase al origen de las cosas; considérese la constitucion de la Iglesia; reflexiónese sobre la conexión, dependencia, y vivificación de todos los miembros de este místico cuerpo: y al punto cesará la admiracion de los falsos

(*) Este language se halla canonizado entre los hereges Janse-
nistas, y en las Cortes extraordinarias se ha hecho estensivo tambien
al orden político: todo ello para defraudar á las dos potestades de sus
respectivas soberanías. Asi es que esta secta huye de la subordinacion,
y no desprecia menos la superioridad del Papa, que la de los Reyes.

(*) En las mismas Cortes extraordinarias se ha hecho grande uso
de la palabra *ultramontanos*. Baxo ésta han atacado grandemente la sa-
na y católica doctrina que se demuestra en esta obra. Bueno es á ve-
ces fingir enemigos que no hay para no cargar con todo el merecido o-
dio. En el discurso tenido en la sesion del 25 de Enero de 1813 se des-
cubre muy claro el furor de la secta, en que dando golpes á modo
de los Andabatas, se hiere y degüella la verdad. Creemos que una
acertada providencia debiera arrojar al fuego unas producciones tan
pestilentes, tan perjudiciales á los fieles, y de mucho oprobio para
una Nacion tan Católica qual es nuestra España.

amantes de la antigüedad, se conocerá la necesidad del influxo de la Cabeza visible de este cuerpo, y se hallará su influencia en aquella disciplina universal que fue instituida por los Apóstoles baxo la dependencia de S. Pedro.

CONSECUENCIA SEXTA.

Los Obispos no reciben inmediatamente de Dios la jurisdicción sobre sus Diócesis; la reciben sí inmediatamente del Papa como Cabeza de la Iglesia, y al mismo tiempo la reciben de la Iglesia misma, que obra por medio de su Cabeza.

94 **E**sta consecuencia se infiere con evidencia de lo que hemos dicho y probado hasta aquí. Yo no sé cómo se ha podido dudar de esto entre Católicos, ni cómo algunos han podido sostener la opinión contraria. Jesu-Christo no dividió su grey en tantas porciones, ni el mundo en tantas Diócesis, destinando una á Juan, otra á Andres, á Mateo otra &c. El confirió el Obispado á S. Pedro en toda su plenitud, universalidad, y soberanía, y del mismo modo lo confirió tambien á todo el Colegio Apostólico siempre presidido por S. Pedro: cada uno de los Apóstoles tenia plena y universal potestad en toda la Iglesia, pero con subordinacion á S. Pedro. Los Apóstoles fueron los primeros que dividieron los Pueblos y Diócesis segun que la Religión fructificaba y se extendia. De los Obispos creados por los Apóstoles, unos no estaban destinados ni fixos en algun pueblo, sino que eran enviados aquí ó allí, segun la necesidad (*sup. n. 54*): estos Obispos obraban con autoridad delegada por los Apóstoles; luego la recibian inmediatamente de éstos, como éstos de J. C.: otros estaban colocados en Sillas particulares, y gobernaban un territorio determinado, y su jurisdicción era ordinaria y estable (*sup. n. 48. y 49.*): pero es evidente que la habian recibido inmediatamente de los Apóstoles que habian constituido Obispos mas bien de este pueblo y territorio, que de aquel. Los Discípulos siguieron

este método en la continuada propagacion del Obispado; y con la multiplicacion de los Obispos se fueron restringiendo las Diócesis, y la jurisdiccion de cada Obispo se fué reduciendo á límites mas estrechos (Véase todo nuestro cap. V.). Es, pues, evidente, que esta jurisdiccion se conferia inmediatamente por los que instituían aquellos Obispos, destinándoles cierto rebaño: y así como estos *Institutores* obraban segun la disciplina recibida de los Apóstoles, y en su origen se derivó de J. C. en ellos la jurisdiccion, así de ellos se comunicó inmediatamente á los que instituían Obispos. Al modo que (lo repetiremos con S. Cipriano), por mucho que se multipliquen los arroyos, dividiéndose y naciendo uno de otro por el camino para regar ésta ó aquella heredad; subiendo hácia arriba se encuentra que todos salen de una fuente que les dió las primeras aguas, y el primer impulso á su movimiento. Esto nos lo ha dicho antes muy bien el P. Tomasini, y San Agustín reconoce que la Iglesia es la que hace los Obispos, dándole la potestad de gobierno (84). Añadamos el testimonio de aquel Gerson tan celebrado por nuestros adversarios, y que por lo mismo debe serles de sumo peso. "La jurisdiccion Episcopal aunque en su principio fué dada inmediatamente por J. C. á los primeros Apóstoles, así como á Pedro la Papal, posteriormente dicha jurisdiccion ó prelatura se confiere inmediatamente por hombres (85)."

95 Pero en los Obispos, además de la jurisdiccion particular sobre sus Diócesis, debe considerarse otra universal sobre toda la Iglesia. Voy á explicarme. Los Obispos considerados, no cada uno de por sí, sino unidos, y

(84) "Hodie Episcopi, qui sunt per totum mundum, unde nati sunt? Ipsa Ecclesia Patres illos appellat, ipsa illos genuit, et ipsa illos constituit in sedibus Patrum." *Enarrat. in Ps. 44.*

(85) "Status praelationes Episcopalis in Ecclesia quoad ad sui collationem primariam fuit immediatè à Christo datus primis Apostolis, sicut Papalis Petro; licet postmodum talis collatio, vel acquisitio fieri potuerit, et facta sit in successoribus PER HOMINES." *De statu Prælat. Consid. 2.*

siempre en union y baxo la autoridad del Papa, de quienes es la cabeza, forman el que se llama *Cuerpo Episcopal*, el qual sucede en todo el rigor y propiedad de los términos al Colegio Apostólico, y por lo mismo posee el Obispado, ó la potestad de gobernar en toda su plenitud, universalidad y soberanía, segun fué instituido y conferido por Jesu-Christo. Y en efecto, un Obispo considerado de por sí, bien que sea juez de la fé, cuyo depósito le está confiado, todavia no es infalible en sus decisiones; y bien que sea legislador en quanto á la disciplina, con todas sus leyes ni tienen fuerza ni obligan fuera de su Diócesis, y aun en ésta está sujeta á reservaciones de otra autoridad superior (*). Pero quando se considera todo el cuerpo de los Obispos, ó reunido legítimamente en Concilio general, y aun disperso, ó existentes los Obispos cada uno en su Diócesis; en este caso las decisiones de fé que emanan de este Cuerpo son infalibles, y las leyes de disciplina obligan á toda la Iglesia. Cada uno de los Obispos en el acto y por virtud de su ordenacion entra á ser miembro del Cuerpo Episcopal, y por consiguiente en el derecho de gobernar y enseñar á toda la Iglesia, quando esté unido con todos los demás, y formarse con ellos un Cuerpo (86). Esta es la que yo llamo en cada uno de los Obispos *jurisdiccion universal*, enteramente distinta, y aun separable de la *particular* sobre su propia Diócesis. Esta *jurisdiccion particular* la confiere inmediatamente el Papa, aquella *universal* la confiere inmediatamente el mismo Dios con el carácter Episcopal, á que está anexa. Los tres Obispos Barse, Eulogio, y Lá-

(*) Véase pág. 147 la séptima proposicion condenada del Sínodo de Pistoya.

(86) Aquellos Escritores de nuestro siglo, que por poner á nivel la potestad de los Obispos con la del Papa, nos dicen con tanto emphasis, que tambien incumbe á los Obispos el gobierno y sollicitud de la Iglesia universal, nada nos dicen que no digamos nosotros; pero de aquí no sacamos la mala consecuencia que ellos deducen. Es verdad que los Obispos están obligados no solo á título de caridad, sino tambien por obligacion inherente á su carácter

zaro que hemos citado (n. 68.), y fueron ordenados solo *ad honorem*, eran verdaderos Obispos, sin que tuviesen jurisdiccion alguna sobre determinado pueblo ó territorio; y no obstante, en un Concilio general podian tomar asiento para decidir y mandar como los otros Obispos. En efecto, sabemos por las Actas de los antiguos y modernos Concilios, que semejantes Obispos asistieron á ellos como jueces y legisladores; y aunque sobre este punto tal vez se originó alguna disputa entre personas particulares, lo cierto es, que el cuerpo episcopal jamás los excluyó del ejercicio de este derecho; y esto es lo bastante para nuestro asunto. Luego la jurisdiccion *universal* va anexa al carácter Episcopal, y no necesita de la *particular* en todos los casos.

96 Yo creo, que el no haber sabido distinguir las dos jurisdicciones *universal* y *particular*, hizo naciese la cuestión de si los Obispos recibian la potestad de gobierno inmediatamente de Dios, ó del Papa. Se veia como en vislumbre, que los Obispos en fuerza de su ordenacion y carácter recibian no sé qué potestad de jurisdiccion en la Iglesia, y no podia entenderse de que otra parte viniese, si no es inmediatamente de Dios: por otro lado se conocia que la fuente y origen de la potestad de go-

á proveer á las necesidades de la Iglesia universal; ¿pero cuándo, y cómo? Quando forman cuerpo en union y baxo la potestad del Papa su Cabeza. Entonces proveen á la Iglesia universal con universal potestad de jurisdiccion: entonces son jueces de la fe, y legisladores en la disciplina respecto de toda Iglesia: entonces son sucesores de los Apóstoles con toda propiedad. En este sentido escribia el Papa S. Celestino I á los Padres del Concilio Efesino: *Sanctum namque est pro debita veneratione Collegium, in quo utique nunc Apostolorum frequentissima illius, quam legimus, congregationis, adspicienda reverentia est... hereditario namque in hanc sollicitudinem jure constringimur quicumque per diversa terrarum eorum vice nomen Domini predicamus... Omnes nos agere voluit (Christus) quod illis sic omnibus in commune mandavit... Agendum igitur nunc est labore communi.* (Ep. 18 ap. Const.) Bien clara esta aqui la doctrina que nuestros modernos no quieren entender, para confundirlo todo, y llevar á delante su infundado sistema.

bierno habia sido colocada por Jesu-Christo en la persona de S. Pedro, como dexamos demostrado, y lo exige la unidad propia de la Iglesia. Esta es, segun me parece, lo que ha motivado aquella question; pero creo quedará disipada si se distinguen y aclaran bien las ideas de jurisdiccion *universal y particular*. Mas hay entre nosotros algunos, á quienes el nombre de *Católico* da poco gusto, ó se complacen en serio á lo moderno. Se empeñan éstos en sostener, que los Obispos reciben inmediatamente de Dios la jurisdiccion particular sobre sus pueblos; y no con otra intencion, sino para inferir de aquí, que el Papa no puede limitar esta jurisdiccion con restricciones y reservas. Pero en verdad, que para avanzar hasta este punto no basta probar, que Dios comunique inmediatamente á los Obispos la jurisdiccion *particular*: estos Señores se detienen en medio del camino. Den un paso mas: y como hombres de honor y probidad digannos con franqueza: ó que Jesu-Christo confiere la jurisdiccion á los Obispos sin subordinarla á la obediencia de la suprema Cabeza de su Iglesia; ó que esta Cabeza no tiene verdadera autoridad para mandar sobre los Obispos; ó que no es cierto, que Jesu-Christo estableció en su Iglesia una suprema Cabeza con verdadera potestad de jurisdiccion sobre ella; ó finalmente, que el Pontífice Romano, aunque sucesor de S. Pedro, no es esta suprema Cabeza. Si estos llamados *Católicos* faltasen en las pruebas de qualquiera de estos quatro puntos, tengan por cierto, que la comunicacion *inmediata* en que se apoyan, nada vale, y nada concluye. ¿Quién duda, que la jurisdiccion y potestad de gobierno puede ser conferida *inmediatamente* por Dios, y con todo eso ser limitable por otra superior, á quien el mismo Dios quiso estuviese subordinada? Pues esto es lo que hemos probado hasta aquí; y añadimos, que si alguno se aplicase á probarnos qualquiera de los referidos quatro puntos, haria muy bien en traer consigo y presentarnos otro Evangelio, que no fuese el de S. Mateo, S. Lucas &c. y otra Tradición distinta de la que nos dexaron los Apóstoles, los Mártires,

y los Padres de la Santa Iglesia Católica.

97 Aun quando se diga, que Dios confiere *inmediatamente* á los Obispos la *universal* jurisdiccion arriba explicada: todavia la soberana potestad de la Iglesia puede legitimamente impedir su ejercicio suspendiendo á un Obispo, ó deponiéndole del Obispado. De estas penas canónicas tenemos muchos exemplos en la antigüedad: en general hemos visto arriba, que la Iglesia ha establecido, que un Obispo ordenado contra las reglas ni sea, ni se tenga por Obispo. En el núm. 78 hemos citado el caso de un Obispo depuesto y privado de toda jurisdiccion por el gran Concilio Niceno, á quien no obstante se le dexaron los honores que á su dignidad competian. En el Sacramento del Orden se da á todo Sacerdote la potestad de atar y desatar; con todo el ejercicio de esta potestad está subordinada al Obispo, y á las limitaciones que quiera ponerle. En esto se ve la subordinacion de todas las clases de la Iglesia. Si así el Sacerdote como el Obispo una vez recibida la potestad respectiva, ésta quedase sin alguna dependencia de otra superior, el órden gerárquico de la Iglesia no podria ser perfecto, y se abriria puerta á la desunion, é inobediencia, quando menos en muchas cosas. Mi jurisdiccion me viene *inmediatamente* de Dios, diria el Obispo (y respectivamente el Sacerdote): no debo, pues, reconocer sobre mí á otro que al mismo Dios, que en mi ordenacion me ha dado la jurisdiccion y todos los derechos necesarios para el régimen de mi Diócesis. Esta seria quando menos una proposicion cismática (*Vid. pág. 147 in not.*). No es por consiguiente el modo mediato ó inmediato con que se recibe la jurisdiccion, sino el que sea recibida con subordinacion y dependencia de otra superior, el que debe decidir la cuestión. Nuestros contrarios lograrán su intento, quando hubiesen probado lo que arriba les hemos propuesto.

CONSECUENCIA SÉPTIMA.

No deben ser oídos los que toman tanto empeño por la observancia de la primitiva disciplina con desprecio de la presente.

98 Una ojeada sobre la presente disciplina de la Iglesia en su gobierno respectivamente al Obispado: y luego despues volviendo con atenta reflexion á los siglos pasados hasta llegar al tiempo del gobierno de los Apóstoles; con suma edificacion nuestra, y con verdadero consuelo de nuestro corazon veremos los efectos sensibilisimos de aquella asistencia continua y permanente hasta la consumacion de los siglos, que J. C. prometió á sus Apóstoles, y en ellos al Cuerpo Episcopal sucesor de los mismos. Muchos Escritores en este siglo de reformas y novedades nos aturden las cabezas declamando continuamente contra la corrupcion de la disciplina presente, y ponen á nuestra vista las cosas en el aspecto enfadoso de una escandalosa deformidad relativamente á los bellos tiempos de la Iglesia (*). Nada mas falso. Limitemonos al

(*) Quando lei en todos los discursos de las llamadas Cortes extraordinarias las siguientes voces lastimeras "Los Obispos, Señor, á quienes J. C. entregó principalmente las llaves del reyno de los Cielos para atar y desatar, ¿no pueden en España conocer de algunos pecados, y absolverlos! ¿Que escándalo en la Iglesia de Dios!... Se han hollado sus cánones, se atropello su disciplina, se obscureció su fama, desapareció su brillantez, y se desfiguró la hermosura y belleza de esta hija de Sion. *Vide, Domine, et considera, quia facta sunt vilis*: quando esto lei creí ver difunta la Iglesia de España; y aun la universal, y que este era un epitafio que este vocador ponía, qual otro Febrero sobre su sepulcro (pág. 342). Mas luego que lei tambien (pág. 366), que se trataba de sabios y piadosos autores á Filangieri, Pascal, Arnaldo, Racine, Nicole y otros, y se elogiaba al *sabio Obispo de Ipres*, y su famosa obra *Augustinus*, cesó mi admiracion, porque ya sabia que estas lamentaciones y llantos sobre la Iglesia meribunda y fea por hallarse distante de aquellos bellos siglos de su pura disciplina, son canciones frequentadas en la escuela de la he-

punto del Obispado. Se vitupera la ordenacion de Obispos titulares, que no ejercen el actual gobierno de las Iglesias cuyo título tienen: se condena la costumbre de los Obispos Coadjutores ó Sufraganeos, que en ayuda y suplemento de los Obispos Diocesanos concurren al gobierno de las Iglesias. ¿Pero quién no ve en la mas alta antigüedad practicado esto mismo por muchos y Santísimos Obispos, Padres y Doctores insignes, por los discípulos de los Apóstoles, y por los Apóstoles mismos? ¿Querrémos nosotros dexarnos aturdir con insípidas declamaciones, y cerrar los ojos sobre los monumentos mas seguros en gracia de quien no vé, ó no quiere ver? Los Papas, se dice, jamas hacian cosa alguna de momento que mirase á los Obispos é Iglesias sino en un Concilio de Obispos, que en toda notable ocurrencia se juntaba en Roma. Y bien ¿no asiste ahora al Papa un senado permanente de amplísimos Cardenales, por la mayor parte distinguidos con el carácter Episcopal, que con suma pericia, diligencia y madurez tratan en diversas Congregaciones los negocios pertenecientes al bien de la Iglesia universal? Se ha visto girar últimamente un Librete intitulado *los Cardenales*, cuyo autor se oculta no por modestia, sino á lo que se puede creer, por soberbia, temiendo le den en cara con las muchas simplezas, que ha tenido la habilidad de acumular en pocos pliegos. Vitupera entre otras cosas en los Príncipes seculares la preferencia que dan á los

rética, abominable é hipócrita secta jansenística, que baxo la apariencia de zelo por restituir á la Iglesia su antigua belleza, es la que está devorándola las entrañas. Por desgracia esta malvada secta se ha extendido mucho en nuestra España. «Sé, dice el Abate Hervás, que aquí en Italia se han embarcado caxones de libros jansenísticos, y principalmente los del corifeo jansenista Tamburini, para un doctor de Salamanca.» Estos son los libros que tanto aprecian nuestros jansenistas españoles, y cuyas doctrinas vemos con dolor abrigarse entre ciertas especies de hombres, que con capa de una Religión mas pura, inducen y arrastran las almas incautas á un abismo de desesperación, y de aquí á otros males infinitos. *Vide Domine afflictionem meam, quoniam erectus est inimicus: expandit rete pedibus meis* (Thren. 1.).

Cardenales sobre sus propios Ministros y Grandes Señores de sus Estados; pero esto quiere decir, que los Príncipes seculares hacen mas caso del reyno de Dios, que de su reyno terreno: quiere decir, que respetan mejor que este Escritor el Primado del sucesor de San Pedro: y quiere finalmente decir, que están mas penetrados del espíritu de Religion, que lo demuestra estár el Anónimo con sus censuras. Pero abandonemosle en los brazos de sus delirios, y volvamos al Obispado.

99 Se engrandece la autoridad de los Metropolitanos y Patriarcas sobre los Obispos en los siglos pasados, y se llora que al presente se vea ésta reducida á muy estrechos limites por ampliar (se dice) la autoridad del Papa. No niego yo que los Metropolitanos, Primados y Patriarcas hayan perdido muchos de sus antiguos derechos: convido únicamente á quien tenga alguna ciencia en la Historia eclesiastica, á ponderar los motivos, que han hecho no solo sumamente ventajosa, sino enteramente necesaria la mutacion de la disciplina en este punto (*sup. n. 92.*). Estoy muy persuadido á que los Obispos interesan en no volver baxo la antigua dependencia de los Metropolitanos: ellos perderian en muchísima parte aquella libertad de que ahora gozan en el exercicio de su Obispado, como haremos ver dentro de poco (*núm. 136. y sig.*). Si damos una ojeada á tantas heregías como nacióron en el Oriente, y al fatal Cisma que le separó de la Iglesia Católica, hallaremos, que la autoridad demasiado grande de los Metropolitanos y Patriarcas fué la que en la mayor parte causó tantos males. No lo dudemos: la unidad de la Iglesia interesa muchísimo en que las potestades subalternas se mantengan en la mayor dependencia de su suprema Cabeza, y que la grande autoridad de ellas sea coartada quando los abusos la hacen cada vez y peligrosa. Esta coartacion de jurisdiccion no es en el caso otra cosa que hacer que la potestad que en su principio habia emanado de la Silla Apostólica, vuelva á ella como á su origen, segun que poco antes (*núm. 93.*) nos

lo dixo el P. Tomasini. No sé por qué motivos ni por qué fin se buscan con tanto empeño en este siglo todos los modos imaginables de emancipar los Obispos de la primordial autoridad instituida por Dios, sujetándolos á otros derechos instituidos por los hombres.

100 Las poblaciones Católicas, por lo menos muchas, en los países dominados por la heregía, por el mahometismo y por el paganismo, son gobernadas por el Papa por medio de vicarios Apostólicos, sea condecorados con el carácter Episcopal, ó sea careciendo de él: ¿mas quién podrá sufrir los gritos que contra esto alzan hasta el Cielo ciertos Escritores devorados de zelo por la casa del Señor, y la restauracion de la antigua disciplina? Basta leer á Wan-Espen(*), las Gacetas eclesiásticas con la fecha de Utreck, los Anales Eclesiásticos de Floren-

(*) Los Jansenistas han escrito y trabajado mucho para persuadirnos, que el jansenismo es una heregía y secta imaginaria, y un verdadero fantasma. Hasta aquí extendió Arnauld sus fatigas, y este sistema fué adoptado de comun acuerdo por todos los jansenistas, y entre ellos por Wan-Espen, amigo de los vice-patriarcas: pues respondiendo éste al docto Wignants Agustiniano, le dice, "En Flandes se llaman jansenistas los que son recomendables por su doctrina, y principalmente por sus costumbres... el jansenismo es nombre chimérico." Quesnel le mudó el nombre, y entre las cifras de que usaba en su carteo con él, le llamaba *monsieur Antonino* por Wan-Espen. Este era uno de los recaudadores de las contribuciones que se hacian para propagar y sostener el jansenismo. Con fecha de 14 de Octubre de 1701 escribía al señor Ernesto "He aquí las cartas para el Rey, y para el conde de Monterey: creo convendrá que se envíen por medio del señor de Gentin al agente de Madrid: dignate de tratar con... sobre lo que convendrá dar por parte de la Universidad al agente de Bruselas y de Madrid, y cuidaré de pagar yo, vuestro Antonino." Opstraet con fecha 15 de Julio del mismo año escribía desde Lovayna: "Van-Espen hasta ahora no ha recibido sino 60 florines... para España, los quales ha dado á Ver-niel." Y en otra del 22 "Los amigos, dice, no tienen dificultad en pagar los gastos que se han hecho, ó que se harán tambien en el viage para España." Dos cosas vemos aqui: la solicitud de los jansenistas en introducir su heregía en España desde tiempos antiguos,

cia, las Cartas del Teólogo Placentino, y otros no pocos infelicitísimos libretes producidos en nuestra Italia para sostener la catolicidad de la cismática pequeña Iglesia de Utrech, y la legitimidad de la sacrilega ordenación de aquellos pretendidos Obispos. Es cosa asombrosa que unos Autores que estan siempre estudiando y repasando la antigüedad para echarnosla en cara, con todas las menduancias que creen favorables, no vean los hechos mas grandes y palpables que desmienten sin réplica su sistema. Repitámosles, pues, las palabras de Tertuliano, que dexamos referidas en el núm. 66. Pero si ellos tienen una benda sobre los ojos, no se nos prohiba á nosotros ver la luz. En el Capítulo IV hemos expuesto y probado la práctica de los primeros siglos, en los que los Apóstoles y sus Discípulos gobernaban las Juntas de los Christianos por medio de Obispos, y aun de Sacerdotes simples, que no te-

y al famoso Van-Espen miembro respetable de la secta. En su tratado de *Censuris ecclesiasticis*, que publicó en 1728 mete en calor a los jansenistas de los Países-Baxos, y los excita á la rebellion contra la Iglesia, persuadiéndoles, que á pesar de las censuras del Papa, y de los Obispos, podian reconocer á Pedro Codde por Vicario Apostólico de Holanda, á quien Inocencio XII citó á su preseneia y en 7 de Mayo de 1702 en una congregacion de Cardenales le suspendió de todas las funciones de su pretendido Arzobispado de Sebastee, lo que el Papa hizo saber á los católicos de Holanda por decreto de 3 de Abril de 704. Codde no obstante, siguió en su Vicariato, y Wan-Espen contribuyó con su escrito á la rebellion, y otros varios jansenistas, cuyos cismáticos escritos fueron condenados por el Papa en 4 de Octubre de 707. Wan-Espen es el que en el cap. 10 de aquel escrito enseña que la potestad de excomulgar reside en el Cuerpo de los fieles, dexando á los Obispos el simple ministerio ó execucion. Wan-Espen fué el que juntamente con el P. Quesnel decidió; que Wan-Hussen suspendido juridicamente de las funciones de Teniente Vicario, debia continuar en su exercicio, &c. No es pues de extrañar que los jansenistas tengan en aprecio á Wan-Espen, y nos opongan su autoridad quando les hace al caso. Tambien vemos, que niega Wan-Espen que existan jansenistas hereses; pero el sabio Dominicano conocido en el nombre de *Filósofo Romano* hace ver, que siendo este lenguaje comun entre los jansenistas, qualquiera que lo use forma presuncion contra sí mismo. Véase su Carta 12, y sig.

nian potestad ordinaria, sino puramente delegada. Contra hechos tan ciertos son enteramente inútiles todos los ratiocinios mas sutiles; y los señores, que escriben en el siglo 18 los han formado demasiado tarde. Es preciso tener una buena dosis de presuncion y temeridad para que una persona privada estando en tierra llana, pretenda alcanzar con sus ojos y descubrir mejor los objetos, que los Vigias constituidos por Dios sobre la cumbre del monte Sion, y con particularidad asistidos de luz. Pero la habilidad de ciertos Escritores consiste enteramente en levantar Tribunal, y hacerse jueces del Vicario de Jesu-Christo para acomodar las cosas segun sus deseos con los golpes de su fantasía, y eficacia de sus imposturas.

101 ¿Pues qué diremos de las reservaciones que el Papa hace asimismo relativamente á ciertas materias, lugares y personas? Hemos dicho algo en lo pasado sobre algunas reservaciones particulares: pero en general, ¿qué diremos? Dispensenme los Lectores, á lo menos por ahora, de referirles lo que sobre esto dicen nuestros adversarios: ya son demasadamente conocidas sus declamaciones; y el respeto debido á la suprema Cabeza de la Iglesia no sufre, que ciertas expresiones que hacen bramar de justa indignacion y horror, se pongan á la vista de los Católicos. Con grande amargura me veré precisado á referir algunas al fin de esta Obrita. A nuestro propósito solo recuerdo ahora, que los Hechos de los Apóstoles, y las Cartas de San Pablo nos convencen bastantemente de la jurisdiccion inmediata que los Apóstoles exercian en las Iglesias quando ya éstas estaban ocupadas por Obispos que ellos mismos habian puesto con ordinaria y estable autoridad sobre sus respectivos pueblos. Sabemos que en el Asia habia los Obispos que el Apóstol S. Juan nos refiere en su Apocalipsis; y no obstante, el mismo Apóstol, segun S. Gerónimo, continuó gobernando todas aquellas Iglesias hasta su muerte: *Totas Asiae jundavit, rexitque Ecclesias*. Véase á Santo Tomás (*sup. n. 64.*). ¿Y esto no era una restriccion del exercicio de

la autoridad Episcopal? ¿No era esto reservarse S. Juan á su propia disposición muchas cosas pertenecientes á la autoridad ordinaria de aquellos Obispos? Pero se dirá que los Apóstoles recibieron de Jesu-Christo este mismo poder: replicó yo, que esta tal autoridad la recibieron tambien del mismo los sucesores de S. Pedro, Príncipe y Cabeza de los Apóstoles. Estamos, pues, en el caso que, ó es preciso afirmar que entre los Apóstoles solo S. Pedro no tuvo esta autoridad, ó es necesario negar, que si la tuvo, pasase á los Romanos Pontífices: ambas cosas son dos absurdos; pero tampoco resta otro camino para condenar como ilegítimas las reservaciones Pontificias. Ya hemos dicho de que modo los Obispos son sucesores de los Apóstoles. Digamos la verdad: los Lutheranos y Calvinistas en medio de sus heregías tienen á lo menos la gloria de ser coherentes en sus racionios, y sincéros en la exposicion de su sentimientos. Ellos niegan claramente el Primado de autoridad á San Pedro, y á los Papas, y admiten quando mas un Primado de honor. Pero querer juntar con la confesion del Primado de autoridad y jurisdiccion la negativa de las reservaciones, como ilegítimas é inválidas; es un esfuerzo del racionio, que estaba reservado á ciertos particulares entendimientos para honor y gloria de nuestro siglo de oro.

102 Los verdaderos Católicos no niegan al Papa la potestad de las reservaciones: niegan, sí, la oportunidad en algunos casos, y hacen presentes con el debido comedimiento las incomodidades ó desórden que creen puede seguirse en el gobierno eclesiástico (*). Sin entrar en el

(*) Reserva es hecha á los Obispos el que no conozcan de los delitos contra la fe, señalando para esto el Tribunal de la Inquisicion. Supongamos que esta reservacion perjudique á los derechos Episcopales: ¿quiénes debrian reclamarlos? Los perjudicados. Pues no: debieron ser los procuradores de los Obispos sin alguna comision, ni poderes para ello, esto es, unos quantos legos con algunos Clerigos al frente, que sin consultar á los Obispos, antes resistiéndolo ellos mismos, los restablesiesen en sus derechos segun la antigua disciplina. Pero ésta no dispuso, que las ovejas enseñasen á sus pastores sus

exámen de cada una de las reservaciones en particular, tomemoslas en general. Concédase, pues, enhorabuena, que de una ú otra reservacion se siga algun detrimento ó daño: ¿quál es aquella disposicion, aquella providencia de los hombres en el gobierno de un Estado, que no traiga consigo consecuencias de alguna incomodidad y perjuicio? Esta es una flaqueza esencial á la naturaleza de las cosas humanas, por sí limitada y falible. Con todo, el apreciador justo de las cosas compara antes los bienes con los males, pesa los daños y las ventajas, y no pronuncia la sentencia sino despues de haber examinado atentamente todo el conjunto de ellas. Las reservaciones Pontificias estrechan el nudo de la unidad, y reducen á la práctica aquella subordinacion que todo Obispo, y

derechos y obligaciones: saben ellos muy bien lo que les compete por su ministerio, pero tampoco ignoran quanto interesa á la unidad de la Iglesia el someterse á la Cabeza que J. C. les dió en la persona de S. Pedro, y sus sucesores. Mas un jansenista que intenta destruir esta feliz union de los miembros con su cabeza, y trastornar todo el órden gerárquico de la Iglesia, ¿qué no hará? ¿qué no proyectará? Lo que hemos visto. Para ello se han citado algun otro Obispo, que ya no existen: entre ellos uno, que por respeto no nombro, que escribió entre otras cosas: «Que los Papas limten las facultades de los Obispos, sucesores de los Apóstoles, guardas del depósito sagrado, doctores, maestros, jueces natos, que las tienen del mismo Jesu-Christo: es romper la cadena de la tradicion: arrojar el derecho divino y humano, desfigurar el natural, é introducir en la Iglesia una monstruosidad: Roma lo atribuyó á floxedad de los Obispos, y buscó este título colorado para apoderarse intempestivamente de mienes ajenas de que abundan los exemplos, y baste el de las reservas.» No importa que un Obispo se explique en estos términos: sabemos que la ambicion tiene bastante cabida en el corazon del hombre; pero si un Obispo ú otro puede abrigar estos sentimientos, la universalidad de ellos cifra su gloria en someterse á la autoridad á que J. C. los subordinó. Citemos los sentimientos y hechos de los Padres, la tradicion, y la Escritura misma, y mudaremos tambien nosotros de sentimientos é ideas: mientras tanto constantemente diremos, que la potestad de reservar es inseparable de la qualidad de Primado de autoridad y de verdadera jurisdiccion que sobre toda la Iglesia exerce el Pontífice Romano por divina institucion.

toda Iglesia particular debe tener á la Cabeza de la Iglesia universal. Este es un bien muy grande, é importantísimo: y si ha sido tal en todo tiempo; las de nuestros dias deben hacerlo mucho mas apreciable á nuestro corazon. El Diabolo ha procurado siempre aflojar este nudo para deshacer finalmente el vínculo de la union y dependencia de todos los Pastores y ovejas con el Pastor supremo de la Iglesia: y ¡ay de mí! por inescrutables y terribles juicios de Dios para castigo de los hombres lo ha conseguido con demasía. En tiempos mas antiguos un muro de division separaba visiblemente la catolicidad del cisma y heregía: en las fuertes agitaciones de la criba, movida por Satanás (*Luc. 22*), el mal grano cayó en tierra, y el bueno mas purgado se unió estrechamente para llenar el granero del buen Padre de familias. Pero en los tiempos presentes no viene ya el enemigo á asultarnos descubiertamente: el lobo sabe disfrazarse muy bien con la piel de oveja para hacer mas estrago en la grey de Jesu Christo. Desde que una heregía, fecundísima en sofismas y sutilezas, *el fatal jansenismo*, ha conseguido propagar en medio del Christianismo la obstinacion y rebeldia contra las decisiones de la Iglesia, baxo las apariencias de sana doctrina y zelo por la antigua disciplina: desde que una falsa política ha sabido desacreditar la presente disciplina baxo el pretexto de la observancia de los Cánones, y reforma de las costumbres; las máximas de nuestra fé, la confianza, el respeto, y la sumision debidas á la potestad Eclesiástica, se han debilitado muchísimo en el corazon de un gran número de Católicos: el error y la independencian caminan erguidos esparciendo en nuestros pueblos la sombra funesta de la muerte, y desquiciando poco á poco las piedras, el menor impulso basta para sacarlas fuera del místico edificio. De la heregía Arriana, decia S. Basilio, que no causaba mucho daño, porque su impiedad era bastantemente conocida de todos: pero de los Arrianos confesaba, que hacian cruel destrozo en el rebaño con la piel de oveja y mansedumbre que aparentaban, y por esto era dificultoso el descubrirlos para evitarlos (87). En cir-

(87) «*Nobis non multum nocet, quia omnius aperta ipsorum*

cunstancias tan peligrosas ¿qué otro muro mas fuerte pueden oponer á los esfuerzos del infierno los Pastores de la Santa Iglesia, que la estrecha union de ellos entre sí, y con la Cabeza que sobre ellos constituyó Jesu-Christo? Esta union se consolida con la dependencia, y ésta se mantiene viva con el uso de las reservaciones, pues que la naturaleza corrompida del hombre facilmente se emancipa, y sacude el yugo de aquella autoridad que no siente sobre sí con el frecuente exercicio. En comparacion de este bien tan grande ¿qué son las incomodidades de las reservaciones Pontificias verdaderas, ó falsas que sean, justamente descriptas ó exágeradas?

103 Es, pues, cierto, que la disciplina presente en el gobierno de la Iglesia, es muy conforme á la introducida por los Apóstoles, propagada por sus discípulos, y mantenida en vigor por nuestros Padres. Si sobrè estos puntos se ha hecho en ella alguna mutacion, por exigirlo las circunstancias, esto mismo hace ver, que es el mismo espíritu que dictó las primitivas leyes: espíritu que tiene siempre presente el bien de todos los Christianos: espíritu de caridad, concordia y union: espíritu de subordinacion, que siempre mira á someter por grados los miembros á los influxos de su Cabeza: finalmente, espíritu de unidad que guarda, arregla y apacienta una sola grey baxo un solo Pastor. Este es el verdadero aspecto de la Iglesia considerada en su Gerarquía; la fe admira y reverencia la mano de Dios, que formó un tan bello edificio: ruge con despecho la heregia; y la política mundana engañada con

»impietas... Qui autem pellem ovinan induti sunt, ac speciem blandam præseferunt, ac lenem; intus dilaniant crudeliter gregem Christi, et propterea quod ex nobis exorti sunt, facilem perniciem infernunt simplicioribus: hi sunt qui molestiam exhibent, et ægrè vitari possunt." (*Epist. 263. al. 74*). * No puede retratarse mas bellamente á nuestros hereges jansenistas. Aunque mil veces arrojados del seno de la Iglesia, jamás han querido darse por excluidos, y viviendo entre nosotros empeñados en que tambien sean Católicos, y aun mas puros que nosotros, causan daños incalculables, engañando miserablemente á los incautos, que no son suficientes á descubrir sus arterias malignas.

las imposturas y sutilísimos efugios de la corriente filosofía tienta inútilmente desunirlo, y arruinarlo. A tan temeraria é impia empresa ha querido últimamente prestar los menguados esfuerzos de su brazo un, no sé quien, escondido baxo el disfraz de algunas letras grandes iniciales, que nos ha dado desde Pavía, un Librete con el título; *Las leyes Eclesiásticas sacadas de solos los libros santos*. T. D. F. En un acceso de zelo, ó por mejor decir, en una exáltacion de cólera contra las profanas novedades que cree introducidas en el gobierno de la Iglesia, encuentra este Autor las leyes eclesiásticas de nuestros tiempos en perfecta contradiccion con las primitivas y antiguas, de modo que se destruyen las unas á las otras. Para sanar esta llaga mortal en el cuerpo de la Iglesia, nos ha enviado delante la receta de este Librete, que es un volumen en octavo de 168 páginas; pero nos hace saber para nuestro consuelo, que presto vendrá el mismo con un emplasto hecho nuevamente de otro libro mas grueso, en que nos dará un nuevo cuerpo del *jus Canonicum* sacado enteramente de solos los Libros santos. Mientras esperamos los aforismos de este Empírico, yo meditaré en los caminos admirables que toma la divina Providencia para instruir á sus hijos y confundir á sus enemigos. Se respeta por los verdaderos Christianos la autoridad de los propios Pastores segun los grados de subordinacion que se hallan introducidos por el uso: las prácticas autorizadas por el consentimiento del Cuerpo Episcopal se abrazan con seguridad y sin exámen, por la firme confianza que se tiene de la asistencia que prometió Jesu Christo. Así todo Católico vive tranquilamente en la simplicidad de su fe, al tiempo mismo en que sus enemigos se agitan y cansan en esparcir la cizaña en medio del grano. Ya pretenden hacer de los Párrocos otros tantos Obispos, ya tantos Papas quantos Obispos hay: se lamentan del trastorno del orden, del error en las máximas, ceguedad de obediencia, &c. Conmovido con estos clamores el Pueblo católico pone á los Pastores y Teólogos en la necesidad de acudir á sus voces, y sosegar sus inquietudes: se consultan los documen-

tos de la antigüedad, se estudia, se medita, se compara; ¡ah, y que placer tan santo no inunda nuestro corazón al ver por la sucesion de los siglos, y en la variedad de sus costumbres aquella mano omnipotente de Dios, que en todos tiempos conduce su Iglesia al destinado fin de la salud de los hombres! Con esta ocasion se difunden por ellos en el pueblo Christiano de viva voz y por escrito aquellas luces que hacen mas firme su fé, avivan su esperanza, y encienden su caridad: y se logra el que se respete mas la autoridad del supremo Pastor (*). Nos hacen, pues, nuestros adversarios un beneficio muy señalado sin pretenderlo ellos, y podemos decir con verdad, que recibimos *salutem ex inimicis nostris*: en tal situacion, y por un efecto de gratitud no cesamos de implorar para ellos las riquezas de las misericordias de Dios, para que haciéndolos volver á nosotros, los haga tambien participantes del bien que con su separacion y oposicion nos han hecho.

(*) Quando vimos en estos dias alborotado el infierno, que por medio de una lluvia de folletos infames, y de los esfuerzos de algunos que nos amenazaban con una *subversion total*, como torrente impetuoso que á nadie era dado contrarrestar, quando se gritaba, *todo abajo*, allí mismo de donde la religion debia esperar su proteccion y defensa, habimos de creer ó temer que esta misma religion iba á desaparecer de nuestra España, y que el infierno iba á conseguir el fruto de sus esfuerzos. Pero no: quanto unos escritores impíos se empeñaban en combatir la religion, en arruinar su gobierno y santa disciplina, en ultrajar de todos modos y calumniar á los ministros de la Iglesia, sin perdonar á su soberana Cabeza; otro tanto los escritores Católicos se armaron de zelo y de santo corage para rebatir sus impiedades; de modo que la misma libertad de imprenta que abrió camino á aquellos para difundir impunemente el veneno en sus escritos, la misma fué la que á éstos proporcionó armas para desbaratar sus proyectos, y dar á conocer mas bien las verdades de la Religion. Así es verdad, que el mismo Señor es el que *deducit ad inferos et reducit*, el que envia la enfermedad, y aplica la medicina, y con ella da la salud. *Oportet hereses esse*, para que sean conocidos los que no son Católicos. Muchos han sido descubiertos en esta época fatal á la Iglesia, y al Estado: pero el jansenismo es muy hipócrita. Vease *Reforma* P. 3. §. V.

Necesidad del Obispado, y de la concordia entre el mismo, y el Imperio.

104 **L**a historia de la Iglesia desde los primeros tiempos de su nacimiento nos hace ver al infierno, que rabiosamente enfurecido emplea todos sus esfuerzos para arruinar este admirable edificio. De dos fuertísimas máquinas se ha valido en todo tiempo para combatirlo: la herejía de los falsos Christianos, y la política de los Príncipes Paganos. La voz y pluma de aquellos se unió con la espada de éstos: aquella para corromper la doctrina de la religion, ésta para impedir la profesion externa: y si bien ni todos los artificios de los hombres, ni todas las sugestiones de los Demonios han sido bastantes para abatir aquella montaña sobre la que está edificada la santa Ciudad de Dios, han conseguido no obstante arrancarla aquí y allí algunas piedras, precipitándolas en los abismos que la rodean. ¡Qué horrible estrago no hicieron en esta Santa Ciudad las herejías que la bloquearon, protegidas por los Emperadores Constanzo, Valente, Leon &c.! Y en los tiempos mas vecinos á nosotros, ¡cuántas Iglesias antes muy florecientes han perecido en Dinamarca, Suecia, Holanda, Inglaterra, y en una gran parte de Alemania! Las promesas de J. C. fueron hechas á la Iglesia universal: ninguna particular tiene este privilegio. ¡A cuántos infelices, que engañados diariamente por los artificios de los Novadores, vemos con gran dolor caminar á su perdicion! Yo, yo mismo temo de mi constancia en la fé, y todo hombre debe temer conmigo la terribilidad de los juicios de Dios, y jamás perder de vista la saludable advertencia del Apóstol: *Qui se existimat stare, videat ne cadat* (1. Cor. 10.): porque tenemos al Diablo por nuestro enemigo, que como leon rugie por devorarnos. Debemos oponer á éste una vigilancia continua para descubrir sus trazas, una prudente circunspeccion para evitar sus encuentros, y una fortaleza suma para rechazar sus asaltos: *Sobrii estote, et vigila-*

te... resistite fortes in fide: principalmente quando nuestra fé no es asaltada á cara descubierta, y se acerca á nosotros el error baxo el semblante de una verdad que interesa en su favor nuestras pasiones. ¡Ah! que entonces es quando debemos temer todo el veneno de esta cruel sierpe, que escondida entre yerbas y flores acecha á nuestros pies. ¿Y no es éste el caso en que puntualmente nos hallamos? Una multitud prodigiosa de Libros, abortados del abismo, inunda por todas partes nuestra Italia (1) para poner en desórden el Reyno de Jesu-Christo, y embestir de frente y por los lados á su Iglesia. Vivimos en un tiempo en que baxo pretesto de zelo y de reforma, aque-

(1) *No es facil pintar con propiedad el quadro de nuestra España en la misma época, ni el diluvio de folletos que la han inundado. Puse en la pág. 28 un exemplo, y ahora añado el siguiente, que igualmente descubre el odio que se procuró inspirar contra la Silla de S. Pedro.

Tuvo Simon una barca
no mas que de Pescador,
y no mas que como barca
á sus hijos la dexó.

La barca creció á xabeque,
luego á fragata subió,
luego á navío de guerra,
y asombró con su cañon.

Mas ya viejo y roto el casco
de combates que sufrió
se está pudriendo en el puerto:
¡lo qué va de ayer á hoy !...

Mil veces la han carenado ;
mas siempre será mejor
deshacerla.

He aquí el principal empeño de los hereges de nuestros dias. Mas aun no son estos escritores los que mas dañan: ellos nos dan el veneno de su impiedad sin rebozo, y es fácil reusarlo: mucho mayores estragos hacen aquellos jansenistas hipócritas, que confesando en el Romano Pontífice autoridad verdadera de jurisdiccion sobre la Iglesia universal, en todos los casos particulares se la niegan, le desobedecen, y son los que con mejor suceso deshacen la barca de Simon, y la echan á pique, si no estoviesse por delante: *Porta inferi non prevalebunt adversus eam.*

Ellos mismos que se jactan de ser católicos, rompen todos los diques que la Religión de J. C. opone al orgullo y corrupción del corazón humano: insultan á la Iglesia atacando de todos modos su autoridad: se esfuerzan en hacer esclavo al Sacerdocio; por todas partes inspiran el espíritu de insubordinación, y del cisma: dan nueva vida á los errores mil veces sepultados baxo los anatemas de la Iglesia: y en fin, ellos ponen en movimiento todas las pasiones para volver á establecer el reyno de la irreligión sobre las ruinas de los altares y las costumbres. ¡Ah! no, no se diga que yo deliro entre las ilusiones de una fantasía acalorada: los hechos, los libros y papeles públicos multiplicados sin medida, nos convencen de la realidad. ¿De qué sirve en el día empeñarse en cerrar los ojos, y disimular nuestros males? ¿Serán por eso menos reales y grandes, ó encontrarán su remedio en nuestro conato por no verlos? No se trata ya en el día de éste ó aquel dogma de nuestra santa Fé como en los tiempos pasados: se trata de destruirlos todos de un golpe. Desde que una secta enemiga por sistema de toda autoridad, extremamente activa en sus manejos, insidiosa en sus medios, y feliz en los sucesos enseñó á los Christianos á examinar las decisiones de la Iglesia y á impedir su curso (2),

(2) *Es bien sabido que habiendo sido pasada por el Consejo en 1795 la bula dogmática *Auctorem fidei*, supo un Ministro perverso suprimirla, hasta que en 1801 informado el Rey de esta picardía por un Sacerdote católico, en real cédula de 9 de Enero del dicho año dice las palabras siguientes: "El Rey no ha podido menos que mirar con desagrado *se abriguen por algunos* baxo el pretexto de erudición ó ilustración, muchos de aquellos sentimientos que solo se dirigen á desviar los fieles del centro de unidad, potestad y jurisdicción que todos deben confesar en la Cabeza visible de la Iglesia, qual es el sucesor de San Pedro: de esta clase han sido los que se han mostrado protectores del Sínodo de Pistoya condenado solemnemente por la Santidad de Pío VI, &c." Luego un tal Ministro debiera al punto sufrir la pena de su infidelidad al Rey, y de la protección que dispensó á la heregia. Mientras los Principes no se conducen por este orden, y no llegan á convencerse que un jansenista es un enemigo decidido no solo de la Tiara sino tambien de todas las Coronas, nuestros males no tendrán fin, y sus tronos

nada hay firme en la doctrina de la Religión; se destruyen los fundamentos de nuestra fé, y la palabra de Dios viene á ser el juguete del capricho de los hombres. Si el Pontífice Romano, y con él la máxima parte de los Obispos ha errado en las decisiones contra Bayo, Jansenio y Quesnel, como ya oculta, ya descaradamente dicen ciertos Escritores del pasado, y presente siglo: luego tambien puede haber errado en las decisiones contra Pelagio y Celestio. Si la reclamacion de poquísimos Obispos contra la condenacion del Quesnelismo tiene fuerza para sostener en el seno de la Iglesia Católica á un Quesnelista, la oposicion de mucho mayor número de Obispos á la condenacion del Nestorianismo hará el mismo efecto relativamente á los Nestorianos. De este modo la casa de la verdad llegará á ser el albergue de todos los errores, y con los hijos legítimos herederos de las promesas habitarán los espurios destinados á las amenazas. La dureza de mi cabeza, lo confieso, jamás ha sabido percibir la razon por que una misma doctrina leida en los libros de Jansenio y de Quesnel, es una verdad Católica; y es una heregia quando se lee en los libros de Lutero y Calvino. Si alguno dixere que ve una diferencia esencial entre estas dos doctrinas, yo les responderé, que no veo ni aun la mas mínima. En este caso la cuestión se reducirá á este punto: ¿qué

están en demasiado peligro. Por aqui tambien conocemos que la secta jansenista no es una ilusion, o un mero fantasma en nuestra España: que ésta no se cifre á las cinco proposiciones de Jansenio, pues estendiendo sus miras mucho mas lejos. Un Ministro Urquijo, despachando un Decreto á los Obispos en que les mandaba que concediesen dispensas en materias reservadas por la Iglesia, y no tocaba la trompeta del cisma, y daba un día de júbilo á la secta? La traduccion del Pereyra á nuestro castellano, que no se efectuo por la resistencia que el Consejo de Castilla hizo al poder del Ministro, no prueba el deseo de estender *aquellos sentimientos que solo se dirigen á desviar á los fieles del centro de la unidad?* ¿Es aprecio que se hace del Febronio, del Tamburini, del Cabalarini, del Van-Espen, y otros tales no prueba esto mismo? ¿Los hechos y dichos de varios concurrentes al congreso de Cadiz, no son bastante confirmacion de lo que se dice en la real cédula citada?

razon buena y aceptable tiene mi adversario para anteponer su sentir al mio? Supuesto que se quiere dexar á parte la autoridad de la Iglesia: ¿por qué mi adversario será reputado por un portento de doctrina, defendiendo sus máximas como ortodoxas, y yo un monstruo de ignorancia condenándolas como heréticas? Esto sería hacerse cada uno árbitro de su fé, y artífice de su Religion, y sacudiendo por este medio el yugo de la autoridad, bien pronto sabrán las pasiones humanas conducirle á dudar de todo, y á no creer cosa alguna. Este es puntualmente el fatalísimo término á donde vemos ser conducidos tantos inelices, que en el dia procuran apagar los remordimientos de sus conciencias en el abismo de la incredulidad. La doctrina de J. C. no tiene punto alguno, aun incluyendo la existencia de Dios, que esté exenta de los motejos de éstos que se dicen espíritus fuertes: la disciplina de la Iglesia no tiene alguna práctica que no se la note como una novedad introducida por la relaxacion y supersticion.

105 Averiguemos el origen de tantos males: éste será con la ayuda de Dios el único modo de remediarlos. Se ha abandonado el camino que Dios nos tenia señalado; la regla que él nos habia dado para fixar nuestra fé, y nuestras obras, esto es, la autoridad del Obispado que nos habla en nombre de Dios (3): se ha tomado el metodo de los Luteranos y Calvinistas: á las decisiones mas solemnes del Obispado, á las prácticas mas autorizadas y universales se ha substituido el sentimiento privado de cada uno. Una doctrina es verdadera ó falsa; católica ó herética; una práctica es buena ó mala, religiosa ó supersticiosa; porque así se lo parece á un puñado de Teólogos privados, sin carácter y sin mision, que van á beber las aguas de sus doctrinas en las fuentes cenagosas de los Libros solemnemente condenados por la potestad Eclesiástica. (4). Se ha

(3) «Numquid non istud factum est tibi, quia dereliquisti Dominum Deum tuum eo tempore, quo decebat te per viam?» Jerem. 2. 17.

(4) «Et nunc quid tibi vis in via Ægypti, ut bibas aquam turbidam? Et quid tibi cum via Asyriorum, ut bibas aquam fluminis?» Is. c. 18.

llegalo al exceso de proponer á la juventud Eclesiástica para el estudio de la teología los libros de los Protestantes, prefiriéndolos á los Católicos; y para introducir en el corazon de los Christianos el veneno de los errores mas monstruosos, se ponen en las manos de los curas de almas los catecismos condenados de Mezengui, de Gourlin &c. y las exécrables reflexiones Morales del P. Quesnel. Es imposible que el grito de la fé no se haga sentir con agudísimos remordimientos en las conciencias de estos Sectarios: es imposible, que no se vea el abismo á donde va á precipitarse el espíritu del hombre quando no obedece al freno de la autoridad, que J. C. nos dexó por guia. Ea, volvamos baxo este freno, y dexémonos conducir por la voz y por la autoridad de aquellos que Dios nos dió por nuestros Pastores y Doctores, para que nos sostuviesen contra el furor de las doctrinas engañosas. (*Ephes. 4.*)

106 Pero la voz de estos Pastores debe ser acorde, y formar unidad para que pueda servirnos de guia segura é infalible. Un Obispo solo, y de por sí puede ser maestro de heregía, como Pablo Samosateno, Nestorio y otros: aun Concilios numerosos han errado torpemente en la fé quando en sus doctrinas no han estado de acuerdo con el Papa. Pero en caso que los Obispos estándose en sus Iglesias, ó reunidos en Concilio discordasen entre sí sobre un punto de doctrina perteneciente á la Religion, ó sobre uno de disciplina, ¿qué haremos? Entraremos nosotros á decidir la cuestión, y nos atendremos mas bien á un partido que á otro, porque por nuestro estudio particular lo creamos conforme con la enseñanza de Jesu-Christo? No permita Dios que jamás tomemos semejante camino andado por los Luteranos, Calvinistas, Jansenistas, y en suma, por todos los hereges.

107 De la unidad, que hemos probado ser un carácter esencial de la Iglesia santa, se sigue por una consecuencia necesaria, que el Obispado jamás habla ni puede hablar con una voz autorizada, y que obligue á los Christianos á someterse á ella, sino quando habla juntamente

y acorde con la Cabeza de todo el Cuerpo Episcopal, el Romano Pontífice. En esta union esta la regla que nos dio J. C. para dirigir nuestra fé en las dudas y controversias que se suscitan: á esta unidad fué prometida la asistencia de Jesu-Christo hasta la consumacion de los siglos: para formar esta unidad dió J. C. á San Pedro, y en él á sus Sucesores el encargo de confirmar en la fé á sus hermanos, y la seguridad de la indefectibilidad en esta fé. La ciencia y doctrina de los Obispos, su pericia en las materias eclesiásticas, su santidad, y en fin, por grande que sea su número, no son lo que forma la regla de lo que debemos creer y obrar; pero sí lo es la sola union de los Obispos con el Papa. Yo admiro sumamente la doctrina de S. Cipriano, respeto su autoridad como de un Obispo de una Silla primacial, venero su Santidad glorificada con un ilustre martirio, oygo sus sentimientos sobre la rebautizacion de los hereges, confirmados con la concordia de un grandísimo número de Obispos del Africa y del Oriente, conozco todo el peso de las razones que el Santo alega, y que S. Agustin llamó *falsas, pero jamás vencidas con directa respuesta* de puro raciocinio (5). Sí: yo veo y considero todo esto; pero tambien quando sé y veo, que otros Obispos unidos con el Papa S. Estevan reprueban la práctica sostenida con tanto teson por S. Cipriano, y autorizan la contraria: al punto descubro en esta concordia con el Papa la unidad del Obispado, y abrazo esta unidad con toda la adhesion de mi espíritu (6), segurísimo de no errar;

(5) Lib. 2. de bapt. cont. Donat. cap. 8.

(6) *; Con qué miras se habrá hecho tanto caudal en las cortes de Cadix o congreso nacional de esta disputa de S. Cipriano con el Papa S. Estevan? Por qué fin se habrá aplaudido tanto el teson con que aquel resistió á este, llamándole un teson y firmeza digna del Primado de Africa? Para hacernos ver que este santo Obispo reconoce límites en el Primado de jurisdiccion que exerce el Obispo de Roma en toda la Iglesia... que no era hombre que se aterraba con una Bula de Roma, ni a propósito para que el Papa le plantase una Inquisicion en su vasta Diocesis, ó de sus sufraganeos. Y para deprimir el mérito del Santo Papa, se añade, que S. Cipriano esta puesto en el canon de la misa por su eminente fortaleza, y no lo está S. Estevan con haber sido Papa

porque estribo sobre las promesas indefectibles de Jesu-Christo, y porque fixo el pie sobre aquella piedra inmovil, puesta para cimiento de su Iglesia. Esta es la aguja, que entre los vientos de contrarias doctrinas, y en medio de las borrascas de partidos opuestos debe guiar al puerto de la verdad á todo Christiano. ¿Como es, pues, posible, que un hombre racional iniciado en la doctrina del catolicismo abandone esta regla tan claramente enseñada en los santos Evangelios, tan constantemente seguida por toda la tradicion, y que la abandone, por seguir... á quién? La enorme deformidad de la cosa, ni la confusion que cubre nuestro rostro nos debe impedir el decirlo. Por seguir á un Arnaldo, á un Nicole á un Febronio, á un Tamburini, al *Malvado tenebroso* (así llaman por antonomasia en Francia, Flandes &c. al autor de las gacetas Eclesiásticas de París con la fecha de Utrek), los ne-

y Mártir (pág. 364). ¡De qué miserables fugios no se vale un corazon prevenido contra el vicario de Jesu-Christo! ¡Qué modo de excitar á la rebelion é inobediencia! Esta es la *eminente fortaleza* que los Jansenistas quisieran que todos tuviésemos para despreciar la bula *Unigenitus*, y quantos preceptos nos vengan de la Silla de Pedro. Véase tambien el insolente abuso que de esta conducta de S. Cipriano con S. Esteban, y de las palabras de S. Agustin sobre esta ocurrencia se hace en la pág. 531, y se descubra la maligna intencion de sus Autores, y como todo conspira á romper la union, subordinacion y obediencia á la Silla Apostólica, de un modo execrablemente astuto. Pero pues se nos objeta la conducta de S. Cipriano, oigan lo que sobre esto les dice San Agustin (lib. 5. de bapt. cap. 1.) *Si Cyprianum verum dixisse consentiant, eo teste vincuntur in crimine schismatis: si Cyprianum falsum dixisse contendunt, eo teste non utantur.* Y en el cap. 25: *Fam illa, dice, que in Stephanum irritatus effudit (Cyprianus) retractare nolo: ea præterire melius est, que periculum perniciose dissensionis habuerunt. Ita quamvis commotus, sed tamen fraterne indignaretur, vicit tamen pax Christi in cordibus eorum, ut in tali discepracione nullum inter eos malum schismatis ori-etur... Aliud sentiens de baptismo (lib. 3. cap. 19.) non tamen desereret unitatem, et e set in vite Dominica radicatum samentum, quod etiam ferro passionis purgaret caelestis agricola.* Ahora, pues, yo os cito y emplazo, Jansenistas, y con el mismo Agustin de Hipona os interpele: *Quo itis miseris? Quid agitis? Et vos ipsos fugite, quia inde processistis, ubi ille*

fandos Anales Eclesiásticos de Florencia &c. Cómo puede un hombre cegarse en tanto, que llegue á proponer por alimento á los Christianos la doctrina de Quesnel? ¿Qué? ¿basta para creerla sana y ortodoxa el parecer de *De la Broue* Obispo de Mirepoix, *Colbert de Croissy* Obispo de Mompeller, *de Langle* Obispo de Boloña, y *Soanen* de Senes, quatro miserables Obispos que en 5 de Marzo de 1717 fueron los primeros que dieron el señal de rebelion contra la Iglesia; y no bastará para creerla infecta y heretical el comun consentimiento del Cuerpo Episcopal, que en el curso de 75 años no cesa de condenarla fulminando contra esta secta todos los anatemas de la Iglesia, llegando ya el número de sentencias y decisiones de la Silla Apostólica á 958? Ah! que esto es querer engañar de propósito: esto es hacerse violencia á sí mismos cerrando los ojos á la luz por seguir los tenebrosos caminos de la perdición: y es una extremada locura prometerse un feliz éxito de este método de engañar; porque el error y la mentira no pueden difrazarse

permanit (lib. 2. c. 15). Eh! cuánta impudencia proponerse como imitable el exemplo de un santo Obispo errante: de un Obispo que aunque le creo disculpable, excedió en su eminente fortaleza contra San Esteban, fortaleza que expuso á peligro *perniciosa dissension*, y exceso que *ferro pa sonis purgavit celestis agri colam*! ¿A que fin, pregunto, se echa mano del desacierto de uno ú otro Obispo y para esto se revuelven las historias? ¿Querran los Quesnelistas hallar en la eminente fortaleza de quatro Obispos apelantes, y refractarios á la bula *Unigenitus* el apoyo de su heregia, y separacion del cuerpo Episcopal que la tiene reconocida y aceptada como comprehensiva de los dogmas de la Iglesia? No era, decís, S. Cipriano hombre que se atrevía con una bula de Roma; pero si San Cipriano se hubiera unido con el Papa, San Cipriano no hubiera errado, ni su resón, hubiera traído el peligro mencionado. Pero *quid illis mirari*? San Cipriano erro en un punto aun no definido como dogma: vosotros no solo os resistís á muchos ya definidos como tales, sino que los predicáis la rebelion y desobediencia al sucesor de San Pedro, y al Cuerpo de los Obispos. Leed, leed hipócritas, los citados libros de S. Agustín, y aún vereis condenada vuestra rebeldia con el exemplo mismo de S. Cipriano. Huid de vosotros mismos, pues os habeis salido de la unidad de la Iglesia en la que siempre permaneció Cipriano.

por mucho tiempo, ni hacer fortuna (7). En las tinieblas que Dios permite se esparzan con las máximas erróneas sobre la doctrina de la Iglesia, giran libremente los Novadores, y como lobos procuran hacer estragos en las ovejas de Jesu-Christo; pero nacerá despues el Sol, y la verdad volverá á recuperar sus brillos sobre el espíritu de los pueblos, obligando á estas malas bestias á recogerse á las sacrílegas cuebas de donde salieron (8).

108 Mas ¿cómo ha podido el hombre enemigo hacer que nazca tanta cizaña en el campo de Jesu-Christo? ¿Cómo han podido abandonar la voz y autoridad del Obispado por seguir los delirios de unos Teólogos particulares, tantos infelices que se dicen Católicos? La humillación del Estado eclesiástico, y el conflicto entre la potestad del Sacerdocio y del Imperio son las dos máquinas de que Satanás se ha servido con suceso. Calumniar al Clero secular y regular, atribuyendo al comun aquellos escándalos, que seguramente se ven en algunos de sus in-

(7) "Atque hæc est vera dementia non cogitare, nec scire quod mendaciam non diu fallant, noctem tandem esse quandiu illucescat dies; clarificato autem die, et sole oborto luci tenebras et caliginem cedere, et quæ grasabantur per noctem latrocinia cessare." *S. Cyprian. Epist. 55.*

(8) **Posuisti tenebras, et facta est nox: in ipsa pertransibunt omnes bestię siue...* Ortus est sol, et incubilibus suis collocabuntur. *Psalm. 103.* Así puntualmente se ha verificado en esta época fatalísima para toda la Europa. Nuestra España se vió abundar de estas malas bestias. Saliendo de sus cuebas en que estaban insidiosamente escondidas mientras duraba un poco de claridad, luego que vieron estaba la noche encima, que la Iglesia estaba sin su soberano y vigilante Pastor, y la España sin su Rey y piloto, se reunieron y dixeron, *Diumpinus vincula corum, percuthimus Pastores, et dispergentur oves gregis*, y nuestra sera la presa. Entonces el jansenismo acordo con el filosofismo; *quid non tentavit ingenium malitia!* Así corria, en su fatal curso la noche, y en sus estragos las bestias, quando... ¡ó Dios! yo no pueda explicar las grandezas de vuestras misericordias ni sonlear vuestras profundas juicios. Así corria la noche, quando, sin esperarlo, repentinamente veo que el sol nace, *ortus est sol*; que elevandose el Confesor de J. C. Flo VII. sobre el horizonte de su Iglesia, y el cautivo Monarca Fernando VII. sobre el horizonte español,

dividuos: pintarlos como insectos inútiles y aun perjudiciales á la sociedad; mirar el celibato como injuria hecha á la naturaleza,, ó como una emboscada contra la honestidad; dar á la predicacion y defensa de la verdad un aspecto de vil adulacion para incensar el idolo de la Curia Romana: descargar un torrente de injurias y villanias sobre quien se pone por delante; ved aquí el tono de tantos míseros Escritores, que se esfuerzan por arruinar la Religion de Jesu-Christo envileciendo á sus Ministros y defensores, y que querrian reformarlo todo, corrompiéndolo todo. ¿Perdonó jamas la heregia á los amantes y defensores de la verdad? No. Para probar en todos los enemigos del Catolicismo esta constantissima conducta no es necesario subir á los tiempos distantes del Arrianismo, Nestorianismo &c. basta traer á la memoria una pequeña parte de lo que ha escrito Lutero contra el Papa, Obispos, Clero secular y regular, y contra quantos se le oponian. Los defensores del Quesnelismo tienen grandísimo empeño en conservar la cadena de esta infernal tradicion para dexarla sin alguna interrupcion á sus descendientes. Testigo Tamburini en sus *cartas de un Teólogo Placentino á Monseñor Nani Obispo de Brescia*: testigos los *Opúsculos de Pistoya*, y los *Anales Eclesiásticos de Florencia*: testigo muchas veces, y baxo diversos trages el R. P. *Puyati*, que tan recientemente nos ha querido asegurar tiene un puesto muy distinguido en esta compañía. En cierto librito intitulado *Anotaciones sobre las Anotaciones Pacificas* &c. 1788, que la pública fama constante-

cesó la tenebrosa noche, y las bestias no pudiendo sufrir tanta luz de dos Soles, despavoridos se precipitan en sus antiguas cavernas con igual confusion al orgullo con que ellas intentaban sumergirse en la irreligion, y en la rebeldia contra los dos Soberanos. Si: este es el verdadero sistema del jansenismo: este es el monstruo que aun se abiza entre nosotros: sus cuevas tiene. ¡Oxala esté reservada la gloria de desalojarle de ellas, y acabar con estas bestias, á esos dos recién venidos Principes, pues ellas no menos tienden asechazas contra la tiara, que contra el cetro!

mente le atribuye, habla en tono de insultante irrisión de los Breves, Constituciones, y Bulas Dogmáticas de los Sumos Pontífices: encomia mucho á los Apelantes, y á los libros infectos del jansenismo condenados por la Iglesia, y nos asegura francamente, que la Bula *Unigenitus* condena 101 verdades de fe. Esto supuesto, ha entrado desde luego en el derecho de proveerse de armas en el arsenal de su partido para defenderse. Confiesa que tiene contra sí Papas, Cardenales, Obispos y Eclesiásticos en grandísimo número de todos grados y naciones. Pues bien; cárguese un cañon á cartucho, que eche por tierra á toda esta «capalla, gente ignorante, miserables Abatillos, Curialistas viles, picaros, bobos, Escritas Romanos, hez de los Escritores, chusma literaria, Circunceliones, triunfantes por medio de las mas negras calumnias, animados por las tropas auxiliares de Frayles ignorantes é inquietos, y de sus Feld-mariscales, que son los Padres Inquisidores, y de los bravisimos caballos ligeros ex-jesuitas, Cortesanos y Curiales romanescos, Sacerdotes díscolos, Dominicanos emperrados, Observantes encolerizados, y otros Frayles mal dispuestos, todos los quales se la han jurado á Mons. Ricci Obispo de Pistoya." Con estas jaculatorias el buen P. Puyati exhala los ardores de aquella caridad que le consume el corazon. Seguiria con gusto otros diez renglones copiando las villanas expresiones, sembradas con pródiga mano por un cierto Marco Antonio Roncallo, ó sea el Abate del Mare en ciertas cartas que escribe tambien contra las *Anotaciones pacificas*, sino temiese enfadar demasiado á mis lectores poniendo ante sus ojos tanta infamia (9).

109 Con todo, segun mi parecer, sería conveniente

(9) *Por esta misma razon nos abtenemos de recordar las muchisimas y perversisimas invectivas que con gran dolor hemos visto estampadas en papeles innumerables contra quanto la Religion respta como sagrado. Nuestra España se vió atacada por una turba de fanáticos y furiosos que en nada cedian en desvergüenza y osadia á Lutero, ni al P. Puyati; pero España empieza á recobrar su gravedad religiosa, y su antigua tranquilidad.

formar una Coleccion de todas las villanias intolerables estampadas en cien mil libros y folios volantes, con los quales de siglo y medio acá no cesan los partidarios de Jansenio y Quesnei de cargar las Constituciones dogmáticas de los Sumos Pontífices y sus personas, los Edictos de los Príncipes seculares, las providencias de los Tribunales, los Concilios, las Congregaciones Romanas, las Ordenes Religiosas, y quanto hay respetable en la Iglesia de Dios por carácter, por autoridad, ó por doctrina, quando de algun modo se ha opuesto al partido jansenístico. Seria bueno imprimir esta coleccion con el título, *Frasario del Jansenismo* y hacerla correr por manos de todos, sin excluir las mugeres, exórtándoles á leerla con fiema, y á fortificar muy bien sus estómagos para poder apurar hasta las heces de este cáliz repugnantísimo. ¡Qué servicio tan distinguido no haria á la Religion este Frasario! No sé si todos convendrán en mi parecer. Los señores Jansenistas y Quesnelistas debrian seguramente aplaudirlo; puesto, que se trata de regalar al Público con las mas bellas flores de su Jardin. La mayor parte de los Católicos no está en estado de leer y entender los libros de controversias que se oponen á los errores corrientes: las personas medianamente instruidas fácilmente se prenden en el lazo de los sutilísimos artificios del jansenismo, y el tono franco y decisivo *contra las novedades de la disciplina y relaxaciones del moral* aturde á los pobres de los Christianos, y los encanta. La luz natural sola hace conocer á todo hombre, que quien trata una causa por medios tan infames, y contrarios á todas las leyes de moderacion y honestidad, seguramente no tiene en su favor la razon. ¿Los derechos de la verdad permiten ser defendidos faltando á la caridad? ¿Será bueno que para sostener puntos de doctrina sean traspasadas las reglas de la moral? No, no es este el language de la fé. Por tanto, la sentencia está inapelablemente pronunciada contra los Jansenistas en el tribunal de la razon, del buen juicio y de la Religion: y debemos agradecerles los Libros que diariamente nos están poniendo en las manos, pues ellos con-

tienen documentos clarísimos que justifican nuestra sentencia, y evidencian su sin razón (10). Esta amorosísima providencia de Dios sobre su Iglesia pide de nosotros la admiración, y una christiana complacencia. *Cognoscetur Dominus iudicia faciens*: por sus ocultos juicios el pecador se descubre á sí mismo, y se da á conocer á todo el mundo con las obras mismas de sus manos: *In operibus manuum suarum comprehensus est peccator* (Psal. 9). De aquí es, que toda la culpa será indispensablemente del que se dexé envenenar con semejantes libros, cuyo es-

(10) Antonio Ulrico Duque de Brunswick y Luneburgo, que abjurando el Luteranismo, se hizo católico en 1710, nos da una prueba de esta verdad, y el mismo quiso con su propia pluma exponer al Público las razones, que después de serias reflexiones le movieron á entrar en el gremio de la Iglesia Romana. La Obita de este Príncipe fué traducida del Ingles en Italiano, é impresa en Bassano el año de 1789 con el título: *Cinquenta razones ó motivos por los quales &c.* de éstas la 30 es la siguiente: «Oseré no solo en estos «Autores, sino igualmente en los discursos públicos y privados de «otros Ministros, que su principal talento consistía en ultrajar y denigrar la Iglesia Católica Romana: y esto solo bastó para persuadirme, que ellos están muy faltos, y mal proveídos de argumentos contra ella. Pues quando el hombre en el fervor de sus discursos prorrumpe en injurias contra sus adversarios, es señal segura de que sus argumentos no tienen fuerza para herirlos. Fuera de que apoyándose siempre las calumnias sobre falsedades y mentiras, cómo es posible se llegue á la verdad por medio de descaradas imposturas? «No obstante este es el caso de los Protestantes.» Y en otros añadimos, que también lo es de sus descendientes los Jansenistas. En otro Opúsculo intitulado: *Profero Catholica M. Sebastiani Fuschii Mansfeldensis &c.*; este hombre célebre por su doctrina, da 22 razones que le movieron á abjurar el Luteranismo, y en la 16 es la 16: «Quod etiam invenerim in ejus (Lutheri) operibus multas acerbissimas criminationes, et convitia, quibus omnes suos adversarios proscindere, et insectari, sibi que soli omnium eandem vindicare, et tribuere solet. Et non solum non parcat Episcopis, et Theologis, sed nec quidem Romano Pontifici, Episcopis, et Academiis, atque adeo ipsi Cæsareæ Majestati, Regibus, Principibus, et aliis Imperii Ordinibus: imo etiam Beatis ipsis cum Christo regnantibus.»

* El que haya leído los infinitos folletos que en esta época se han dado al público, sin excluir los discursos de varios Diputados en el

tilo mismo lleno de hiel y de furor presenta una triaca poderosísima contra las mismas falsas doctrinas que pretenden introducir en nuestras almas. ¿Qué hombre por ignorante que sea, no echa de ver á la primera ojeada, que el language de semejantes Escritores no es el de la verdad, sino el del error, mentira, seducción y fanatismo? Demos, pues, gracias al Señor que nos da auxilios para nuestra salvacion aun por mano de nuestros mismos enemigos: admiremos en su cegüedad la severidad de Dios para con ellos, y respecto de nosotros su misericordia y bondad (11).

110 La segunda máquina, que el infierno emplea para batir y arruinar la Iglesia, son las máximas de los falsos Políticos, que ponen en contraste el Sacerdocio con el Imperio. Se afecta mostrar, que la autoridad del Obispado es contraria á la autoridad de los reynantes del siglo; y en el poder que J. C. dió á los Apóstoles se pretende encontrar la semilla de todos los desórdenes, que impiden ó perturban la pública felicidad (12). De aquí

Congreso de Cadiz, conocerá como suele decirse, *ex ungue Leonem*, ó que de tales padres, tales hijos. Nadie se ha escapado de sus dientes malignos; no el Papa, no el Rey, no los Obispos, no los Clérigos, no los Regulares, no la Nobleza del Reyno, finalmente ni aun los Santos del Cielo. ¿Y un Jansenista no será para nosotros un ente abominable? Estos son los que nos quieren reducir á las costumbres antiguas; pero ellos ni viven conforme á las antiguas, ni se conforman con las nuevas, porque no quieren otra sujecion que á sus corrompidas pasiones, y libertinage.

(11) *Vide ergo bonitatem et severitatem Dei: in eos quidem, qui excolerunt, severitatem: in te autem bonitatem Dei, si permanseris in bonitate.* Rom. 11. Escuchemos la voz del Obispado, y no caeremos.

(12) * Desde los primeros dias del nacimiento de J. C. comenzó la política á concebir contra él zelos de Estado. Posteriormente las apologias de S. Justino, Atenágoras, Tertuliano, &c. rebaten las acusaciones de conspiracion contra el Estado que se hacian á los Christianos sin mas razon, que el loco empeño de incitar el odio de los Emperadores y Magistrados contra los hijos de la Iglesia. Esta carta de premio, ya mas, ya menos, siempre ha hecho buen juego en mano de los falsos Políticos, enemigos de la Iglesia. Vase *Reforma* Part. 1. §. 1. y 2.: Part. 2. §. 6. y Part. 3. §. 3.

es que la política humana se cree autorizada para reformar la obra de Dios, coartándola dentro de los límites de pura enseñanza sin derecho para mandar, ni obligar á la obediencia. Pero aun son muy anchos estos límites. Todo aquello (dicen los Políticos mundanos, y lo dicen con un tono muy satisfactorio), que en algun modo interesa á la sociedad relativamente al buen orden y su prosperidad, debe estar sujeto á la inspeccion y reglamento de la potestad civil. La cosa, añaden, es clara por sí misma, pues la potestad civil fué instituida por Dios precisamente para que velase el buen orden, y proporcionase á la sociedad los medios de su felicidad, y la razon misma dicta, que la prosperidad de los pueblos es la ley suprema á que deben atender los Principes. Por otra parte es tambien cierto, que todo lo que es *externo*, y sujeto á los sentidos de los hombres, interesa al bien de Sociedad: luego todo lo *externo* del gobierno de la Iglesia pertenece á la direccion y reglamento de la potestad civil. Este es el gran fundamento, y el arma fuerte con que la política humana camina á la destruccion de la autoridad Eclesiástica, y el medio por donde *humanam conantur facere Ecclesiam*. Mas por estos medios ni aun la enseñanza de las verdades reveladas por Jesu-Christo se eximirá del reglamento de los Principes seculares: las lecciones de Sagrada Teología, los libros que tratan materias de Religion, los Sermones y Catecismos que se hacen al Pueblo, las Cartas Pastorales de los Obispos, las Bulas dogmáticas de los Sumos Pontífices, la Liturgia, la Disciplina, los Sacramentos, en suma, toda la economía de la Religion de Jesu-Christo ha venido á ser un negocio del Principado del siglo (13); porque todo esto es

(13) * Esto en verdad se comprehende en los principios y plan de la jurisprudencia humana, y esto se inspira á los Principes para hacérlos mas zelosos de los derechos de su soberanía; pero debemos al acendrado catolicismo de nuestros Reyes, verdaderamente Católicos, que no se dexan deslumbrar con viles é impías adulaciones, y conocen los verdaderos intereses de ambas autoridades, y el respeto que se debe á la que J. C. instituyó. ¡Oxalá que cada día se pene-

externo, y sujeto á los sentidos de los hombres. Pero segun este cánon político, ó jurisprudencial considerado con detencion, no encontraremos cosa alguna que no pertenezca á la inspeccion del Principado Civil, á excepcion de los pensamientos de nuestra mente, y los afectos de nuestro corazon, y aun éstos con la condicion que no se manifiesten con palabras, ó por señas externas. He aquí el abismo á donde conduce el raciocinio humano quando parte de un principio evidentemente falso, y erróneo. ¡Pero qué! ¡al fin del siglo XVIII nos hemos de ver reducidos á la inesperada y extraña necesidad de probar á personas que viven en medio del catolicismo, que existe una revelacion hecha por el mismo Dios, y un Evangelio anunciado por Jesu-Christo! Es imposible admitir éste, y los demas Libros de la Escritura santa, sin reconocer una Iglesia fundada en este mundo por el Hombre-Dios, y revestida en la persona de los Apóstoles de una potestad plena, soberana, y enteramente independiente del Principado secular para gobernarse, propagarse, y perpetuarse. Este es un dogma de fé católica, cuyas pruebas tanto de razon, como de hecho, se encuentran en casi todas las páginas del Nuevo Testamento, y que todos confesamos públicamente en el Símbolo: *Credo unam, Sanctam, Catholicam, et Apostolicam Ecclesiam.*

III Se objeta haber dicho Jesu-Christo, que su Reyno no era de este mundo: *Regnum meum non est de hoc mundo... regnum meum non est hinc* (Joan. 18.). ¡Y esto quién lo ha negado jamas! La Iglesia es el Reyno de Jesu-Christo: los hombres que habitan este mundo son aquel pueblo que él ha reunido en una Sociedad, que hizo suya con la efusion de toda su preciosa sangre, y la santificó para que abundase en buenas obras. Este Reyno fué en la tierra fundado para conducirnos á la felicidad eterna del Cielo al que nos dirige Jesu-Christo por medio de la fé, por medio de las virtudes, por medio de las gra-

tren mas de este conocimiento, y arrojen de si á todo indigno sugesor, que no pretenden otra cosa que ensalzarlos para luego derribarlos!

cias que nos comunica inmediatamente, ó por el canal de los Sacramentos, por medio de aquel culto con que él mismo nos enseña quiere ser honrado; y todo esto baxo la conducta y obediencia á aquella soberana potestad, que él recibió del Padre, y se dignó comunicar á sus Apóstoles, y á los sucesores de éstos, y de ningún modo á los Príncipes Seculares. La potestad de éstos estaba ya establecida mucho antes que Jesu-Christo viniese al mundo: el Hijo de Dios no vino para esto, ni derramó su sangre por una cosa de tan breve duracion, y de tan baxo intereses. La eterna felicidad fué el único objeto, digno de la sabiduría, poder, y misericordia de un Dios. Jesu-Christo ha trasladado de la Sinagoga á su Iglesia el Trono y Reyno de David, segun la reflexion de S. Epifanio (*sup. núm. 2.*). Transfiriendo la potestad Real al Sacerdocio de la nueva Ley, es decir, transfirió á las cosas espirituales y eternas aquella potestad que antes dirigia las carnales y temporales, y de este modo formó aquel *regale Sacerdotium* de que habla San Pedro (*Ep. i. c. 2.*). Es pues la Iglesia el Reyno de Jesu-Christo por la verdadera, soberana, y potestad real, que ejerce por medio de los Obispos sus Ministros, y Cooperadores; pero no es reyno de este mundo, ni como los de este mundo, caducos y defectibles, porque esta potestad se ordena á la conquista del celestial y eterno; y estos dos fines y objetos tan diversos, de uno y otro reyno señalan visiblemente la diferencia, y los límites de las dos potestades Eclesiástica y Civil. Jamas cesaron los Santos Padre de inculcar esta verdad á los Príncipes de este mundo terreno, haciéndoles ver, que no les era permitido, ni tenian derecho para entrometerse en el arreglo de las materias que concernian á la Religion Christiana, las cuales Jesu-Christo habia cometido á sola la autoridad del Obispado. ¿ Con qué fuerza no hablaron sobre este punto San Atanasio, Hilario, Gregorio Nacianceno, los Sumos Pontífices, los Concilios particulares y Universales (14)? Con

(14) * Hemos citado los pasages de estos Padres en las Observacio-

la luz clara de estas máximas fundamentales del Cristianismo procuraron nuestros Padres disipar las densas tinieblas, que las pasiones humanas, y el deseo de dominar habían condensado la mente de los reynantes de sus tiempos. Pero somos demasiado buenos y simples en citar Concilios y Santos Padres: á pesar nuestro, y para nuestra confusion nos vemos obligados á tratar nuestra causa en los tribunales de los Wan-Espen, de los Febronios, de los Pereyras, de los Eybeles y de los Puyatis, quienes por un efecto de imparcialidad, y en prueba de su catolicidad van á tomar las razones y argumentos contra nosotros en los libros de los Protestantes.

nes sobre Reforma Eclesiástica, especialmente en la primera Parte, §. 2.º añadimos aquí á Tertuliano que nos dice, que es cierto que S. Pedro nos enseña, que al Rey le debemos venerar y obedecer, pero que esto debemos hacer quando maada sobre cosas seculares que le pertenecen, y no quando intenta ingerirse ó mezclarse en las Eclesiásticas: *Solis autem Dei homo condixerat, scil. Petrus, Regem quidem honorandum, ut tamen tunc Rex honoretur cum suis rebus insistit, cum à divinis honoribus longe est.* (Scorp. cap. 14.) A San Cipriano, que hablando de aquellos que con amenazas obligaban á los Obispos á hacer lo que ellos querian, dice: *Quid superest, quam ut Ecclesia Capitolio cedat, et recedentibus Sacerdotibus, ac Domini altare removen- tibus in Ciri nostri sacrum, venerandumque congestum simulacra, ac idola cum avis suis transeant, si.... ceperint terroris sui potestate dominari?* (Epist. 55. ad Corn. Pont.) A San Basilio en sus respuestas al Prefecto de Cesaréa, que suponiendo la autoridad del Emperador Valente para mandar en asuntos Eclesiásticos, le preguntaba: *Quæ tua est ratio, heus tu, ut tanto Imperatori obistere audeas?* ¿Qué motivo tienes para resistirte á tan grande Emperador? El que mi Emperador no me permite consentir en tales cosas, respondió Basilio: *Non hæc vult Imperator meus.* ¿Pues en qué concepto nos tienes, ó qué cosa piensas que somos nosotros? pregunta el Prefecto: *Nos vero quid tandem tibi videmur?* Nada; responde Basilio, quando semejantes cosas nos mandais: *Nihil sanè, dum hæc jubetis.... vos quidem Prefecti estis, et quidem illustres, non inficias eo; minime tamen Deo præstantiores. Socios autem vos habere mihi quidem amplum, et honorificum fuerit, sed ut alios quosdam ex his qui nobis subjecci sunt; ni yo contemplo en esta ocasion de que sois Prefecto, sino de que sois en este asunto súbditos míos como los demas: pues que no la grandeza y dignidad de las personas, sino la fé es la que caracteriza el Chris-*

112 Se dice tambien, que J. C. fundando su Iglesia, no limitó en cosa alguna la potestad de los Principes seculares, y sí que la dexó en toda aquella energia y extension que tenia antes. Pero la falsedad de esta máxima salta desde luego á los ojos de todo fiel christiano. Basta abrir el Evangelio, y los Hechos y Cartas Apostólicas para asegurarse con irresistible evidencia de todo lo contrario. Notemos tres ó quatro cosas solamente. La predicacion pública de una Religion que destruye el culto recibido y autorizado por las leyes; que introduce nuevos usos, nuevos preceptos, y nuevos modos de profesion externa, interesa ciertamente muchísimo á la Sociedad humana, y por eso debe estar sujeta á la inspeccion y

tianismo: *Non enim personarum dignitate, sed fide Christianismus insignitur.* Pues que ¿la potestad del Emperador no te hace temer? repone el Prefecto. No: le contesta el Santo Obispo; y si tienes otras amenazas que hacerme, dilas: *Si quid aliud habes, id nobis minutare.*

Esta conducta de nuestros Padres, esta firmeza quando se trataba de resistir á la usurpacion en materias de Religion, debiera regular la de los jansenistas, y no cansarnos los oidos con la fortaleza de S. Cipriano en oponerse al Papa S. Estevan. ¿Cómo es que ven este hecho de un particular contra la Cabeza de la Iglesia, y no ven los tan repetidos por los otros Padres contra los atentados de los Principes seculares de su tiempo, quando han intentado meter su mano en las cosas de la Iglesia? Porque estos hombres han tomado el empeño de formarse un sistema diametralmente opuesto á la antigüedad, y á toda la Iglesia Católica, y como discípulos de Lutero poner toda la economía del Reyno de Dios en manos de los Principes del mundo. Nos predicán una obediencia ciega á éstos, y á ellos sujetan quanto de externo prescribe la Iglesia á sus hijos; mas quando se trata de obedecer á la suprema Cabeza que la gobierna, entoncez entran los escrúpulos, la delicadeza, y el estudio impropio al buscar algun hecho aislado que pueda cohonestar su rebeldia, su insubordinacion, y desobediencia al Papa. Bastantes pruebas acaban de darnos. Pero tambien nos las han dado muy exquisitas de que tampoco les agrada obedecer y respetar á los Reyes. ¡Quántos daños no es capaz de causar un trastorno de ideas, que no saben fixarse sobre un punto justo! Oigamos á la antigüedad, escuchemos la voz del Obispado, que solo por este medio sabremos dar *que sunt Caesaris, Caesari; et que Dei, Deo.*

reglamento del Principado Civil. Con todo Jesu-Christo en nada cuenta con este, y solo comete á sus Apóstoles la predicacion de su Evangelio por toda la tierra; y tan lejos estuvo de subordinar esta potestad á los Príncipes, que antes bien predixo á los Apóstoles muchas contradicciones y persecuciones de parte de éstos, y los conforta á continuar la empresa contra sus esfuerzos. El Sinedrío de los Hebreos habia mandado á San Pedro y San Juan que no predicasen el nombre de Jesu-Christo baxo graves penas; pero los Santos Apóstoles contestaron: "Vosotros mismos juzgad, si acaso será mas justo obedeceros antes á vosotros, que á Dios. Por lo tocante á nosotros, estamos obligados á hablar y decir quanto hemos visto y oído (Act. 4)." Por órden del Príncipe de los Sacerdotes fueron encarcelados con motivo de la supuesta inobediencia; pero un Angel los puso en libertad. Si Jesu-Christo, pues, no limitó la potestad de los Príncipes y Magistrados, y esta materia es tan interesante á los pueblos que gobiernan, podrá el Príncipe terreno impedir por esta potestad ilimitada, que sus súbditos reciban esta nueva Religion, despues de bastantemente promulgada: y por consiguiente San Pedro y San Juan con todos los otros Apóstoles pecaron, y aun hicieron que pecase el pueblo contra la obediencia debida á las legítimas potestades. En el imperio Romano habia ley antigua que prohibia la introduccion de nuevas religiones, sin autoridad del Senado: los Emperadores en sus persecuciones prohibian el Christianismo insistiendo sobre dicha ley, y renovándola, y sus prohibiciones solo miraban á la religion externa, y permitian qualquiera interna. Ahora, pues, si es verdadera la máxima de los falsos políticos y jurisconsultos que todo lo externo de la religion está sujeto á la autoridad del Principado Civil: si es verdadero el principio de que J. C. no ha limitado en cosa alguna la autoridad de los Príncipes; luego todos los Apóstoles y Mártires han sido una multitud de sediciosos y rebeldes, dignos ciertamente de morir destrozados. ¡Qué bella consecuencia! Si se dice

que los milagros públicos y estupendos de los Apóstoles y Mártires debían convencer á los Gentiles de la verdad de la Religion Christiana, y que por lo mismo no les era lícito impedirles la promulgacion y profesion de ella: yo responderé que estos mismos milagros deben convencer á los Políticos de la libertad de la Iglesia, y de su independencian del Principado Civil: y por lo mismo que no es lícito el querer sujetarla á la potestad de tal Principado ni en sus dogmas, ni en su disciplina; y que los que pretenden lo contrario ellos mismos son para mí un milagro, ó unos monstruos formados contra el órden, contra la razon, y contra el sentir de todos los demás hombres. Pero vamos á delante.

El formar reunion, ó juntas de muchos sin licencia del Príncipe ó Magistrado, era una cosa severamente prohibida por las leyes Romanas; mucho mas si se juntaban y recogian dineros y se remitian á otras Ciudades, si se elegian Ministros y Presidentes de estas asambleas, si se escribian Cartas, y se enviaban mensageros á otros pueblos. ¿No seria esto á los ojos de los Políticos mundanos una trama de rebelion, y no tendria para ellos todo el aspecto de una conspiracion contra el Estado? Pero esto es lo que hicieron los Apóstoles, y lo que enseñaron con su exemplo y con sus palabras á los primeros Christianos para que lo hiciesen: ¿luego habrán sido una tropa de rebeldes y seductores? No: y esto mismo seria lícito siempre que algun Príncipe persiguiese la Religion; fuera de este caso debe ser obedecida la ley que prohiba las reuniones de muchos. Contra los hechos citados, que sin formal heregía no pueden negarse, son vanos, y evidentemente falsos todos los ratiocinios de la política humana para dexar de ver limitada la potestad Civil en muchas cosas. Desde que J. C. Rey de los Reyes, y Señor de los Señores quiso elevar el contrato de un hombre y una muger haciéndolo materia del Sacramento del Matrimonio; desde aquel punto cesó este contrato de estar sujeto á la potestad Civil en quanto á su esencia, y pasó

baxo la potestad de la Iglesia, á la qual es artículo de fé que Dios cometió la potestad sobre las cosas sagradas. Los Principes podian invalidar el matrimonio antes que fuese materia de un Sacramento, como pueden invalidar los contratos de venta, donacion &c., y como pueden (segun yo juzgo) aun ahora invalidar el contrato matrimonial entre personas no bautizadas, incapaces de Sacramentos; pero no puede hacerlo entre personas bautizadas, sino la Iglesia. He aquí que por voluntad de Jesu-Christo han perdido los Principes este derecho: ¿y tendrán ellos á mal el verse obligados á hacer el sacrificio de una parte de su poder á su supremo Señor?

113 Pero supuesto que los Políticos y Sábios de este mundo parece tienen cierta antipatía con los hechos referidos en las divinas Escrituras, que ellos ó disimulan, ó no entienden, ó pervierten á sentidos extraños y absurdísimos: vengamos finalmente al raciocinio. Tomaré por basa algunos principios de todos sabidos por la revelacion: cuento á mis adversarios en la clase de los Christianos, y esto me da derecho á usar contra ellos de las verdades reveladas. El hombre tiene por último fin la eterna felicidad, y Dios le crió para que lograse este bien; luego á este fin debe el hombre dirigir todas sus acciones grandes y pequeñas, internas y externas. Todo aquello que es conforme y conduce mas ó menos á este fin, es bueno y ordenado; y todo lo que le es contrario es malo, desordenado, y pecado. Por la culpa original salió el hombre del camino que le conducia á este fin, le perdió enteramente de vista, y la ignorancia en su entendimiento, y la corrupcion en el corazón fueron el resultado de este desvío. El Hijo de Dios reparó con su muerte un extravío tan fatal, y juntando al género humano en una sociedad de Religion le metió en camino, dexándola su doctrina para iluminarla, sus preceptos para dirigirla, sus Sacramentos para ayudarla, y sus ministros y autoridad para gobernarla en todo tiempo, y en los varios sucesos de todas las edades. Esta grande obra de Dios subsiste todavia, y subsistirá mientras sub-

sistan los siglos. Estos son unos principios de la revelacion, irrecusables para un Christiano.

114 La primera consecuencia que nace de ellos es, que la verdadera felicidad del hombre sobre la tierra debe estar subordinada, y ser como un medio que con seguridad nos conduzca á la eterna en el Cielo. Es preciso ser hombres animales para pararse, y hacer término en los bienes falaces, y placeres de un mundo caduco: *Illi sunt, qui segregant semetipsos animales spiritum non habentes* (S. Jud. v. 19.). Sigamos el raciocinio. La potestad de los Príncipes de la tierra está destinada á procurar el bien y la felicidad de sus pueblos en este mundo: lo confiesan los Politicos, quando tantas veces nos dicen, *salus populi suprema lex esto*. Pero un Príncipe Católico no puede desentenderse que esta felicidad no es la última, y si se desentendiese obraria como un Gentil siguiendo el camino que su propia razon le señalase. Luego si de la potestad de los Príncipes dimanase una cosa tal, que separase al hombre de aquel fin, ó última felicidad, seria un proceder ilegítimo, una perversion ó trastorno del orden, y una injuria hecha á Dios, y aun á los mismos hombres. Los Príncipes Christianos saben que hay en este mundo una autoridad á la qual corresponde dirigir los hombres á la felicidad eterna: luego á su direccion están sujetos los Reyes mismos mientras quieran ser Christianos, y dexarian de serlo en el momento en que desconociesen, ó reusasen someter su autoridad temporal á aquella que enseña los medios por donde todo lo temporal debe disponerse de suerte que no nos impida, y aun nos ayude al logro y consecucion de lo eterno. Es decir, que aquella potestad que por su naturaleza se ocupa en la contemplacion, ó tiene la ciencia del último fin de los hombres, debe dirigir aquella que solo se ocupa en los medios, pues es axioma que del fin debe tomarse el arreglo de los medios. No es esto decir á nuestros Politicos, que á la potestad de la Iglesia toque disponer los exércitos, declarar la guerra, arreglar contribuciones &c.:

no, todas estas cosas son propias de los Príncipes, y son independientes de qualquiera otra autoridad: lo que decimos es, que los Príncipes deben arreglar sus Reynos segun los principios de la Religion católica que profesan, que entiendan coartada por ésta en algunas cosas aquella potestad, á que fuera de esto podria extenderse, y que es verdad que el Reyno es como cuerpo á quien como alma vivifica el Sacerdocio (15).

115 ¿De qué principio, pues, coligen, ó qué derecho es el que querrán atribuir á los Príncipes para ingerirse en el arreglo de la enseñanza de la doctrina (entendiendo siempre aquella que pertenece á la Religion), las cosas de Liturgia, los puntos de disciplina, la diputacion de los Ministros, y todo el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica? ¿No sería ya esto en todo rigor de términos aquel *humanam sonantur facere Ecclesiam* que lloraba S. Cipriano? Responderán los Políticos, que los Sacerdotes y Obispos abusan tambien, ó pueden abusar de su autoridad entrometiéndose en los derechos de los Príncipes, y en las materias del gobierno secular, que no les pertenecen. En estos casos, replico yo, está siempre abierto el

(15) No es esta una doctrina nueva. S. Isidoro Pelusiota comprehende en pocas palabras todo lo que acabamos de decir: *Ex Sacerdotiè, et Regno, rerum administratio conflata est, quantis permagna utriusque differentia sit. Illud enim velut anima est, hoc velut corpus. Ad unum tamen, et eundem finem tendunt, hoc est, ad hominum salutem. Quapropter cum judaica res initium sumebant, Sacerdotium, ut magis necessarium institutum est, ac perditum duravit. Postquam autem cum carni addictiores, atque crassiores essent, regnum poposcerunt &c.* Ivo de Chartres trata sabiamente este punto escribiendo entre otras cosas á Enrique, Rey de Inglaterra: *Quia res omnes non aliter bene administrantur, nisi cum Regnum et Sacerdotium in unum convenerint studium; Celitudinem vestram obsecrando monemus.... quatinus regnum terrenum cœlesti regno, quod Ecclesiæ commissum est, subditum esse debere semper cogitetis.... Sicut enim sensus animæ subditus esse debet rationi, ita potestas terrena subdita esse debet Ecclesiastico regimini: et quantum valet corpus nisi regatur ab anima, tantum valet terrena potestas, nisi informetur, et regatur ecclesiastica disciplina.... Hoc cogitando servum servorum Dei vos esse intelligite, non dominum; profectorem, non possessorem.* (Ep. 106. Paris. 1610.)

camino á las representaciones y recurso á la legítima potestad eclesiástica superior. El bellissimo órden de la Gerarquía, y la soberana potestad del Papa, Cabeza de la Iglesia, puede y debe remediar los desordenes, conteniendo dentro de sus justos límites el ejercicio de las potestades inferiores. Y aunque se quiera idear el caso, en que este remedio canónico, ó por incuria, ó por malicia de los hombres se quede sin efecto; siempre tienen los Príncipes el modo de mantener ilesos sus propios derechos, usando de aquella defensa, que *cum moderamine inculpatæ tutelæ* es permitida á cada uno, quando la lesión sea evidente, y no haya otro medio canónico para impedir-la. A este propósito puede verse la doctrina del Cardenal Torquemada, lib. 2, cap. 106, y la del Cardenal Belarmino, *De auct. Conc.* lib. 2, cap. ult. ad 2 arg. Pero dar providencias, y leyes generales, para prevenir los abusos, y hacer esclava á la Iglesia por no exponerse á sufrir algun detrimento, es hacer un daño cierto y verdadero con perjuicio de la propia alma, por alejar uno incierto, y tal vez imaginario, que despues de todo cederia en detrimento de quien lo hiciese. ¿Y es ésta la prudencia de un Cristiano? Fuera de que, ¿es cierto, que los que se llaman *abusos y usurpaciones* de parte de la potestad eclesiástica, sean realmente tales? Así lo dicen sonoramente los Políticos, y para persuadirnoslo usan de mil artificios, y palabras huecas. Pero el Obispado á una voz reclama: reclama el Sucesor de S. Pedro, en quien reside la plenitud y soberanía del Obispado: reclama el hecho y la experiencia misma, pues que estando á las máximas de la jurisprudencia humana, no quedará en el día cosa alguna en que ella no metá su mano, ni la Iglesia sea libre en sus mas incontrastables derechos. Digamos no obstante la verdad en toda su claridad: el candor, la justicia, y la Religión de los Príncipes Católicos me asegura de que ellos la ven, y que ella los dirige (16).

(16) * Es sin duda nuestra España la que sobre todas las Naciones puede gloriarse en esta parte. La pureza de su fé, su exacta dis-

Es imposible que el hombre reforme todos los abusos, é impida todos los desórdenes: no hay error mayor en buena y sana política, que el pretender remediarlo todo con la promulgacion de nuevas leyes (17). En el gobierno secular hay tantos y tan grandes abusos por culpa de los Ministros, y potestades subalternas de una parte, y de los súbditos por otra, que la mente de un Príncipe se ve oprimida, y la rectitud de sus intenciones y de su razon es enteramente insuficiente para remediarlos. ¿Qué será, pues, quando el Príncipe se halle distraido con cuidados que no le tocan, y quiera dividir sus atenciones poniendo tambien orden, y arreglando las cosas eclesiásticas? ¿No es demasiado grande el peso de los negocios políticos, de los que se ha de dar cuenta á Dios de la imparcialidad, justicia, y rectitud con que han sido administrados; sin que se le añada la sobrecarga de darle cuenta tambien del reglamento de los negocios eclesiásticos? Y si por respeto al Obispado, por amor á la paz (18), por la quie-

ciplina, el esplendor del sacerdocio, todo es sostenido por la piedad, religion y respeto admirable de nuestros Príncipes á la Silla Apostólica, y veneracion al Obispado. Admiramos con placer su escrupulosidad sobre estos objetos. Ni quando estas doctrinas publicamos, intentamos darles de ellas algun conocimiento de que carezcan, ó rectificar sus corazones: solo pretendemos asegurarles de alguna sorpresa, dando á conocer á los Politicos mundanos qual debe ser el concepto que deben formar de la divina autoridad de aquella Iglesia de que ellos son tambien hijos.

(17)... Vid. *Reforma* Part. 2. §. 2.

(18) * Quisiera que los Politicos del dia aprendiesen á raciocinar con la madurez y religion que lo hacian los antiguos, y no nos introduxesen unas novedades ó contrabandos que ellos desconocieron. Vean aquí como sentia y hablaba nuestro gran politico Saavedra en su *Emblema* 24. *Si bien toca á los Reyes el mantenerla* (la Religion Católica) *en sus Reynos, y aumentar su verdadero culto, deben advertir, que no pueden arbitrar en lo oculto y accidentales de la Religion, porque este cuidado pertenece derechoamente á la cabeza espiritual por la potestad que á ella sola concedió Christo, y que solamente les toca la execucion, custodia y defensa de lo que ella ordenare y putiere. Distintos son entre si los dominios espiritual y temporal. Este se adorna con la autoridad de aquel, y aquel se mantiene con el poder de este. Heroica obe-*

tud de los súbditos, por dar buen exemplo á los pueblos, por mantener la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio, un Príncipe cediese algo de sus derechos, ó disimulase con prudencia y caridad la infraccion; ¿creeremos que con esto se haria reo delante de Dios, y pondria en peligro su eterna salvacion? ¡Ah! la Iglesia amaestrada por

diciencia es la que se presta al Vicario de quien da y quita los Cetros. Preciense los Reyes de no estar sujetos á la fuerza de leyes ajenas, pero no á la de los decretos Apostólicos. Obligacion es suya darles fuerza, y hacerlos ley inviolable en sus Reynos. Conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, sin dar lugar á que rompan fines particulares sus decretos, y los perturben en daño y perjuicio de los vasallos, y de la misma Religion. Y en la Emblema 94: Es, dice, la Tira la piedra del parangon, donde las Coronas se tocan, y resmocen los quilates de su oro y plata. Por esto el Rey D. Ramiro de Aragon, y otros, ofrecieron voluntariamente ser feudatarios de la Iglesia; teniendo á fealdad y honor que fueren marcadas sus Coronas con el tributo. Las que reusando el toque de esta piedra Apostólica se retiraron, de plomo son, y están: y así presto las deshace y consume el tiempo, sin llegar á ceñir (como muestran muchas experiencias) las sienes de la quinta generacion..... Un silbo del Pastor, y una amenaza amorosa del cayado, pueden mas que las piedras. Muy rebelde ha de estar la ovejuela quando se hubiese de usar con ella de rigor, porque si la piedad de los fieles dotó de fuerzas la dignidad Pontificia, fué para que usase de ellas en beneficio universal de la Iglesia..... Por esto el Rey D. Alonso el V de Aragon ordenó en su muerte á D. Fernando su hijo, que ninguna cosa estimase mas que la autoridad de la Silla Apostólica, y la gracia de los Pontífices, y que con ella excusase disgustos; aunque tuviese muy de su parte á la razon. La impiedad suele hacer reputacion de la entereza con los Pontífices. Pero no es con ellos la humildad flaqueza, sino religion: no es descredito, sino reputacion. No fué infamia, sino alabanza el haber Constantino tomado un asiento baxo en un Concilio de Obispos; y el haberse postrado en tierra en otro celebrado en Toledo el Rey Egipcia. Los atrevimientos contra los Papas nunca suceden como se creta. Pendencias son, de las quales no se sale de buen agre. ¿Quién podrá separar la parte de Príncipe temporal de aquella cabeza de la Iglesia? Dentro de los Reynos ajenos tiene su vasallage obediente; y en las diferencias y guerras con ellos se vela la piedad de los pueblos, y de las hojas de las espadas se pasa á las de los libros, y se pone en duda la obediencia, con que perturbada la Religion nace la mudanza de dominios, y la ruina de los Reynos; porque la firmeza de ellos consiste en el respeto y reverencia al Sacerdocio. Esto se logra con no faltar al respeto de-

sus Padres, y guiada por las luces del Espíritu Santo da el exemplo de una conducta de paz, tolerando frecuentemente infracciones de sus mas importantes derechos, y no usando de toda su potestad por no exponer sus hijos á un naufragio seguro fuera del arca! ¿Y por qué este exemplo de la Santa Esposa de J. C. no será imitable por los Políticos del mundo? ¿Por qué para conseguir la concordia tan preciosa entre el Sacerdocio y el Imperio, no habrá de tener lugar aquel *veniam petimusque, damusque vicissim*, supuesto que todos los hombres están sujetos á las flaquezas de nuestra miserable humanidad?

116 El mas especioso título de quantos hacen valer *mu-*
bido á la Silla Apostólica, con observar inviolablemente sus privilegios,
exenciones, y derechos, y mantener con reputacion los propios (quando
no se oponen á aquellos), *sin admitir novedades perjudiciales á los Rey-*
nos, que no resultan en beneficio espiritual de los vasallos.

Así hablaba este consumado Político, y no hablaba sino el lenguaje de la Religion, y de la piedad Española, y el mismo que se hablaba en todos los Reynos Católicos hasta de pocos siglos acá, en que habiendo sucedido á aquellos experimentados Políticos otros que *non recognoscere voverunt*, y que olvidando la doctrina y Religion de aquellos, han puesto en prensa sus miserables ingenios para guiarnos por un camino desconocido de nuestros Padres. ¿Políticos verdaderamente de este mundo, cuya vista no alcanza mas allá de su recinto! El cañedo, la sofistería, y el gusto á la novedad que hallan en los Febronios, en los Van Espen, Pereiras, y en otros muchos malos autores, y libros de Protestantes y Jansenistas debe prevalecer, y dirigir la conducta de los Príncipes! Ellos les inspiran una tal soberanía, que adoptada, me parece ver en la Iglesia un mero simulacro de autoridad. Los Príncipes deben mantener con reputacion sus propios derechos: ¿pero tambien quando se oponen á los de la Iglesia? No dicen esto los antiguos Políticos, ni lo executan así los Príncipes verdaderamente Católicos: conocen que los atrevimientos contra los Papas nunca suceden tan prósperamente como se persuaden los falsos Políticos, y saben tambien que á ellos solo toca la execucion, custodia y defensa de lo que la Silla Apostólica ordenare y dispusiere. Finalmente ¿qué otra cosa hacen estos aduladores, sino que poniendo en duda ó debilitando con sus doctrinas la obediencia y sumision que se debe al Vicario de quien da y quita los Cetros, y al Obispado, perturban la Religion, de donde nace la mudanza de los dominios, y la ruina de los Reynos!

chos Escritores de nuestros dias, es, que el Príncipe es Protector, y Obispo *externo* de la Iglesia, y que por esta qualidad le incumbe la inspeccion sobre todo lo que es externo en la Religion. ¿Pero de cuándo acá el derecho de proteccion se ha hecho uno mismo con el de Legislador, y el de potestad de mando? El Príncipe debe proteger la Iglesia en sus dogmas y disciplina; pero esto solo quiere decir, que debe prestarla su brazo para contener en su deber á aquellos temerarios que se atreviesen á contradecir la doctrina de la Iglesia, ó á violar las prácticas autorizadas por ella: *ut quod non prævalet Sacerdos effiere per doctrinæ sermonem, Potestas (la secular) hoc impleat per disciplinæ terrorem*, dice S. Isidoro de Sevilla (lib. 3. sent. c. 53). La Iglesia, dice S. Leon, se rige y gobierna por las decisiones y leyes de sus Pastores, y esto le basta; pero llama tal vez en su ayuda las leyes severas de los Príncipes seculares para reducir los refractarios á que por los castigos del cuerpo busquen los remedios del alma (19). Pero citámonos por brevedad á solo el punto de doctrina. No toca á los Príncipes seculares el determinar si una doctrina es verdadera y ortodoxa, ó falsa y heretical: si ciertas máximas son conformes, ó contrarias á la doctrina de Jesu-Christo: si ciertos libros contienen pasto sano, ó infecto para nutrir los Christianos. Este discernimiento está reservado á los primeros Pastores, á quienes Jesu-Christo en la persona de los Apóstoles confió el depósito de su palabra, mandando que la esparciesen por todo el mundo (Matth. 28.). De otro modo, ¿qué hacen en la Iglesia los Obispos, ó por qué razon pueden ser llamados Pastores de ella? Ellos debieran en este caso ser enseñados por los legos, y oírlos como discípulos, decia S. Ambrosio al Emperador Valentiniano (20). Luego el Príncipe no puede

(19) Ecclesiastica lenitas, etsi Sacerdotali contenta iudicio cruentas refugit ultionis, severis tamen christianorum Principum Constitutionibus adjuvatur, dum ad spirituale nonnumquam recurrunt remedium, qui timent corporale supplicium. Epist. 15. ad Thuria. Astur.

(20) Si docendus est Episcopus à Laico, quid sequatur? Laicus ergo disputet, et Episcopus audiat: Episcopus discat à Laico.

imponer silencio, sino á los refractarios sobre las bulas dogmáticas de los Pontífices Romanos, ni arreglar la enseñanza de las materias teológicas, reformar los catecismos, ó proponer otros nuevos en sus Estados &c. (21). Como Protector de la Iglesia está obligado, especialmente quando los Obispos imploran su brazo á tener á freno *per disciplinæ terrorem* á todos los dogmatizantes contra el juicio de la Iglesia. La voz, y la autoridad de los Pastores no basta para tener distantes del aprisco de J. C. á estos lobos carnívoros; venga, pues, en su ayuda la espada del Príncipe, que los aterre, y obligue á esconderse en las cuevas de donde salieron. El mal que causan las heregías esparcidas con sola la voz, es un mal comunmente pasagero; pero los libros de los Novadores hacen un mal mucho mas considerable y duradero. Los libros circulan por las Provincias y Reynos las máximas erróneas, extinguen el amor á la Religion, inaspiran odio contra la Iglesia, y sus Ministros, encienden el fuego de la discordia, obsti-

(21) * Así lo hizo el abominable Emperador de los Franceses Napoleon I y último. No contento con perseguir á la Iglesia, y á su Cabeza visible los dos Pios VI y VII, se hizo el árbitro de la doctrina, formando él su catecismo. Destronado este monstruo, el Christianísimo Luis XVIII acaba de prohibir y mandar recoger aquel catecismo, dexando expeditas sus facultades á los Obispos para que cada uno en su Diócesis forme el catecismo que ha de instruir á sus ovejas. ¡Qué exemplo tan reciente de la ira de Dios tienen en este Emperador todos los Príncipes! Enfurecióse contra la piedra que J. C. puso en S. Pedro por fundamento de su Iglesia, y se estrelló contra ella todo su poder y orgullo. Aquí se ve con quanta razon acaba de decirnos nuestro gran Político Saavedra, que *es heroyca la obediencia que se presta al Vicario de quien da y quita los Cetros: que la Tiara es la piedra del parangan, donde las Coronas se tocan, y que las que reusando el toque de esta piedra se retiran con desprecio é inobediencia, de plomo son y estallo, porque presto las deshace el tiempo: que los atrevimientos contra los Papas nunca suceden como se creía; penderías son, de las quales no se sale de buen ayre. Porque qui ceciderit super lapidem istum, confringetur: super quem vero ceciderit, contretur cum.* Matth. 21. 44. Entiéndalo los Políticos, y vean que la política peculiar en que confiaba Napoleon no fué bastante para salvarle: era animal, terrena, diabólica. La firmeza de los Imperios consiste en el respeto y reverencia al Sacerdocio.

nan los hombres en las propias opiniones, los hacen duros, y producen las malvadas semillas del desprecio y rebelion contra toda legitima autoridad. Por esto deben todos los Reyes Católicos que toman interes en la proteccion de la Iglesia, y en la salvacion de sus propias almas imitar el zelo y la conducta de los Emperadores Constantino, ambos Teodosios, Marciano, &c. quienes despues del juicio de la Iglesia, proscribieron los libros de los Novadores de su tiempo, y se valieron de medios eficaces para detener el curso de los errores, y poner á los errantes en estado de no poder seducir. Ahora, pues, quando tantos libros, papeles volantes, y folletos periódicos contra la Religion, quando el ateismo, el materialismo, y el jansenismo se entra con osadia por nuestras puertas; la Iglesia santa se vuelve á los religiosísimos Príncipes, y les dirige las palabras que los Padres del Concilio Ecnménico de Efero dirigieron á los Emperadores: "Con todas las veras de nuestro corazon pedimos á V. M. que desterreis de la Iglesia toda su doctrina (de Nestorio) y mandeis que sus escritos en donde quiera que fueren hallados sean entregados á las llamas (22)." La Iglesia solicita el uso de la es-

(22) *Vestram ergo Majestatem iterum, atque iterum rogatam cupimus, ut universam illius (Nestorii) doctrinam à sanctissimis Ecclesiis submoveri, ejusdemque libros ubique locorum repertos flammis tradi jubeat.* In Relat. Synod. ad Imp. ap. Labbé, tom. 3. De estos cuidados están felizmente desembarazados nuestros Reyes Católicos. El Santo Tribunal de la Inquisición asegura sus dominios contra la sedneccion, y propagacion de los errores. Reunidos en el ambas espadas, lo que no consigue por la benignidad y persuasion *per doctrinam sermonem*, lo allana *per disciplina terrorem* con la espada de los Príncipes, quicues con la severidad de sus leyes penales consiguen muchas veces la enmienda de los que no podia esperarse por el medio de la suavidad de la Iglesia, como acaba de decirnoslo S. Leon. Pero pensando contra la antigüedad respecto de ambas potestades, los que por desgracia parece quisieron usurparse una y otra, echaron por tierra este importantísimo establecimiento con sentimiento y escándalo de toda la Nación, y de sus respetables Obispos, á quienes violentaron. Pero no podia un semejante atentado (que parece solo debió ser efecto de sentimientos nada católicos de sus autores) durar por largo tiempo. Así que á poco mas de un año, y ahora mismo acaba

pada secular, porque aunque ambas son de S. Pedro, y maneja por sí la espiritual, la temporal, dice S. Bernardo, la maneja el Príncipe secular á instancia de sus Pastores (23).

117 Pero los Jansenistas para hacer disculpable su rebeldia, nos dicen, que ellos son los que sostienen la doctrina de la Iglesia, y que solo impugnan las profanas novedades del molinismo, probabilismo, y usurpaciones de la Corte de Roma. ¿Cómo, añaden, un Christianismo instruido en los verdaderos principios del Christianismo, como puede dexar de alzar su voz, y de manejar la pluma contra la Bula *Unigenitus*, que debilita el gran precepto del amor de Dios, deroga á su Omnipotencia, aniquila los preciosos dogmas de la gracia, establece el despotismo Eclesiástico, y en fin, censura y condena 101 verdades de fé? Pero yo pregunto: ¿de quién es este lenguaje? ¿Por ventura habla así el Obispado? ¡Ah! que no. Así hablan personas privadas: sean ellas de grandísima doctrina, y en el mayor número que se quiera, llegue su voz hasta, ó mas allá de las estrellas, siempre son personas privadas, y no sucesores de los Apóstoles. Y si tambien habla así algun Obispo sobre este punto, se halla como aislado, y no forma cuerpo con los demás Obispos unidos con su Cabeza el Romano Pontífice. Decidamos, pues, la cuestión siguiente sin subterfugios, y de buena fé: ¿en las materias de doctrina revelada se ha de estar á la decision del Cuerpo de los Obispos unidos con el Papa, ó á la decision de Teólogos particulares conformes con algun otro Obispo en número sumamente escaso? ¿Qué responden á esta cuestión los defensores de Jansenio y de Quesnel? Ellos no niegan, ni pueden negar un

de ser restablecido este Santo Tribunal á sus funciones. Esta gloria estaba reservada á nuestro piadosísimo Soberano Fernando VII.

(23) *Exerendus est nunc uterque gladius in passione Domini... per quem autem nisi per Vos? Petri uterque est: alter suo nutu, alter sua manu, quoties necesse est evaginandus. Et quidem de quo minus videbatur, de ipso ad Petrum dictum est: convertite gladium tuum in vagina. Ergo suus erat et illic; sed non sua manu utique educendus.*
Epist 356. ad Eug. edit. Mabill.

hecho tan patente á todo el mundo, qual es, que aquella Bula emanada del Papa tiene el consentimiento de la totalidad moral de los Obispos: ¿hay mas que desear para convencerse de que aquí se trata de un dogma Católico, y de que los que no admiten, ó impugnan esta decision son verdaderos hereges? Por esto la Santa Iglesia, á quien no cesan jamás éstos de despedazarla el seno, implora mucho tiempo ha la proteccion y brazo fuerte de los religiosísimos Príncipes sus hijos, ya que su voz y autoridad ha perdido desgraciadamente su fuerza contra las máximas erróneas esparcidas con desprecio de sus prohibiciones y anatemas.

118 A esta proteccion debe empeñar á los Reyes no solamente la obligacion de su estado, sino tambien la política por su interes. En el acto mismo de refrenar los enemigos de la Iglesia, aseguran la basa de su poder. Es ésta una cosa tan evidente, que no necesita otras pruebas que las experiencias de todos los días. Y á los Políticos que no las han dado de su sumision y respeto á la autoridad de la Iglesia, y se presentan al pie del Trono, como quienes tienen un gran empeño por la de sus Soberanos, y por la pública felicidad; es necesario quitarles la máscara, y hacer ver que ellos ó por ignorancia, ó por malicia son los enemigos, tanto mas formidables quanto mas ocultos, del bien de los pueblos, y de los Reyes.

119 La potestad de un hombre es un yugo siempre pesado para los que por naturaleza son iguales á él, y es preciso hacerse fuerzas á sí mismos para sufrirlo en paz: es necesario cortar de continuo aquellos retoños de independencia, que el innato amor de la libertad va á cada momento produciendo en nuestro corazon. Se cree que sólo puede haber abusos, y vivir con disgusto quando es uno solo el que reúne en sí todo el poder. El temor á la espada, y penas temporales es sí capaz de hacer hipócritas, y por sí solo jamás formará súbditos sinceramente sumisos á la voluntad de sus Señores: ¿en qué vendrian á parar las mas formidables Potencias de este mundo, si

para hacerse obedecer no tuviesen mas medio que la deshonrada tropa de Alguaciles, y las compañías mercenarias de Soldados? Las amenazas de la fuerza se verian continuamente burladas por los artificios de la hipocresía; y el Cetro y Trono de los Soberanos serian unos ídolos respetados y adorados hasta aquel momento en que se presentase la oportunidad de aterrarlo y deshacerlo. Pero recordad al hombre que la sumision y la obediencia á las legítimas Potestades es una obligacion estrecha que Dios le impuso, y que á su desempeño está prometida una recompensa eterna &c.; vereis luego como el mismo hombre ama las cadenas con que le estrecha una obediencia que tantos bienes le prepara.

120 El Apóstol S. Pablo nos lo dice bien claro, quando nos avisa que todos estemos sumisos y obedientes á toda autoridad, pues ninguna potestad hay que no se derive, ó venga de Dios, que todo lo dispone con orden: y es rebelde contra esta disposicion de Dios el que lo es contra las Potestades, sin sacar de su inobediencia otro fruto que su condenacion eterna, así que es preciso obedecer, no tanto por temor, quanto por amor, y bien de su propia alma (24). Añadamos á esto lo que nos dice el primero de los Papas San Pedro: Carísimos hermanos, tratad á todo hombre como si fuese vuestro superior; pero haced esto especialmente con el Rey, como el mas eminente y Rector del Pueblo, y tambien con las autoridades constituidas por él para castigar á los malhechores, y proteger y premiar á los buenos, que ésta es la voluntad de Dios que obedezcais (25). Cotéjese esta doctrina

(24) Rom. 13. (25) 1. Petr. 2. Tambien los Politicos del siglo abusan de estos textos, dándoles una extension y universalidad que ellos no tienen, y como si solo tratasen de la potestad de los Reyes. No es así: *Omnis potestas*, dice el Apóstol: luego tambien la de la Iglesia, y ésta en primer lugar. *Ceterum*, decia el Papa San Simaco al Emperador Anastasio, *si omnis potestas á Deo est, magis ergo quæ rebus est præstituta divinis*, que debe ser la primera obedecida quando se hallase en oposicion con otra: pues que segun antes nos ha dicho Tertuliano hablando sobre estas palabras de San Pedro, enton-

Christiana con la nueva filosofía de un Rousseau, de un Raynal, y de tantos otros falsos sabios, que para eterna infamia de nuestro siglo son aclamados como los luceros y oráculos del mundo. ¿Qué título, ó sobre qué fundan estos con toda la turba de falsos Políticos la autoridad de los Magistrados y Soberanos? Sobre un, no sé cuál, contrato social establecido entre el Príncipe y el súbdito: contrato por su intrínseca naturaleza sujeto á deshacerse

ces debe ser obedecido el Rey quando manda en cosas que le son propias: *tunc Rex honoratur cum suis rebus insistit*. Luego, no, fuera de estos casos, ni como se dice, quando dispone de lo exterior de la Religión, y de su disciplina. Esto lo han conocido muy bien los primeros Emperadores Christianos. Hemos visto la ley de Valentiniano, página 82. El Emperador Marciano hablando de una ley de Teodosio que condenaba ciertos Obispos, declarados despues inocentes por el Concilio de Calcedonia, dice así: *Aboleatur illa constitutio... quoniam non possunt Sacerdotes constitutione (ó ley secular) damnari, quæ Synodicum ornât de conservata religione decretam.* (Lab. tom. 4. col. 865.) El Emperador Basilio en su discurso hecho á los Padres del Concilio VIII Euménico, decia entre otras cosas: *De vobis autem Laicis, quid amplius dicam non habeo, quam quia nullo modo vobis licet de Ecclesiasticis causis sermonem movere... hoc enim investigare, et querere Patriarcharum, Pontificum, et Sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt... Quamviscumque enim Religionis, et sapientie Laicus existat, vel etiamsi universa virtute interius polleat, donet Laicus est, ovis vocari non desinet. Quæ ergo vobis ratio est, in ordine ovium constitutis, Pastores verborum subtilitate discutiendi, et ea, quæ super nos sunt, querendi, et ambiendi? Oportet nos cum timore, et fide sincera hos adire, et à facie eorum vereri cum sint Ministri Domini Omnipotentis, et hujusmodi formam possideant, et nihil amplius quam ea, quæ sunt nostri Ordinis, requirere.* (Act. 10. ap. Lab. tom. 8.) En el Concilio Calcedonense tratándose de derechos Ecclesiásticos entre ciertos Obispos, los paces imperiales dixeron: *Sacratissimo Domino Orbis (el Emperador Marciano) placuit non juxta sacras litteras (los edictos Imperiales), aut pragmaticos typus res Sanctissimorum Episcoporum procedere, sed juxta regulas à Sanctis Patribus latas. Omni igitur cessante à sacris pragmaticis distinctione, Canones de hoc capitulo editi legantur.* Y todo el Concilio respondió: *Contra regulas nihil pragmaticum valebit: regulæ Patrum teneant.* (Act. 4. ap. Lab. tom. 4.) Como pues pretendan los nuevos políticos ó pragmáticos, que lo exterior del gobierno de la Iglesia debe ser regulado por las pragmáticas ó leyes

luego que una de las partes falte al cumplimiento de las condiciones estipuladas. Príncipes, quantos gobernais el Universo, precavos: el edificio de vuestra autoridad fundado sobre la arena de estas insidiosas máximas, amenaza por todas partes su ruina: vuestro solio tiene debaxo de sí escondida una mina pronta á reventar con la menor chispa que le aplique el fanatismo de un Cromwel. El cetro de los Reyes no está seguro sino entre los brazos de la Religion: ésta sola es la que enseña á sus hijos que reconozcan, y respeten en la persona de los Soberanos la imagen de la Divinidad, y que se sometan con paz al yugo de la autoridad legítima, aun quando esté en manos de personas, que por su mala conducta sean indignas de tenerla. *Subjetti igitur estote omni humane creature propter Deum, sive Regi quasi præcellentiori, sive ducibus tanquam ab eo missis, ... quia sic est voluntas Dei.... Subditi estote in omni timore Dominis, non tantum bonis, & modestis, sed etiam discolis: hæc est enim gratia, si propter Dei conscientiam sustinet quis tristitias patiens injuste* (26.) La sublimidad de estos motivos, dignos ciertamente del noble corazon del hombre, y conocidos por él con la gracia de Jesu-Christo, ha hecho ver á todo el mundo portentos de fidelidad y sumision en los Christianos de los primeros siglos de la Iglesia. Perseguidos con los modos mas extraños y furiosos por la crueldad de los Magistrados, y Emperadores Paganos, envilecidos con todo género de desprecios, despedazados con inauditos tormentos, condenados á muerte en tropas como ovejas al degolladero: jamas se revolvieron contra aquel cetro de hierro, que tan bárbaramente los sacrificaba. Obligados á desobedecer á los Emperadores por conservarse fieles á Dios, derramaban gustosos su sangre, mas bien que buscar su libertad en los tumultos y rebellion; no obstante que, como franca-

que regulan los tribunales civiles, ó que se rija y gobierne por la voluntad del Príncipe; No habia ceguedad o maliciosa intencion
(26) I. Petri II. 12. ad 20.

mente dixo á los Gentiles Tertuliano (17): era tan grande su número, su valor, su fuerza, que podían haber hecho temblar á toda la Potencia Romana. Compárese ahora por solo un momento esta conducta de los Christianos con la que constantemente ha seguido la Heregía; por no ir á los siglos remotos tedigáanse á la memoria los tumultos, las sediciones, el derramamiento de sangre, los funestos catástrofes de los Reyes, y Tronos que causaron el Luteranismo y Calvinismo en Germania, Francia, Holanda, Inglaterra, y dése una ojeada, últimamente, á los mas recientes, notorios y horribles desconciertos que ha producido el Jansenismo, y Filosofía para destrucción de las Monarquías mas bien establecidas. Compárense las Apologías fuertes, sí, mas al mismo tiempo respetosísimas de nuestros Padres, de un Atenágoras, de un San Justino, de un Tertuliano &c.; y modernamente las representaciones de los Obispos de Francia y Flandes, y de la cabeza de los Obispos dirigidas á los Reyes para defender la doctrina, y los derechos de la Iglesia: compárense, digo, con los sediciosos libros de los Jansenistas y Filósofos, y con las injurias y detestables expresiones con que hablan de las providencias de los Magistrados, y de las leyes de los Soberanos, que procuran poner algun freno á su altivez: se verá desde luego la interesantísima diferencia que hay entre el espíritu del Catolicismo, y el de la heregía: aquel mira enteramente á la concordia, á la tranquilidad y sumisión: éste siempre atento á fomentar disensiones, á turbar la paz, á sacudir el yugo de la obediencia, y á sembrar la semilla de la sedición.

121 Dexando, pues, á parte toda reflexion á la obligacion de conciencia, y hablando únicamente segun las reglas de la Política, digo, que el mayor interes de los Soberanos consiste en sostener el Obispado, y proteger la autoridad, y los derechos de la Iglesia. Si consultamos la Religión, si escuchamos la palabra de Dios; la auto-

(27) Apol. advers. gentes, cap. XXXVII.

ridad del Obispado en todo quanto pertenece á la doctrina y disciplina Eclesiástica ha dimanado tan evidentemente de Jesu Christo, que es necesario renunciar enteramente al Christianismo para ponerlo en duda, ó negarlo. Las claras y expresísimas palabras de nuestro Salvador, nos hacen ver su comunicacion: *Tota est mihi omnis potestas in cælo, & in terra. Eunt ergo docete omnes gentes, baptizantes eos &c.* (28) *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos* (29). *Amen dico vobis, quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata & in Cælo* (30). Los hechos de los Apóstoles, sus cartas muestran á cada paso el exercicio de esta potestad divina, tanto sobre la doctrina, quanto sobre la disciplina; y lo muestran sin la mas mínima dependencia de toda potestad de la tierra. Toda la Tradicion, toda enteramente, depone á favor de esta potestad: no hay Padre ó Concilio que no la asegure expresamente, ó evidentemente no la suponga. La potestad del Principado civil está tambien establecida muy bien sobre la palabra de Dios escrita, y sobre la Tradicion de nuestros Padres: yo, y todos los Católicos rendimos con todo nuestro espíritu, y de corazon este homenaje á la verdad, y jamas cesaremos de insistir en ella, y de inculcarla principalmente en tiempos tan turbulentos, en los quales parece es mas preciso hacerlo. Por lo demas es cierto que en la palabra de Dios no se encontrará establecida la autoridad del Principado, mas bien que la del Obispado: en esto las cosas van iguales, puesto que la palabra de Dios pide igual firmeza de fe en todos los puntos revelados. Comiéncese, pues, con las doctrinas y con los hechos á combatir la fe de los Christianos sobre la potestad del Obispado, á obscurecerla, á debilitarla, á hacer que vaya poco á poco enflaqueciendo, y finalmente lógrese que muera: ¿que sucederá al Principado, y á su poder? ¿Cómo pretenderá éste sostenerse sobre el fundamento

(25) Math. XXVIII, 18. 19. (29) Joann. XX, 21, (30) Math. XVIII, 18.

de la palabra de Dios, quando los Pueblos se han acostumbrado á no reconocer esta palabra misma sobre el divino poder del Obispado? ¿Por qué deberé yo creer las divinas escrituras quando me mandan obedezca al Príncipe en las cosas temporales; y no quando me mandan á ininterme obedeciendo á los Obispos, y al Papa en las cosas espirituales? Yo he creído siempre, que en órden á mi fe, y á mi obrar relativamente á la salud de mi alma, tocase PRIVATIVAMENTE á los Pastores de la Iglesia el instruirme y guíarme: he reposado tranquilamente sobre las prácticas, y disciplina que hallé subsistir bajo el notorio consentimiento de los Obispos: he mirado siempre al Papa como á mi Padre en Jesu-Christo, y como Cabeza de toda la Iglesia, á quien todos los Pastores con sus rebaños debían amor, respeto y obediencia. Esta es la primera leche con que la Santa Iglesia me nutrió en su seno tratándome como uno de sus hijos. Ahora leo en una prodigiosa multitud de escritos, que todo quanto es externo en la Religión, pertenece á la inspeccion y reglamento del Príncipe secular; veo tambien en práctica, que por disposicion de los Magistrados seculares se obra en muchas cosas, y frecuentisimamente conforme á esta máxima. Ahora me dicen, que el Papa es un Obispo igual en autoridad á todos los demas: que los derechos de su Primado son imaginaciones de una vil adulacion, usurpaciones de odiosa prepotencia. Oigo que mil voces condenan las Bulas dogmáticas de los Papas, como si proscribiesen las verdades de nuestra fe: veo que en los Catecismos autorizados con el uso casi comun de dos siglos, se hacen muchas correcciones, y aun enteramente se suprimen, substituyendo en su lugar los Catecismos del Messanguy, del Gaurlin &c; me pretenden sostener, que la doctrina de Jansenio es católica, catolicísima despues de haberla condenado la Iglesia como herética: las Reflexiones morales de Quésnel se ponen en manos de los Párrocos, y fieles como un alimento saludable para su nutricion, despues que el Papa, y el Cuerpo de los Obispos las ha solemnemente declarado escan-

dalosas, erróneas, impías, heréticas ¡O Dios, qué enredo es éste para mí! ¿A quién debo creer? Si en la simplicidad de mi fe, si baxo la autoridad y guía del Obispado, he estado hasta ahora en error: ¡ah! Señor, Vos... deberé decirlo? Vos mismo me habeis engañado. *Domine, si error est, quem credimus, à te decepti sumus* (Hugo á S. Vict.) porque por Pastores y Doctores me habeis dado á los Obispos unidos con el Papa (ad Ephes. IV), y me habeis asegurado de vuestra asistencia al Obispado hasta la consumacion de los siglos (Matth. XXVIII.) Era necesario haberme advertido para mi gobierno, y haberme hecho saber, que el depósito de vuestra palabra, la inteligencia de vuestra doctrina despues de XVII siglos debía pasar á la escuela de los Jansenistas; y la potestad de vuestro Obispado debía trasferirse á las manos de los Príncipes seculares.

122 Y si comienza á vacilar la fe sobre la divina potestad del Obispado tan evidentemente establecida en la palabra de Jesu-Christo; ¿qué será de la obediencia á la potestad del Principado, que como dice San Gregorio Nacianceno es de un orden tan inferior, quanto el cuerpo es inferior al alma (31)? Todo se debe temer del orgullo del espíritu humano, que afecta siempre independencia en todo. Los libros de los Jansenistas, y de los que se dicen Filosóficos, Espíritus fuertes de nuestro siglo nos presentan una prueba palpable, y multiplicada hasta el exceso, de este espíritu enemigo de toda autoridad. Todo se debe temer de la corrupcion del corazon humano, que ama mucho quanto favorece la libertad de sus pasiones. Quitado el freno de la autoridad del Sacerdocio, que endulzaba sus riendas con la esperanza de una felicidad eterna en el Cielo, ¿qué fuerza hara el yugo de la potestad del Imperio, que no alivia su peso sino con la falacísima lisonja de los bienes de este mundo? Y si esta misma potestad del Imperio es aquella que con su exemplo y leyes enseña á los pueblos á eximirse de la obediencia.

(31) Sup. num. 109. en la Nota.

del Sacerdocio, á no respetar sus derechos, á no hacer caso de las censuras: ah! qué presto llegará este mal á ser contagioso, y pasará á inticionar las entrañas mismas del Principado. Al fin la Iglesia tiene por garante de su subsistencia al mismo Jesu-Christo, y á sus indefectibles promesas; y como no hay iglesia, segun dice San Gerónimo, si no hay Sacerdotes (32) que la gobiernen: *Eccllesia non est, quæ non habet Sacerdotes*, la potestad del Sacerdocio subsistirá juntamente con la Iglesia hasta la consumacion de los siglos. ¿La potestad del Principado secular nos puede mostrar semejantes promesas? ¿Tiene ella fundamentos iguales para reposar segura de su subsistencia? Es verdad que á veces Jesu-Christo duerme segun los inscrutables desiguos de su providencia, y entre tanto la Nave de San Pedro se ve embestida por las olas de un mar tempestuoso, y parece que va ya á sumergirse: *Ecece motus magnus factus est in mari, ita ut navicula operiretur fluctibus: ipse vero (Jesús) dormiebat*. Pero al fin despierta, y á sola la voz de un órden suyo se contienen los vientos, y las tempestades cesan: *Tunc surgens imperavit ventis, & mari, & facta est tranquillitas magna* (33). Y si en ciertas circunstancias (en las realmente son las de nuestros calamitosísimos tiempos) parece que duerme tan profundamente, que sus enemigos tomando de aquí ocasion con mayor descaio insultan á su Iglesia con persecuciones mas sangrientas: peor para ellos. Despertará á su tiempo. *Et excitatus est tanquam dormiens Dominus, tanquam potens crapulatus à vino*. Si, dexará el sueño, y.... *percutiet inimicos suos in posteriora: opprobrium sempiternum dabit i'lis* (34).

123. Es, pues, evidente aun solo segun las miras de la humana política, que el verdadero interes de los Soboranos pide que se conserve la Iglesia y el Obispado en un pleno, y libre exercicio de los derechos que recibió de Jesu-Christo. No se pueden atacar éstos sin ofender la Re-

(32) Dialog. advers. Luciferum. num. 21. (33) Math. VIII 24.
26 34. Psal. LXXVII. 6, 66.

ligion: aquella Religion que es sola, la propia para hacer rey y la paz, la concordia y la subordinacion entre los pueblos: aquella Religion que sola es eficaz para hacer respetar y amar la autoridad del Principado civil, por medio de las grandes virtudes que pide en los súbditos y Soberanos; con la fuerza sobrenatural de los motivos que enseña: por la sublimidad del fin que propone, y por la elevacion de sentimientos que inspira. Quitad esta Religion, y los Monarcas no tendrán mas título para hacerse obedecer, sino es la vana idea del contrato social, ó la bestial ley del mas fuerte. La Asamblea del Clero de Francia en una representacion que hizo al Rey en 1660, dice muy bien, que el pretender elevar la autoridad Real sobre las ruinas de la autoridad Eclesiástica es *un trastorno del orden establecido por Dios, que arrastra tras sí la ruina de la autoridad Real, y destruye sus cimientos, en vez de solidarlos*. De aqui es, que los verdaderos enemigos de los Soberanos, los que destruyen realmente su autoridad, son aquellos pérfidos aduladores, que no tienen valor para decirles con humilde respeto, mas al mismo tiempo con franqueza christiana la verdad: aquellos cortesanos políticos, que baxo el pretexto de conservar los derechos mayestáticos del Principado, sorprenden la conciencia y Religion de los Reyes, para que invadan los divinos derechos del Obispado, turben, y limiten el ejercicio, y arreglen con sus leyes las cosas Eclesiásticas: son, finalmente, aquellos Novatores, que con un deseo insano de quitar abusos, y reformar la Iglesia, enseñan en los libros, y con sus hechos á recurrir á los Tribunales seculares, los quales en materias Eclesiásticas son precisamente un Tribunal segun el gusto de los Novatores: perdiendo de este modo sus propias almas por el extraño capricho de aparentar desear salvar las agnas. Lo que es contrario á las maximas de la Religion, y funesto á los ojos de la fe, jamas debe parecer ventajoso y bueno á las miras de la christiana política. Pero nuestra desgracia es, que el nombre de *fe* y de *Religion* es muy rancio, y suena mal al oído de un siglo filosófico.

Parece que en el día no se puede ser hombre ilustrado, docto, imparcial, que discurra justamente, y gran político, si no dexa de ser católico. Falta poco (y ciertamente la tentacion es fortísima) para que se traten de ignorantes y bobos San Basilio, San Hilario, San Gregorio Nacianceno, San Ambrosio &c. &c.; porque con tanta claridad y libertad decian á los Emperadores y á sus Ministros, que no tenían derecho para ingerirse á arreglar la doctrina y disciplina de la Iglesia.

124. Compendiemos, últimamente, toda la importancia: materia tratada en este Capítulo. En el Obispado es necesaria la unidad. Un Obispo, y aun muchos Obispos, que no estén unidos con los demás, nos pueden conducir al cisma y á la heregía; testigo Pablo Semosateno, Nestorio, Sergio, Acacio, y los que se llaman Obispos de Utrech. Nosotros vemos hoy en la Iglesia de Dios, que algunos Pastores se convierten en lobos, y hacen estragos en la grey. *Quid spei habeat grex, quando lupum se ipse Pastor ostendit, & sic oves invadit, ut grassetur in singulis? Eo namque ore laudantur, quo impia proferuntur. Præbentur pabula non refectura, sed noxia* (35). Solo la unidad del Obispado puede ser para nosotros una guía segura é infalible, así en la enseñanza de la doctrina, como en las prácticas de la disciplina. Esta unidad del Obispado se encuentra en la union y subordinacion de los Obispos á su Cabeza el Romano Pontífice: y no se puede hallar fuera de esta union y subordinacion. Jesu Christo con el preciso fin de establecer, y mantener esta unidad, instituyó el Primado de San Pedro, y sus sucesores los Romanos Pontífices; comunicando á San Pedro el Obispado en toda su plenitud, universalidad y soberanía. Todo esto se ha demostrado en el discurso de esta obra. Desde que un punto de doctrina está definido, desde que una práctica de disciplina se ha establecido por la unidad del Obispado; es un engañador, un embustero, y

(35) S. Cælest. PP. Epist. XIV ad Cæsar. & Pap. C. P. núm. 1.

por usar las expresiones del gran Pontífice San Leon, es un Antecristo, un Satanas, qualquiera que con pretexto de zelo por la pureza de la enseñanza, ó reforma de las costumbres, embiste contra las decisiones del Papa, y Obispos. *Cum ergo universalis Ecclesia per illius principalis petre ædificationem facta sit petra, & primus Apostolorum Eccelestissimus voce Domini dicentis audierit: tu es Petrus, & super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam: quis est nisi aut antichristus, aut diabolus, cui pulsare audeat inexpugnabilem firmitatem? Qui in malitia sua inconvertibilis perseverans per vasa iræ, & sue aperta facta, falso diligentis nomine, dum veritatem se nuntiat inquirere menancia dissuadet seminare.* (30). Los Superiores religiosos tienen en esta unidad del Obispado una regla sumamente clara, y segurísima para conocer aquellas materias, sobre las cuales tienen derecho de inspeccion y reglamento. Con esta regla se ve prontamente, y sin peligro de errar, que las Bulas dogmaticas de los Sumos Pontífices; los impedimentos dirincentes del Matrimonio, y dispensas matrimoniales; la confirmacion de los Obispos; la censura y prohibicion de los libros por titulo Eclesiástico: el exercicio Primacial del Papa por medio de los Nuncios &c. &c., son materias que no pertenecen á la jurisdiccion de los Príncipes del siglo; pertenecen bien si á su proteccion; pero en tal sentido, que sin ingerirse ellos á establecer cosa alguna, deben con la fuerza de su brazo sostener los establecimientos hechos por la autoridad del Obispado, obligando *per disciplinæ terrorem* á los refractarios á obedecer y á callar.

125 Por otra parte la potestad de la Iglesia (hablo de lo que pertenece al gobierno externo, y no únicamente de aquella que solo mira al foro interno de las conciencias) no se debe mezclar en arreglar las materias que directamente miran al fin de un vivir quieto: cómodo y feliz en este mundo. Dios ha dexado estas tales materias

(30) San Leon. M. Epist. CLVI al. CXXV. ad Leon. August.
881. 2.

al cuidado y regimiento del Principado secular; y esto es lo que quiere decir aquel: *el Reyno de Jesu-Christo no es de este mundo. Regnum meum non est de hoc mundo.. Regnum meum non est hinc* (37). Estando así las dos Potestades dentro de sus límites, se obtendrá la concordia tan deseada entre el Sacerdocio y el Imperio, que una turba de engañadores, ó engañados Políticos no cesa de perturbar. El bien de la Iglesia y del Estado, pide que las dos potestades se den recíprocamente la mano para sostener sus derechos y leyes respectivas: de su concierto y harmonia, depende el bien de la sociedad, respecto del Cielo y de la tierra. El Obispado y Principado deben reunirse con todas sus fuerzas para reparar aquellos golpes mortales, que una multitud de falsos Políticos, é inquietos Reformadores dan á un tiempo mismo al Trono y al Altar. Los Obispos y el Clero deben instruir á los Fieles sobre la estrecha obligacion que Dios les ha impuesto de respetar el gobierno civil, y executar sus leyes con quietud y puntualidad: los Príncipes y Magistrados deben sujetarse ellos mismos, y obligar á sus súbditos á la sumision, en punto de doctrina y disciplina á las leyes de la Iglesia. Reynando de este modo sobre nosotros la Religion, reynarán el orden, la tranquilidad, la seguridad, y seremos felices en este mundo, y en el Cielo.

126. Permítaseme ahora me presente al Trono de todos los Príncipes Católicos, y con el mas humilde y obsequioso respeto, dirigirles las palabras que San Leon el Grande dirigió á un Emperador: estoy muy seguro, que de la boca de un Pontífice tan Santo, oirán gustosísimos aquella verdad, que es el objeto de sus investigaciones. "Hablando con un Príncipe Christianísimo, uso de aquella libertad propia de un Christiano. Me presento á Vos con aquella franqueza que debe el Sacerdocio, exhortándoos á alejar de vuestra persona, y no dar oídos á aquellos que se han hecho por sí mismos indignos del

„nombre de Christianos. No permitas jamas que estos
„impíos parricidas traten en vuestra presencia de los dog-
„mas de nuestra fe: porque es cosa muy clara, que ellos
„pretenden desterrar del mundo la Fe y Religion de Jesu-
„Christo. Reflexionad, y tenedlo por seguro, que la
„Real Potestad se os ha dado, no solo para que arregla-
„seis la República, sino principalmente para que prote-
„giéseis la Iglesia, refrenando los impíos atentados de los
„Novatores, y arrojando muy lejos de Vos á todos aque-
„llos que invaden los derechos Eclesiásticos. Mirad, ¡oh
„Emperador! á todos los Sacerdotes del Señor, esparci-
„dos por todo el mundo, que en acto de suplicantes os
„piden que defendais aquella Religion en que todos los
„hombres fueron redimidos por Jesu-Christo. Todos los
„Sacerdotes insisten redoblando sus súplicas, y pidiéndoos
„que los pérfidos Novatores no hallen acceso á vuestro
„Trono, para hacer valer sus malignas insinuaciones. O
„se considere la impiedad de sus errores, ó la perversi-
„dad de sus consejos, ó el daño de sus funestos descon-
„ciertos que en todas partes han causado en las cosas
„Eclesiásticas y civiles; ellos, como miembros dañados
„podridos, merecen ser separados del Cuerpo de los
„Christianos. Es una grandísima suerte de un Príncipe
„poder añadir á la diadema de su Imperio la gloriosa Co-
„rona de Defensor de la Fe (38).”

(38) Apud Christianissimum igitur Principem, & inter Christi
prædicatores digno honore numerandum, ut or catholicæ fidei li-
bertate, & ad consortium te Apostolorum, ac Prophetarum secu-
rus exhortor, ut constanter despicias, ac repellas eos, qui ipsi se
christiano nomine privavere; nec patiaris impios parricidas sacri-
lega simulatione de fide agere, quos constat fidem velle vacuare.
Cum enim clementiam tuam Dominus tanta Sacramenti sui illumi-
natione ditaverit, debes incunctanter advertere regiam potestatem
tui non ad solum mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiæ præ-
sidium esse collatam, ut ausus nefarios comprimendo, & quæ bene
sunt statuta defendas, & veram pacem his, quæ sunt turbata
resituas, depellendo scilicet pervassores juris alieni... Constitue an-
te oculos cordis tui, venerabilis Imperator, omnes qui per totum
orbem sunt Domini Sacerdotes pro ea tibi fide, in qua totius

127. Mas por quanto los Politicos aduladores del Tre-
mo tienen siempre la bondad de dar un color de rebellion
á la mas justa y respetuosa defensa de los derechos del
Obispado, y miran siempre como una culpable contumacia
contra el Príncipe y el Estado la necesaria resistencia
de los Obispos y Clero á las órdenes que oprimen la
Iglesia; pongamos ante sus ojos las máximas que un San-
tísimo Mártir, Cabeza de la Legion Tarbea, San Mau-
ricio, hizo valer en presencia del Emperador Maximia-
no: máximas que deben esculpirse profundissimamente en
el corazon de todo Christiano, para dirigir sus operacio-
nes siempre que el mandato de los hombres se oponga á
las leyes de Dios. Ved aquí las palabras del Santo Már-
tir, segun lo hace hablar San Euquerio, Obispo de Leon,
en una Carta al Obispo Silvio (39). "Nosotros, ¡oh Em-
"perador! somos, es verdad, tus Soldados; pero al mis-
"mo tiempo somos siervos de Dios, y no nos avergon-
"zamos de confesarlos tales. Debemos pelear por tí en la
"guerra, y tenemos obligacion de conservarnos inocen-
"tes á Dios: De tí recibimos el pre de la milicia: de Dios
"hemos recibido la vida. No podemos obedecerte en lo
"que ahora nos mandas; porque debemos hacer la volun-
"tad de aquel Dios, que, llévalo bien ó mal, es nuestro
"Dueño y Señor, y tambien el tuyo. Mientras que no
"nos mandes cosas que ofendan á Dios, te obedeceremos
"como lo hemos hecho hasta ahora: mas quando se tra-
"ta de cosas que Dios prohíbe, queremos obedecer á
"Dios mas bien que á tus órdenes... Siempre, y á toda
"costa hemos mantenido nuestra fidelidad; ¿si nosotros

mundi est relinquo, supplicare, in qua te specialius ambulant...
agentes apud pietatem tuam, ne hereticos homines, & merito pro
sua perversitate damnatos, uti sua pervasione patiamini, cum sive
impietatem erroris aspicias, sive opas perpetrati erroris attendas...
ab ipso christiano nomine necentur abscedendi... Miquam ergo vo-
bis est, ut diplomati vestro de manu Domini etiam fidei adda-
tur corona. (*Epist. ad Leon. Aug. Civ. ad. CXIV cap. 3. & 4.*)

(39) Apud Rainer. Acta. S. Martyr. in passione SS. Mau-
ricii, & Soc. nam, IV.

„faltamos ahora á ésta respecto de Dios, podrás tú pro-
 „meterte que la mantendremos á tu Persona? Antes so-
 „mos Christianos, obligados á las leyes de Jesu-Christo,
 „que Soldados empeñados en los deberes de la Milicia:
 „si nosotros faltamos á aquellas, tú no puedes farte mas
 „de que satisfaceremos á éstos... Y advierte quan grande
 „es nuestra fidelidad á tu Persona: esta dura necesidad
 „de morir, en que nos pones, no nos mueve á la rebe-
 „lion, ni nos arma contra tí aquella ciega consejera de
 „todo mal, la desesperacion. Ves que tenemos las armas
 „en la mano, y no obstante no resistimos; porque mas
 „bien queremos morir inocentes, que vivir culpables.”
 Ved aqui con pocas palabras muy bien declarado el espí-
 ritu del Christianismo: espíritu de fidelidad y obediencia
 primero á Dios, despues á los hombres: espíritu que sabe
 dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del
 César: espíritu que distingue muy bien, y pone en su ór-
 den los derechos de la Iglesia y los del Principado: fi-
 nalmente, espíritu que no saben percibir aquellos hom-
 bres, cuya vista se limita á nuestro horizonte. *Animalis*
homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei... animalis
spiritum non habentes. (sup. núm. 114.) De este espíritu
 estaba muy animado el Pontífice San Simaco, quando
 con libertad Sacerdotal reprehendia al Emperador Anto-
 nino por el favor que concedia á los Cismaticos, y dis-
 tingua exáctamente los límites de la obediencia que se
 debe á las potestades del siglo. *An quia Imperator es*
contra Petri niteris potestatem...? Et B. Petrum Aposto-
lum in suo qualicumque Vicario calore contendisti... Con-
feramus autem honorem Imperatoris cum honore Pontifi-
cis, inter quos tantum distat, quantum ille rerum hu-
manarum curam gerit, iste divinorum. Tu, Imperator, á
Pontifice baptismum accipis, sacramenta cumis, oratio-
nem posesis, benedictionem speras, penitentiam posesis.
Postremo tu humana administras, ille tibi divina dispen-
sat... Nos quidem potestates humanas suo loco suscipimus,
donec contra Deum suas erigunt contumaces. Ceterum si
omnis potestas á Deo est, magis ergo que rebus est par-

*Necesidad del Obispado ,
tituta divinis. Defer Deo in nobis , & nos deferemus Deo
in te. Ceterum si tu Deo non deferas , non potes ejus uti
privilegio , cujus jura contemnis (40).*

CAPÍTULO IX.

Incoherencias de nuestros adversarios.

128 **D**ecía muy bien Bossuet: las incoherencias y contradicciones en la doctrina, son una prueba manifiesta del error, y no buena excusa de haber errado (1). *Sententiarum , & verborum aperta contradictio non erroris excusatio est , sed probatio.* Esta es una prueba que facilmente perciben aun los menos inteligentes; bastando la sola luz de la razon , y un poco de atencion para conocer que un Escritor no es coherente en lo que afirma , y que en unas partes destruye lo que en otras habia sostenido. La materia de que he tratado hasta ahora , como todos ven , es de extraordinaria importancia para la paz , y unidad de la Iglesia : será , pues , bien la confirme con un argumento general , y proporcionado á la inteligencia de todo el mundo , y que incluya en sí tal fuerza , que convenza á todo hombre. Es , pues , preciso mostrar las frecuentes y palpables incoherencias , en que casi por necesidad caen los adversarios de nuestra doctrina para inferir de aqui , que está enteramente á favor nuestro la razon.

129. PRIMERO. El Primado del Papa, no solo de puesto y honor , sino de verdadera , y propia potestad por institucion de Jesu-Christo ; es un artículo de fe católica: nuestros adversarios convienen en esto con nosotros. De aqui es , que en sus libros hallareis siempre nombrado , y muchas veces repetido *el Primado de San Pedro y de*

(40) Epist. Apolog. advers. Anastas. Inpr. VI ap. Libbé, tom. IV. col. 1298.

(1) Declaratio &c. circa Librum Spiegazione delle massime de Santi.

sus sucesores, ó con estos términos, ó con palabras equivalentes. Este es un tributo que jamas se dispensan de pagar al language católico. Pero despues llaman al sucesor de S. Pedro *Cabeza ministerial de la Iglesia*, y afectan dar á estas expresiones el sentido ó el significado de que el Papa tenga solamente el ejercicio de aquella potestad que la Iglesia, es decir, la Congregacion toda de los Fieles, ó á lo menos todo el Cuerpo gerárquico recibió en propiedad inmediatamente de Jesu-Christo. Este es también el sentido de la otra expresion *Legado principal de la Iglesia*, y de otras semejantes que ellos usan. Y es tan cierto que ellos dan este sentido á las expresiones notadas, que en consecuencia sostienen que la Iglesia puede transferir á otro Obispo el Primado del Obispo de Roma: que la Iglesia, ó sea el Concilio general que representa la Iglesia, es superior al Papa: que el Papa no puede hacer leyes que obliguen universalmente si no las acepta la Iglesia: que las excomuniones fulminadas por el Papa no son válidas sin el consentimiento á lo menos *præsumpto* de toda la Iglesia &c. ¿Cómo, pues, se acuerdan estas cosas con el Primado de propia y verdadera autoridad que Jesu Christo confirió inmediatamente á San Pedro y á sus sucesores? Si tenéis la direccion de estrechar á estos Señores sobre este punto, *miras strephas videas*: parece que un peligroso accidente les asalta: *tergiversantur, quæruntque suffugia* (2) Os entretendrán con largos rodeos de discurso; os dirán bellísimas palabras; mas entre tanto el Primado de jurisdiccion se ha sutilizado tanto que no parece, y no sabéis como hallarlo. Y en realidad, ¿cómo es posible entender dada á una persona inmediatamente por Jesu-Christo la potestad de gobernar la iglesia, y al mismo tiempo, que esta tal persona ejercite esta misma potestad como ministro de la Iglesia, en nombre y por comision de ella, de modo que el valor de sus actos depeada de la aceptacion y consen-

(2) S. Hieron. Epist. LXXXIV. al. 65. num. 4. ad Pammach & Ocean.

timiento de la Iglesia misma? Aquí se desvanece y pierde la cabeza todo hombre racional. Sugerid á estos Señores, que sin alumbriarse los sesos para encontrar expresiones justas con que hablar del Primado del Papa, se atengan á las definiciones de los Concilios Euménicos (*sup. núm. 29.*) y digan sinceramente, que *la Iglesia Romana y el Papa por disposicion de Dios, tiene sobre todas las demás Iglesias el Primado de ORDINARIA potestad: que tiene PLENA potestad para apacentar, regir y gobernar la universal Iglesia*: no, esto no lo obtendréis jamas, sino con el pecto de echar fuera aquella fastidiosa palabra *PLENA*, como honradísimamente lo ha hecho el Señor D. Pedro Tamburini (3). Se ha visto en nuestra Italia un Obispo, que en una Pastoral dirigida á su Pueblo usa términos, por decirlo en pocas palabras, inexactísimos sobre esta importantísima materia; y estrechado despues públicamente sobre este punto por un valeroso adversario, atormentarse en otra Pastoral con largos rodeos; mas bien que salir facilísimamente de embarazo adoptan to las citadas expresiones canonizadas por la Santa Iglesia de Jesu christo (4).

(3) *Verbaliter illa de la Santa Sede*, pág. 217. de la primera edic. italiana.

(4) Quien obra mal procura siempre esconderse, dice S. Juan: *Omne enim, quod male agit, occult lucem, & non venit ad lucem, ut non arguantur opera eius* (III 20.) Como se buscan los escondijos en el obrir, así se buscan los equívocos y entredos en el hablar. Se estudia, dice San Gerónimo, tales expresiones y frases, que pueden tornarse en sentidos contrarios, de modo que se comparezca con los católicos y con los hereges, heresi: *Sic verba temperant, sic ordines vertunt, & antiqua quæque continent, ut & nostram, & adversariorum confessionem teneant; ut inter hereticos, inter catholicos autem* (Epist. LXXXIV ad Plaminium & Ocean. al 65. v. 4.) Tambien S. Agustin con este vicio en Porcino: *Inquit & isti ejus verba Roman p o magna ejus pax non transiret cum sent antequa, ut possint eorum degenerati p sacra latibula, unde ad beatitudinem proutit hereticos sensus* (de pæc. origin. lib. II. cap. XXI núm. 23.) Pero es necesario poco para descubrir la Serpiente, que procura esconderse en sus

130 Si alguno dixere: el Papa es en la autoridad igual á todo Obispo, salvo siempre su Primado: ¿será posible entender otro Primado que el de mero honor, orden y rango? ¿Cómo puede estar el Primado de verdadera autoridad con la igualdad en esta autoridad misma? Yo no sé entenderlo. ¿Será esta una desgracia que por falta de capacidad á mí únicamente me suceda? Yo entiendo y conozco muy bien que *Primero*, es decir, *superior en autoridad*, y al mismo tiempo *igual en esta autoridad misma* es una contradicción. Despues de todo, nuestros adversarios (además el privilegio) tienen la estupenda habilidad de unir estas dos cosas. La igualdad de San Pedro con los demás Apóstoles, del Papa con cada uno de los Obispos, salvo siempre el Primado Pontificio, se sostiene claramente (por no hablar de algun raro Escritor antiguo) por el Todesco Febronio, por el Portugues Pereira, y por el Italiano Autor de aquel libro, que procuraremos confutar en la segunda parte de esta Obra. Estos sublimes Pensadores no tienen dificultad en llamar á la Iglesia Romana y al Papa *centro de la unidad y comunión Eclesiástica*: pero añaden, que no es necesario estar unido con él en la profesion pública de los Artículos de la doctrina Christiana solemnemente definidos *ex Cathedra*: que se pueden seguir, enseñar y publicar con impresos las doctrinas contrarias sin separarse por eso del centro de la unidad. Del mismo modo tambien puede uno ser excomulgado en individuo, y declarado cismático cien veces por el Papa, y despues de todo continuar siendo aun miembro unido al Cuerpo de la Iglesia, y lí-

rosos. Partusmente los circunvalos; el cúmulo de tantas palabras: la obstinada afectacion de no usar las expresiones de los Concilios Generales son una prueba muy fuerte de los malos sentimientos que se nutren en el espíritu. *Et Ariani nullo tempore propter scandalum tantis Convocatione se dantare simulabant, renuque erroris ei quoniam bene velle et rationem. Sed tandem colubis se tortuosis erant. Et hoc cum caput, quod spiritus totius corporis tegitur spiritum nuncius confossum est* (S. Hieron. in lib. contra Joann. Jacobolum. l. i. c. 3. in edit. Mur. Epist. XXXVIII al. 61.)

nea que concurre en el centro de la católica comunión: una prueba patente y palpable de esto son, segun ellos, los Católicos, Catolicísimos Obispos de Utrech, de Harlem y de Deventer. Acuerde, quien pueda, todas estas cosas entre sí. No obstante, es preciso hacer justicia á nuestros adversarios, y decir las cosas netamente, y tal qual son. Algunos de ellos no se pueden culpar de esta última incoherencia. Tienen ellos la precaucion de no llamar al Papa CENTRO de la Eclesiástica comunión: le dan sí el nombre de SEÑAL, ESTANDARTE, BANDERA de la misma. Pero si un soldado es desertor, y no milita baxo de esta BANDERA, ¿pertenece á aquel ejército bien ordenado, que es símbolo de la Iglesia (Cant. VI. 3. & 9.)? Dexemos que nuestros sublimes Pensadores piensen la respuesta, y reflexionemos entre tanto á que si Jesu-Christo dió al Papa *PLENA potestad para regir y gobernar la universal Iglesia* (núm. preced.) qualquiera que pertenezca á esta Iglesia está obligado á dexarse regir y gobernar del Papa, rindiéndole sumision y obediencia en las materias pertenecientes á la Religion de Jesu-Christo. Mientras se habla en general todos ellos confiesan esta verdad, mas quando se viene á los casos particulares, quizá no hallareis, segun la doctrina de nuestros adversarios, ni aun una materia, en la qual haya obligacion de someterse á los Decretos del Papa. No en las doctrinas dogmáticamente proscriptas; no en los Libros solemnemente condenados; no en la Liturgia autorizada con el uso y con los preceptos; no en la reservacion de la absolucion de los pecados, ó exención de los Regulares, dispensas matrimoniales, votos solemnnes, Quaresma &c. Yo aquí hablo de cosas notorias. Los libros públicamente esparcidos, los hechos sabidos de todos, deponen á favor de la verdad de mi dicho. Una obediencia tal es un yugo muy suave; y un peso de extraordinaria ligereza. Quando yo en todo caso pueda obrar á mi modo, ¿qué me importa tener un Superior en el Papa? Yo le besaré el pie con toda reverencia; pero despues le ataré las manos quando ocurra. La sumision de pura boca nada incomoda.

Ved aquí, baxo la pluma y conducta de nuestros adversarios, en lo que ha venido á parar el portentoso edificio de la Iglesia que fundó Jesu-Christo sobre el cimiento de San Pedro y sus sucesores para nuestra salud (Matth. XVI. 18. Se ha llegado hasta el exceso de considerar y nombrar expresamente al Papa *una Potencia extrangera*. Es cosa cierta, que el Papa considerado como Principe temporal es una Potencia extrangera relativamente á los súbditos de los demas Estados: pero nuestros adversarios no tienen inconveniente en llamarlo así quando tratan materias espirituales, y de jurisdiccion Eclesiástica. Ahora aquella expresion en tales circunstancias es claramente cismática y herética. ¿Con qué máquinas podrá traerse aquella expresion á un sentido que combine con el Primado, no digo ya de verdadera autoridad, sino aun al de rango y honor? Un Padre, un Pastor, una Cabeza *extrangera* ni aun pertenece á la familia, á la grey, al Cuerpo. Deterá, pues, de sí mismo decir el Papa *extraneus factus sum fratribus meis, & peregrinus filiis matris mee*: con llegar á ser Papa he sido excomulgado del Cuerpo de mis Hermanos en Jesu Christo. ¿Pero de dónde ha nacido tanto odio contra mí? De que el zelo por conservar ileso el depósito de la doctrina, y de mantener la subordinacion y unidad en la disciplina me obligan á usar de mi autoridad; por eso precisamente vienen á descargarse sobre mí las injurias que finalmente hieren al Autor de la potestad que yo exercito. *Quoniam zelus domus tue comedit me opprobria exprobandium tibi ceciderunt super me* (5). Démonos prisa á separar nuestra mente de unos objetos de tanta afliccion para todo fiel Cristiano.

131 SEGUNDO. En las cuestiones á cerca de la Eclesiástica Gerarquía, y jurisdiccion que entre nosotros y nuestros adversarios se disputan; si nosotros les citamos los sentimientos, y autoridad de los Cardenales Baronio y Belarmino, ó entre los mas modernos la del Cardenal Orsi, del

(5) Psalm. LXXVIII. 9. 10.

Padre Bianchi, del Abate Zacharia &c. ellos se burlan de nosotros, y nos hacen ridículos porque citamos Autores llenos, segun ellos, de prevenciones, de espíritu de partido, y cuya autoridad consiguiente nente nada vale. Esta ley que desde lo mas alto de su Tribunal nos dictan estos Señores, ¿se ha hecho solo para nosotros? ¿Debe ser la regla para nosotros, y la excepcion para ellos? Quando yo leo sus libros casi á cada paso encuentro citados los sentimientos y la autoridad de Gersón, de Almaino, del Cardenal Casano, y entre los mas modernos, la del pretendido Bossuet, del Wan-Essen, del Febronio, del Pereira &c. Todos saben quan llenos de preocupaciones contra la suprema potestad del Papa están estos Autores. Aun hay otra cosilla mas que notar; y es, que la mayor parte de estos Autores sostienen ciertas doctrinas, que cuesta muchísimo trabajo (por no decir que es imposible) el diferenciarlas de las doctrinas condenadas por la Santa Iglesia. Al fin de esta Obra daremos una prueba de los graves errores que enseñó particularmente Gersón. Ahora bien, ¿no es ésta una portentosa incoherencia de nuestros adversarios? ¿Por ventura son ellos hombres singularmente privilegiados, y de otra pasta que nosotros? ¿El espíritu de partido, el entusiasmo, el fanatismo, la obstinacion en las opiniones una vez fijadas serán, si Dios quiere, enfermedades de las quales nuestros adversarios por singular privilegio jamas serán inficionados?

132 Pero vengamos á pactos de buena guerra. Al modo que las Obras de Juan Gersón son aquella armería de donde en este siglo sacan las armas para pelear contra nosotros muchos Escritores; permítasenos tambien, que tomemos de él el escudo con que defendernos. Admítase, pues, por de algun valor en nuestra causa la autoridad de Juan Gersón. "La Iglesia, dice este Autor, «fue fundada por Jesu-Christo en un Monarca supremo »con autoridad sobre todos. Jesu-Christo no instituyó otro »gobierno inmutablemente monárquico, y en cierta manera real, sino el gobierno de su Iglesia. Y cualquiera »que fuese de sentir contrario á cerca de la Iglesia, esto

«es, que juzgue pueden ser muchos los Papas, ó que
 «todo Obispo es Papa en su Diócesis, ó sea Pastor Supre-
 «mo igual al Pontífice Romano, este tal yerra en la fe
 «sobre el punto de la unidad de la Iglesia contra el arti-
 «culo del Símbolo *Creo en una sola santa Ec. Iglesia*. Y
 «si este tal permaneciese obstinado en su error, debe juz-
 «garse un herege, como Marsilio de Padua, y algunos
 «otros. La razon de todo esto es clara. Porque así como
 «una sola es la fe; que todos los Christianos están obli-
 «gados á profesar en esta vida, y los Sacramentos son
 «los mismos para todos; así para que no naciesen divi-
 «siones y cismas, fue necesario que todo se reduxese á
 «la suprema autoridad de una sola Cabeza, que manatu-
 «viese la union y subordinacion de todos los miem-
 «bros (6).” Este ser *Monárquico*, y en cierto modo *Real*
 el gobierno de la Iglesia: este ser el Papa un Monarca
 supremo de la misma, al qual debe reducirse todo en úl-
 tima analisis, en fuerza de la unidad de todo el Cuerpo
 de los Fieles: son cosas que escandalizan extraordina-
 riamente á nuestros adversarios. Así se destruye, dicen
 ellos, el Obispado, con quererlo reconcentrar en una
 sola persona, y reducir los Obispos á la clase y oficio de
 meros Vicarios del Papa. Pensará Gerson en desembara-
 zarse de estas dificultades, y entre tanto seguimos nosotros
 oyendo sus sentimientos. “El estado Papal fue instituido
 «sobrenaturalmente, é inmediatamente por Jesu-Christo, y

(6) Ecclesia in uno Monarcha supremo per universum fundata
 est a Christo. Nullam aliam Potestatem instituit Christus immutabi-
 liter monarchicam, & quodammodo regalem, nisi Ecclesiam. La op-
 position sentientes de Ecclesia, quod scilicet fas est esse plures
 Papas, aut quod quilibet Episcopus est in sua Diocesi Papa,
 vel Pastor superioris aequalis Papae Romano, errant in fide, &
 mutant Ecclesiam contra articulum fidei & in unam sanctam Ec.,
 & si pertineas unquam iudicandi sunt hæretici, sicut Marsilius
 de Padua, & quidam aliorum. Consentit ratio: quia sicut ad unam
 fidem, & ad eadem Sacramenta obligantur omnes christiani; sic opor-
 tuit ut non esset schisma reductionem finalem fieri ad unum Su-
 pre mum. (De infirmitate Papae ab Leon. Comendat. VIII. edit.
 Du-Pia Ambergis 1706.)

«dotado de un Primado Monárquico y Real en la Ec-
 «lesiástica gerarquía, y puntualmente por razon de este
 «Estado único y Soberano, la Iglesia Militante se llama
 «única baxo su Cabeza Jesu-Christo. Qualquiera que tie-
 «ne la temeridad de impugnar este Primado, de dismi-
 «nuirlo ó de igualarlo á otro estado particular, sea el
 «que fuere: si lo hiciere con pertinácia es un herege, un
 «cismático, un impío, un sacrilego; puesto que cae en
 «una heregia muchas veces condenada expresamente, co-
 «menzando desde el nacimiento de la Iglesia hasta nues-
 «tros dias: condenada, digo, en fuerza de la institucion
 «del Principado de San Pedro sobre los demas Apóstoles
 «hecha por Jesu-Christo, y en fuerza de la tradicion de
 «toda la Iglesia, cuyas pruebas se leen en los sagrados
 «documentos, y en los Concilios generales (7).» Esta es
 ya una medicina sumamente amarga al paladar de nuestros
 adversarios; mas al tiempo mismo es muy saludable para
 su enfermedad. Ellos harán bien en tomarla poco á poco,
 y con gran pausa para digerirla mejor. Sobre todo, aque-
 lla *UNIDAD* de la Iglesia Militante, que se tiene *por razon*
del Primado Monárquico y Real del Papa es un ingredien-
 diente muy saludable. Poco mas abaxo repite Gersón,
 que todos los Obispos tienen sobre sí un Monarca Sobera-
 no, esto es, al Papa para mantener la unidad de la fe y
 de los Sacramentos. *Status Episcopalis habet rationabi-*
liter Monarchiam supremam, scilicet Papam, ratione uni-
tatis fidei, & Sacramentorum (De Statu Prælat. Consid. XIII.)

(7) Status Papalis institutus est à Christo supernaturaliter, & immediate triplex Primatus habens monarchicum, & regalem in Ecclesiastica Hierarchia, secundum quem system unicum, & supremum Ecclesia militans dicitur una sub Christo. Quem Primatum quisquis impugnat, vel diminuit, vel aliquid statui particulari obviare præsumit, si hoc pertinaciter faciat hæreticus est; schismaticus, impius, atque sacrilegus: citat enim in hæc sensus expressæ damnam à principio nascentis Ecclesiæ usque hodie, tam per institutionem Christi de Principatu Petri super alios Apostolos, quam per traditionem totius Ecclesiæ in sacris eloquiis suis, & generalibus Conciliis (Cæ statib. Eccles. Consid. A.)

133 Pero no nos cansemos tan presto de oír hablar á aquel Gersón, que es el Oráculo de nuestros adversarios. Despues de haber visto tan bien establecida por él la soberana autoridad del Primado del Papa, y la unidad de la Iglesia fundada sobre la unidad de este mismo Primado Soberano, se excita el deseo de saber, qué es lo que él dice del Cuerpo de los Obispos, y del Concilio general. "No es lícito (prosigue Gersón) impedir á sabiendas, que en la Iglesia haya un solo sumo Pontífice, en el qual reside la plenitudo de la potestad Eclesiástica; ó hacer de modo, que en ella haya muchas cabezas: en cuyo caso el gobierno Eclesiástico cesando de ser Monárquico, pasase á Aristocrácia ó Democrácia. Bien que el Papado no excluye estas especies de gobierno, antes bien las une en sí, como se ve en el Sagrado Colegio de los Cardenales, y en el Concilio general (8)." Si hemos de decir la verdad, por estas palabras de Gersón no se entiende muy bien, cómo puedan unirse aquellas dos especies de gobierno con el Primado Soberano del Papa, y con la Monárquica y Régia potestad de uno solo. Pero un poco mas abaxo se explicará mejor Gersón con las siguientes palabras: "El Estado Papal, bien que haga que el Papa no esté sujeto á las leyes humanas, sean éstas canónicas ó civiles: de modo, que el Papa no puede ser obligado por fuerza á ellas ó á sus penas: todavia él ni puede ni debe faltar á estas leyes, particularmente á las establecidas por un Concilio general, porque quanto él es Superior á los otros en la Iglesia, tanto, por razon de su estado, tiene mayor obligacion que los otros de observar las leyes divinas, naturales y canónicas para

(8) Non est licitum scienter impedire quominus sit unus talis supremus Pontifex in Ecclesia, in quo sit Ecclesiasticæ potestatis plenitudo, & quod non sint plures, in quo Ecclesiasticum regimen desinere esse posse Monarchicum, & in aliam Politicæ speciem ut in Aristocraticam, aut in Democraticam verteretur: quamvis Papatus has Politiarum species non excludat, sed assumat quemadmodum de sacro Dominorum Cardinalium Collegio, & de generali Concilio videre est (De statib. Eccl. Consid. II.)

»utilidad de la Iglesia misma (9).» De aquí se infiere claramente que el sentimiento de Gersón es, que el Concilio general no puede hacer leyes que obliguen al Papa *ut precise tales sunt*, es decir, en fuerza de la autoridad del Concilio; mas que á la observancia de tales leyes está obligado el Papa en fuerza de la Ley de Dios, que manda á la Cabeza de la Iglesia que procure las ventajas de la misma *ad utilitatem Ecclesiæ*. Esta idea de la obligación de los Romanos Pontífices, respecto á la observancia de los Cánones es justísima. San Ambrosio ha muchos siglos que la sugirió. El dice, que los Soberanos no están sujetos, es verdad, á la fuerza, y penas de las leyes humanas; mas que están sujetos por otra parte á Dios, el qual pide más á ellos, que á los demás (10). De esto se infiere quon distantes estén de admitir una potestad arbitraria y un despotismo, todos aquellos Teólogos que sostienen la potestad soberana del Papa en el gobierno monárquico de la Iglesia. Nuestros adversarios, tratándonos con caridad, nos calumnian siempre sobre este punto. Quando nosotros decimos, que el Papa es superior á los Cánones; que puede dispensar en ellos, abro-

(9) *Scitis Papam quavis eximit Papam á legibus pure positivis, canonicis, vel civilibus, sic quod secundum eas obcerri potest non posse, ut præcise tales sunt: nihilominus Papa non dicitur, aut contra leges positivas (aquí falta alguna palabra) præcedit per Concilium generale, &c.* Scitis Papam obligat Papam tanto amplius, quanto melius est in Ecclesiâ, subijcere se legibus, civilibus, naturalibus, & canonicis ad utilitatem Ecclesiæ (de scrib. Facet. Consult. V & VI.)

(10) *Ambrusio (in Psalm. L. v. 6.) Tu soli peccasti Rex nique ceteri, contra ipsas legibus, tenebantur, quia soli sunt Reges á vinculis liberati: nique illis ad potatem venerunt legibus totius sæculi præcedere. Homini ergo non peccavit, qui non tenebatur obnoxius, sed quovis totius impio, devotione tamen, se fide erat deo subiectus, & legi ejus respiciens se esse cogitans peccatum suum negare non poterat, & quasi cum amicitudine ferebatur, qui scit imperium vinculis se teneri, qui majora debet, quam ab eo exigitur, cui plus commisitur eam. (Apoc. 3. David. cap. X. núm. 31.)*

garlos &c., se grita prontamente, que baxo el nombre de Monarquía introducimos un odioso despotismo en el gobierno de la Iglesia; prontamente se nos da en cara con aquellas palabras de Jesu-Christo: *Reges gentium dominantur eorum vos autem non sic* (Luc. XXII.) Pero por caridad no tanta priesa, menos fuego. La obligación de observar los Cánones que tiene el Papa, se deduce segun nuestros adversarios, de la superioridad del Concilio, es decir, de una ley próximamente humana: pero segun nosotros se deduce de la institucion misma del Primado: es decir, de una Ley próximamente divina. ¿Quién de nosotros provee mejor á la observancia de los Cánones? Y seguramente es una incoherencia grandísima, que se pretendan representar como destructoras de los Cánones aquellas personas que les dan bases mas sólidas.

134 Volvamos ahora á Gersón. No pretendo yo conciliar las doctrinas suyas que he alegado, con la superioridad del Concilio general sobre el Papa, que se sabe enseñó y sostuvo con tanto empeño: confieso desde luego, que esta tal conciliacion es muy superior á mis poquísimas fuerzas. Tampoco haré cargo á mis adversarios de la gran confianza con que nos objetan la autoridad de este Escritor, que tan feamente se contradice en puntos de doctrina, que trata *ex professo*: nuestros adversarios se han familiarizado tanto con las incoherencias, que pasan sin verlas. Únicamente les pido la razon, ¿por qué ha de valer la autoridad de Gersón, quando habla contra la potestad soberana, monárquica y régia del Papa en el gobierno de la Iglesia, y no ha de tener valor quando enseña y sostiene esta misma potestad en el Papa? ¿Quién me podrá hacer entender este punto? He oido siempre decir, que entre los Matemáticos dos cantidades iguales una positiva y otra negativa, por exemplo, diez de deuda, y diez de crédito, se destruyen entre sí, y resta cero. De aqui es, que la autoridad de Gersón que sobre la potestad del Papa ahora afirma, despues niega las cosas mismas, la he siempre reputado un cero. ¿Hay quizás alguna excepcion de esta regla reservada á la aritmética de nuestros adversarios?

135 **QUARTO:** se querria restablecer entre nosotros la disciplina de los primeros siglos de la Iglesia, y reducir nuestras costumbres á las prácticas de ahora mil y quinientos años: de este modo, se dice, se extirparian los abusos que reynan, y la paz del Christianismo aseada con las arrugas de una lánguida vejez volveria al brillante y terso esplendor de una robusta juventud. Vuelvan, pues, los Obispos al libre exercicio de sus originarios derechos: extínganse todas las reservaciones al Sumo Pontífice, es decir, todas las usurpaciones hechas á la divina autoridad del Obispado: vuelvan los Regulares baxo la plena é inmediata jurisdiccion de los Ordinarios, tengan la libertad de casarse los Ministros sagrados de los Altares &c. Bellamente; no se puede acabar de admirar el zelo de tantos Escritores por la extirpacion de los abusos, y reforma de las costumbres. Pero, ¡pobre de mí! un zelo tan ardiente se ha resfriado muy presto, y estos Señores se han parado en lo mejor de su carrera. Hay que renovar tambien utilísimamente la frecuencia y austeridad de los antiguos ayunos: para la correccion de los pecadores serian oportunísimas las penitencias canónicas: las frecuentes penas de deposicion para los sagrados Ministros, y de excomunion para los Legos purgarian el Clero y Pueblo Christiano de los miembros inficionados con grande alivio y ventaja de todo el Cuerpo de la Iglesia. Ademas de todo esto seria indispensable renovar la frecuencia de los Concilios Diocesanos y Provinciales, haciendo se tuviesen dos, ó á lo menos una vez cada año; para que los Obispos pudiesen tratar en comun los negocios eclesiásticos; y sobre todo para que en ellos proveyesen las Iglesias de Pastores dignos que tuviesen el testimonio del Clero y Pueblo, y fuesen por uno y otro pedidos. Este es un punto importantísimo, y del qual depende en gran parte el feliz estado, y buen gobierno de las Iglesias particulares. Por tanto será enteramente necesario que los Príncipes seculares no nombren en adelante para los Obispados, Abadías y Beneficios de sus Estados: que abroguen las leyes, que excluyen á los que no

son sus súbditos de todo establecimiento eclesiástico en sus Estados : en suma , que no entren mas en los negocios pertenecientes á la Iglesia , sino que los dexen á la libre disposicion de aquella potestad que Jesu-Christo estableció para este fin. Aqui nuestros zelosos anticuarios pierden todo su fuego, y enmudecen. Mas en nombre de Dios, ¿por qué quieren llamarnos á las antiguas costumbres en unos puntos, y no en otros? La reforma proyectada por qué se ha de dirigir enteramente á estrechar , y aun quitar del todo la influencia del Primado del Papa en los negocios y gobierno de la Iglesia , dexando intacta , y aun ampliando larguísimo la influencia del Principado secular de los mismos? Se sabe bien , quanto la venerable antigüedad aborrecia lo servidumbre de la Iglesia , baxo las usurpaciones de la potestad secular ; quanto ella veneró siempre el supremo poder de San Pedro y de sus sucesores los Romanos Pontífices. ¿Qué extraordinaria incoherencia es la de nuestros adversarios ! No, no desean ellos sinceramente el bien de la Iglesia : se aman á sí mismos : no procuran la reforma de la disciplina y de las costumbres ; procuran si hacer valer sus propios intereses. Por todos lados (les aplicaré las palabras, que á otro muy semejante asunto dixo San Agustin) por todos lados queda convencida la falta de sinceridad de estos tales : ellos quieren reformar aquellos usos que no les gustan ; y dexar subsistir aquellos desórdenes que adulan sus caprichos : *Undique tergiversatio vestra contunditur. Aperte dicite non vos credere Christi Evangelio : nam qui in Evangelio quod vultis creditis, quod vultis non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis* (11).

136 El grande empeño de nuestros adversarios , por lo que ellos dicen , mira á restituir y reclamar los derechos originarios de los Obispos , y á substraerlos del yugo demasiado gravoso de las reservaciones Pontificias , restituyéndolos á la primitiva libertad de obrar en el gobierno de sus Diócesis , ¿Pero para obtener este fin será

(11) Lib. XVII cont. Faustum Mauch. Cap. III.

un buen medio el de renovar la Disciplina de los primeros siglos de la iglesia? Ciertamente no. Jamas tuvieron menos libertad en el gobierno de sus Iglesias los Obispos: jamas fueron estrechados con reglas tan menudas y multiplicadas, quanto baxo la disciplina de los antiguos Cánones. Hemos dicho algo sobre este punto en lo pasado; demos no obstante rápidamente una ojeada á la mas alta antigüedad, y veamos las cosas en su justo aspecto. Un Cánón Apostólico (XXVII) ordenaba á los Obispos, que nada importante hiciesen en el gobierno de sus Pueblos sin que lo supiese, y consintiese su Metropolitano. Otro (Can. XXX.) ordena á los Obispos, que se junten en Concilio dos veces al año, y aun fixa el tiempo de estas juntas: Cánón que fue renovado en el Concilio Calcedonense (Can. XIX). Otro tercero (VII.) prohibe á los Obispos el tratar negocios seculares. Un Cánón (LVIII.) del Concilio de Laodicea en el IV siglo prohibe á los Obispos celebrar los sagrados Misterios en las casas privadas. Un Concilio de Antioquia en el siglo mismo pronibe á los Obispos (Can. XI.) el ir á la Corte de los Emperadores sin licencia *in scriptis* del Metropolitano, y de los Obispos Comprovinciales. Un Obispo condenado por un Concilio, si recurre al Príncipe secular, lo declara excluido de toda esperanza de perdon (Can. XII) el mismo Concilio. La administracion, y disposicion de los bienes y cosas de la Iglesia, se dexa, es verdad, á los Obispos, pero con la condicion de que los Sacerdotes y Diáconos sepan quanto sobre este punto hiciere el Obispo (ibid. Can. 24. y 25): y aun debe haber Ecónomos diputados por el Clero de cada una de las Iglesias, para que los bienes no se administren ni por el Obispo sin el Clero, ni por el Clero sin el Obispo (Can. XXVI. Concil. Calced.). Las traslaciones de los Obispos están severamente prohibidas por muchos Cánones, y en particular por el primero del Concilio general de Sardica: en los siguientes Cánones VIII y IX, se prescriben tambien muchas condiciones á los Obispos que quieran ir á la Corte. Para vender las cosas pertenecientes á la iglesia, aun en el caso de necesidad grande,

se manda dependan del juicio del Primado de la Provincia con otros Obispos que se deben consultar (Cod. Eccl. Afric. Can. XXVI). El Concilio Milevitano del año 416 liga los Obispos de modo, que nada puedan hacer sin el consejo de los Obispos mas antiguos: *Unusquisque nostrum ordinem sibi decretum à Deo cognoscat, & posterioris anterioribus deferant; nec, eis inconsultis, aliquid agere præsumant.* Todos los Obispos, que siempre eran mas de sesenta, dixerón, que ésta era una regla observada por sus Predecesores: *Universi Episcopi dixerunt: hic ordo & à Patribus, & à majoribus est observatus* (Can. XIII) Dexo muchos Cánones que atan las manos á los Obispos, poniendo muchas condiciones para las Ordenes de los Clérigos; eximiendo en muchos puntos de la jurisdiccion de los Ordinarios los Monasterios de Monjes y Monjas con todas las personas pertenecientes al Monasterio (sup. núm. 67). Renovemos la memoria de la gran dependencia en que estaban los Obispos del Egipto respecto del Patriarca de Alexandria (sup. núm. 57). Una ojeada en general sobre la disciplina antigua, hace ver que el gobierno de las Iglesias particulares en las ocurrencias ordinarias y menudas, estaba en manos del Obispo, pero siempre con intervencion, ciencia y consejo de su Presbiterio: y en las cosas de mayor importancia los negocios se arreglaban en el Concilio de la Provincia, y no era licito á los Obispos el separarse de los reglamentos dados, baxo pena de ser tratados como excomulgados por sus Cólegas, y aun muchas veces depuestos del Obispado.

137. Luego quando nuestros adversarios muestran tanto empeño por poner en pie las prácticas de la antigua disciplina; y con esto pretenden restituir la primera y originaria libertad á los Obispos, no hacen mas que dar al mundo el espectáculo humillante de una sorprendente incoherencia. ¿Ignoran ellos quizá qual fuese la disciplina de los primeros siglos á cerca del exercicio de la potestad Episcopal? Creyéndolo así, se haria un grande agravio á aquella vasta erudicion, de que hacen alarde en todos

sus Libros. ¿Tienen ellos el malicioso fin de engañar á los Lectores poco instruidos? Jamas creeré tanta perversidad. ¿Escriben acaso sin reflexionar mucho sobre la verdad de las cosas, y acomodando los hechos á la extravagancia de sus deseos? Pero en este caso, ¿qué autoridad pretenden ellos tener para con nosotros? Sea qual fuere la causa de las incoherencias de nuestros adversarios; es cierto, que los Obispos desde el nacimiento de la Iglesia estaban en todo el ejercicio del Obispado sujetos á la potestad y reglamento de los Apóstoles, y los pueblos más ó menos destinados á cada uno de los Obispos dependian mucho más de los Apóstoles, que de su Obispo mismo, como notó muy bien Santo Tomás en el lugar arriba citado (núm. 64): *Quia p. r. hoc quod subieciuntur Episcopo Civitatis, non exinebantur á potestate Apostoli: quin imo magis erant ipsi Apostolo subiecti, quam his, quibus ipse eos subiecerat.* La plena y universal potestad del Obispado, no se encuentra ahora en alguna persona particular, sino es en el Romano Pontífice sucesor del Príncipe de los Apóstoles: Luego si en la disciplina corriente los Obispos dependen del Romano Pontífice en el ejercicio de su autoridad, que está en muchas cosas limitada con leyes y reservaciones; esta práctica es muy conforme á los usos y costumbres de los primeros siglos de la Iglesia, y á la misma institución Apostólica, y aun á primera vista se conoce, que los Obispos gozan actualmente en el gobierno de sus Iglesias una libertad mucho mayor de la que gozaban en lo antiguo. Luego nuestros adversarios, ó están engañados ellos mismos, ó procuran engañar á los otros, quando con tanta franqueza nos dan en cara con innovaciones en este punto de la eclesiástica disciplina. Por tanto, sería muy debido que reservasen para sí aquella merced que con tanta liberalidad procuran poner á cuenta agena.

133. Quien deseara ver un espectáculo verdaderamente raro y extraordinario en punto de incoherencia, lo hallará en un pequeño Libro en 8.º de 115 páginas de caracter gótico, con el titulo: *Remanentia sobre*

la autoridad de los Arzobispos del Reyno de Nápoles para consagrar los Obispos 1783. La pública fama hace autor de este Razonamiento á un Obispo del Reyno de Nápoles, que cuenta de sí mismo (pag. 93, y sig.) las cosas que le sucedieron en Roma, pintándolas con falsos colores. ¿Se creería posible que un Autor escribiendo un Razonamiento se propusiera un asunto, y despues desde las primeras páginas, y aun desde el frontispicio mismo de su libro se separase del asunto que se habia propuesto, y dixese cosas todas opuestas á lo que pretende obtener? Ciertamente este es un fenómeno digno de ser observado por nuestra curiosidad. Demos, pues, algunas ojeadas con atencion á este globo extraordinario que acaba de comparecer sobre nuestro horizonte.

139. Todos saben las circunstancias de la vacante de muchas Iglesias del Reyno de Nápoles, y presto hablaremos de este asunto en nuestra segunda parte. Se ve, pues, desde luego, que el Autor del citado Razonamiento tiene por objeto el probar, que los Arzobispos de aquel Reyno tienen derecho de consagrar los Obispos en aquellas Iglesias vacantes, bien que el Papa no dé para ello su consentimiento y autoridad. Ahora bien, en el frontispicio de su Librito nos hace saber el Autor, que quiere tratar *sobre la autoridad de los Arzobispos de Nápoles para consagrar los Obispos*, y la cuestion presente no trata de la *consagracion*, trata sí de *hacer Obispos*, es decir, de confirmarlos dándoles la mision y jurisdiccion Episcopal sobre las Diócesis, para que han sido nombrados. *Confirmar* los Obispos, y *consagrarlos* son dos cosas distintísimas, y enteramente separables entre sí: y esto no solamente en la Disciplina presente, sino tambien en la antigua. Antiguamente el Metropolitano ó Patriarca, consagraba los Obispos en el Concilio de la Provincia, y es cierto, que los demas Obispos presentes no concurrían á la consagracion sino como asistentes, para dar testimonio de la legitimidad del acto; y para una cierta mayor solemnidad del mismo, habiéndose siempre reputado válida la consagracion hecha por un solo Obispo.

Véase el Padre Christiano Lupo en los Escolios al Cánón IV del Concilio Niceno. Mas para la eleccion y confirmacion del Obispo, debian concurrir con su voto todos los Obispos de aquella Provincia, y quien no podia intervenir personalmente mandaba su voto en escrito. Tenian, pues, los Metropolitanos el derecho de *consagrar* los Obispos; pero no tenian derecho para *confirmarlos* y *establecerlos*: este derecho pertenecia á todo el Cuerpo de los Obispos Comprovinciales: *Episcopum convenit maxime quidem ab omnibus, qui sunt in Provincia. Episcopis ordinari: Si autem hoc difficile fuerit, ... Tribus tamen, omnimodis in id ipsum convenientibus, & absentibus, quoque pari modo decernentibus, & PER SCRIPTA consentientibus, tunc ordinatio celebretur*. Aí manda el gran Concilio Niceno (Cánon IV) En donde se ha de notar, que para la eleccion y confirmacion del nuevo Obispo aun los ausentes tienen voto decisivo *decernentibus*; y que este voto decisivo de todos, aun de los ausentes debe preceder á la consagracion, que se hará despues por el Metropolitano con otros dos Obispos por lo menos: *Tunc ordinatio celebretur*: luego el hablar de la *consagracion* es cosa muy diversa del hablar de la *eleccion*, y *confirmacion* de los Obispos. En nuestro caso no se disputa, si los Obispos elegidos segun la costumbre, y aprobados y confirmados despues por el Papa con la expedicion de las Bulas segun la disciplina corriente y universal, se hayan de consagrar por los Metropolitanos del Reyno de Nápoles mas bien que por el Papa ó por otros Obispos. Semillante cuestion no entra en la presente disputa. El Papa consagra por sí mismo poquísimos Obispos: elegidos y confirmados por él, dexa que otro los consagre: bien que su incontestable derecho pide que se consagren en Roma. Todo el punto está en consagrar los Obispos, es decir, sobre constituirlos Obispos en ésta ó en aquella Diócesis, dándoles la necesaria mision y jurisdiccion sobre el Pueblo que han de gobernar. Nuestro ilustre ratiocinador desde el primer piso que da en su carrera, desde el frontispicio de su Librete sale enteramente del camino, y Dios sabe á don-

de irá despues á reposar finalmente cansado baxo la sombra de los soñados laureles.

140 Sigámosle un poco : nos perderemos nosotros tambien, es verdad, pero con pocos pasos volveremos facilmente al camino. "No se duda (dice él, pág. 5), como no se ha dudado jamas, que la confirmacion y consagracion de los Obispos sea privativamente un derecho ordinario é innato de los Metropolitanos. Son muy notorias las decisiones de muchos sacrosantos Concilios, los quales sinodalmente en todos los siglos confirmaron este tal derecho metropolitico. El Concilio Niceno I al Cónon IV ordena: *Episcopum oportet* &c." : y cita el Canon que hemos trasladado segun la version de Hervet. No disputemos con nuestro Raciocinador sobre la confirmacion de los Obispos, que él atribuye PRIVATIVAMENTE al derecho de los Metropolitanos, quando el Cónon citado manda, que concurren á ella todos los Obispos de la Provincia, y aun los ausentes por escrito. Sea verdad todo lo que el Raciocinador afirma sobre este asunto. Veamos el resto. "Es cosa cierta (sigue) que Roma fue desde el principio la Ciudad Metrópoli inmediata de las Provincias del Reyno de Nápoles; y por tanto no hay duda, segun yo pienso, que por todo el curso de los IX primeros siglos de la Iglesia haya sido el Romano Pontífice el único Metropolitano de sus Provincias; y en ellas haya ordenado sus Obispos. Infinitos y clarísimos son los documentos de cada uno de aquellos siglos &c." (pág. 8). Todo el zelo y objeto de nuestro Autor se dirige á restablecer en nuestros dias la pura disciplina de los antiguos y mejores siglos de la Iglesia. "Solamente afirmamos (habla nuestro hombre), que el Príncipe Cristiano, como Cabeza y Rector de la República, y como Defensor de los Cánones, puede y debe interponer su suprema autoridad á fin de que se mantenga salva, y en su vigor la exácta observancia de la mas pura disciplina canónica, que fue una vez establecida por los Concilios Ecuménicos (pág. 67). Luego, si Monarcas de tanta sabiduría, santidad y zelo hicieron tanto por

»renovar el uso de la mas pura antigua Disciplina de la
 »Iglesia; ¿por qué no podrán hacer otro tanto nuestros
 »Serenísimos Príncipes? (pág. 73)... Nosotros puntualmen-
 »te pretendemos proponer algun expediente oportuno para
 »impedir aquellas novedades, que siendo destructoras
 »de la disciplina antigua, é inventadas en tiempos bár-
 »baros, son un manantial perenne de discordias, pertur-
 »bacion, disputa (pág. 97.).... De donde es, que el me-
 »dio mas eficaz para conservar la union y paz de la Igle-
 »sia, es el de reticarse quanto mas se pueda á aquella
 »antigüedad feliz, y á aquella loable Disciplina Canóni-
 »ca, que trae su origen desde los tiempos Apostólicos
 »(pág. 99)»

141. Supuesto todo lo dicho, analicemos ahora su ra-
 cionio, y veamos la consecuencia que de él se infiere.
 Pertenece privativamente á los Metropolitanos el confir-
 mar y consagrar los Obispos: por el curso de los IX
 primeros siglos de la Iglesia el Romano Pontífice fue el
 único Metropolitano de todas las Provincias del Reyno
 de Nápoles: se deben quitar las novedades inventadas en
 los tiempos bárbaros; y es necesario subir hasta aquella
 loable disciplina canónica que trae su origen desde los
 tiempos Apostólicos. De todo esto nuestro egregio Razo-
 nador pretende sacar esta consecuencia: luego los Me-
 tropolitanos del Reyno de Nápoles pueden y deben ha-
 cer sin el Romano Pontífice las confirmaciones y consa-
 graciones de los Obispos, confirmándolos y consagrán-
 dos ellos mismos. Ahora bien, yo apuesto qualquier
 cosa á que en toda la superficie de la tierra no se en-
 cuentra ni aun un hombre dotado del uso de la razon
 (exceptuando siempre á nuestro Autor), que admita por
 legítima y bien inferida su consecuencia. Probemos noso-
 tros á inferir otra más justa y natural. Luego es preci-
 so abolir los Metropolitanos en todas las Provincias del
 Reyno de Nápoles, y sujetarlas todas baxo el Romano
 Pontífice como á su unico Metropolitano, que privativa-
 mente tenga el derecho de confirmar y consagrar á to-
 dos los Obispos. ¿Está bien inferida esta consecuencia?

En realidad así se extirpan las novedades inventadas en los tiempos bárbaros; ya que los Metropolitanos no se introduxeron en el Reyno de Nápoles hasta el siglo X de la Iglesia: tiempo bárbaro por la introduccion de las falsas Decretales del impostor Isidoro. Así nos retiraremos á aquella antigüedad feliz, y á aquella noble disciplina canónica, que trae su origen desde los tiempos Apostólicos; puesto que renovaremos una disciplina constantemente observada por todo el curso de los IX primeros siglos de la Iglesia, en los quales el Papa fue el único Metropolitano en todas las Provincias del Reyno de Nápoles. Así finalmente habremos hallado el oportuno expediente, y medio mas eficaz para conservar la union y paz de la Iglesia en nuestro caso, y para terminar la presente controversia volviendo á su vigor en el Reyno de Nápoles la antigua disciplina y derecho metropolitana privativamente del Romano Pontífice, y cegando el manantial perenne de discordias, turbaciones, disputas. Este plan de acomodamiento no deberia disgustarle á nuestro Raciocinador: él mismo con gran discernimiento nos lo ha propuesto en su Librete de 115 páginas de letra gorda. Y aun para hacerlo mas grato á todos añade (pág. 88) una cosa muy del caso. "El otro abuso, dice, que no debe sufrirse en modo alguno, es aquella odiosa fórmula de juramento á que en Roma son obligados y condenados los Obispos.... Pero una tal fórmula, que sin duda trae su origen del famoso Dictado de Gregorio VII, es del todo contraria al espíritu de la Iglesia; porque ella en el curso de XI siglos no reconoció, ni jamas usó tales juramentos." Así, pues, como el citado juramento introducido despues de XI siglos (segun la erudicion de nuestro Autor) debe abolirse como un abuso que no se debe sufrir en modo alguno: así tambien debe abolirse el establecimiento de los Metropolitanos, por lo menos en el Reyno de Nápoles, como una novedad introducida despues de IX siglos contra la antigüedad feliz, y la loable disciplina canónica, vigorosa en aquel Reyno, y que trae su origen desde los tiempos Apostólicos. Si la

fórmula del mencionado jaramento revuelve el estómago del Razonador; porque *sin duda trae su origen del Dictado famoso de Gregorio VII*; el establecimiento de los Metropolitanos en las Provincias del Reyno de Nápoles trae su origen del atentado de los Patriarcas de C. P., como afirma pág 22 nuestro Autor mismo; y fue obra del Emperador Leon Isaurico Iconoclasta, quien despues de haber echado de la Sede de C. P. al Santo Patriarca German, se sirvió del intruso, é Iconoclasta Patriarca Anastasio para despojar con manifiesta usurpacion al Pontífice Romano de los derechos metropolitanos y patriárquicos sobre las Iglesias de la Calabria y de la Sicilia. Prueba muy bien todo esto el erudito D. Carmine Famiani en aquella Obra (11) que nuestro mismo Razonador cita pág. 20. El origen, pues, no puede ser ni mas infecto ni mas odioso para un buen Católico. Y bien que en lo sucesivo este establecimiento de los Metropolitanos haya sido legítimamente hecho en aquel Reyno por la autoridad de los Romanos Pontífices. Todavía si queremos estar á la *feliz antigüedad y loable disciplina canónica, que trae su origen desde los tiempos Apostólicos*, volveremos siempre á la consecuencia de abolir la novedad de los Metropolitanos introducidos despues de IX siglos en el Reyno de Nápoles, del qual únicamente hablamos sin meternos en lo que haya sucedido sobre este punto en otras partes. Y la final conclusion de todo nuestro discurso será últimamente ésta. Un cierto Raciocinador, que pretende sostener y ampliar la autoridad de los Metropolitanos del Reyno de Nápoles, se ha presentado al público el año de 1788 con un Librete de 115 páginas de letra gorda para destruirla enteramente en su raiz, y de modo que ni aun quede en aquel Reyno el nombre de Metropolitanos, sino es únicamente en la Persona del Pontífice Romano. El fenómeno es verdaderamente extraordinario, y nos convence un talento enteramen-

(12) De Ortu, & progres. Metropolit. Eccles. in Regn. Neapolit. & sic Part. II. Cap. I. Neapol. 1776.

te singular en nuestros adversarios, y en particular en el Autor del citado Razonamiento.

142. A quien leyese el Librete de nuestro Raciocinador podria suscitarle un escrúpulo. Pretende él, que el derecho de confirmar y consagrar los Obispos, pertenezca privativamente á los Arzobispos. Sea así en buen hora. ¿Pero á quién pertenecerá el derecho de confirmar y consagrar los Arzobispos? Responde puntualmente nuestro hombre pág. 35. "Pero antes de pasar adelante se debe declarar aquí ¿á quién fue atribuido el derecho de la consagracion de nuestros Metropolitanos? Y debiendo dar su lugar á la verdad y justicia, no se pretende callar, que este tal derecho no pertenezca á otro, y AUN TODAVIA DEBA PERTENECER, sino al Romano Pontífice, como patriarca de Occidente." Bellísimamente: luego en este punto hemos vencido la causa. Otra duda: ¿y en aquellas Provincias Eclesiásticas, en las cuales esté vacante la Iglesia Metropolitana, quién consagrará los Obispos Sufragáneos? Aquí nos abandona nuestro Autor, y se ha olvidado de comunicarnos sus luces: y no me arriesgo yo á decir mi parecer temeroso de oponerme á su sentir.

143. ¿Y la eleccion y nombramiento de los Obispos, quién la hará? ¿El Papa? no: nuestro Autor apasionadísimo á la disciplina antigua, quiere que se restablezca la eleccion hecha por el Clero de las Iglesias vacantes, ó por los Obispos Comprovinciales. "Pero mas precisamente (dice) en el otro Concilio Ecuménico de Basilea á la Sesion XII y XXIII fue definido que á los Obispos se les restituyese su potestad, y se renovase la eleccion canónica... ahora teniendo nosotros la clara voz, y resuelto oráculo de la Iglesia universal proferido en tiempo, en que aun no se habia descubierto la falsedad de las Decretales Isidorianas, ¿qué otra cosa vamos buscando? pág. 61 y 62." Mas con su buena licencia, se me permitirá otra cosilla. ¿Se deberá á lo menos sostener á los Príncipes el derecho de nombramiento, que con solemnidad concordatos se les ha asegurado? No, tampoco esto.

"¿Qué valor tienen los mendigados pretextos que se alegan para sostener la infeliz mutacion de la disciplina?
 "¿Qué fuerza daremos nosotros á los Concordatos hechos por los Papas y Príncipes? ¿Y quién ha dado á semejantes Concordatos el poder para derogar las sacrosantas Leyes de los Concilios Euménicos? pág. 62.... E igualmente de los Concordatos que los Papas hicieron con los Reyes de Nápoles no pueden los Romanos Pontífices sacar razon alguna, con que justificar el despojo de la jurisdiccion de nuestros Metropolitanos. Se ha visto antes, que aquellos tales Concordatos *no tienen fuerza contra las leyes sacrosantas de los Concilios Euménicos*; si hacen una *infeliz mutacion en la disciplina* de los primeros siglos de la Iglesia, en los quales seguramente los Príncipes seculares no nombraban para los Obispados: si finalmente *por ley natural son nulos y faltos de todo valor* la cosa está acabada; ni el Papa ni el Príncipe secular se mezclen mas en la eleccion y consagracion de los Obispos: dexen obrar al Clero y á los Metropolitanos &c., y todo irá á la maravilla. Nuestro Raciocinador es tan animoso como Sanson. Este sacudiendo con una y otra mano las dos columnas que sostenian la Casa donde él estaba con los Filisteos, oprimió baxo sus ruinas á sus enemigos, y á sí mismo (Jud. XVI. 27, y sig.); nuestro Raciocinador para oprimir á sus adversarios sacude á ambas Potestades Eclesiástica y Civil, pero por fortuna nuestra y desgracia suya solo él es quien queda sepultado baxo las ruinas.

144 Basta haber dado esta corta prueba de las inco-

herencias ciertamente increíbles, de que desde el principio hasta el fin está empedrado el citado razonamiento: un Lector no podrá dexar de disgustarse leyéndolo, porque á cada paso se verá en el conflicto de cosas opuestas entre sí, que en él se afirman. En vista de esto se puede perdonar al Autor la afectacion de llamar *Ecuménico* al Concilio de Basilea, y á los Decretos de las Sesiones XII y XIII *clara voz, y resuelto oráculo de la Iglesia univesal*, quando aquel Conciliábulo estaba reducido á poquísimos Prelados, y aun en claro cisma con el Papa. Tampoco nos detendremos á aplaudir la excelente cronologia de nuestro Autor "quando habiendo querido "el Papa Sósimo restituir los Obispos Basílicos y Marcial: "el Santo Martir Cipriano protextó altamente contra "aquella sentencia" (pág. 108) Al fin, un anacronismo de mas de siglo y medio á cuenta del Papa Sósimo que ocupó la Sede Romana mas de 150 años despues de la muerte de San Cipriano, es una cosa de poca consideracion. Ella podrá no obstante servir á nuestro asunto en este Capítulo, esto es, á subministrar una prueba que puedan entender facilmente todos, y que les sirva de argumento para decidir si nuestros adversarios, que tan estupidamente manejan su causa, tienen ó no por sí la razon. Bastará por ahora lo dicho para confutar éste verdaderamente, y en todas sus partes infelicísimo *razonamiento*. Mas por quanto su Autor nombra (pág. 90, y sig.) algunos Obispos del Reyno de Nápoles, á los quales pretende, que con abuso intolerable se les han retardado las Bulas del Obispado con motivo de hallarse sindicados de doctrina mal sana: me reservo á satisfacerle sobre este punto en un Apendix al fin de la segunda parte de esta mi Obrilla; en el qual procuraré poner á la vista de mis Lectores hechos innegables para que puedan dar un acertado juicio en esta causa.

145 QUINTO: se nos echa en cara, que siempre decimos las cosas mismas; citamos los mismos Textos de las Santas Escrituras, Concilios y Padres: y formamos sobre ellos los raciocinios mismos; en suma, que causamos

al mundo con repeticiones. Si éste es un defecto en nosotros, es preciso confesar que es verdadero. En esto tienen seguramente razon nuestros adversarios. ¿Pero está bien á un Empírico el insultar á los pobres enfermos por aquella enfermedad á que él mismo da ocasion con sus malas recetas? No acaban jamas nuestros adversarios de cantarnos las mismas canciones. No se encontrará libro grande ó pequeño escrito contra los derechos y exercicio del Primado del Papa, en que no se cite la reprehension de San Pablo á San Pedro; la igualdad de todos los Apostóles en género de autoridad: el Obispado único de San Cipriano, del qual cada Obispo posee *in so idum* una parte; la potestad de los Obispos recibida inmediatamente de Dios; el Obispado universal desechado por San Gregorio Magno; el Obispado externo del Emperador Constantino &c. Pero sobre todo las falsas Decretales de Isidoro se han de sacar indefectiblemente al teatro: la Comedia no tendrá su perfeccion si Isidoro no hace en ella el papel de primer Galan. Se ha respondido las cien, las mil veces; que aquellas Decretales no son falsas en el fondo de la doctrina: se han citado los genuinos, y auténticos documentos de la mas remota antigüedad, que enseñan clarísimamente la doctrina misma, se les ha dicho, que el error de crítica en atribuir á uno, mas bien que á otro Autor antiguo los pasos que se citan, es de poca reputacion para quien los alega, pero en nada perjudica á la verdad de la doctrina. Por no sé qué desgracia hemos siempre hablado con sordos. Nuestros adversarios jamas han tenido la bondad de darse por entendidos con dos palabras de respuesta á nuestras razones; y para decir la verdad, ha sido una indiscrecion, un absurdo nuestro pretender obligarlos á responder: puesto que ya es notorio, que *ad impossibile nemo tenetur*. Despues de todo, ellos con rostro imperturbable han continuado siempre, y aun siguen dándonos en cara con aquellas falsas Decretales, quedando con esto tan satisfechos y pagados de sí mismos, que cantan solennemente la victoria. Por lo que á mí toca, yo tengo mucho gusto en ello; y me dis-

gustaría no poco de que la vergüenza de hacer una tan triste figura en el mundo les obligase á desistir de citarnos la falsedad de aquellas Decretales. Es cosa sumamente importante para mayor aplauso de la victoria de nuestra causa, que ellos continúen dando una prueba tan convincente de las angustias extremas á que se ven reducidos; y del ridículo argumento con que se ven obligados á cubrirse, quando quieren sostener una causa del todo perdida. Dígase lo mismo del Obispado externo de Constantino. Era preciso nos hiciesen ver este portento de incoherencia. Se insiste sobre una palabra dicha en chanza, y entre la alegría de un solemne convite, como lo asegura Eusebio que estaba presente (12); y despues quando el mismo Emperador Constantino hablando y escribiendo seriamente á las Iglesias y Pueblos, confiesa la divina potestad de los Obispos en el gobierno de las cosas eclesiásticas; y que no pertenecía á él arreglarlas, si dexarlas arreglar; como muchas veces refiere Eusebio, y se saca de las Actas de los Concilios de Arlés y de Nicea: en estos casos, digo, las palabras de Constantino ni tienen autoridad ni son de peso alguno. ¡Ah! *mendaces filii hominum in stateris*, para aturdirse á sí mismos, y á los demas corriendo tras la vanidad de los pensamientos propios, y siguiendo los impulsos de sus pasiones *ut decipiant ipsi de vanitate in id ipsum* (13).

146 Aquí pudiera yo generalizar la materia, y hacer ver y palpar la franqueza de nuestros adversarios en ir contra la razon, el buen juicio, y pruebas mas convincentes con tal que digan alguna cosilla para sostener su causa. Nada basta á detenerlos, ni la condenacion de ciertas doctrinas hecha por la Iglesia; ni la proscripcion de los Libros y Autores de que se sirven frecuentemente, y cuyos sentimientos adoptan; ni las contradicciones vergonzosas á que como por necesidad los conduce el error, ni la humillacion de deber repetir cosas cien veces confutadas con la mayor y mas eficaz fuerza, y de deber

(12) De vita Constant. Lib. IV cap. XXIV. (13) Psalm. LXL 10.

disimular las razones parentorias alegadas contra ellos; ni la detestable malicia de falsificar los pasos de los Autores, y de alterar los hechos de la Historia; ni la indignidad del artificio en calumniar á sus contrarios, atribuyéndoles doctrinas, que públicamente desaprueban; finalmente, ni aun el respeto debido á la suprema Potes-tad de Jesu-Christo establecida en la Iglesia, y Persona de San Pedro y sus sucesores, que se toman la libertad de ultrajar con los modos mas indecentes, ni el temor del brazo de los Príncipes seculares, cuya autoridad van sor-damente minando baxo la engañosa apariencia de resta-blecerla. De todos estos enormes delitos de nuestros adversarios se han visto hasta ahora los exemplos y prue-bas en esta Obrita. El Autor del *Razonamiento* citado (n. 138). para animarnos á resistir á los Decretos del Papa, quando ellos no son segun nuestras opiniones y deseos propone á nuestra imitacion (pág. 108) "la cons-tancia y firmeza con que San Firmiliano, Obispo de Ce-sarea, y San Cipriano de Cartago, no solo contradixe-ron, sino impugnaron los Decretos del Papa San Este-
"van en la causa del Bautismo de los hereges." Este hombre en medio del Catolicismo no se abochorna de proponer por exemplar una causa que contenia un error contra la fe, solemnemente condenado despues por la Iglesia. Pero jamas acabariamos si se quisiesen notar to-das las extravagancias á que se acogen nuestros adversa-rios, como á otras tantas tablas para sostenerse algun tiempo en medio del naufragio. Las cosas dichas en este Capitulo bastan para mi asunto de dar á mis Lectores un argumento general que fuese proporcionado á la inteli-gencia de todo el mundo, y cuya fuerza convenciese á todos los hombres; para que sin necesitar de sutiles dis-cusiones y profundo estudio, pueda cada uno decidir con seguridad, que nuestros adversarios defienden una pési-ma causa, y evidentemente no tienen razon.

Necesidad de defender el Obispado.

147 **D**e las cosas dichas y probadas en toda la presente Obra resulta con evidencia esta grande é importantísima verdad : que qualquiera que directa ó indirectamente , expresamente ó con ocultos artificios intenta envilecer , restringir en su ejercicio , y reducir á la nada el Primado de los Romanos Pontífices sobre todos los Obispos y Fieles Christianos ; éste tal mira á destruir el Obispado en su unidad , la Iglesia en su gobierno , y la Religión en sus dogmas y disciplina. El Obispado es uno solo , no solamente por la sumision de la obediencia , que todos los Obispos juntamente con sus Pueblos deben rendir al Romano Pontífice , como á Cabeza y Superior con verdadera autoridad de mandar á todos ; sino tambien por la emanacion de toda potestad del gobierno eclesiástico , que debe venir del Romano Pontífice , única fuente visible , que forma la unidad visible de la Iglesia Christiana. Esta unidad del Obispado y de la Iglesia nos ha sido claramente demostrada por Jesu-Christo con la admirable oracion que hizo á su Padre (Joan. XVII) ; ésta nos la han predicado nuestros Padres , y la tradicion de todos los siglos con la práctica y doctrina. ¿Qué deberemos , pues , decir de aquellas doctrinas , que en nuestros dias se esparcen en tantos Libros y escritos periódicos contra la divina autoridad del Primado de los Romanos Pontífices , que se querria estrechar á límites cortísimos , baxo el especioso pretexto de restituir á los Obispos sus originarios é inagenables derechos ? Diremos , que los Autores y sembradores de tales doctrinas , no han creído (acaso porque jamas la han considerado bien) la esencia y unidad del Obispado conforme á la Institucion de Jesu-Christo. Los derechos de los Obispos en el gobierno es-

piritual de sus Pueblos dimanar esencialmente como arroyos de la fuente, como rayos del Sol, como ramas del tronco: dimanar, digo, de la autoridad de aquella Cabeza visible de la Iglesia, en la qual quiso Jesu-Christo colocar la plenitud, universalidad y soberanía del Obispado. Qualquiera que intente eximir un solo Obispo de la autoridad de esta Cabeza visible en la recepcion y ejercicio de los derechos Episcopales, éste tal intenta deshacer el nudo que forma la unidad del Obispado, y en vez de los derechos divinos instituidos por Jesu-Christo; pretende introducir en el gobierno de la Iglesia una potestad usurpada por el hombre. *Humanam conantur facere Ecclesiam.*

148. ¿Preguntará quizá alguno, si la doctrina que á cerca del Obispado hemos establecido en toda la presente Obra, pertenece al depósito de la fe? ¿y si por consiguiente pueden y deben mirarse con horror las doctrinas contrarias á esta unidad, como opuestas á la palabra de Dios? A lo que yo responderé proponiendo á la atenta consideracion de mis Lectores las dos reflexiones siguientes. PRIMERA: La unidad hasta ahora explicada y establecida del Obispado, está ciertamente incluida en aquel artículo del Símbolo, con el qual todos los Fieles Christianos esparcidos por toda la superficie de la tierra profesan públicamente, que creen *una sola Iglesia*, y al mismo tiempo *universal*: *Credo unam Ecclesiam Catholicam.* No es menester gran talento, mucho estudio, ni largo discurso para descubrir en este artículo la unidad del Obispado: basta el sentido comun, y las ideas impresas en el espíritu de todo hombre, con un poco de atencion, y un deseo sincero de encontrar y abrazar la verdad. *Iglesia* quiere decir una sociedad de hombres dirigida al fin sobrenatural de la eterna bienaventuranza por medio del culto de Dios, y de la observancia de sus leyes. La unidad de esta Iglesia consiste esencialmente en la profesion de la misma doctrina en quanto á los dogmas especulativos y prácticos, en la participacion de los mismos Sacramentos, en la sumision al mismo gobier-

no, que une y encadena todos los miembros para que formen un solo cuerpo animado por un solo espíritu. *Unum corpus, & unus spiritus, sicut vocati estis in una spe vocationis vestre. Unus Dominus, una fides, unum baptisma* dice el Apóstol San Pablo (14). Ahora es cosa certísima que todos conocen, y dicta la misma luz de la razon, que jamas será ni podrá ser uno mismo aquel gobierno que no se reduce á una sola Cabeza soberana, á la qual todos los súbditos estén sometidos con obligacion de obedecerla, y de la qual toda autoridad de mando dimana y descienda. Si los Obispos reciben inmediatamente de Dios, y no del Romano Pontífice, la potestad de gobernar sus particulares Iglesias, luego en el Obispado y en la Iglesia no hay la unidad de origen: unidad, digo, *visible* necesaria para una Iglesia *visible*: luego los arroyos no nacen de una sola fuente, los rayos de un Sol, las ramas de un tronco: luego la Iglesia Romana no es la *raíz y matriz* de las demas Iglesias y de la Iglesia universal: luego el Obispado no es nuestro *por medio de San Pedro*: luego los dones no se esparcen en el Cuerpo *con los influxos de su Cabeza*: luego las Iglesias particulares no serán gobernadas *con la autoridad de San Pedro*, ni los Obispos *harán las veces de San Pedro &c.* Todas estas consecuencias vienen necesariamente de aquel principio; y son contrarías á los sentimientos y lenguaje de toda la tradicion. Si los Obispos pueden determinar el pasto de toda la doctrina que se ha de dar á su grey, aun contra las decisiones y determinaciones del Romano Pontífice su Cabeza, por exemplo, si pueden proponer los Catecismos de Messangny, del Gourlin &c. para instruir á los Catequistas y Catequizandos; si pueden poner en manos de los Párrocos y Fieles las detestables *Reflexiones Morales* del Padre Quesnel alabándolas y recomendándolas como Obra de excelente y sanísima doctrina, no obstante que en la *Bula Unigenitus* hayan sido con toda solemnidad censuradas y prohibidas: si todo esto,

(14) Ad Ephes. IV. 4. y 5.

digo, lo puede hacer un Obispo en su Diócesi, se acabó la unidad de la fe en la Iglesia Católica; y en Roma se creará con el corazón, y profesará con la boca como doctrina de Jesu-Christo, una y otra enteramente diversa y aun contraria, se creará y profesará en Pystoya, Utrech &c. ¿En dónde estará entonces aquel *una fides* de San Pablo? Se ha de contradecir la palabra de Dios á sí misma, & *divisus est Christus* (15). Y por hablar tambien de las cosas de la Disciplina; si un Obispo puede quitar en su Diócesi aquellas prácticas que pertenecen al culto público, y están autorizadas por el universal uso de muchos siglos; si puede dispensar en los votos solemnes, en los impedimentos del matrimonio, en la observancia de las Fiestas, en la abstinencia y ayuno de la Quaresma en comun; si puede abrogarse la absolucion de los pecados reservados al Papa; tomarse la inmediata y general jurisdiccion sobre los Regulares: si, digo, un Obispo puede hacer todo esto, no obstante, los solemnes Decretos y las públicas prohibiciones tantas veces reiteradas por el Romano Pontífice, Cabeza de la Iglesia: ¿en dónde estará entonces la unidad de gobierno, que une todos los miembros para que formen un solo cuerpo con el vínculo de las mismas leyes? Y si al Principado secular está sujeto todo quanto hay de externo en la Religion de Jesu-Christo; de modo que un Príncipe secular pueda hacer reglamentos, y dar leyes sobre los puntos de la Doctrina Christiana, que se deben ó no enseñar en sus Estados; avocar á sus Tribunales, y juzgar en ellos las causas Eclesiásticas: disponer de los ritos y modo de ordenar la Liturgia, las oraciones y el sagrado culto público, dar curso y celebrar los Libros prohibidos por la autoridad eclesiástica &c.; si, digo, puede un Príncipe secular por razon de su autoridad hacer todo esto: nosotros tendremos tantas Iglesias inconexas é independientes, quantos son en la Christíandad los Estados separados baxo distintos Soberanos. Pero supongamos, que en todos los diversos

(15) 1. Corint. I. 13.

Estados por voluntad de los Soberanos se enseñe la misma doctrina, se observen las mismas leyes, se practique la disciplina misma, los ritos y modos mismos en el culto público: despues de todo jamas se tendrá la unidad de la Iglesia, no teniendo la unidad de una sola Cabeza soberana, que arregle el todo, á quien todo se someta en última analisis, y de quien dependan y reciban la autoridad de mando todos los Ministros y subalternos. Serán tantas las Iglesias inconexas entre sí, quantos son los Estados independientes uno de otro, sin tener un centro visible comun en donde unirse á formar una sola Iglesia. Es, pues, evidente, que la unidad de la Iglesia universal profesada por todos los Christianos en el Símbolo, como un artículo principal de su fe, contiene en sí misma, é incluye necesariamente la unidad de la Cabeza soberana; á la qual está sometida, y de la qual descende toda potestad eclesiástica. La fe nos enseña, que esta Cabeza soberana es el Obispo de Roma sucesor de San Pedro: luego todas aquellas doctrinas que hieren la soberana, plena y universal potestad del Obispo de Roma sucesor de San Pedro en el gobierno de la iglesia, hieren juntamente un artículo de fe expresamente profesado por todos en el Símbolo, hieren la palabra de Dios, hieren la enseñanza pública de la Santa Iglesia Católica, y por consiguiente son doctrinas extrañas, adúlteras, erróneas heréticas.

149 Segunda reflexión. Para dar esta decision (entendámonos bien: no hablo de decision *potestativa*, que solo puede dar la Cabeza de la Iglesia y el Cuerpo Episcopal unido con ella: hablo de la decision *doctrinal* que puede darse aun por los Teólogos privados.) Para dar, pues, esta decision no es necesario esperar que intervenga la expresa y formal definicion de la Iglesia. Demasiadamente se han servido, y sirven de este escudo los amantes de la novedad en materia de Doctrina Christiana; y se creen seguros con decir: *éste ó aquel punto no ha sido expresamente definido por la Iglesia: luego se puede enseñar y sostener sin tacha de error contrario al dogma, y sin pecado contra la fe.* Pero quien piensa y habla así, se

engaña groseramente con gran perjuicio de su propia alma y de las ajenas. Sin la expresa definicion de la Iglesia, es verdad, que no se está en el foro externo sujeto á las penas establecidas contra los hereges: no se pueden romper con alguno los vínculos de la comunión: en una palabra, no puede ser tratado externamente como herege: pero se puede muy bien considerar como herege y como piedra que en realidad no pertenece al místico edificio por mas que tenga la apariencia de pertenecerle: *Etiam si lapis esse cernitur, tamen extra ædificium jacet* (15). Quando un artículo está incluso en otro definido ó profesado expresamente por la Iglesia universal, y se demuestra incluso con inferirlo, descubriéndolo con justo y bien formado raciocinio, entonces estamos obligados á creer tambien como revelado por Dios este artículo, por decirlo así, *secundario*; y se peca contra la fe contrastándolo, poniéndolo en duda, ó negándolo. La Santa Iglesia jamas hizo expresa definicion de un artículo, sino quando se suscitaron Novadores á turbar la pacífica posesion de la enseñanza constante y pública de su doctrina. En tales circunstancias esta amorosa Madre, *columna y cimiento de la verdad* (16), ha mostrado á sus hijos con mas clara y precisa expresion lo que ya creian implícitamente y equivalentemente profesaban; y los ha obligado á expresa fe, y profesion del artículo definido baxo pena de separarlos públicamente de su seno. En medio del Christianismo, se alza Arrio, y niega la consustancialidad del Hijo de Dios con el Padre: Su Obispo San Alexandro con el Concilio de Egypto lo trata de herege, y lo hecha de la Iglesia aun antes que se junte el Concilio Niceno á definir el punto (17.) En el Símbolo se pro-

(15) S. Gregor. M. Lib. I. Epist. XXV. ad Joann. C. P. al XXIV. Indict IX.

(16) I. al Timoth. III. 15. (17) Véanse las dos Cartas del Santo Obispo de Libbé (tom. II. col. 7 y sig. col. 143 y sig.) En la primera de ellas llama á Arrio, y á sus secuaces: *impugnadores de Cristo: defensores de las impías opiniones de los Gentiles y Judios; peste de la Iglesia; hombres de pestilencial doctrina &c.*

sesaba ya la unidad de la Esencia, y la Trinidad de las Personas en Dios, la unidad de la Esencia no puede es-

y en fin los llama expresamente *hereses*, los excomulga, y echa de la Iglesia: *Sunt autem HÆRETICI anathemate damnati ex numero Presbyterorum Arius, ex Diaconorum autem Achilles, Euzojus &c.* En toda la Carta va argumentando contra los Arrianos, y de los artículos públicamente creídos, y profesados en la Iglesia deduce la Divinidad del Hijo de Dios; y así convence de heregía á los Arrianos.

No sera fuera de propósito el detenernos aquí un poco á considerar las artes con que procuraban cubrir sus errores los Arrianos; los modos falaces con que se insinuaban en el espíritu de los simples para inficionarles con su veneno; las calumnias con que desacreditaban á los defensores de la verdad, y los pretextos de paz y de concordia que tenían siempre en la boca entre dulces palabras para acreditarse, y dar curso á sus doctrinas. San Alexandro pinta todos estos artificios con un pincel maestro: es siempre muy ventajoso á la Religión, que se vea la perfecta semejanza que hay entre el proceder de los enemigos que tuvo la Iglesia en tiempos antiguos; y la conducta de los Novadores de nuestros días. "Itaque hi circumcurrere hac illac, quo nobis obtruncant; deflectere ad Collegas nobiscum in eadem fide consentientes, specie quidem pacem, & concordiam simulatè petere; sed re vera moliri ut per sermonis letocinia nonnullos eorum in sui morbi contagionem pertrahant: litteras quoque ab illis blandiores petere, ut coram iis, quos errore implicari, eas legentes, suæ prolapsionis impœnitentes reddant, atque ad impietatem assuefaciant, quasi Episcopos suæ sententiæ, & opinionis consentientes haberent. Nam nec illis confiteri volunt ea, quæ tam rectè, impièque apud nos tum docuerunt, tum fecerunt, quorum gratia Ecclesia expulsi sunt; sed vel silentio tegere; vel partim sermionibus commentitiis, partim litteris veteratissis, scriptis obscurare nituntur, quo eos dolo deludant. Quapropter colloquiis, tum probabilitati, tum faciliis dicacibus refutis, perniciosam suam doctrinam tanquam velis obtendentes, hominum simplicem, & fraudi expositum in suum errorem rapiunt, qui etiam ab obtruncando apud homines nostræ sanctæ, piæque Religionis haudquaquam se abstinere. Unde fit, ut nonnulli, qui eorum litteris susceperunt, in Ecclesiam nos recipiant: quod factum, mea quidem sententia, maximam infamia totam Collegis nostris, qui ausi sunt, inussit." ¿Quién no dira que este Santo Obispo al principio del siglo IV describía los sucesos de nuestro siglo?

Mas veamos manifestada en los Arrianos la fuente de todas las

tar en el Padre y en el Hijo, si el Hijo no es consubstancial con el Padre: y esta consubstancialidad se ha creído siempre y profesado en la Iglesia, creyendo y profesando la unidad de Dios, y la Trinidad de las Personas divinas. Así se mostró también la unidad de Persona en Jesu-Christo, Dios y Hombre contra los Nestorianos: las dos

heregías, esto es, la soberbia de estimarse á sí mismos, de tener baxísimo concepto de la doctrina de los otros, y de preferir los propios sentimientos á la enseñanza de los Padres, y á la tradición conservada siempre en la Iglesia, y continuada con la viva voz, y escritos de los Pastores. "Nam qui aciem ad Divinitatem Filii Dei oppugnamdam instruxerint, non mirum si nos contumeliosis maledictis lacerare non vereantur. Qui etiam neminem volunt ex antiquis Patribus sibi comparare, neque illis, quibus nos ab ineunte ætate uti sumus præceptoribus, se pares existimari sinunt: imo ne unum quidem Collegarum nostrorum satis doctum esse censent; sed se solos sapientes, solos ad fastidium scientiæ pervenisse; solos dogmatum inventores, & sibi solis ea doctrinæ patefacta esse mysteria, quæ in nullius unquam sub sole cogitationem, ac mentem venerint, arbitrantur. O impiam arrogantiam! O insaniam immensam! O inanem gloriam cum furoris conjunctam! O spiritus plene satánicos, qui eorum animis velut callum infirmitæ obdaxere! Non Deo grata veterum scripturarum expositio ullum ipsis incussit pudorem; non consentiens Collegarum, & pia de Christo doctrina eorum audaciam repressit. &c."

Esta enfermedad de soberbia y presunción de estimarse á sí mismos superiores en erudición, inteligencia y doctrina á todos sus adversarios comenzó con los primeros hereges, y de ellos aquel contagio pasó á sus sucesores hasta nuestros días. San Ireneo nos hace ver absolutamente infectados de este mal á los hereges del siglo I y II de la Iglesia. Tertuliano nos dice poco después, que todos los Novadores "están llenos de soberbia, que todos ellos promueven cosas grandes en punto de ciencia, que hasta las mujeres llegan á ser Doctoras, y pretenden dogmatizar, y ser Maestras de los otros. Que en suma, quien quisiere la ciencia á poco precio es necesario vaya á las tiendas de los Novadores: que basta hacerse de su partido, y prontamente se llega á ser honrras grandes, y Teólogos de primera línea." *Omnes tument, omnes scientiam pollicentur. Ante sunt perfecti catechumeni, quam edociti. Ipse minor heretice, quam provocas, quæ auleant docere, & contemnunt. Namque facilius proscribitur, quam in casibus rebellium, ut ipsam esse tibi promereri est.* (De præscript cap. XLI.)

naturalezas y voluntades contra los Eutiquianos y Monotelitas &c. Estos artículos estaban incluidos y comprendidos en la Encarnación del Hijo de Dios profesada expresamente en el Símbolo; y un fácil y metódico raciocinio bastaba á descubrirlos. Se verá en las Obras de los Padres, aun de aquellos que escribieron antes de las expresas definiciones de la Iglesia, que la doctrina Nestoriana, Eutiquiana, Monotelística &c. era de ellos considerada como una herejía, y aun formalmente llamada tal. Yo no cansaré aquí la paciencia de los Lectores acumulando autoridades de Padres y Concilios que preben mi dicho: por poco versado que uno sea en la Historia de la Iglesia, en las Actas de los Concilios, y en las Obras de los Padres tendrá prontamente á mano quanto puede desear sobre este punto. No obstante, no quiero omitir una autoridad, que por sus circunstancias debe ser de grandísimo peso para nuestros adversarios. El Sr. D. Pedro Tamburini en su *Análisis del Libro de las Prescripciones de Tertuliano* §§ CXXIII y CXXIV habla así. "Las verdades de la fe están estrechamente unidas entre sí, tienen varias relaciones, y son fecundísimas de otras verdades que en ellas se contienen, como los frutos de un árbol en su semilla; las quales descubiertas despues forman aquel cuerpo de doctrina que nosotros profesamos. De aqui es, que no se ataca solamente la regla (esto es la fe), quando se pone en duda un artículo en ella expresamente enunciado; sino tambien quando se niega una verdad que tiene una relacion necesaria con aquel artículo, y viene de él por necesaria consecuencia.... Por lo qual vemos, que la Iglesia ha condenado en todo tiempo á aquellos que se atrevian á combatir los principios de su doctrina en las consecuencias y relaciones esenciales á los mismos. Lo que hará la Esposa de Jesu-Christo hasta la consumacion de los siglos, debiendo ella conservar no solo el esqueleto, por decirlo así, y la armazon de huesos, sino todo el cuerpo entero y sano de las verdades que le confió Jesu-Christo." La unidad del Obispado formada por la sumision de todos los

Obispos, Ministros y Pueblos á la soberana potestad de una sola Cabeza; y por la descendencia y comunicacion de toda espiritual potestad de esta Cabeza misma; tiene una relacion necesaria con la unidad de la Iglesia, y se contiene en ella como los frutos del Arbol en su semilla: lo hemos visto y probado en toda esta Obra. Luego ataca la regla de la fe qualquiera que se atreve á combatir la unidad del Obispado así explicada; y la Iglesia condenará siempre aquellas máximas que impugnan los principios de su doctrina en las consecuencias y relaciones esenciales á los mismos. Los errores, dice Tertuliano, que se oponen á las verdades enseñadas por los Apóstoles (una de las quales es ciertamente la unidad de la Iglesia Católica) tienen su condenacion en la aprobacion de la misma verdad, bien que esta condenacion no se haya hecho expresamente, sino solo en general é implícitamente. *Hereses habent exinde suam damnationem... sive generaliter, sive specialiter notatæ ab eis (Apóstolis) (17)*. Fuera de que la tradicion constante universal de los Padres, no ha dexado las verdades, para decirlo así, *secundarias* ocultas, ellos las han descubierto y deducido claramente de las verdades primarias, y las propusieron á todos los Fieles como verdades enseñadas por Jesu-Christo á los Apóstoles, y por los Apóstoles á nosotros. En tantas heregías que se han suscitado en la Iglesia desde los primeros siglos, los Discípulos de los Apóstoles y sus sucesores, oponian constantemente al error la enseñanza pública de los Pastores que les habian precedido en el gobierno de la Iglesia, y con esto solo desechaban las nuevas doctrinas adúlteras y extrañas; les daban el nombre de heregías; convencian á los hereges de la novedad; y los echaban de la Iglesia aun antes que la Iglesia misma hiciese una pública, expresa y formal declaracion del artículo contrastado. Bastaba saber, que la doctrina de los Novatores se oponia á la pública, constante y universal enseñanza de las Iglesias, principalmente de las

(17) D. Phalerip. Cap. XXXIV y XXXV.

Apostólicas. San Ireneo en sus Libros contra las heregias se sirve muchas veces de estas armas para combatir los errores suscitados en la Iglesia en el primero y segundo siglo. "La tradicion de los Apóstoles, dice el Santo, de-
"xada á todo el mundo, se puede hallar en toda Iglesia
"por qualquiera que busque la verdad: tenemos el Catá-
"logo de los Obispos que fueron instituidos por los Após-
"toles, y el de sus sucesores hasta nosotros; los quales
"ni supieron, ni jamas enseñaron tantos despropósitos,
"como esparcen estos Novadores delirantes. Mas por quan-
"to sería una cosa demasiadamente larga el numerar aquí
"las sucesiones de los Obispos en todas las Iglesias; vea-
"mos solo la de la Iglesia Romana: Iglesia máxima, an-
"tiquísima y conocida por todos. Mostrando nosotros la
"enseñanza de esta Iglesia recibida de los dos gloriosos
"Apóstoles Pedro y Pablo confundiremos á todos los he-
"reges: ya que es necesario, que todas las demas Iglesias,
"y los Christianos todos del mundo estén de acuerdo en
"la doctrina con la Iglesia Romana por razon del Prima-
"do de autoridad y mando que ella tiene sobre toda la
"grey de Jesu Christo." Despues, habiendo dado el Ca-
"tálogo de los Romanos Pontifices desde San Pedro hasta
"San Eleuterio, que vivia en su tiempo, añade: "Por me-
"dio de la ordenacion y sucesion de estos Obispos, la
"doctrina que dexaron los Apóstoles á la Iglesia, y la
"predicacion de la verdad ha llegado hasta nosotros:
"y esta demostracion es sufficientísima para persuadir á
"qualquiera. No hay necesidad, pues, de andar de aquí
"para allí vagueando para buscar la verdad. Los Apósto-
"les la dexaron á la Iglesia, depositando en ella todo lo
"que habian aprendido del Divino Maestro: Es, pues, ne-
"cesario que tomemos de la Iglesia el pasto de vida eter-
"na: Que si despues de todo nacen dudas y disputas so-
"bre algun punto no propuesto con toda evidencía (*como
"son puntualmente los articulos secundarios que se inclu-
"yen en los primarios como el fruto en su semilla*) es ne-
"cesario recurrir á las Iglesias mas antiguas, instruidas y
"fundadas por los Apóstoles; y con la doctrina que en

«ellas se enseña aclarar la cuestion, y fixar lo que se debe tener con firme fe. ¿Y si los Apóstoles no nos hubiesen dexado cosa alguna escrita, no sería necesario seguir la enseñanza dada verbalmente, y conservada por la viva voz de aquellos Obispos á quien ellos dieron las Iglesias para que las gobernasen? La qual tradicion de viva voz es seguida, y constantemente conservada por muchas bárbaras Naciones que han creído en Jesu Christo «sin Libros ni escritos” (18). Tertuliano en todo su Li-

(18) Traditionem itaque Apostolorum in toto mundo manifestatam in omni Ecclesia adist respicere omnibus, qui vera velint videre; & habemus adnumerare eos, qui ab Apostolis instituti sunt Episcopi in Ecclesiis, & successores eorum usque ad nos, qui nihil tale docuerunt, neque cognoverunt quale ab his deliratur... Sed quoniam valde longum est in hoc tali volumine omnium Ecclesiarum enumerare successiones, maximæ, & antiquissimæ, & omnibus cognitæ, à gloriolivinis duobus Apostolis Petro, & Paulo, Romæ fundatæ, & constantinæ Ecclesiæ, eam quam haber ab Apostolis traditionem, & auctoritatem hominibus fidem per successiones Episcoporum pervenientem usque ad nos, indicantes, confundimus omnes eos, qui quicquid modo vel per sibi placuit, vel vanam gloriam, vel per cæcitatem, & malam sententiam præterquam oportet colligunt. Ad hanc enim Ecclesiam propter potorem principitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam, hoc est eos, qui sunt undique, *Epistola. (S. Irenæus contra hæres. lib. III. cap. III. num. 1. & 2.)*... Petro succedit Linus, Lino Anacleus &c. Hac ordinatione, & successione, ea, quæ est ab Apostolis in Ecclesia traditio, & veritatis præconatio, pervenit usque ad nos, & est plenissima hæc extensio (*ibid. num. 3.*)... Tantæ igitur ostensiones cum sint, non oportet adhuc quærere apud alios veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere, cum Apostoli quasi in depositum sibi plenissime in eam contulerint omnia, quæ sunt veritatis, ut omni quicumque velit, sumat ex ea potum vitæ... Quid enim? Et si de aliqua mollica questione disceptatio esset, non oportere ad antiquissimas recurrere Ecclesias, in quibus Apostoli convenerunt, & ab eis de præsentis questione sumere quod certum, & reliquidum est? Quia autem si inque Apostoli quidem Scripturas reliquissent nobis, nonne oportebat ordinem sequi traditionis, quam tradiderunt illis, quibus committunt Ecclesias? Cui ordinationi assentiant multæ gentes barbarorum, eorum, qui in Christum credunt, sine charta, & atramento scriptam habentes per Spiritum in cordibus suis salutem, & veterem traditionem diligenter custodientes (*ibid. Cap. IV. num. 1. & 2.*)

bro de las *Prescripciones* inculca la enseñanza pública, y la voz comun de los Padres y Pastores: á este Tribunal cita él á todos los hereges para convencerlos de heregía, y dexa de servirse de las divinas Escrituras, para cortar de un solo golpe todas las cavilaciones que urdian los hereges contra la autenticidad, integridad ó inteligencia del Texto Sagrado. Vicente Liricense en su *Communitorio*, para distinguir las heregías de los dogmas católicos, nos da frecuentísimamente la regla de atender al consentimiento de las Iglesias, de los Padres y de los Doctores de la Iglesia; prefiriendo siempre este consentimiento de la universalidad á las opiniones del corto número de los errantes: y de interpretar las Escrituras y el Símbolo, segun la inteligencia del número mucho mayor: *Hoc scilicet facere magnopere curabunt, quod in principio Communitorii istius sanctos, & doctos viros nobis tradidisse scripsimus, ut divinum Canonem secundum universalis Ecclesiae traditiones, & juxta catholici dogmatis regulas interpretentur.... Et si quando pars contra universitatem, novitas contra vetustatem, unius, vel paucorum errantium dissensio contra omnium, vel certe multo plurium catholicorum consensionem revellaverint, præferant partis corruptioni universitatis integritatem.* Lo que declara él con el exemplo de los Arrianos y otros hereges; para que se entienda que su número, bien que sea en sí mismo, y absolutamente considerado muy grande, no perjudica en nada á la universalidad y consentimiento de los Católicos que siempre son en número mayor. Finalmente afirma, que la Iglesia con sus expresas definiciones no hace mas que indicar con mayor claridad y en escrito aquellos artículos que ya creían y profesaban todos en la enseñanza pública recibida por tradicion de los mayores. *Hoc inquam semper, nec quidquam præterea hæreticorum convitiis occitata Consiliorum suorum decretis Catholica perfecit Ecclesia, nisi ut quod prius à majoribus sola traditione susceperat, hoc deinde post res etiam per scripturæ chi-rographum consignaret.* Y los Obispos siempre que se han juntado en Concilios, ó particulares ó generales para de-

cidir sobre las novedades que habian nacido, siempre recurrieron á la tradicion de los Padres, como á regla segurísima de nuestra fe; y con la doctrina de ellos han hecho ver al pueblo Christiano en definiciones expresas aquellas verdades que ya antes se creian y profesaban incluidas en otros artículos; como el fruto del árbol está incluso en su simiente. De donde nace esta consecuencia: que quando una verdad es predicada por la enseñanza constante y universal de los Padres, la falta de definición expresa de la Iglesia, no basta para excusar del pecado de heregía á qualquiera que contradice á esta tal verdad, y principalmente quando esto se hace con libros públicos. Podrá bien sí excusarlos la ignorancia inculpable y aun la inadvertencia: quiero decir, quando no se entienda ó no se note la conexion y relacion esencial de las verdades secundarias con las primarias: pero jamas será ignorancia ó inadvertencia culpable aquella que huye de la luz porque no le agrada, ó porque el nublado demasiado denso de sus pasiones la rechaza. Y finalmente, esta importantísima verdad que vamos ahora exponiendo la han reconocido bien, y sostenido doctísimos Teólogos en el pasado y presente siglo, como una tradicion recibida por sucesion no interrumpida de nuestros Padres. El Cardenal Palavicini la prueba larga y doctísimamente en la *Historia del Concilio de Trento*. Lib. VI cap. XVIII, en donde el número 5 habla así: "Para la qual (certeza de nuestra fe) no se requiere, que á cerca de todos los artículos de nuestra fe preceda siempre la declaracion de la Iglesia: de otra suerte para aprender la Fe de nada servia el leer la Escritura; sino solamente las definiciones de la Iglesia. Y por algunos siglos en los quales la Iglesia hizo pocasísimas definiciones, hubiera sido lícito dudar de todo lo demás; quando por el contrario leemos, que los Padres antes de las definiciones de la Iglesia detestaban, como hereges, á aquellos que negaban algun artículo, el qual, segun el comun sentir se sacaba de las palabras de la Escritura." Trata este mismo punto magistralmente, y con su acostumbrada copiosa erudi-

cion el Padre Mamachi Dominicano en el libro *De ant-*
mabus iustorum in sinu Abraham ante Christi mortem ex-
pectibus beata visionis Dei: Tambien lo trata eguegia-
mente el Padre Liberato Fassoni de las Escuelas Pias en
la Obra: *De piorum in sinu Abraham beatitudine ante*
Christi mortem: ámbos contra la nueva opinion del Ca-
nónigo Juan Cadónici, que se hacia fuerte con decir, que
sobre esto no habia expresa decision de la Iglesia. En
todo lo pasado se ha visto claramente la conexi6n esen-
cial de la unidad del Obispado con la unidad de la Igle-
sia: toda la tradicion de los Padres con doctrina unifor-
me y constante nos enseña, que Jesu-Christo instituyó
el Primado de verdadera autoridad en San Pedro y sus
sucesores precisamente para formar y conservar perpe-
tuamente la unidad de su Iglesia; y la doctrina de los
Padres se apoya sobre pasos registrados expresamente en
los santos Evangelios (19), y sobre la admirable Oracion
que hizo nuestro Redentor por esta unidad; y sobre el
modelo que él mismo nos dió de ella (20). A tan clara y
penetrante luz, ¿de qué sirve cerrar obstinadamente los
ojos baxo el pretexto de restituir á los Obispos la origi-
naria libertad, ó de defender los derechos mayestáticos
del Principado secular? ¿De qué sirve pretender obscure-
cer la claridad de la doctrina de los Padres con las mí-
seras razones, sacadas antes á plaza por los Luteranos,
Calvinistas y Jansenistas, y ahora adoptadas por una tur-
ba de Escritores modernos, que se dicen Católicos? *Ce-*
dat curiositas fidei, cedit gloria saluti. Certe aut non
obstrepant, aut quiescant adversus regulam. Nihil ultra
scire, omnia scire est... Itaque tu, qui proinde quæris,
spectans ad eos, qui & ipsi quærun, dubius ad dubios,
certus ad incertos, cæcus ad cæcos in foveam deducaris
necesse est (21).

150 Y puesto que el pretexto de restituir á los Obis-

(19) Matth. XVI. 18. 19. Luc. XXII. 32. Joann. XXI. 15.
& seq. (20) Joann XVII. 1. & seq. (21) Tertul. De Præscript. cap. XIV.

pos sus originarios derechos , y libertad nativa de la potestad Episcopal ; forma la ilusion de un sin número de Christianos inocentes , que facillísimamente se persuaden es buen zelo el que anima á los indicados Escritores , para esparcir las doctrinas referidas : yo les ruego á todos que hagan la siguiente reflexion : en el acto mismo que se procuran subtraer los Obispos de la divina potestad del Papa su Cabeza , se sujetan á la autoridad de los Magistrados y Príncipes Seculares en todo aquello que pertenece al reglamento de la disciplina Eclesiástica. Basta considerar atentamente la máxima fundamental , sostenida como un principio cierto por los Escritores Políticos , esto es , que todo lo externo en la Religion está sujeto á la inspeccion y reglamento del Principado secular. Esta máxima sola es suficientísima para trastornar de pies á cabeza el gobierno de la Iglesia , y la institucion de Jesu-Christo en el establecimiento del Obispado. Si despues se aplicaren á considerar los hechos públicos y notorios tan conformes á dicha máxima ; hallarán en ellos una demonstracion superior á toda duda , y quedarán convencidos , de que no es ciertamente zelo por el honor de Dios , ni empeño por la reforma de los abusos , ni amor del buen orden en la Iglesia ; lo que con palabras pomposas , y protestas magníficas se nos vende como tal. ¿ Pues qué será ? Yo no lo sé , ni cuido de saberlo. El corazon de los hombres , en el qual , segun dice Ciceron : *Tanta sunt latebra* , *atque recessus* , se dexa al juicio de Dios , que no se engaña. Querria con todo persuadirme á que fuese zelo por el bien de la sociedad , y por los intereses del Principado secular ; pero confieso , que esta persuasion la rechaza mi espíritu. Es imposible , que hombres , los quales se dan por Christianos y Católicos , no vean que con las usurpaciones promovidas por ellos del Imperio sobre los derechos del Sacerdocio , arman la Diestra del Omnipotente con tremendos azotes , y atraen la ira de Dios sobre los Reynos y Reyes para destruccion de unos y otros. Es preciso haber perdido enteramente la fe , y estar reducidos al estado de hombres animales , totalmente de carne :

Animales spiritum non habentes (22); para no ver en la divina revelacion el infeliz éxito amenazado por el mismo Dios á los perturbadores de su Iglesia (23). Fuera de que aquellos mismos libros que con tanta abundancia se esparcen para restringir, ó por decirlo con mas verdad, para aniquilar los derechos del Obispado, contienen tambien doctrinas que destruyen el Principado secular. La Providencia de Dios, que vela incesantemente en nuestra conservacion, ha dispuesto para nuestro bien, que muchos de estos Escritores se hayan finalmente quitado la máscara, y hablen claramente, mostrándose igualmente enemigos de toda potestad Eclesiástica ó civil, y dando fuego á todo para sacudir qualquier freno que se oponga á la libertad de sus pasiones.

151 Tengo, pues, todo el derecho de mirarlos como otros tantos lobos, bien que la mayor parte de ellos continúe cubriéndose aun con la piel de oveja; y el zelo por el bien de mi próximo me impele á poner á la vista de mis Lectores las bellísimas expresiones del Mártir S. Ignacio, que con ardentísima caridad advertia á los Christianos de su tiempo, que se guardasen de las insidiosas doctrinas de estos seductores, y de las venenosas mordeduras de estos perros arrabiados: *Solent enim nonnulli malo dolo nomen* (de reforma, zelo, amor por la antigüedad, empeño por la felicidad del género humano) *circumferre; sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos, ut feras evitare. Sunt enim canes rabidi, clam mordentes, quos á vobis vitari oportet, ut morbo difficiliter curabili labo-*

(22) Epist. Judæ Apost. v. 19.

(23) Oza quoniam Arcam alioqui subvertendam fulsit, & vestigio mortuus est, eo quod ministerium ipsi non congruens usurpavit. Ergo nec... solus Arcæ naturæ contactus ad tantam indignationem Deum provocavit, ut qui hæc ausi fuerunt, nec mirum quidem veniæ sint consecuti: hic vero qui adoranda, & ineffabilia dogmata corrumpit, excusationem habiturus est, & veniam consequetur? Non potest hoc fieri, non potest inquam. S. Joann. Chrysost. Comment. in Cap. I. Epist. ad Galatas uum. 6.

rantes (24). Ha sido constante inalterable de todos los Corruptores de la doctrina de Jesu-Christo, y seductores de los Pueblos, cubrir la maldad de sus máximas contra el Evangelio baxo el pretexto de la pública felicidad; de adular á los Príncipes del siglo; y de calumniar á los defensores de la verdad pintándolos como enemigos del Principado secular. De los Arrianos se ha visto poco ha, escribía San Alexandro Obispo de Alexandría, de modo que parece pintaba lo acaecido en nuestros días, y nos daba el carácter de los Escritores adversarios nuestros. *Specie quidem pacem, & concordiam expetere se simulant; re ipsa vero quosdam eorum blandis sermonibus in errorem suum traducere conantes, ... verbosiores epistolas flagitant* (dice él, y nosotros diremos: esparcen libros y escritos) *ut eas legentes hominibus, quos ipsi deceperunt, eos pertinaciter in errore perseverare faciant absque ullo pœnitentiæ sensu in impietate obduratos..... Silentio ista tradunt, vel fictis sermonibus, & libellis conscriptis velantes, fucum faciunt. Probabilius itaque, & ad assentationem compositis colloquiis pestiferam suam doctrinam obtegentes simpliciores quemque, & fraudi expositum circumveniunt: neque interim parcunt pietatem nostram apud omnes calumniari* (25). De hecho ellos nos calumnian quando dicen que no es el amor de la verdad, ni el zelo por los intereses de la Iglesia de Jesu-Christo; sino otros muy diversos motivos, ó de vil adulacion ó de ambicion por sobresalir &c. son los que nos estimulan á consultar en público las reas doctrinas que ellos siembran. Quando parece que nuestros adversarios tienen únicamente por mira los derechos solos del Primado Romano, y revindicar los de los Obispos, ellos realmente intentan trastornar toda la Religion de Jesu-Christo, y plantar en medio de la Christiandad el puro Deísmo, y la incredulidad. De los primeros hereges que nacieron en

(24) Epist. ad Ephes. ná n. VII ap. Colator PP. Apostolic. tom. II.

(25) Epist. ad Alexand. Episc. CP. ap. Theodoret. Hist. Eccl. lib. I. cap. IV.

la Iglesia dixo San Pablo, que intentaban destruir toda la doctrina revelada por Jesu-Christo: *Et volunt subvertere Evangelium Christi* (26) Sobre el qual paso S. Juan Chrisóstomo reflexiona así: *Atqui unum duntaxat, aut alterum præceptum induxerant, circumcisionem, & dierum observationem innovantes. Verum ut ostenderet* (Paulus) *quod pusillum quiddam perperam admixtum totum corrumpit, dixit, SUBVERTI EVANGELIUM.* ¿En dónde están, pues, aquellos que acusan de fanatismo á los defensores del Primado del Papa, y que meten tanto ruido contra nosotros, como si se encendiese una guerra literaria por una cosa de ningun momento? Como si toda la diversidad de sentimientos entre nosotros, y nuestros adversarios no perteneciese á la substancia de la Religion Christiana. *Ubi sunt igitur* (sigue diciendo San Juan Chrisóstomo) *qui nos ut contentiosos damnant, eo quod cum hæreticis habemus disidium? Ubi sunt, qui dictitant nullum esse discrimen inter nos, & illos, sed ex principatus ambitione perfrisci discordiam? Audiant quid dicit Paulus, nimis illos subvertisse Evangelium, qui paulum quiddam rerum novarum invexerant. Isti vero non pusillum quiddam innovant.* (27). Yo nada mas diré sobre este amarguísimo asunto: hablan demasiado los hechos públicos, y la incredulidad filosófica, que alza impunemente sus locas voces por toda la Europa, poniendo baxo sus pies los Dogmas y Disciplina de la Santa Religion de Jesu-Christo.

152 Apresurémonos, pues, todos y con todas nuestras fuerzas, á oponer aquellos diques mas fuertes que sea posible, contra la inundacion de las perversas máximas que reynan en nuestro siglo. En la causa de Dios es pecado grandísimo el callar, dice San Ambrosio, principalmente quando hay peligro de que nuestro próximo contraiga la infeccion con eterna ruina de su alma. *In causa Dei, ubi communionis* (otros leen *contaminationis*) *peri-*

(26) Ad Galat. l. 7. (27) Comment. in cap. l. Epist. ad Galat. n. 6.

culum est, dissimulare peccatum est non leve (28). "Es necesario, dice San Bernardo, enderezar las torcidas ideas que no cesan de esparcir sobre puntos capitales de nuestra fe: es necesario volver al derecho sendero á aquellos infelices Christianos que han salido de él, engañados con los artificios sutilísimos del comun enemigo. Los adversarios de la sana doctrina se deben vencer públicamente con razones incontrastables; para que ó ellos mismos se corrijan de sus errores, ó á lo menos cesen de esparcirlos en público, y de pervertir á los otros." *Perversi ordinentur ad rectitudinem, subversi ad veritatem revocentur. Subversores invictis rationibus convincantur; ut vel emendentur ipsi, si fieri potest; vel si non, perdant auctoritatem, facultatemque a'ios convertendi* (29). Jamás se dexé de gritar contra las novedades en punto de fe y de disciplina Eclesiástica: novedades que miran á destruir la Doctrina é instituciones de Jesu-Christo, y á conducir las almas ridimidadas con su sangre, á la eterna ruina. No, no debe sufrirse que los perversos dogmatizantes, y los teólogos políticos, adaladores de las Potencias del siglo, con daño de los divinos derechos del Obispado, se lisongeen de que cerrarán la boca á los defensores de la verdad, quedándose ellos en paz. Intimémosles á nombre de Dios y de su Iglesia, que se dexen de esparcir en la Christiandad las reas doctrinas que hacen esclavo el Obispado baxo las usurpaciones de la potestad secular: de otro modo, mientras nos dure la vida, jamás cesaremos con la voz y con la pluma de advertir á los Pueblos que se guarden del estrago que se pretende hacer en sus almas. *Novitates circa fidem compescite*, diremos con San Basilio, ... *alioquin dum respirabimus, loquendique erit facultas, fieri non poterit ut in tanta animarum pernicié sileamus* (30).

153 A todos los Christianos dirigimos las bellas palabras, y fervorosa exórtacion de S. Cipriano, para que

(28) De offic. lib. II. cap. XXIV. num. 125. (29) De consider. lib. III. cap. I. n. 3. (30) Epist. CCV. al. 63. num. 4.

se defiendan de las garras de aquellos lobos disfrazados, que giran por todas partes para devorarlos. "Yo Hermanos muy amados, deseo ardientemente que ninguno de vosotros se dexé llevar á la perdición, y nuestra Madre la Santa Iglesia tenga la complacencia de vernos á todos unidos en su seno con uniformidad de prácticas y sentimientos. Que si de ciertos Autores de cisma, é incitadores de perniciosas disensiones con todos nuestros saludables consejos no se pudiese conseguir vuelvan al camino de la salud, y obstinados quieren perseverar en sus ilusiones y locas ideas: por lo menos aquellos que por simplicidad han sido engañados y arrastrados al error con la fina malicia, y ocultos artificios de nuestros enemigos; ah! por lo menos vosotros libertaos una vez para siempre de estos lazos homicidas, apartaos de estos caminos engañosos, y tomad el sendero derecho que guía al Cielo. El Apóstol San Pablo nos manda en nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, que no tratemos con aquellos falsos hermanos que van por sendas que no nos ha enseñado la tradición de los Apóstoles, y Discípulos del divino Maestro. Dexad, pues, que ellos se vayan, y aun huid, lo mas lejos que sea posible, de ellos. Jamas os arriesguéis á leer sus libros, ó á oír sus sentimientos: si os acompañais por las calles con ellos, ¡ay de mí! correréis con ellos mismos al precipicio. Dios es uno solo, uno solo es Jesu-Christo, una sola su Iglesia, una la fe, y uno el Pueblo fiel unido estrechamente entre sí para formar un solo Cuerpo místico del Redentor. No se puede romper esta unidad sin peligro gravísimo del alma. Y qualquiera que se separa de la Iglesia Matriz (que tantas veces nos ha dicho S. Cipriano, es la Iglesia Romana por la autoridad suprema de sus Obispos sucesores de San Pedro) este tal, qual rama separada del tronco, no es posible que viva sin el influxo de la raíz (31)."

(31) Opto equidem, dilectissimi Fratres, & consulo pariter, & suadeo, ut, si fieri potest, nemo de fratribus pereat, & consentien-

154 Unámonos, pues, todos constantemente en este centro de la unidad católica, y defendámonos con toda nuestra fuerza aquellos importantísimos derechos que Jesu-Christo quiso dar al Obispado que él mismo confirió á San Pedro y á los sucesores de este Santo Apóstol en la Cátedra Romana. En medio de los vientos impetuosos de extrañas y adúlteras doctrinas que por todas partes soplan; en medio de las horribles tempestades que hacen temblar la firmeza de la fe, y procuran sumergirla en un mar de errores, y en el abismo de la incredulidad: nosotros tenemos á la vista aquel puerto feliz en que podemos hallar el salvamento contra nuestros enemigos, y la seguridad en todo peligro. La doctrina enseñada, y la disciplina autorizada por la Santa Iglesia Romana con la voz respetabilísima de sus Pontífices, será para nosotros un asilo seguro, en que estaremos lejos de todo peligro de error en el creer y en el obrar. *Inter hæc ergo tam profunda periclitantis mundi naufragosa discrimina; inter tot immanes patentes perditionis humanæ voragines unicus, & singularis portus Romana patet Ecclesia.* (32). Expre-

tis populi corpus unum gremio suo giudens mater includat. Si tamen quosdam schismatum duces, & dissensionis auctores in cœca, & obstinata dementia permanentes, non potuerit ad ea vis viam consilium salubre revocare; cæteri tamen vel simplicitate capiti, vel errore inlucii, vel aliqua fallentis astutiæ calliditate decepti, à fallaciæ vos laqueis solvite vagantes gressus ab erroribus liberate, iter rectum v.æ cœlestis agnoscite. Contestantis Apostoli vox est: *Præcipimus* (inquit II. Thessal. cap. III), *in nomina Domini nostri Jesu Christi, ut recedatis ab omnibus fratribus ambulantibus inordinatis, & una secundum traditionem, quam acceperunt à nobis....* Recedendum, est à delinquentibus, vel imo fugiendum, ne dum quis male ambulans iungitur, & præiunera erroris, & criminis, graditur, à via veri itineris exerrans pari crimine, & ipse teneatur. Deus unus est, & Christus unus, & una Ecclesia ejus, & fides una, plebs una insolidam corporis unitatem concordæ giutino copulata. Scindi unitas non potest, nec corpus unum disclio compaginis separari, divulsis laceratione visceribus in frusta discerpi. Quidquid à matrice discesserit, seorsum vivere, & spirare non poterit, substantiam salutis amittit. *S. Cyprian. lib. de unit. Ecclesiæ prope finem.*

(32) S. Patrus Damiani. Lib. II. Epist. I. Lugduni 1623.

siones de San Pedro Damiano, y usadas por otros Padres, como San Teodoro Studita, que llama á esta Iglesia *Portum illinem*, San Gelasio Papa que la llama *Portum tutissimum*, y antes de ellos San Juan Crisóstomo, quien escribiendo desde su destierro al Pontífice San Inocencio I, y hablando de él, le dice: *Hic nobis murus, hæc securitas, hic portus expers fluctuum, hoc innumerabilium honorum Thesaurus* (31).

155 Dios ha hecho á nuestra Italia la gracia singularísima de colocar en medio de ella este puerto de seguridad, este tesoro de bienes espirituales: la Cátedra de San Pedro. ¡Qué indecencia, qué ingratitud, la de tantos Escritores Italianos, quando con toda especie de maquinaciones procuran abatir esta roca inexpugnable, y privarnos de una tan bella prenda! ¿Y qué, no es esto á lo que miran sus esfuerzos, quando baxo el pretexto de sostener los derechos mayestáticos del Principado secular, ó la originaria libertad del Obispado, degradan con sus pésimas doctrinas el Principado de los Romanos Pontífices, en modo tal, que no queda de él sino un nombre desnudo de autoridad, ó á lo menos una preminencia de solo puesto, y honor? ¿Qué escándalo deberá ser éste para las demas Naciones? ¿Qué triunfo para los hereges Luteranos y Calvinistas, que miran con placer una tropa; ay de mí! numerosísima de Italianos coligados con ellos para destruir el Primado Pontificio! Con esta mal augurada union, ¿qué es finalmente lo que se consigue? Se adquiere (para decirlo con las palabras de un antiquísimo Autor, que se juzga floreció en el siglo segundo de la Iglesia) se adquiere el mérito de ser contados en el número de aquellos, con los cuales el sucesor de San Pedro no habla como con sus hijos: en el número de aquellos, que deshaciendo el nudo de la unidad intentan destruir la Iglesia de Dios; en el número de aquellos, que viviendo con nosotros en los vínculos de la externa comunión, no están con nosotros unidos en los sentimientos y afectos;

(31) Epist. inter Innocentian. XI. ap. Constantin. I. Epist. R. R. PP

Finalmente, en el número de aquellos que son nuestros verdaderos enemigos, tanto mas peligrosos, quanto mas disfrazados. *Si quis amicus fuit iis, quibus ipse* (Clemens, y lo mismo se debe decir de todo sucesor de San Pedro) *non loquitur; unus est & ipse ex illis qui exterminare Dei Ecclesiam volunt; & cum corpore nobiscum esse videatur, mente & animo contra nos est, & multo nequior hostis hic, quam illi, qui foris sunt, & evidenter inimici* (32).

156. Vos, ¡oh Beatísimo Príncipe de los Apóstoles San Pedro! que gozáis ya en el Cielo la inmarcescible corona de la gloria adquirida con los trabajos de vuestro Apostolado; Vos con vuestra poderosísima protección obtened de Dios la tan deseada tranquilidad á la afligidísima Iglesia. Esta misteriosa nave que os confió el divino Maestro, para que en ella hicieseis sus veces, gobernándola, veis muy bien los furiosísimos vientos de que se halla por todas partes combatida, de modo que pudiéramos con toda razon temer verla presto sumergida, si no dirigiese nuestra fe la divina, infalible promesa de que jamas prevalecerán contra ella los esfuerzos todos del Infierno (33). Esta Cátedra de la verdad, que Vos ocupais aun en la Persona de Pio VI gloriosamente reynante, y en que explicais vuestra divina autoridad enseñando las verdades de la fé, y arreglando las prácticas de la disciplina (34) esta Cátedra, digo, sabéis muy bien con quantas máquinas es combatida claramente por los extraños, y sordamente minada por aquellos que quieren ser llamados nuestros domésticos en la fe. Yo con suma confianza os recuerdo las dulces promesas que nos hicisteis en otro tiempo para nuestra instruccion y consuelo, asegurándonos que nos tendríais siempre presentes intercediendo con Dios para socorrernos en nuestras necesidades: *Dabo*

(32) Epist. Clement. ad Jacobum ex interpretat. Rufini ap. Co-
teler. PP. Apostolic. tom. 1. (33) Matth. XVI. 18. (34) S. Petr.
Chrysolog. Epist. ad Eutychem.

autem operam, & frequenter habere vos post obitum meum, ut horum memoriam faciatis (35). Obtenednos de Dios un rayo de luz que mueva á nuestros adversarios á recobrase en aquella Arca, contra la qual hasta ahora han empleado tan malamente su fatiga; y fuera de la qual quedarán ciertamente sumergidos en el diluvio de la heregía, y de la incredulidad dominante (36).

FIN.

(35) II. Petr. I. 15. (36) S. Hieron. Epist. ad Damas. XV.

TABLA

DE LOS CAPITULOS, Y DE LAS MATÉRIAS

CONTENIDAS EN LA PRESENTE OBRA.

CAPITULO PRIMERO.

Origen del Obispado.

¿ **Q**ué cosa es el Obispado? núm. 1.

Que el Obispado posee verdadera y propia potestad de gobierno: que esta potestad es plena, universal y soberana, núm. 2 y 3.

Que el Obispado fue por Jesu-Christo conferido en toda su plenitud, universalidad y soberanía antes que á otro alguno á San Pedro, núm. 4 al 10.

De aqui es, que San Pedro viene considerado por la tradicion de los Padres, y llamado fuente y origen de toda Eclesiástica potestad, núm. 14 y 88.

Sentido justo en que se deben entender las expresiones de los Padres, núm. 19.

Se explica el dicho de algunos Padres, y en particular el de San Agustin, quando dice, que San Pedro recibió el Obispado como representante de toda la Iglesia, núm. 6 y 7.

Que despues de San Pedro, Jesu-Christo confirió tambien á los demas Apóstoles el Obispado, núm. 10.

CAPITULO II.

Superioridad de San Pedro sobre los demas Apóstoles.

Que esta Superioridad es un artículo de Fe, núm. 11.

Se prueba esta Superioridad con muchos Testimonios de los Padres, núm. 12, y en la Nota.

Se explica el dicho de algunos Padres , que parece admiten la igualdad del poder entre San Pedro y los Apóstoles , núm. 13 y 14.

Se considera el carácter de Soberanía inherente al Obispado; y se hace ver que este carácter forma el distintivo entre el Obispado de San Pedro , y sus sucesores, y el de los demas Apóstoles; y se da la idea precisa y clara del Primado de San Pedro , núm. 15 y 18.

Texto insigne de Bossuet á este asunto , en la Nota al núm. 15.

Que la unidad de la Iglesia se forma por la unidad del Obispado; y por la soberanía del mismo, que reside en una sola Cabeza y Pastor de toda la grey , ó sea por el Primado de San Pedro , núm. 16 y 20.

Se explica el célebre texto de San Cipriano : *Episcopatus unus est, cujus à singulis insólidum pars tenetur*, núm. 20.

En qué sentido es cimiento de la Iglesia S. Pedro , núm. 17 y 21.

Idea falsa , y que conduce al error que nos presentan muchos Escritores , del Primado de San Pedro y del Papa impugnada , núm. 22.

Pasage de San Gerónimo contra quien habla del Primado del Papa con términos capciosos y equívocos , número 22 en la Nota.

Quan peligrosas sean las doctrinas que contra la autoridad Eclesiástica se esparcen baxo el pretexto de abusos de la misma , núm. 22.

El Colegio Apostólico considerado junto , y como formando un Cuerpo juntamente con su Cabeza San Pedro , posee el Obispado en toda su plenitud , universalidad y soberanía , núm. 23.

La Superioridad de San Pedro sobre los Apóstoles se prueba con muchos hechos registrados en las divinas Escrituras , núm. 24 al 29.

CAPITULO III.

*Que el Primado de San Pedro pasa á sus sucesores
los Romanos Pontífices.*

Qué éste es un artículo de Fe. Decisiones de tres Concilios ecuménicos, núm. 29.

Expresiones erróneas de muchos Escritores hablando del Primado del Papa, núm. 30.

El Primado de verdadera y propia jurisdiccion del Papa se prueba con muchas autoridades de los Santos Padres, núm. 31 y en la Nota.

Que estas autoridades hablan directamente de la Persona de los Pontífices Romanos; y que á la Iglesia Romana conviene y pertenece el Primado únicamente por razon de la Persona de los Pontífices, núm. 32.

Célebre Constitucion del Emperador Valentiniano III, que prueba el Primado de los Romanos Pontífices, ilustrada y defendida de las cavilaciones de Basnage, número 33 y 34.

Transmision del Primado de San Pedro en sus sucesores, probada con los hechos, y con la Historia Eclesiástica de los primeros siglos, núm. 35 al 41.

Cartas de San Clemente Papa á la Iglesia de Corinto, núm. 35 y 36.

Autoridad exercida por los Papas en las cuestiones sobre el día de la celebracion de la Pasqua. Viage de San Policarpo con motivo de esta cuestion, núm. 37.

Causa doctrinal de San Dionisio de Alexandria examinada y decidida en Roma por el Papa, núm. 38.

Causa de Nestorio Obispo de C. P. definida por San Celestino Papa, núm. 39.

Pasages de San Cipriano contra los enemigos del Primado del Papa, que procuran ocultarse, núm. 40.

CAPITULO IV.

Propagacion del Obispado.

Variedad de nombres que en los primeros siglos se daban á los Obispos, núm. 41.

Predicacion de los Apóstoles destinada primero á los Hebreos, núm. 42.

Iglesia de Jerusalem fundada antes que otra alguna. Se muestra el influxo de la autoridad de San Pedro en la fundacion de esta Iglesia, núm. 43.

En los primeros años despues de la Ascension del Señor, la Iglesia se gobernaba por el Colegio Apostólico baxo la autoridad de San Pedro, núm. 42 y 44.

Fundacion de la Iglesia de Antioquía hecha por San Pedro, núm. 45.

Fundacion de la Iglesia de Roma por San Pedro, número 46.

Fundacion de la Iglesia de Alexandria hecha por San Pedro, por medio de su Discípulo San Marcos, núm. 47.

Fundaciones de otras Iglesias hechas por los Apóstoles, núm. 48 y 49.

En el Occidente todas las Iglesias fueron fundadas por San Pedro y sus sucesores. Respuesta á las objecciones del Tillemont, núm. 50.

Que los Obispos constituidos por los Apóstoles, eran Obispos de muchas Ciudades y de enteras Provincias, número 51 y 52.

Que tenían baxo su autoridad otros Obispos, los quales gobernaban Iglesias particulares subordinadas al Obispo Primario de la Provincia, núm. 53.

Que los Apóstoles y los primeros Obispos Apostólicos ordenaron otros Obispos por Coadjutores de su ministerio, sin establecerlos en Silla fixa, ni señalarles algun determinado pueblo que gobernasen, núm. 54.

Se prueba, que la práctica de ordenar tales Obispos Coadjutores sin pueblo, y Diócesis fixa, era útil y necesaria para la unidad y universalidad de la Iglesia, núm. 55.

Division de los Obispos mas extendidos en otros de menor extension, subordinacion de los Obispos nacida de esto: origen de las Metrópolis, núm. 56.

Pruebas de todo lo dicho, núm. 57 al 63.

Conformidad de la Disciplina presente en la propagacion del Obispado con la Disciplina Apostólica, y de los primeros siglos, núm. 61 y 62.

Error muy peligroso de los que quieren reformar la universal disciplina corriente, baxo pretexto de reducirla á conformarse á la antigua, número 62, y en la Nota.

CAPITULO V.

Restriccion del Obispado.

Se excluyen algunos sentidos en que nuestros adversarios llaman á los Obispos *sucesores de los Apóstoles*; y se establece su sentido verdadero, núm. 63.

¿Qué cosa se entiende por *restriccion* del Obispado? núm. 63.

Se prueba que los Apóstoles confirieron la jurisdiccion Episcopal restringiéndola á ciertos límites de lugar, fuera de los quales, los Obispos no podian exercer válidamente la potestad de gobierno, núm. 64, 65 y en la Nota.

Se prueba, que la jurisdiccion Episcopal estaba tambien restringida en quanto á las materias, en las quales los Obispos debian depender de la autoridad superior, núm. 66.

Se hace ver en particular la antigüedad de la exención de los Monjes, y de los Monasterios de hombres y mugeres, cuyo gobierno estaba reservado á una autoridad superior, núm. 67.

CAPITULO VI.

Unidad del Obispado.

Se indaga, ¿en qué consista, y cómo se forma la unidad del Obispado? núm. 68.

Se muestra, que se forma á imitacion de la Unidad de Dios en la Trinidad de las Personas, segun la tradicion de los Padres, núm. 69.

Esta idea de la unidad del Obispado nos la dió expresamente Jesu-Christo mismo en un paso de el Santo Evangelio, núm. 70 y 71.

Doctrina de los Santos Padres en que enseñan, que la unidad de Dios en la Trinidad de las Personas, consiste en ser el Padre divino el principio y origen que comunica la esencia al Hijo, y *per Filium* al Espíritu Santo, núm. 75.

Así, pues, la unidad del Obispado debe consistir en la unidad de aquel principio que comunica á todos los Obispos la potestad para gobernar la Iglesia. Este tal principio debe ser visible para que la Iglesia juntamente con la unidad tenga la visibilidad, núm. 72 y 73.

No basta que la potestad del gobierno Eclesiástico venga de Jesu-Christo; es necesario que venga de una fuente visible, y siempre subsistente en la Iglesia. Esta fuente es la Iglesia Romana en la Persona de San Pedro y de sus sucesores. Doctrina de los Padres sobre esto, núm. 73, 74 y 76.

Sentir de los Teólogos Eclesiásticos conforme á esta Doctrina, núm. 77.

CAPITULO VII.

Consecuencias que nacen de las cosas dichas.

CONSECUENCIA. I. La Potestad de Orden en un Obispo es distinta y separable de la potestad de jurisdiccion. Se puede tener el Orden Episcopal sin la jurisdiccion. núm. 78.

Y la jurisdiccion sin el Orden, núm. 79.

Obispos ordenados solo *ad honorem*; Obispos sin Diócesi; Obispos Coadjutores de otros Obispos, número 78.

CONSECUENCIA II. Ninguno puede dar á otros aque-

la jurisdiccion que él no tiene. Pruebas de esta verdad con la doctrina de los Padres, núm. 80.

CONSECUENCIA III. La jurisdiccion Episcopal no puede darse sino es por solo el Papa, ó por todo el Cuerpo de los Obispos unidos con el Papa, número 81.

CONSECUENCIA IV. La disciplina practicada antiguamente en la Iglesia en la colocacion del Obispado estaba establecida con autoridad del Papa. Pruebas de hecho, de autoridad y de razon sobre esta verdad, número 82 al 92.

Tradicion de los Padres que afirman la nulidad del Obispado en quanto á la jurisdiccion, si éste era conferido contra la disciplina corriente, núm. 85 y en la Nota.

Necesidad del consentimiento del Papa para el valor de las cosas establecidas en los Concilios generales, núm. 86.

Paso del Concilio de Basilea que confirma esta verdad, núm. 86 en la Nota.

A la fundacion de las Iglesias, hecha por los Apóstoles, concurrió la autoridad de San Pedro. Doctrina de San Optato sobre este punto, núm. 82.

Los Obispos hacen las veces de San Pedro en el gobierno de sus Iglesias, núm. 89.

Se traen muchos hechos particulares de los Romanos Pontífices, exercitando su autoridad sobre la confirmacion y ordenacion de los Obispos en Occidente y Oriente con aprobacion de los mismos Obispos, de los Emperadores y de los Concilios, núm. 87, 89 y 90.

CONSECUENCIA V. Legitimidad y fuerza obligatoria de la disciplina corriente, segun la qual la confirmacion de los Obispos está reservada al Papa, número 92 y 93.

CONSECUENCIA VI. Los Obispos no reciben inmediatamente de Dios la jurisdiccion sobre sus Diócesis; la reciben inmediatamente del Papa, núm. 94 y 96.

Distincion de la jurisdiccion de los Obispos en ge-

neral sobre toda la Iglesia, y en particular sobre la Diócesi que se les ha señalado. Los Obispos no pueden ejercer la *general* sino quando forman Cuerpo juntamente con el Papa. La *particular* pertenece á cada uno de los Obispos islado y de por sí, número 95.

Que el Cuerpo Episcopal unido con su Cabeza el Papa, sucede con todo rigor de términos al Colegio Apostólico, núm. 95 y en la Nota.

CONSECUENCIA VII. Conformidad de la presente disciplina de la Iglesia relativamente al Obispado con la disciplina antigua y Apostólica, núm. 98 al 104.

Utilidades de las reservaciones al Papa, núm. 101 y 102.

Despropósitos de un Librillo anónimo, intitulado: *Los Cardenales*, núm. 98.

Los de otro Librillo, núm. 103.

Perjuicio gravísimo que hacen á la Iglesia aquellos Escritores que declaman contra los abusos y la nulidad de la corriente disciplina, núm. 102 y 103.

CAPÍTULO VIII.

Necesidad del Obispado y de la Concordia entre el mismo y el Imperio.

Número prodigioso de escritos públicos que inundan en este siglo la Europa, y atacan insidiosamente, y aun descubiertamente la Potestad del Sacerdocio y del Imperio, núm. 104.

Origen de la decadencia de la fe en nuestra Europa. Se muestra, que el origen es el desprecio de la autoridad, y de la voz del Obispado por seguir sus privados sentimientos, núm. 105.

Que la regla de nuestra Fe ha de ser no la doctrina y autoridad de privados Obispos ó Teólogos, sino la enseñanza pública del Obispado unido con el Romano Pontífice, núm. 106 y 107.

Por quales medios se ha introducido la irreligion é incredulidad, núm. 108.

Primer medio: la humillacion del Estado Eclesiástico con las sátiras, villanías é injurias atroces de que están llenos los libros modernamente escritos contra la autoridad del Papa. Se da un exemplo. núm. 108.

Que estos modos de escribir son una prueba convincente de la pésima causa que se defiende, número 109.

Algunas pruebas de hecho de esta verdad, número 109 y en la Nota.

El segundo medio son las máximas de los falsos Políticos del siglo, que ponen en disputas el Sacerdocio con el Imperio. Doctrina de los Políticos, que pretenden que todo lo externo de la Religion esté sujeto á la direccion del Principado secular, núm. 110.

Se explica el sentido de aquellas palabras de Jesu-Christo, *Regnum meum non est de hoc mundo*, número 111.

Que los Príncipes seculares no tienen derecho para ingerirse en las cosas Eclesiásticas. Doctrina de los Santos Padres sobre este punto, núm. 111 y en la Nota.

Si Jesu-Christo fundando su Iglesia limitó en algunas cosas la potestad de los Príncipes Seculares, número 112.

Se demuestra con el natural raciocinio, apoyado sobre las máximas del Evangelio, que la potestad del Principado secular debe estar sometida á la Potestad del Sacerdocio, núm. 113 y 114.

Que los pretendidos abusos de la Potestad del Sacerdocio no dan á los Príncipes seculares título alguno para ingerirse en las cosas Eclesiásticas, número 115.

Que tampoco es buen título el de Protectores de la Iglesia que tienen los Príncipes seculares, para que se ingieran en las cosas Eclesiásticas. ¿Que obligacion les impone este título? núm. 116.

Que las Leyes de los Príncipes seculares hechas para el reglamento de las cosas Eclesiásticas sin la autoridad de la Iglesia, son inválidas y nulas, número 116 y en la Nota.

Falsa jactancia de los Novadores de nuestro siglo, que se publican defensores de la verdadera doctrina de la Iglesia, núm. 117.

Que en proteger la Iglesia debe atender á los Reinantes del siglo, no solo la conservación de su estado, sino tambien la politica por sus intereses, número 118.

Que impugnando la autoridad de la Iglesia se destruye al tiempo mismo la autoridad del Principado secular. Que los enemigos mas peligrosos del Trono son los mundanos Políticos enemigos del Sacerdocio, núm. 119 al 124.

Que sola la Religion revelada, planta en el corazon de los súbditos el respeto, la obediencia y el amor á la autoridad de los Soberanos. Ineficacia de los motivos y medios naturales y humanos á este fin, número 120.

Que el combatir la potestad del Sacerdocio establecida evidentemente por Jesu-Christo, es un arruinar la Potestad del Imperio, núm. 121 y 122.

Medios para conservar la concordia entre una y otra potestad, núm. 124 y 125.

Humilde representacion á los Reinantes del siglo con las expresiones del Mártir San Mauricio, y de los Santos Pontífices San Leon y San Simaco, número 126 y 127.

CAPITULO IX.

Incoerencias de nuestros adversarios.

Que el hacer ver estas incoerencias sirve de argumento inteligible aun á los menos doctos para probarles claramente la sin razon de nuestros adversarios, número 128.

Incoerencias palpables hablando del Primado del Papa y de los derechos anexos al mismo, número 129 y 130.

Incoerencias en hacer valer la autoridad de los Escritores que se nos citan en punto de la Gerarquía Eclesiástica, núm. 131.

Y principalmente sobre la autoridad de Juan Ger-són, núm. 132, 133 y 134.

Incoerencias en querer volver en nuestros días á la disciplina antigua, núm. 135.

Y restituir á los Obispos sus originarios derechos, núm. 136 y 137.

Que los Obispos en la presente disciplina están mucho mas libres en el ejercicio de su potestad, de lo que estaban en la antigua, núm. 136.

Breve confutacion de un Librete anónimo, intitulado: *Razonamiento sobre la autoridad de los Arzobispos del Reyno de Nápoles para consagrar los Obispos* 1788. Se mpestra, que este razonamiento es un tejido de incoerencias de pies á cabeza, y que va á probar todo lo contrario de lo que se habia propuesto el Autor, núm. 138 al 145.

Notable anacronismo del Autor de dicho Librete, núm. 144.

Ostinacion portentosa de nuestros adversarios en citar siempre las cosas mismas mil veces confutadas, sin decir jamas una palabra en respuesta á las confutaciones hechas, núm. 145 y 146.

CAPITULO X.

Necesidad de defender el Obispado.

Breve epílogo para demostrar en qué consiste la unidad del Obispado, núm. 147 y 148.

Se hace ver, que la unidad del Obispado explicada hasta aquí, está conexa con la unidad de la Iglesia, é inclusa en aquel artículo del Símbolo, con que

todos los Christianos profesan *unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam*, núm. 148.

Que las doctrinas contrarias á la susodicha unidad del Obispado son errores contra la Fe, y que no es necesario para declararlas tales, esperar la expresa y formal definicion de la Iglesia. Pruebas de esta verdad con la doctrina y práctica de los Padres, número 149.

Semejanza perfecta entre el poder de los Novadores de nuestro siglo, y el de los antiguos hereges, descrita con las palabras de San Alexandro Obispo de Alexandría, núm. 149 y en la Nota.

Falsos pretextos de nuestros adversarios para cubrir con la máscara de zelo la guerra que hacen al Obispado, núm. 150 y 151.

Exórtacion á todos los Christianos, para que se guarden de las insidiosas y falsas doctrinas de los Novadores, y para que defiendan los divinos derechos del Obispado, núm. 152 al 156.

Fervorosa exórtacion de San Cipriano á este asunto, núm. 153.

Súplica á San Pedro, núm. 156.

ERRATAS.

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe decir.</u>
285.....	6 y 7.....	posterioris	posteriores
Idem.....	7.....	anterioribus	anterioribus
288.....	33.....	esdecir	es decir